

Página + Prenda

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 16 N° 7-32 PISO 7

BOGOTÁ D.C.

Handwritten signature

PROCESO : EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE : CHEVIPLAN S.A.

DEMANDADO : MARTHA PATRICIA ACUÑA
SANCHEZ Y JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO

RADICADO 2008-1265

Medidas Cautelares 2

CUADERNO N° 2

4/3 Remate ok
9/ Mayo / 2024
2:00pm



Señor
E. J. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
S.
D.

Ref: EJECUTIVO. Mixto
DEMANDANTE: CHEVIPLAN S.A.
DEMANDADO: JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y MARTHA PATRICIA ACUÑA SANI
Asunto: Medidas cautelares

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, obrando en mi carácter de apoderado especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia y para que las pretensiones incoadas en la demanda no se hagan ilusorias, respetuosamente acudo ante el despacho para solicitar se decreten las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que declaro bajo la gravedad de juramento pertenecen a los demandados reservándome el derecho de solicitar nuevas medidas previas sobre bienes de los ejecutados.

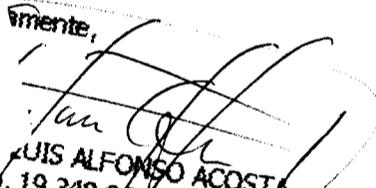
1. Embargo y posterior secuestro del automotor de de PLACAS QFP-942, modelo 2008, color BEIGE, Motor: F14D357015OK, serie/chasis 9GAJM52798B094177, matriculado en Tunja, de propiedad del demandado JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ, el cual tiene prenda sin tenencia a favor de CHEVIPLAN S.A.
2. El embargo y secuestro del inmueble de propiedad de JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ con matrícula inmobiliaria No.50n-20413364 del Circulo Registral de Bogotá.
3. Embargo de salario en proporción máxima legal que devenga la demandada MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ identificada con c.c. 46.356.901, quien labora en el Banco BBVA.

Sírvase oficiar a las entidades correspondientes, advirtiendo a la oficina de Transito y Transporte que la medida cautelar contra el vehiculo goza de garantía de prelación de embargos por tratarse de una medida decretada con base en título prendario conforme al numeral 1 del Art. 558 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase señalar caución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 513 del CPC para garantizar los juicios que pudieran ocasionarse con la practica de las medidas cautelares.

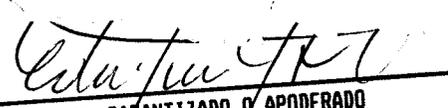
MEDIDA

firmante,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
43.040 del CSJ

\$73,735

EN ELLA, PROHIBIDA
LA DEVENGADA Y


EL GARANTIZADO O APODERADO

Rev. 2007-04


LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre dos mil ocho.

Proceso No. 08-1265

... lo dispuesto en el artículo 513 del Código
... la suma de **\$2.035.500.00**



--	--	--	--	--



LIBERTY SEGUROS

No. 441979 Anexo No.

Se certifica que la póliza de caucion judicial expedida por la compañía en 2008-12-01 no expirara por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocacion unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Se firma en ADN V O R LTDA 01 del mes Diciembre de 2008

LIBERTY SEGUROS S.A.

Donato Lopez
 Firma Autorizada



6192396 1

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 890.321.151-0

7



1 33333 1

eñ
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO MIXTO 2008-1265.

ACTOR: CHEVYPLAN S.A. Sociedad Administradora de planes
De Autofinanciamiento Comercial.

DEMANDADOS: **JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y MARTHA**
PATRICIA ACUÑA SANCHEZ.

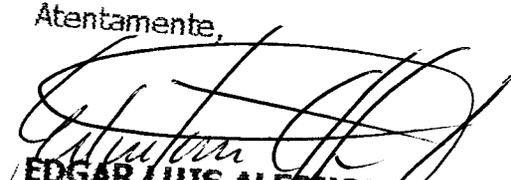
Asunto: POLIZA JUDICIAL

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora adjunto al presente la póliza Judicial No. 441979 donde aparecen como Asegurado la parte demandada, y como afianzado CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, para efectos de lo ordenado por su despacho en relación con las medidas cautelares solicitadas.

Solicito al Juzgado se sirva proceder a decretar las medidas previas pedidas en memoriales separados de la demanda.

Sírvase señor Juez acceder de conformidad.

Atentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ

DECLARACION DEL SR. JUEZ INFORMANDO

1. 1. He sido requerido para declarar en el presente proceso. Si No

2. 2. He sido requerido para declarar en el presente proceso. Si No

3. 3. He sido requerido para declarar en el presente proceso. Si No

4. 4. He sido requerido para declarar en el presente proceso. Si No

5. 5. He sido requerido para declarar en el presente proceso. Si No

6. 6. He sido requerido para declarar en el presente proceso. Si No

7. 7. El testigo ha sido requerido para declarar en el presente proceso. Si No

8. 8. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 513 del C.P.C., se decreta la siguiente medida cautelar:

9. 9. Se presentó la garantía para resolver

10. 10. Otros

BOGOTÁ, D.C. **16 DIC 2008**

EL SECRETARIO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., doce (12) de Diciembre de dos mil ocho (2008).

Proc. No. 08-1265

Bajo la caución prestada y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 513 del C.P.C., se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del automotor de Placas QFP 942 de propiedad del demandado JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO y MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ

Librese oficio a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD correspondiente a fin de que se sirvan inscribir la medida

A la anterior se limitan las medidas cautelares. Art. 513 C.P.C.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

HOY, **16 DIC 2008** NOTIFICA EL

AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO N°

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 14 No. 7-36 Piso 18
Bogotá D.C.

OFICIO No. 3985
CATORCE (14) DE ENERO DE 2009

SEÑOR
SECRETARIA TRANSITO Y TRANSPORTE
TUNJA - BOYACA

REFERENCIA: Ejecutivo Singular No. 110014003055200801265 a favor de CHEVYPLAN S.A. en contra de MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ y JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante auto del DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008), se ordeno el embargo que recae sobre el VEHÍCULO AUTOMOTOR de PLACAS QFP - 942 propiedad de MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ y JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo y acusar recibo del presente.

Cordialmente,

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

Elaboró:MJC

Retire
Diana Puentes <
CC 52933-236
23 feb 109

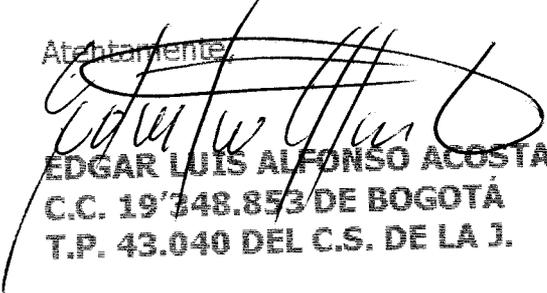
Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RAD: 2008-1265
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y OTRA
ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
18 FEB 23
25
RECEBIDO
ESTUDIOS

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente solicito a su despacho se sirva decretar la totalidad de las medidas cautelares ya que con la decretada no se alcanza a cubrir el monto total de la obligación.

Atentamente


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19'348.853 DE BOGOTÁ
T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.

24 FEB 2009

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil nueve (2009).

Proc. No. 08-1265

Bajo la caución prestada y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 513 del C.P.C., se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del inmueble ubicado en esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20413364, de propiedad del demandado(s) JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO y MARTHA APTRICIA ACUÑA SANCHEZ.

Librese oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS correspondiente a fin de que se sirvan obrar conforme lo dispone el artículo 681 del C.P.C.

A la anterior se limitan las medidas cautelares. Art. 513 C.P.C.

2 NOTIFIQUESE

Guilherme 3.3
GUILLERMO RAUL BOTTA BOHORQUEZ

jjf

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
HOY, _____ de _____ de 2009	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° _____	
CARLOS EDUAR GALEANO SANCHEZ SECRETARIO	

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RAD: 2008-1265
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y OTRA
ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES

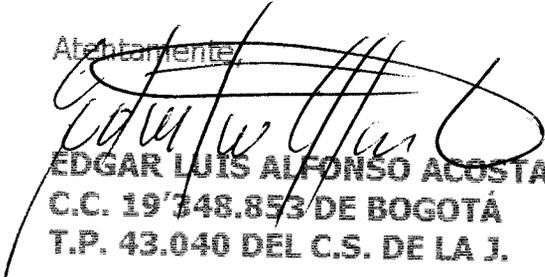
18 FEB 23

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL

RECEBIDO
18 FEB 23
VOLIOS

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente solicito a su despacho se sirva decretar la totalidad de las medidas cautelares ya que con la decretada no se alcanza a cubrir el monto total de la obligación.

Atentamente


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19'748.853 DE BOGOTÁ
T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.

24 FEB 2009

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil nueve (2009).

Proc. No. 08-1265

Bajo la caución prestada y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 513 del C.P.C., se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del inmueble ubicado en esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20413364, de propiedad del demandado(s) JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO y MARTHA APTRICIA ACUÑA SANCHEZ.

Librese oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS correspondiente a fin de que se sirvan obrar conforme lo dispone el artículo 681 del C.P.C.

A la anterior se limitan las medidas cautelares. Art. 513 C.P.C.

2 NOTIFIQUESE

Guillermo R. Botia Bohorquez
GUILLERMO RAUL BOTIA BOHORQUEZ

□ jzf

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
HOY, _____	DE _____
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL REGISTRO N° _____	
CAESAR EDUAR GALEANO SALCEDO	
SECRETARIO	



ALCALDIA MAYOR DE TUNJA
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

El suscrito profesional de la Oficina de tramites de la Secretaria de transito y transporte de Tunja

CERTIFICA

Que revisando los archivos que se llevan en esta Secretaria, aparece inscrito la ADOLFA SANCHEZ MARTHA PATRICIA / NEME BRICENO JOSE ANTONIO portador de la C.C. No. 40.350.901 / 14.230.370 de CARRERA 23 No. 27A 34 SOGAMOSO residente en el día 04 DE JULIO DE 2007 hasta la ACTUALIDAD, del vehículo de las siguientes características.

Placa	<u>QFB-942</u>	No. de Motor	<u>F14D3570150X</u>
Marca y línea	<u>CHEVROLET</u>	No. de serie o Chasis	<u>9GAIM527988024177</u>
Modelo	<u>2008</u>	Clase de Vehículo	<u>AUTOMOVIL</u>
Color	<u>BEIGE MARRUECOS</u>	Declaración de Importación	<u>00002110777822</u>
Carrocería	<u>SEDAN</u>	Servicio	<u>PARTICULAR</u>
Limitación a la Propiedad	<u>PRENDA A FAVOR DE CHEVYPLAN</u>		

Observaciones: REGISTRA PENDIENTE DEL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE SOGAMOSO, OFICIO No. 180 DEL 03 DE ABRIL DE 2008, CUI No. 157596000223200701978
ABSTENCION DE REGISTRAR CUALQUIER TRANSACCION SOBRE EL VEHICULO
REGISTRA EMBARGO SOLICITADO POR EL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, OFICIO No. 3885, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2008, EJECUTIVO No. 110014003055200801265
SEGUIDO POR CHEVYPLAN S.A.

Se firma en Tunja a los 04 días del mes de Mayo de 2009

[Firma]
Profesional Universitario
TRAMITES

"PARA TUNJA LO MEJOR"

Transversal 15 No. 23-87 Salida a Villa de Leyva Teléfono 7443641

Señor.
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
S.

- 8 MAR. 2008 D.

RAD: 2008-1265.

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: JOSE ANTONIO NEME BRICENO Y MARTHA PATRICIA ACUNA SANCHEZ.

ASUNTO: SOLICITUD DE SEQUESTRO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente solicito a su despacho se sirva decretar el secuestro del vehiculo de placas QFP-942, el cual se encuentra debidamente embargado, de acuerdo al certificado de tradición que adjunto al presente memorial.

Como se trata de un bien de difícil ubicación, solicito que previamente se decreto la orden de inmovilización, para lo cual se ordene oficial a la autoridad respectiva.

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C. No 19.348.853 DE BOGOTÁ.
T.P. 43.010 DEL C.S DE LA J.

11 MAY 2009
EL SECRETARIO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil nueve (2009).

Proc. No. 08-1265

Librese oficio a la SIJIN SECCION AUTOMOTORES a fin de que se sirvan aprehender y poner a disposición de este Juzgado el automotor cautelado en el presente proceso.

Hágasele saber a quien capture el vehículo que el mismo deberá ser puesto a disposición de este despacho judicial en un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta localidad, tal como lo prevé el Acuerdo 2586 de 2004 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí contempladas.

NOTIFIQUESE

Guillermo R. B. Bohdrquez
GUILLERMO RAÚL BOTTA BOHRQUEZ
- J. M. P. -

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
HOY 10 MAY 2009 NOTIFICA BL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 263
CARLOS EDGAR GARRANO SALCEDO
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 14 No. 7-36 Piso 18
Bogotá D.C.

OFICIO No.1768
VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL NUEVE (2009)

SEÑOR
DIRECTOR POLICÍA NACIONAL – SIJÍN
DIVISIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

REFERENCIA: Ejecutivo Singular No. 110014003055200801265 a favor de CHEVYPLAN en contra de MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ y JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL NUEVE (2009), se ordenó oficiarle a fin de que se sirvan aprehender y poner a disposición de este Juzgado el VEHÍCULO AUTOMOTOR de Placas QFP 942 de propiedad de MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ y JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO.

Hágasele saber a quien capture el vehículo que el mismo deberá ser puesto a disposición de este despacho judicial en un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta localidad, tal como lo prevé el Acuerdo 2586 de 2004 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí contempladas.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Galeano'.

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

Leahi
Diana Puente
ce 52933-236 B+M
1/06/09

FERRARI

PARQUEADERO EMBARGOS

Registro Mercantil No. 01567855
 NIT. 79.489.364-2
 ADMINISTRADOR: LUIS OLMEDO A.
 Cels.: 300 561 35 38 - 300 572 6173
 311 886 50 95

Carrera 8 No. 2 - 3:
 Teléfonos: 280 63 41
 333' 83 20

No. 2261

LLAVERO No.

* SE RESERVA EL DERECHO DE TRASLADAR EL VEHÍCULO AQUÍ RELACIONADO A CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES.
 * PARA RETIRAR EL VEHÍCULO SE DEBERÁ PAGAR EL VALOR DEL PARQUEADERO Y CONFIRMAR CITA CON 4 HORAS ANTICIPACIÓN.

En Bogotá, D.C. a las _____ horas, del día 28 del mes Julio.

del año 2009, se recibe el siguiente vehículo.

Placa: QFP 942 COLOR: Berme
 MARCA: Chevrolet SERVICIO: particular
 LÍNEA: Optra EMPRESA: Sedan
 MODELO: 2008 CARROCERÍA: Sedan
 CLASE: Automovil

PUERTAS: 04
 No. MOTOR: F1403570150K
 No. SERIE: 96AJM52798B0941

DOCUMENTOS	
LIC. TRÁNSITO	SOAT
KILOMETRAJE	

12321*

INVENTARIO

V: CONVENCIONAL - B: BUENO - M: MALO - R: REGULAR - RA: RAYADO - G: GOLPEADO - NF: NO FUNCIONA

FRENTE

ATRÁS

COSTADOS Y TECHO

INTERIOR

INTERIOR

ELEMENTO	CANT.	EST.
BOMPER:	01	B
ANTENA:	NO	NO
PERSIANA:	01	B
FAROLAS:	02	B
CAPOT:	01	R
PLACA:	01	B
LIMPIABRISAS:	02	B
EXPLORADORAS:	02	B
VIDRIO PAN.:	01	B

ELEMENTO	CANT.	EST.
BOMPER:	01	R
ANTENA:	NO	NO
PLACA:	01	B
LIMPIABRISAS:	NO	NO
EXPLORADORAS:	NO	NO
VIDRIO TRAS.:	01	B
TAPA BAÚL:	01	B
STOP:	02	B
EMBLEMAS:	NO	NO

ELEMENTO	CANT.	EST.
ANTENA:	NO	NO
ESPEJOS:	02	RA
VIDRIOS:	04	B
TAPA GASOLINA:	01	B
LLANTAS:	04	B
RINES:	04	B
COPAS:	04	B
MANIJAS PUERTAS:	04	B
LICUADORA:	NO	NO
OTRO:	NO	NO

ELEMENTO	CANT.	EST.
ESPEJOS	01	B
COJINERÍA	03	B
TAPETES	03	B
LUZ TECHO	01	B
DESCANZANUCAS	01	B
CINTURONES	04	B
CENICERO	01	B
ENCE. CIGARRILLO	01	B
FORROS	NO	NO
RADIO ORIGINAL	01	B
PARLANTES	04	B
MANIJAS	04	B

ELEMENTO	CANT.	EST.
ALARMA	01	B
PITO	01	B
LLAVES	01	B
TAXIMETRO	NO	NO
RADIO TELÉFONO	NO	NO
GATO	01	B
REPUESTO	01	B
CRUCETA	01	B
OTRO:	NO	NO
OTRO:	NO	NO

OBSERVACIONES: BATERIA MARCA Chevy partes Bumper delantero presenta varios rayones capot presenta abolladuras y rayones leves. Guardafango delantero derecho golpeado y rayado. Bumper trasero rayado en varias partes. Stop izquierdo rayado. Espejos laterales rayados guardafango trasero izquierdo rayones leves llantas costado izquierdo presenta varios chicheros.

DATOS DE LA SOLICITUD

Juzgado 55 civil municipal de Bogotá
 Proceso ejecutivo singular Ref.: 2008 1265
 Demandante Chevrolet
 Demandado Martha Patricia Acuña Sánchez y Jose Antonio Uma Briceño

ESTE INVENTARIO SE REALIZÓ EN PRESENCIA DE:

PROPIETARIO O CONDUCTOR	PONAL
Nombre: <u>Ivan C. Peña Garcia</u>	NOMBRE: <u>GIOVANNY NALACOT</u>
c.c. <u>74.082.945</u> de <u>Soriano</u>	PLACA: <u>31664</u>
Profesión <u>Estudiante</u>	CEL.: _____ ZONA: _____
Dirección <u>Cll 146 # 79 46</u>	
Cel.: <u>311 853 7042</u>	
<u>[Firma]</u> Firma y C.C.	<u>[Firma]</u> Firma y Placa

HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. (días hábiles)

ORIGINAL - JUZGADO

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 14 No. 7-36 Piso 18
Bogotá D.C.

1608
POLICIA METROPOLITANA
GRUPO AUTOMOTORES
REGISTRO DE DOCUMENTOS

Recibido
Con esta fotocopia se puede capturar

Automotor de placas

Hora:

OFICIO No.1768
VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL NUEVE (2009)

SEÑOR
DIRECTOR POLICÍA NACIONAL – SIJÍN
DIVISIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

REFERENCIA: Ejecutivo Singular No. 110014003055200901265 a favor de CHEVYPLAN en contra de MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ y JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL NUEVE (2009), se ordenó oficiarie a fin de que sirvan aprehender y poner a disposición de este Juzgado el VEHÍCULO AUTOMOTOR de Placas QFP 942 de propiedad de MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ y JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO.

Hágasole saber a quien capture el vehículo que el mismo deberá ser puesto a disposición de este despacho judicial en un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta localidad, tal como lo prevé el Acuerdo 2586 de 2004 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí contempladas.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CARLOS EDGARD GALEANO BOGOTÁ D.C.
Secretario - JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL



POLICIA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 55 CIVIL MENL

BOGOTÁ D.C. 28 DE JULIO DEL 2009

JUZGADO

CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CLL 14 # 7-36 PISO 18

E. S. D

RECIBO
Nº DE FOLIOS

REFERENCIA: EJECUTIVO 2008-1265
DEMANDANTE: CHEVYPLAN
DEMANDADO: MARTA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ Y JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO

Un saludo cordial, a continuación relaciono las características del vehículo solicitado por su despacho en el asunto de la referencia:

PLACA.....	QFP-942	Nº.MOTOR	F140357015OK (según licencia de transito)
MARCA.....	CHEVROLET	NºSERIE	9GAJM52798B094177 (Según licencia de transito)
LINEA.....	OPTRA		
MODELO.....	2008		
CLASE.....	AUTOMOVIL		
COLOR(ES).....	BEIGE		
SERVICIO.....	PARTICULAR		
TIPO.....	SEDAN		
No. PUERTAS.....	04		

El vehículo relacionado anteriormente, fue capturado en la vía pública, el día 28 de JULIO DE 2009, siendo las 3:00 p.m. horas, al momento de la inmovilización estaba al a cargo del señor, IVAN C. PEÑA GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.082.945 de SOGAMOSO, domiciliado en, CLL 146 # 7 G-46, Celular 3118537042, de profesión ESTUDIANTE, según versión.

Posterior a la inmovilización, se traslado al parqueadero por embargos de razón social "FERRARI";, donde queda a su disposición señor Juez para lo pertinente.
Registro Mercantil # 01567855

Nit: 79.489.364-2
Dirección Cra. 8 No. 2-33 Centro Bogotá
Tels: 2806340,3005613538, 3118865095
Administrador LUIS OLMEDO ARCINIEGAS ECHEVERRY

ANEXOS

01- FOTOCOPIA INVENTARIO PARQUEADERO FERRARI # 2261

GIOVANNY MALAGON

PLACA-31664

AL ESPACIO EN LA C.A. BOGOTÁ

Se subsana en:

- 2 No se ha cumplido con el pago de la multa
- 3 La presentación de la demanda no es válida
- 4 Verificar el estado de la demanda (punto) de
- 5 Verificar el estado de la demanda (punto) de
- 6 Verificar el estado de la demanda (punto) de
- 7 El demandado no compareció al acto de señalamiento

(Se señalan como honorarios la suma de \$ 100.000- pesos Mcte.)

Se ordena al anterior edilidad para resolver lo que proceda.

BOGOTÁ, D.C. 30 JUL 2009

EL SECRETARIO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil nueve (2009).

Proc. No. 08-1265

Por cuanto se halla debidamente inscrita la medida de embargo decretada sobre el automotor objeto de litis, el Juzgado decreta su secuestro. Se faculta al comisionado para nombrar el respectivo secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, con estricta sujeción a lo dispuesto por el art. 9° del C.P.C. Se señalan como honorarios la suma de \$ 100.000- pesos Mcte.

Se comisiona con amplias facultades al señor INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA o a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C., a quien ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

[Firma]
GUILLEMO RAUL BOTTA BOHORQUEZ
 - juez -

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

HOY, 10 AGO 2009 SE NOTIFICA EL

AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 137

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
 SECRETARIO



Libertad y Orden

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Of 10/08/

Bogotá, D.C., 31 de Julio de 2009

Señor (es)
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7-36 PISO 18
BOGOTA D.C.

BOGOTA, D.C.
RECIBIDO
JULIO 31 2009
OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ASUNTO: OFICIO No. 2071 – 25-06-09
REF: EJECUTIVO singular nO. 110014003055200801265
DTE: CHEVYPLAN S.A.
DDO: MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ y JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelven sin registrar el oficio anunciado en la referencia por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** en el cual fue radicado en esta oficina, con turno No. **2009-53874** de fecha **13-07-2009** con su Matricula Inmobiliaria No. **50N-20413364**

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo Artículo 5 Numeral 1 Decreto 01 de 1984 y Artículo 19 numeral 19.6 Decreto 302 de 2004.

Cordialmente,

REGISTRADOR PRINCIPAL

DAYANA CASADIEGO CARDENAS
Abogada 97

Elaboro/Mercedes Pulido

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21 – Bogotá D.C. – Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

50 años
Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impreso el 13 de Julio de 2009 a las 02:07:57 p.m

El Documento con No. de Radicacion: **2009-53874** y Matricula Inmobiliaria: **20413364**

OFICIO Nro. 2070 del 25-06-2009 de JUZGADO 55 C MPAL BOGOTA D.C. Y CERTIFICADO ASOCIADO: 2009-334221

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970, se devuelve sin registrar el documento citado por las siguientes razones:

- EN EL FOLIO DE MATRICULA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ART. 558 NUMERAL 10. DEL C.P.C.)
- OFICIO 593, 18-06-2008 JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE DIO LUGAR A LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, DEBE PRESENTAR EL DOCUMENTO NUEVAMENTE A ESTA OFICINA PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 231 DE LA LEY 223 DE 1996, LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN ACTOS DE DISPOSICION, MODIFICACION, ACLARACION, ETC., DEBERAN REGISTRARSE DENTRO DE LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO (FIRMA). VENCIDO ESTE TERMINO SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES POR RETARDO, DETERMINADOS A LA TASA Y EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. INTERES QUE SE LIQUIDARA SOBRE EL VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE (ART.231 LEY 223 DE 1996).

SI EL DOCUMENTO PUBLICO CONTIENE GRAVAMENES, HIPOTECAS O PATRIMONIOS DE FAMILIA, SU REGISTRO SE EFECTUARA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES (ARTICULO 32 DECRETO LEY 1250 DE 1970). VENCIDO ESTE TERMINO SIN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL REGISTRO, DEBERA CONSTITUIRSE A TRAVES DE UN NUEVO TITULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO Y DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE ESTA DECISION, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y DE APELACION PARA ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (DECRETO 302 DE 2004), PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTS. 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

EL TERMINO PARA LA DEVOLUCION DE LOS DINEROS CUANDO UN DOCUMENTO NO SE PUEDA REGISTRAR ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS DESDE LA EJECUTORIA DEL ACTO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO. POR SOLICITUD DE CERTIFICADOS EL TERMINO PARA SOLICITAR REINTEGRO ES DE UN (1) MES, CONTADO DESDE LA FECHA DE DESAMTACION DE LA SOLICITUD (ART 21 DCTO. 1428 DE 2000).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

ABOGAD97

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE DOCUMENTO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impreso el 13 de Julio de 2009 a las 02:07:57 p.m

El Documento con No. de Radicacion: **2009-53874** y Matricula Inmobiliaria: **20413364**

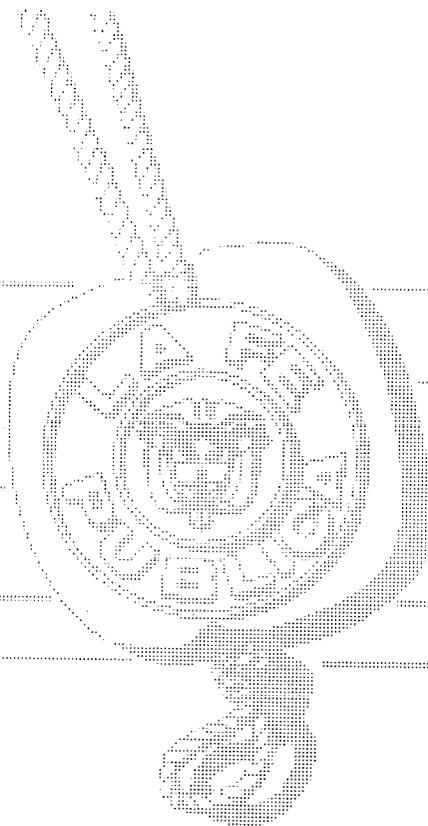
OFICIO Nro. 2070 del 25-06-2009 de JUZGADO 55 C MPAL BOGOTA D.C. Y CERTIFICADO ASOCIADO: 2009-334221

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL C.C.A., EN LA FECHA _____ SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PRESENTE NEGATIVA DE REGISTRO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. _____, POR SER LA PERSONA QUE SE ACERCO A VENTANILLA A RECLAMAR EL DOCUMENTO DE QUE AQUI SE TRATA.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impreso el 13 de Julio de 2009 a las 02:07:57 p.m

El Documento con No. de Radicacion: 2009-53874 y Matricula Inmobiliaria:20413364

OFICIO Nro. 2070 del 25-06-2009 de JUZGADO 55 C MPAL BOGOTA D.C. Y CERTIFICADO ASOCIADO: 2009-334221

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970, se devuelve sin registrar el documento citado por las siguientes razones:

- EN EL FOLIO DE MATRICULA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ART. 558 NUMERAL 10. DEL C.P.C.)
- OFICIO 593, 18-06-2008 JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE DIO LUGAR A LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, DEBE PRESENTAR EL DOCUMENTO NUEVAMENTE A ESTA OFICINA PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 231 DE LA LEY 223 DE 1996, LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN ACTOS DE DISPOSICION, MODIFICACION, ACLARACION, ETC., DEBERAN REGISTRARSE DENTRO DE LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO (FIRMA). VENCIDO ESTE TERMINO SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES POR RETARDO, DETERMINADOS A LA TASA Y EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. INTERES QUE SE LIQUIDARA SOBRE EL VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE (ART.231 LEY 223 DE 1996).

SI EL DOCUMENTO PUBLICO CONTIENE GRAVAMENES, HIPOTECAS O PATRIMONIOS DE FAMILIA, SU REGISTRO SE EFECTUARA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES (ARTICULO 32 DECRETO LEY 1250 DE 1970). VENCIDO ESTE TERMINO SIN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL REGISTRO, DEBERA CONSTITUIRSE A TRAVES DE UN NUEVO TITULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO Y DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE ESTA DECISION, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y DE APELACION PARA ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (DECRETO 302 DE 2004), PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTS. 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

EL TERMINO PARA LA DEVOLUCION DE LOS DINEROS CUANDO UN DOCUMENTO NO SE PUEDA REGISTRAR ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS DESDE LA EJECUTORIA DEL ACTO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO. POR SOLICITUD DE CERTIFICADOS EL TERMINO PARA SOLICITAR REINTEGRO ES DE UN (1) MES, CONTADO DESDE LA FECHA DE DESANOTACION DE LA SOLICITUD (ART 21 DCTO. 1428 DE 2000).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGAD97

FIN DE ESTE DOCUMENTO



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impreso el 13 de Julio de 2009 a las 02:07:57 p.m

El Documento con No. de Radicacion: 2009-53874 y Matricula Inmobiliaria:20413364

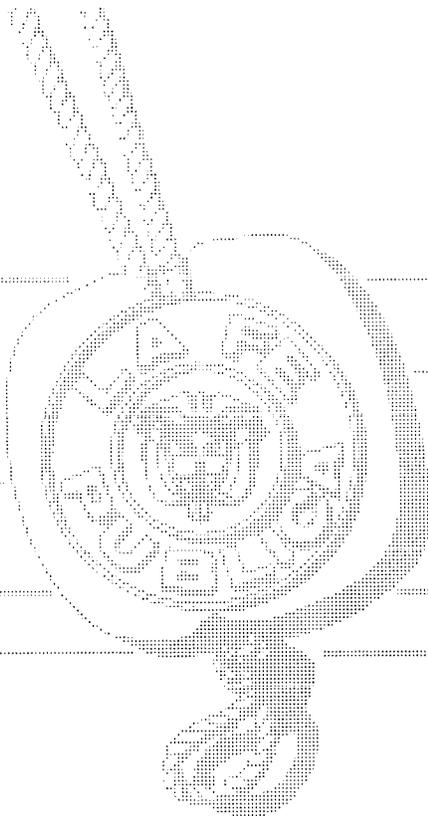
OFICIO Nro. 2070 del 25-06-2009 de JUZGADO 55 C MPAL BOGOTA D.C. Y CERTIFICADO ASOCIADO: 2009-334221

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL C.C.A., EN LA FECHA _____ SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PRESENTE NEGATIVA DE REGISTRO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. _____, POR SER LA PERSONA QUE SE ACERCO A VENTANILLA A RECLAMAR EL DOCUMENTO DE QUE AQUI SE TRATA.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJANO. 36821066

BOGOTA NORTE LIQUID27 36821066
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 09 de Julio de 2009 a las 01:04:21 p.m.
No. RADICACION: 2009-53874

NOMBRE SOLICITANTE: CHEVYPLAN
OFICIO No.: 2070 del 25-06-2009 JUZGADO 55 C MPAL de BOGOTA D.C.
MATRICULAS 20413364

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRE	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	I	14.000
			=====
			14.000

Total a Pagar: \$ 14.000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO

14.000

- DOCUMENTO -



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJANO. 36821067

BOGOTA NORTE LIQUID27 36821067
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 09 de Julio de 2009 a las 01:04:28 p.m.
No. RADICACION: 2009-534221

MATRICULA: SON-20413364

NOMBRE SOLICITANTE: CHEVYPLAN

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 11540
ASOCIADO AL TURNO No# 2009-53874

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- DOCUMENTO -

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 14 No. 7-36 Piso 18
Bogotá D.C.

OFICIO No. 2071

VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS NUEVE (2009)

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad Cte.

REFERENCIA: Ejecutivo Singular No. 110014003055200801265 a favor de CHEVYPLAN S.A.,
en contra de MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ Y JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO.

AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

DESPACHO COMISORIO No. 395

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

A L S E Ñ O R:

INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA o a los
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

H A C E S A B E R:

Que en el proceso Ejecutivo Singular No. 1100140030552008-1265 a favor de CHEVYPLAN S.A. en contra de JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ, Se dictó un auto que a continuación se transcribe:

"JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE (2009)

Por estar inscrito el embargo sobre el Vehículo Automotor de Placas QFP - 942 se decreta su secuestro

Para llevar acabo la diligencia, se comisiona al señor INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA, o a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

El comisionado cuenta con la facultad para nombrar secuestro de la Lista De Auxiliares De La Justicia, señalándose como honorarios del mismo suma de \$100.000 .oo M/OTE.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ (FDO.)
GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ
I N S E R T O S

Obra como apoderado de la parte actora el (la) Dr. (A) EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado (a) con C.C. No.19.348.853 de Bogotá y T.P. No.43.040 del C. S. De la J.

La diligencia se llevará acabo en: CARRERA 8 No. 2-33 "FERRARI" PARQUEADERO EMBARGOS de esta ciudad.

Se anexa copia del auto que ordena la comisión.

Para la práctica y diligenciamiento del presente con la mayor brevedad posible, se expide despacho comisorio con los insertos del caso hoy CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE (2009).


CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

Elaboró:NPB

Parqueadero de embargos

LOS FERRARI S.A.S

NIT: 900.378.059-1

Atendido por: ULISES ARCINIEGAS

Placa	QFP942	Prenda	EL MISMO
Marca	CHEVROLET	Referencia del proceso	2008-1265
Linea	OPTRA	Juzgado	JUZGADO 55
		Bodega	HENRY NUEVO
Modelo	2008	Tarifa	NIVEL 1
Demandante	CHEVYPLAN S.A.		
Demandado	MARTA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ		
Identificación	74082945		
Telefono	318537042		
Fecha de ingreso	29/07/2009	Fecha de salida	19/03/2011
Total de dias en el parqueadero	599		
DE 1 A 45 \$ 24000	1080000		
DE 46 A 90 \$ 18000	810000		
DE 91 A 599 \$ 15000	7635000		
Total a pagar	9.525.000		

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

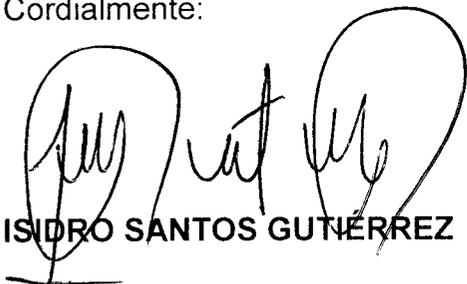
Ref.: Proceso ejecutivo N° 2008-1265 de **CHEVYPLAN S.A** Contra **MARTA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ**.

Comedidamente nos permitimos informar al Honorable despacho, y notificar a las partes demandante y demanda y terceros intervinientes, que el vehículo marca **CHEVROLET**, placas **QFP 942**, línea **OPTRA**, modelo **2008**, servicio **PARTICULAR**, objeto de la medida cautelar en el proceso de la referencia y depositado en el PARQUEADERO FERRARI, desde el veintinueve (29) de Julio de 2009 adeuda 599 días de parqueadero, que liquidados a la fecha del presente memorial, sin el IVA respectivo, corresponde a la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTI CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$9.525.000)**.

Por lo anterior, solicito se notifique y, a su vez, requiera a la parte demandante y/o legitimada, para que impulse y gestiones las diligencias pertinentes tendientes a retirar el vehículo, previa conciliación del pago del servicio de cuidado y custodia con el parqueadero, a fin de evitar un incremento desmesurado a causa de la negligencia y abandono procesal.

Anexo el Estado de Cuenta respectivo.

Cordialmente:



ISIDRO SANTOS GUTIÉRREZ

INFORMANDO
SECRETARIA DE
5 ABR. 2011

CESIÓN DE CONTRATO DE DEPÓSITO

Entre los suscritos a saber: **ULICES ARCINIEGAS ECHEVERRY**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando en nombre y representación de la empresa **PARQUEADERO FERRARI**, quien para los efectos del presente contrato de cesión se denomina **EL CEDENTE**, por una parte e **ISIDRO SANTOS GUTIÉRREZ** igualmente mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma y residente en esta ciudad, obrando en nombre y representación de la Sociedad **FINANCORP LTDA.**, constituida mediante Escritura Pública No. 03143 de fecha Dos (02) de Octubre de 2009, en la Notaria 35 de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO**, hemos celebrado un **CONTRATO DE CESIÓN DE CONTRATO DE DEPOSITO**, teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERACIONES

- El **PARQUEADERO FERRARI**, cuya sede principal y lugar de notificación es Carrera 8 No. 2-33 de Bogotá D.C. tiene como objeto principal la prestación del servicio privado de parqueo para vehículos judicializados por causas civiles. Servicio que ha prestado con idoneidad y responsabilidad desde hace aproximadamente tres años lo que le ha hecho acreedor de la confianza de las autoridades judiciales y de policía, llegando incluso a ser inscrito en el años 2006 en el Consejo Superior de la Judicatura, para la prestación de este servicio.
- Que el vehículo marca **CHEVROLET**, línea **OPTRA**, placas **QFP 942**, modelo **2008**, servicio **PARTICULAR**, ingreso al **PARQUEADERO FERRARI** ubicado en la Carrera 8 No. 2-33 el día Veintinueve (29) de Julio de 2009, lugar en el que fue cuidado y custodiado en espera de la decisión respectiva a tomar por el Juzgado **CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, con respecto a la medida cautelar solicitada por el demandante **CHEVYPLAN S. A** en contra del demandado **PATRICIA ACUÑA SANCHEZ** dentro del proceso ejecutivo numero 2008-1265.
- Que dicha captura e inmovilización fue informado debidamente al respectivo despacho judicial, anexando el "Acta de Inventario" correspondiente sobre el estado, elementos y condiciones del vehículo, e igualmente determinando sus sistemas visibles de identificación, como placas, color, modelo, número de motor, serie y chasis.
- Como garantía real, especial y connatural al contrato de depósito, del pago total de los servicios de cuidado y custodia del automotor por parte de las persona interesada y autorizada para retirar el vehículo conforme a las instrucciones del depositante, el **PARQUEADERO FERRARI** hace uso del legítimo derecho de retención consagrado en el artículo 1177 del Código de Comercio, lo que implica debe ser despojado bajo ninguna circunstancia de la tenencia del bien. Dicho derecho, al cederse el contrato de depósito, continuara en cabeza del **CESIONARIO**.
- Que la solicitud hecha al parqueadero por el depositante, en este caso la Policía Nacional cumpliendo la orden de inmovilización solicitada por el demandante, al momento de entregar en depósito los vehículos y, por lo tanto, el compromiso adquirido al recibirlos, tanto con la policía y el demandante, como con los despachos judiciales, es que cada vehículo será entregado única y exclusivamente mediante orden judicial proferida por el despacho correspondiente o por requerimiento del secuestre nombrado para tal efecto;



empero, sin que esto implique, bajo ninguna circunstancia, una renuncia al derecho que tiene el depositario, conforme lo indica el artículo 1174 del código de comercio, a devolver el automotor por causa justificada a cualquiera de los depositantes y exigir el valor de lo adeudado por concepto de parqueadero antes de dicho plazo o condición. Entendiendo por causa justificada, entre otras, el notorio abandono del automotor, el archivo del proceso, el no retiro del vehículo a pesar de la orden de entrega o diligencia de secuestro, y el aumento del valor total del servicio de parqueadero a una cuantía superior al cincuenta por ciento del valor de mercado del respectivo automotor.

22

- Que para cumplir con su objeto social, la empresa PARQUEADERO FERRARI, ha tenido las tarifas autorizadas por la Alcaldía Menor de Santa fe, que de mutuo acuerdo con el cedente del contrato y para efecto de ejecución del presente contrato son las siguientes: **De Uno a Cuarenta y Cinco días UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000.00); De Cuarenta y Seis a Noventa días OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESO (\$810.000.00); de Noventa y Uno días y más CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$450.000 mensuales).** Al respecto, el Consejo Superior de la Judicatura determinó, en el artículo 05 de la resolución 2586, de manera clara e inequívoca que: **artículo 5:** El Juzgado, despacho de Magistrado o Corporación Judicial que tengan a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y **antes** de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. **Dichos gastos serán a cargo del demandante**, sin perjuicio del convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas
- Como quiera que la bodega en la cual se encuentra guardado el automotor es requerida por el IDU en un trámite de expropiación administrativa para la construcción de la avenida sexta y deberá desocuparse el lote de terreno en un término inmediato, sea esto lo primero; el depósito del vehículo cumple un término superior a VENTIUN (21) meses y su liquidación es la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (9.525.000) situación que pone en riesgo el recudo de los respectivos servicios de cuidado y custodia del automotor, con evidente perjuicio para el depositario, sea esto lo segundo, y, adicionalmente, se han realizado los acercamientos, requerimientos y notificaciones con el demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 2586 del consejo superior de la judicatura, hemos celebrado con la entidad **FINANCORP LTDA** un convenio macro para la cesión de contratos de depósito con las características aludidas, orientado especialmente a la instauración de las acciones legales que conlleven al recaudo de la cartera –evidentemente morosa- sin perjuicio de las obligaciones, derechos y garantías connaturales al contrato de depósito.
- Que para todos su efectos legales, la cesión del crédito -y traslado del automotor- del PARQUEADERO FERRARI a **FINANCORP LTDA.**, se realiza de conformidad con el siguiente marco legal: artículos 887 AL 889 del Código de comercio con respecto a la cesión de contrato (requisitos y notificación); artículos 1170 a 1179 del código de comercio y artículos 2236 al 2272 del código civil con respecto a la naturaleza desarrollo y terminación del contrato comercial de depósito; artículos 1174, inciso 2º, 1189 en cuanto al terminación del plazo y abandono del depósito; y artículos 2273 al 2281 con respecto a la naturaleza jurídica del contrato de secuestro, contenido en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

Primera: OBJETO: EL CEDENTE trasfiere al CESIONARIO el total de los derechos y acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato de depósito, incluido el valor de los servicios de parqueadero, cuidado y custodia que se hayan generado o se generen a futuro sobre el siguiente vehículo recibido en **EL PARQUEADERO FERRARI**, mientras el desarrollo del respectivo proceso civil que dio origen a la captura:

Vehículo marca **CHEVROLET**, línea **OPTRA**, placas **QFP 942**, modelo **2008**, servicio **PARTICULAR**.

Segunda: TITULO, DOCUMENTACIÓN Y PRUEBAS DEL CONTRATO DE DEPOSITO: El contrato de depósito objeto de la presente sesión no consta en documento escrito, pero lo constituye la entrega del vehículo en el **PARQUEADERO FERRARI**, el valor del servicio de cuidado y custodia, los derechos y obligaciones regulados por las normas civiles y comerciales y las obligaciones especiales a favor de las partes procesales y del despacho judicial respectivo. De tal forma que la existencia de las obligaciones están probadas de manera inequívoca con los siguientes documentos anexos y que hacen parte integral del presente contrato: a) Copia de Acta de Inventario de ingreso del vehículo al **PARQUEADERO FERRARI**; b) Copia de Las Tarifas Autorizadas por La Alcaldía Menor de Santa Fe, como ente de control autorizado.

Tercera: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO DE DEPÓSITO: Los derechos y acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato, corresponden a un contrato comercial de derecho privado, de tipo oneroso y de carácter real o que se perfecciona con la entrega de la cosa, regulado por los artículos 1170 al 1179 del código de comercio y artículos 2236 al 2272 del código civil, normas que se incorporan en su integridad al presente contrato de cesión.

Cuarta: DERECHO DE RETENCIÓN: En el evento de no pago del valor de los servicios de parqueadero, cuidado y custodia del automotor por parte del despacho judicial respectivo o de la persona autorizada para retirar el vehículo, el cesionario podrá ejercer en forma legítima el derecho de retención consagrado en el artículo 1177 del código de comercio, y por lo tanto no podrá ser despojado bajo ninguna circunstancia de la tenencia de bien.

Quinta: DURACIÓN DE LOS CONTRATOS DE DEPOSITO: El plazo o condición pactada con la policía nacional, en su condición de **depositante necesario en favor de las partes procesales**, como con los despachos judiciales y secuestres, es que cada vehículo será entregado única y exclusivamente mediante orden judicial proferida por el despacho correspondiente o por requerimiento del secuestre nombrado para tal efecto; no obstante, el **PARQUEADERO FERRARI** en su condición de depositario y conforme al artículo 1174 del código de comercio, conserva de manera plena y absoluta su derecho a devolver el automotor por causa justificada a cualquiera de los depositantes y exigir el valor de lo adeudado por concepto de parqueadero antes de dicho plazo o condición. Entendiendo por causa justificada, entre otras, el notorio abandono del automotor, el archivo del proceso, el no retiro del vehículo a pesar de la orden de entrega o el aumento del valor total del servicio de parqueadero a una cuantía superior al cincuenta por ciento del valor de mercado del respectivo automotor.

Sexta: DEPOSITANTES CEDIDOS: Obran como depositantes del contrato de depósito cedido, la policía nacional como depositante necesario en favor de la

partes del respectivo proceso civil en que se ordenó la captura del automotor, el despacho judicial correspondiente, las partes dentro del proceso principalmente el demandante o solicitante de la medida cautelar, el propietario y el secuestro o auxiliar de la justicia nombrado para tal efecto, existiendo por lo tanto pluralidad de depositantes y cualquier discrepancia deberá ser resuelta por el señor Juez, conforme lo indica el artículo 1175 del código de comercio.

Séptima: NOTIFICACIONES: EL CEDENTE se compromete, conforme lo indica el artículo 887 del código de comercio, a notificar sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, la cesión del presente contrato a cada uno de los juzgados respectivos que ordenaron la medida cautelar de los vehículos; así mismo informará a cada uno de los deudores o personas autorizadas para retirar los vehículos si se presentaren en el parqueadero, el traslado de los mismos, indicándoles, conforme a este contrato, la dirección donde se encuentran y el nombre de la persona a quien debe cancelar el valor de los servicios de parqueo, es decir, al **CESIONARIO**.

Octava: RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE: EL CEDENTE cede todos los derechos y acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato de depósito desde el momento de entrega de los vehículos al CESIONARIO, pero no se hace responsable de la solvencia presente o futura del deudor cedido ni se compromete a ello. Igualmente, se obliga a entregar los vehículos objeto de los depósitos cedidos al CESIONARIO una vez se verifique el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente sesión, pero responde por el estado de los vehículos conforme al acta de ingreso al PARQUEADERO FERRARI, única y exclusivamente hasta el momento de su entrega al CESIONARIO, quien como consecuencia, asume dicha responsabilidad a partir de este momento.

Parágrafo: El presente contrato traspasa todos los derechos y acciones del CEDENTE, tendientes a recuperar el valor del servicio prestado a cada uno de los vehículos así como la posibilidad al CESIONARIO de seguir generando un cobro de parqueadero a partir de la firma y fecha del presente contrato y hasta el retiro del vehículo.

Novena: RESPONSABILIDAD DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO se hace responsable del cuidado y custodia de los vehículos entregados por virtud del presente contrato, y por lo tanto expresamente se obliga a evitar cualquier saqueo o daño en los vehículos más allá de su deterioro normal, mantenerlos inmovilizados, facilitar la respectiva identificación del vehículo y acatar las órdenes de entrega de las autoridades judiciales con respecto a los vehículos.

Décima: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: El valor del crédito cedido; conforme a las tarifas actuales del PARQUEADERO FERRARI asciende hasta la fecha a la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (9.525.000) valor que cubija en su totalidad la presente sesión mas lo que se cause en adelante por el servicio de cuidado, mantenimiento y custodia del vehículo que preste el CESIONARIO quien de acuerdo a la naturaleza del contrato cedido podrá seguir cobrando las mismas tarifas hasta el momento en que se ordene la entrega definitiva por parte del despacho judicial.

Décima primera: LUGAR DE PERMANENCIA DE LOS VEHÍCULOS: Los vehículos objeto del depósito cedido mediante el presente contrato permanecerán en la **Carrera 8 No2-33 de Bogotá** dirección que a su vez es sitio de notificación y cede principal de EL CESIONARIO. Por lo tanto, cualquier traslado deberá ser previamente informado al Juzgado **CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE**

BOGOTA, a la POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ y al CEDENTE
indicando el nuevo lugar de permanencia

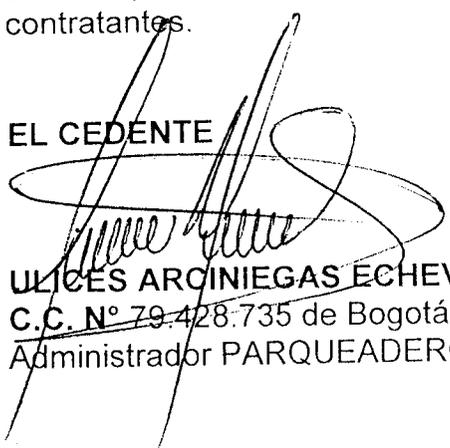
Décima segunda: GASTOS DE TRASLADO: El costo de traslado de los vehículos del PARQUEADERO FERRARI, al nuevo lugar de permanencia del vehículo, tales como grúas y mano de obra, será asumido en su totalidad por el CESIONARIO, igual que la asistencia técnica requerida, y será de su absoluta responsabilidad los daños o percance que puedan generarse con dicho traslado, pero si estos ocurren dentro de las instalaciones del PARQUEADERO FERRARI, serán asumidos en su totalidad por el CEDENTE. No obstante, el CEDENTE facilitará y pondrá todos los medios disponibles dentro del parqueadero para el retiro de los vehículos de manera pronta y oportuna.

Décima tercera: EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Las obligaciones pactadas tanto del CEDENTE como del CESIONARIO comenzarán a ejecutarse de forma inmediata a la firma y fecha del presente contrato.

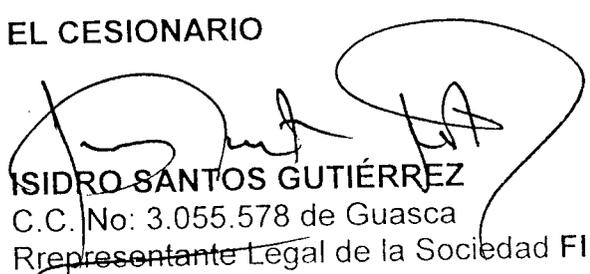
Décima Cuarta: FIJACIÓN Y CAMBIO DE TARIFAS: El CESIONARIO se obliga a cobrar las mismas tarifas autorizadas para el PARQUEADERO FERRARI por la alcaldía local de Santa fe hasta el día 19 de Marzo de 2010, fecha en que se comenzará a ejecutar la presente sesión, pero queda en libertad de fijar nuevas tarifas cuya regulación, control y aprobación estará a cargo de la respectiva autoridad administrativa asignada por la ley para tal efecto, las cuales podrá exigir y liquidar a partir del día siguiente de la fecha mencionada hasta cuando se cumpla con la orden la entrega definitiva proferida por el despacho judicial respectivo.

Para constancia se firma por las partes en Bogotá, D.C., el Treinta (30) de Marzo de 2011, en dos ejemplares de idéntico tenor con destino a cada uno de los contratantes.

EL CEDENTE


ULISES ARCINIEGAS ECHEVERRY
C.C. N° 79.428.735 de Bogotá
Administrador PARQUEADERO FERRARI

EL CESIONARIO


ISIDRO SANTOS GUTIÉRREZ
C.C. No: 3.055.578 de Guasca
Representante Legal de la Sociedad FINANCORP LTDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá D.C. a 1 de Abril de 2011

Compareció ante la Notaría Primera del Circuito de Bogotá.

SSIDRO SANTOS GUTIERREZ

Quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía

Número: 3055578

expedida en Guasca



Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento

son suyos y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante,

[Handwritten signature]

El Notario Primero



NOTARIA PRIMERA
DELEGACION BOGOTA
003 762474

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá D.C. a 01 de Abril de 2011

Compareció ante la Notaría Primera del Circuito de Bogotá.

Ulises Ascíniegas Echeverry

Quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía

Número: 79428735

expedida en Bogotá



y Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento

son suyos y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante,

[Handwritten signature]

El Notario Primero



Despacho
05-04-11



Estrategia Comercial y Soluciones
Jurídicas en la Recuperación de Cartera

25

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D. C.**
E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo N. 2008-1265 de **CHEVYPLAN S.A** en contra del
demandado **PATRICIA ACUÑA SANCHEZ**.

Comedidamente me permito notificar que el crédito y depósito del vehículo marca **CHEVROLET**, línea **OPTRA**, placas **QFP 942**, modelo **2008**, servicio **Particular**, ha sido cedido a la sociedad **FINANCORP LTDA.**, a partir del día 30 de Marzo del 2011.

FINANCORP LTDA entidad especializada en negociación de créditos prendarios e hipotecarios, además de asumir sus obligaciones como cesionario, se encarga especialmente de instaurar las acciones pre jurídicas y jurídicas tendientes al recaudo de la cartera morosa, que comienza desde luego con la citación a una audiencia de conciliación o amigable composición de la parte demandante o ya autorizada para retirar el vehículo, que será programada en el centro de conciliación de los profesionales ubicado en la calle 19 N°. 3 – 10 oficina 1002 torre B y notificada con las formalidades de la ley.

Ruego al honorable despacho se ponga en conocimiento de las partes esta cesión, a fin de que se comuniquen con la cede de **FINANCORP LTDA**, ubicada en la carrera 5 N°. 15 – 11, oficina 402, o con el centro de conciliación ya mencionado.

Cordialmente


ISIDRO SANTOS GUTIERREZ
Representante legal
FINANCORP LTDA

Dr. Isidro Santos
Gerente General
Cra. 5 No. 15-11 Oficina 402 - Bogotá D. C. - Colombia
Teléfono: 234 00 87
Cel: 310 295 74 69
E-mail: financorpltda@gmail.com
Web: www.financorpltda.co

... DEL SR. JUAN INFERIANDO

... de la ...

AL DESPACHO
(21)

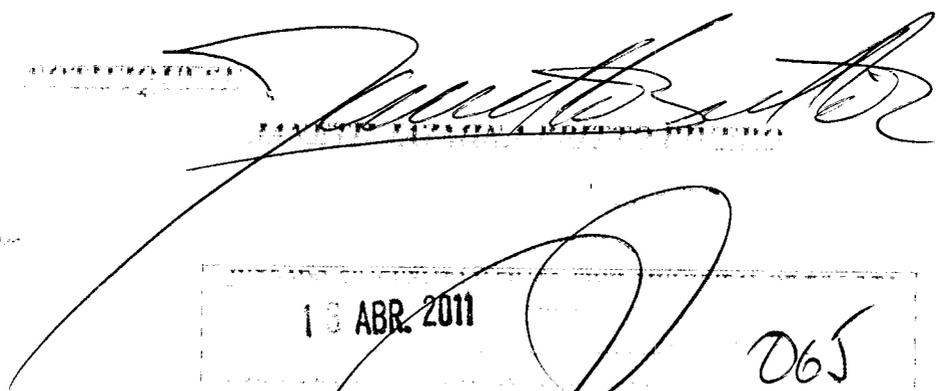
27

REPÚBLICA ARGENTINA - GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO

10 de mayo de 2011

Señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la Nación
Buenos Aires

Después de haber leído atentamente el expediente N.º 10.000.000/2011, por el cual se solicita la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la Nación respecto de la posibilidad de que el Poder Judicial de la Federación emita un dictamen sobre la constitucionalidad de la parte demandada de un decreto de la Comisión Nacional de Energía Atómica, en el marco de un proceso de amparo, se informa que el dictamen emitido por el Poder Judicial de la Federación en el expediente N.º 10.000.000/2011, es inaplicable en el presente caso.


16 ABR. 2011
065

DESPACHO COMISORIO No. 395

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

A L S E Ñ O R:

INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA o a los
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

H A C E S A B E R:

Que en el proceso Ejecutivo Singular No. 1100140030552008-1265 a favor de CHEVYPLAN S.A. en contra de JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ, Se dictó un auto que a continuación se transcribe:

*JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE (2009)

Por estar inscrito el embargo sobre el Vehículo Automotor de Placas QFP - 942 se decreta su secuestro

Para llevar acabo la diligencia, se comisiona al señor INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA, o a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C a quien se le librará despacho comisorio con los insertos del caso.

El comisionado cuenta con la facultad para nombrar secuestre de la Lista De Auxiliares De La Justicia, señalándose como honorarios del mismo suma de \$100.000 .oo MCTE.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ (FDO.)
GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ
I N S E R T O S

Obra como apoderado de la parte actora el (la) Dr. (A) EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado (a) con C.C. No.19.348.853 de Bogotá y T.P. No.43.040 del C. S. De la J.

La diligencia se llevará acabo en: CARRERA 8 No. 2-33 "FERRARI", PARQUEADERO EMBARGOS de esta ciudad.

Se anexa copia del auto que ordena la comisión.

Para la práctica y diligenciamiento del presente con la mayor brevedad posible, se expide despacho comisorio con los insertos del caso hoy CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE (2009).

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

Elaboró:NPB



PARA
JUZGADO

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
METROPOLITANA DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC, 13 DE MAYO DEL 2011

ASUNTO : *DEJANDO A DISPOSICIÓN UN VEHICULO INMOVILIZADO.*
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7-39 PISO

REF PROCESO:	EJECUTIVO No. 2008-01265
DEMANDANTE:	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO:	FERNANDO MAURICIO WALTEROS DAZA

CORDIALMENTE ME PERMITO DEJAR A DISPOSICIÓN DE ESTE DESPACHO EL VEHICULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION ASI:

PLACA:	QFP - 942	
MARCA:	CHEVROLET	
LÍNEA:	OPTRA	
CLASE:	AUTOMOVIL.	TIPO: SEDAN
MODELO:	2008	
SERVICIO:	PARTICULAR	
COLOR:	BEIGE	
Nº DE MOTOR:	F14D3570150K	SEGÚN LICENCIA TRANSITO
Nº DE SERIE:	9GASJM52198B094177	SEGÚN LICENCIA TRANSITO
Nº DE CHASIS:	9GASJM52198B094177	SEGÚN LICENCIA TRANSITO

EL VEHICULO EN MENCIÓN FUE INMOVILIZADO EL DIA 13 DE MAYO DEL 2011 SIENDO LAS 15:05 EN LA CRA 7 No. 51-52 SUR (VIA PÚBLICA) MOMENTOS EN QUE ESTABA BAJO LA POSESIÓN DE LILIANA ACUÑA IDENTIFICADA CON C.C. 52.160.494 DE BOGOTÁ RESIDENTE EN LA CRA 7 No. 51-52 SUR, TELEFONO 7698460, SEGÚN OFICIO No. 1768 DE FECHA DEL 26 DE MAYO DEL 2009.

NOTA PARA EL JUZGADO: POR FAVOR AL MOMENTO DE REALIZAR LOS OFICIOS DE RETIRO DEL VEHICULO, INDICAR A QUIEN SE LE DEBE HACER ENTREGA EL AUTOMOTOR, IDENTIFICANDOLO CON NUMERO DE CEDULA, NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS

EL VEHICULO QUEDA A DISPOSICION DEL JUZGADO O DE LA INSPECCION DE POLICIA, EN ALMACENAMIENTO "LA OCTAVA" Y/O EN LA DIRECCION QUE INDIQUE EL PARQUEADERO EN EL MOMENTO DE REALIZAR LA RESPECTIVA DILIGENCIA DE SEQUESTRO ESTO PARA LA DIRECCION ABIERTA DE LOS DESPACHOS COMISORIOS.

NELSON BOCANEGRA
PLACA No. 12580



NIT. 1.010.202.803-2

Av. Centenario 96B-73 B. Fontibón • Cel.: 310 803 51 68 • Tel. 337 21 93 • Bogotá, D. C.

N° M.S. 0305

NOTA: Una vez se hallan diligenciado los oficios del retiro del vehículo, dirigirse a la Cra. 8 No. 1-93 para cancelar el valor del parqueadero. Después de cancelado el valor del parqueadero se dispondrá de 2 horas para la entrega del vehículo. Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes.

ACTA DE INVENTARIO

En la ciudad BOGOTÁ, siendo las 3:05 a los 13 días del mes de 05 del año 2009 en presencia del Señor LILIANA ACOSTA. se procede a efectuar el inventario del vehículo de Placa No. PF942 Marca CHEVROLET Línea OPTIMA Clase Automovil Tipo SEDAN Modelo 2008 Color BEIGE Servicio Público Particular X No. Chasis: 96AJM52198B094177 Motor F14V3570150K No. Serie

Los elementos que se relacionan a continuación: B: BUENO - R: REGULAR - M: MALO - RA RAYADO - G: GOLPEADO - G-RA: GOLPEADO Y RAYADO - RO: ROTO - SU: SUMIDO - RL: RAYÓN LEVE - U: USADO

Table with columns: Cod., PARTE INTERNA, Cant., Estado, Cod., PARTE EXTERNA, Cant., Estado, Cod., PARTE MOTOR, Cant., Estado. Lists various car parts and their conditions.

Observaciones: EL VEHICULO PRESENTA BUEN CANTIDAD DE DESCONOCES SU ESTADO MECANICO.

A quién se le incauta LILIANA ACOSTA. Dirección: Calle CRA 7 # 51-52 SUR. Juzgado No. 55 C.M. Oficio No. 1768. Ref. Proceso: 2008-01265 Demandante: CHEVPLAN Demandado: MARTHA PATRICIA ACOSTA y JOSE NEME BRUNO. Funcionario Parqueadero: Funcionario (PONAL) WILSON SOCORRO R. Placa: 12580. C.C. No. 12160-494Bter

Horario de Atención al público para entrega de vehículos - Previa verificación de oficios de retiro expedidos por el juzgado de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m. UNICOS HORARIOS No se responde por elementos personales que se encuentren dentro del vehículo.

ORIGINAL - JUZGADO



01



104147597

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

13 DE MAYO DE 2011 HORA 16:11:48

R031473514

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANCORP LTDA

N.I.T. : 900321268-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01942038 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2009

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 5 NO. 15-11 OF 402

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : WWW.FINANCORPLTDA@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 5 NO. 15-11 OF 402

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : FINANCORPLTDA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 03143 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 29 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01337289 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA FINANCORP LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3.423, DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE OCTUBRE DE 2009, SE ACLARO LA ESCRITURA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 2 DE OCTUBRE DE 2059

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: A. COMPRA, VENTA Y FINANCIACIÓN DE CARTERA, CRÉDITOS Y/O DERECHOS LITIGIOSOS DE ENTIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS, ESPECIALMENTE ALMACENES DE DEPÓSITO, PARQUEADEROS, COOPERATIVAS Y DEMÁS ENTIDADES DEDICADAS A LA COMPRA, VENTA, DEPÓSITO, CUIDADO Y CUSTODIA Y FINANCIACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES O TRANSPORTE PÚBLICO. B. ASESORÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA EL COBRO, FINANCIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE CARTERA DE ENTIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS, ESPECIALMENTE LAS DEDICADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PATIOS, CUIDADO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS JUDICIALIZADOS, BODEGAJE Y DEPÓSITO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES SECUESTRADOS O DEJADOS BAJO CUSTODIA POR ORDEN JUDICIAL ASÍ COMO DE BIENES ENTREGADOS EN GARANTÍA PRENDARIA O CREDITICIA Y/O BIENES GRAVADOS CON HIPOTECA ANTICRESIS, RESERVA DE USUFRUCTO Y/O ARRENDAMIENTO. C. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ANTICRESIS, VENTA CON RESERVA DE DOMINIO PIGNORACIONES O GRAVÁMENES HIPOTECARIOS DESTINADOS

A LA GARANTÍA DE CRÉDITOS Y NEGOCIACIÓN DE CARTERA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES Y DERECHOS MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, DAR EN PRENDA O ANTICRESIS LOS PRIMEROS E HIPOTECA, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA, EDIFICAR Y HACERLES MEJORAS A LOS SEGUNDOS, DAR Y RECIBIR DINERO U OTROS GÉNEROS EN MUTUA Y TODA CLASE DE BIENES EN ARRENDAMIENTO; CONTRATAR SEGUROS DE TODO ORDEN CON EMPRESAS AUTORIZADAS AL EFECTO; CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PARA LA PRESTACIÓN ASESORÍAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS; TRANSIGIR O SOMETER A ARBITRAMIENTO SUS DIFERENCIAS CON TERCEROS; CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO; ACEPTAR DACIONES EN PAGO; FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO U OBJETO Y CUANDO SEA EL CASO HACER LOS APORTES CORRESPONDIENTES, FUSIONARSE CON ELLAS, YA OBRE COMO ABSORBENTE O ABSORBIDA, Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE COMO LOS ANTERIORES TIENDAN DIRECTAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$10,000,000.00 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

SANTOS GUTIERREZ ISIDRO	C.C. 000000003055578
NO. CUOTAS: 800.00	VALOR: \$8,000,000.00
PANCHE BALLEEN MARTHA MILENA	C.C. 000000052348715
NO. CUOTAS: 50.00	VALOR: \$500,000.00
CARRON OLAYA ANDREA DEL PILAR	C.C. 000000035428016
NO. CUOTAS: 50.00	VALOR: \$500,000.00
PENAGOS MORENO JAIME	C.C. 000000013490706
NO. CUOTAS: 100.00	VALOR: \$1,000,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 1,000.00	VALOR: \$10,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 03143 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 29 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01337289 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SANTOS GUTIERREZ ISIDRO	C.C. 000000003055578
SUPLENTE DEL GERENTE	
PENAGOS MORENO JAIME	C.C. 000000013490706

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL. B) DESIGNAR EL SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA, QUE LO SERÁ TAMBIÉN DE LA JUNTA DE SOCIOS. C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA DE



01



* 1 0 4 1 4 7 5 9 8 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

13 DE MAYO DE 2011 HORA 16:11:48

R031473514

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

SOCIOS; D) PRESENTAR EL INFORME DE GESTIÓN A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA JUNTA DE SOCIOS, Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 233 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 24 DE MARZO DE 2011, BAJO EL NO. 00019549 DEL LIBRO V, COMPARECIO ISIDRO SANTOS GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3.055.578 DE GUASCA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARTHA MILENA PANCHE BALEN IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.348.715 DE BOGOTA D.C., ABOGADA EN EJERCICIO PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 198.137 DEL CONSEJO SUPERIOR DE JUDICATURA, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALESQUIERA CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LOS ÓRDENES LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL Y CONTENCIOSO, EN CUALESQUIERA PETICIONES, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS, O GESTIONES EN QUE EL PODERDANTE TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA COMO DEMANDANTE, O COMO DEMANDADO, O COMO COADYUVANTE DE CUALESQUIERA DE LAS PARTES, Y SEA PARA INICIAR O SEGUIR TALES PETICIONES, JUICIOS ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES. B) PARA QUE DESISTA DE LOS JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LAS ARTICULACIONES E INCIDENTES QUE PROMUEVA. C) PARA QUE OTORQUE Y REVOQUE PODERES QUE GUARDEN RELACIÓN CON LOS ACTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PROPIOS DEL PRESENTE PODER Y, EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE, DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN NEGOCIOS QUE LE INTERESEN YA SE REFIERAN A ACTOS DISPOSITIVOS O MERAMENTE ADMINISTRATIVOS. D) EL APODERADO QUEDA REVESTIDO CON TODAS LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EN ESPECIAL LA DE RECIBIR, CONCILIAR, DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR SUSTITUCIONES, PEDIR Y APORTAR PRUEBAS, TRAMITAR INCIDENTES Y, EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE ESTE MANDATO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE

RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

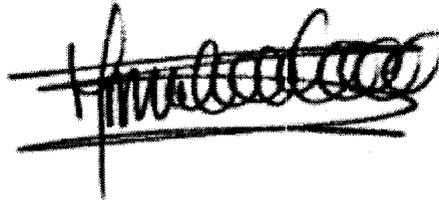
* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,700

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H. M. C.', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

MARTHA MILENA PANCHE BALLEEN, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.348.715** de Bogotá, D.C., actuando en calidad de **APODERADA GENERAL** de la sociedad **FINANCORP LTDA**, persona jurídica de derecho privado, constituida mediante Escritura Pública No. 03143 de fecha Dos (02) de Octubre de Dos Mil Nueve (2009), en la Notaría Treinta y Cinco (35) del Circulo de Bogotá, D.C., representada legalmente por el señor **ISIDRO SANTOS GUTIERREZ**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. **3.055.578** de Guasca (C/marca), mediante el presente escrito y en razón del objeto social de nuestra empresa, comercializar **CESIONES DE CRÉDITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, POR PARTE DE PARQUEADEROS HABILITADOS JUDICIALMENTE, y PROCURAR EL COBRO RESPECTIVO DEL SERVICIO DE DEPOSITO MEDINTE EL TRAMITE DEL PROCESO ORDINARIO**, confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JORGE NABOR PLAZA GONZALEZ**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, D.C., identificado con C.C. No. 18.107.549 de Puerto Asís (P/myo) y Tarjeta profesional No. 57.065 del C.S.J. para que en nuestro nombre y representación, promueva ante su **Despacho DERECHO DE PETICION CON SOLICITUD DE INFORMACION, ACORDE CON LAS PREVISIONES DEL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION NACIONAL**, en armonía con la ley 1395 del dos Mil diez (2010), ley de descongestión judicial. (Aportar la totalidad de las pruebas que se pretendan hacer valer).



Mi apoderado queda facultado para solicitar copias autenticadas de la totalidad del expediente Número **2008-1265 DE: CHEVYPLAN. - CONTRA MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ Y JOSÉ ANTONIO NEME BRISEÑO**, que en razón de procesos ejecutivos, promovidos por entidades financieras o por personas naturales, que se encuentren en trámite, hayan sido archivados por falta de impulso procesal de las partes, o se encuentren terminados, y demás facultades acorde con lo dispuesto en el Artículo 70 del C.P.C.



Igualmente mi apoderado queda facultado para designar asistente judicial estudiante de derecho, para que tramite, tanto el pago de las costas como retirar el respectivo expediente.

34

Sírvase el señor Juez, reconocer personería al abogado **PLAZA GONZALEZ**, para los fines y en los términos del presente mandato.

Atentamente,

MARTHA MILENA PANCHE BALLEEN
C.C. No. 52.348.715 de Bogotá D.C.
FINANCORP LTDA
APODERDA GENERAL.



JORGE NABOR PLAZA G.
T.P. No. 57.065 DEL C.S.J.
C.C. No. 18.107.549 DE PUERTO ASIS (P/MYO)

NOTARIA
4

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la (el) Suscrita(o),
LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de
Bogotá, Compareció:

PANCHE BALLEEN MARTHA MILENA
quien exhibió: C.C. 52348715

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 13/05/2011 a las 04:09:32 p.m.
a0px1lalpoa0oll

LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.

17 MAY 2011
Plaza Gonzalez
Puerto Asis T.P. 57065
Jorge Nabor
18.107549

18 MAYO 2018,

137



Estrategia Comercial y Soluciones
Jurídicas en la Recuperación de Cartera

Señor (a)
JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.- DERECHO DE PETICIÓN. ARTICULO 23 C.N. Y
DESCONGESTIÓN JUDICIAL- LEY 1395 DE 2010.

ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICADAS.
PROCESO EJECUTIVO N. 2008-1265
DE: CHEVYPLAN. – CONTRA: MARTHA PATRICIA ACUÑA
SÁNCHEZ Y JOSÉ ANTONIO NEME BRISEÑO.

JORGE NABOR PLAZA G., mayor y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.107.549 de Puerto Asís (P/myo) y Tarjeta Profesional No. 57.065 del C.S.J., actuando acorde con poder conferido por la señora **MARTHA MILENA PANCHE BALLÉN**, mayor y vecina de esta ciudad, quien actúa en calidad de **APODERADA GENERAL** de la sociedad **FINANCORP LTDA.**, con domicilio judicial en esta ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por el señor **ISIDRO SANTOS GUTIÉRREZ**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, D.C. mediante el presente escrito promuevo **DERECHO DE PETICIÓN**, respecto a la solicitud de **COPIAS AUTENTICADAS DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL NUMERO 2008-1265**, que es de conocimiento de su Despacho, con base en lo dispuesto en el **Artículo 23 de nuestra Constitución Nacional**, lo dispuesto en la **Ley 1395 del dos Mil Diez (2010)**, ley de Descongestión Judicial, y los hechos que a continuación relaciono:

HECHOS

PRIMERO.- la sociedad **FINANCORP LTDA.**, promueve en calidad de **CESIONARIO** de derechos de depósito por parte de **PARQUEADEROS** habilitado judicialmente, **procesos ordinarios, (hoy verbales)** con base en la acción principal de **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** y **subsidiariamente** acción de **ABUSO DEL DERECHO**, por los perjuicios causados, por solicitud de medidas cautelares de embargo o en su defecto la inmovilización del vehículo sin secuestro, promovidas por los interesados dentro de los respectivos proceso, sin que hasta la fecha, se hallan cancelados costos de depósito judicial.

Dr. Isidro Santos
Gerente General

Cra. 5 No. 15-11 Oficina 402 - Bogotá D. C. - Colombia

Teléfono: 234 00 87

Cel: 310 295 74 69

E-mail: financorpltda@gmail.com

Web: www.financorpltda.co

36

SEGUNDO.- acorde con los nuevos lineamientos de la normatividad vigente, Ley 1395 del Dos Mil diez (2010) y otras normas complementarias, que procuran tramitar los asuntos contenciosos a través del sistema de **ORALIDAD**, y por estar en consonancia, arrimar con la demanda, a esta clase de procesos, la totalidad de las pruebas que se pretendan hacer valer, es pertinente solicitar ante el señor Juez, se expidan copias autenticadas de la totalidad del expediente a costa del interesado.

ANEXOS

1. Poder conferido por la apoderada general de **FINANCORP LTDA.**
2. Copia del presente escrito para el archivo del Juzgado.
3. Certificado de Cámara y Comercio de **FINANCORP LTDA.**

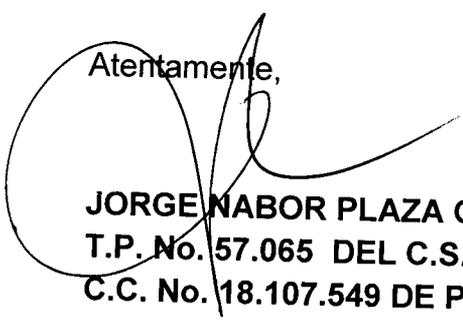
AUTORIZACIÓN

Autorizo a la señorita **DIANA JAZMÍN GALINDO CABALLERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.010.196.207 de Bogotá D. C., Estudiante de Sexto semestre de **DERECHO** de la Universidad la Gran Colombia y Carnet Universitario N. 6000720759; para que tramite lo concerniente a pago de copias y retiro de las copias autenticadas del expediente.

PETICIÓN

Con base en el derecho de petición invocado y en la normas, Artículo 23 de la Constitución nacional en armonía con normas de descongestión judicial invocadas, ordene el señor Juez, compulsar a costa del interesado, copias autenticadas de la totalidad del **PROCESO EJECUTIVO N. 2008-1265 DE CHEVYPLAN. - CONTRA: MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ Y JOSÉ ANTONIO NEME BRISEÑO.**

Atentamente,



JORGE NABOR PLAZA G.
T.P. No. 57.065 DEL C.S.J.
C.C. No. 18.107.549 DE PUERTO ASIS (P/MYO)

ENCUENCA DE INTERMEDIACIÓN
Este es el expediente No. 18.107.549 de Bogotá D.C.
17 MAY 2011 / Jorge Nabor
Plaza Gonzalez
Puerto Asis T.P. 57065 C.C. 18.107.549

10/10/10
10/10/10

10/10/10
10/10/10
10/10/10

(3)

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF.: **EJECUTIVO MIXTO RAD. 2008-1265.**

ACTOR: CHEVYPLAN S.A. Sociedad Administradora de Planes
De Autofinanciamiento Comercial.

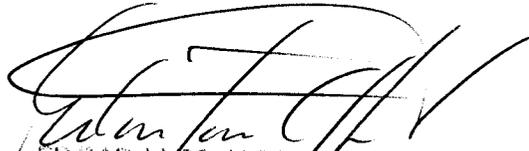
DEMANDADOS: **JOSE ANTONIO NEME BRICENO Y MARTHA
PATRICIA ACUÑA SANCHEZ.**

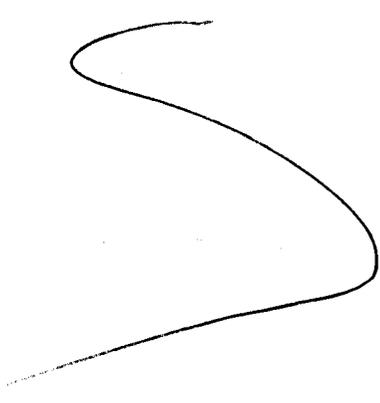
Asunto: **DESPACHO COMISORIO.**

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora comedidamente solicito al despacho, actualizar la fecha del despacho comisario No 395, para la diligencia de Secuestro del vehiculo de placas **QFP-942**.

Sírvase señor Juez acceder de conformidad.

Del señor Juez,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C No. 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43.040. Del C.S.J.



Form with a date stamp: 18 MAYO 2011

Handwritten mark: (3)

Other text: PARTO

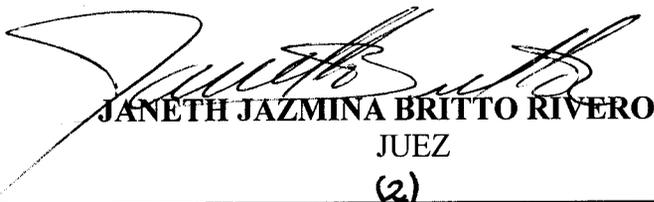
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de dos mil once (2011)

3X

REF. PROC. No. 08-1265

En atención al memorial que antecede, por secretaría elabórese nuevo oficio con el fin de renovar el despacho comisorio ordenado mediante auto del 5 de agosto de 2009, en vista que el oficio no fue retirado por la parte interesada obrante en fl18, con el fin de materializar la medida cautelar decretada por este despacho.

CÚMPLASE,


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
JUEZ
(2)

FLS

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ _____ CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO Secretario
--

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de dos mil once (2011)

REF. PROC. No. 08-1265

1. En atención al memorial que antecede, se reconoce personería al (a) Dr. (a) JORGE NABOR PLAZA G, como apoderado judicial del peticionario para los términos del poder allí conferido.
2. Se le recuerda a la peticionaria que el derecho constitucional de petición procede ante las autoridades administrativas que no frente a las judiciales, pues ante ellas existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer las inquietudes de las partes, así como al respecto la H. Corte Constitucional ha dejado establecido que:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor publico que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que es una actuación reglada que esta sometida a la ley procesal (Corte constitucional Sen. T- 377 del 3 de abril de 2000. M.P. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO).

En atención al derecho de petición mediante el cual solicitan copias autenticas del expediente en mención con fundamento en el articulo 115 del C. de P. Civil, el despacho lo considera procedente, por ende por secretaria hágase entrega de las copias de los documentos solicitados por el memorialista, previo pago de las expensas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

JUEZ
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 18 de MAYO 2011

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
Secretario

FLS

Señor (a)
JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Ref.- **Proceso Ejecutivo. No. 2008-1265**
De: **CHEVYPLAN S.A**
Contra: **MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ.**

MARTHA MILENA PANCHE BALLÉN, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.348.715** de Bogotá, D.C., obrando en calidad de **apoderada general, de FINANCORP LTDA.**, con domicilio judicial en esta ciudad de Bogotá, D.C., identificada con **NIT No. 900321268-9**, quien a su vez actúa en calidad de **CESIONARIA DEL CONTRATO DE DEPOSITO**, notificado a este despacho el día SEIS (6) de ABRIL de 2011 de la manera más comedida solicito se oficie y se informe a la **SIJIN AUTOMOTORES** el estado actual y desarrollo de la medida cautelar sobre el vehículo clase **AUTOMÓVIL**, marca **CHEVROLET**, Línea **OPTRA**, Placas **QFP 942**, tipo **SEDAN**, Color **BEIGE**, Modelo **2008**, Servicio **PARTICULAR** a fin de que sea registrado como antecedente en su respectiva base de datos.

HECHOS

- a. En el momento se encuentra en trámite de envío de requerimiento para realizar conciliación prejudicial, ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LOS PROFESIONALES** para el demandante **CHEVYPLAN S.A** con relación a el pago del servicio de parqueadero cuidado y custodia del vehículo clase **AUTOMÓVIL**, marca **CHEVROLET**, Línea **OPTRA**, Placas **QFP 942**, tipo **SEDAN**, Color **BEIGE**, Modelo **2008**, Servicio **PARTICULAR**.
- b. Que, como consecuencia, se instaurará una demanda ordinaria de enriquecimiento sin causa y subsidiariamente abuso del derecho, adelantada ante el juzgado **CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**, para el pago del servicio de parqueadero cuidado y custodia del vehículo **CHEVROLET**, Línea **OPTRA**, Placas **QFP 942**, tipo **SEDAN**, Color **BEIGE**, Modelo **2008**, Servicio **PARTICULAR**.
- c. Que para asumir materialmente el depósito, objeto del contrato de cesión, los vehículos han sido trasladados a **parqueaderos públicos**, algunos muy pequeños, contratados por mensualidades, a efectos de reducir costos de cuidado y custodia, con cupos de tres o cuatro vehículos por parqueadero.
- d. Que en estos parqueadero públicos, teniendo en cuenta que no son patios, la policía realiza permanentemente un control de antecedentes, como es su deber, y cada vez que radea o aparece el antecedente por embargo, la policía ha insistido y algunas

Dr. Isidro Santos
Gerente General

Cra. 5 No. 15-11 Oficina 402 - Bogotá D. C. - Colombia

Teléfono: 234 00 87

Cel: 310 295 74 69

E-mail: financorpltda@gmail.com

Web: www.financorpltda.co

veces procede de hecho a **trasladarlo** a un nuevo parqueadero por embargo, a pesar de estar **inmovilizado**, y exhibir la documentación de la **cesión y demanda instaurada** para el **pago del depósito adeudado**, que demuestran la **legitimidad de la tenencia y legalidad de la custodia**. Actuación policial que implica: un **incremento desmesurado de las costas** mientras se adelante el referido proceso, a guisa de ejemplo: El parqueadero **Santa Barbara** en esta ciudad de Bogotá D.C., tiene una tarifa de **Cincuenta y Cinco Mil Pesos diarios M/cte (\$55.000.00)**; luego, una segunda captura o recaptura **no solicitada por las partes**; y, en consecuencia, un **despojo al cesionario del derecho de retención** consagrado por el **artículo 1170 del código de comercio**.

- e. Es importante aclarar que el traslado se hace teniendo en cuenta que, el parqueadero **FERRARI** no es un **patio**, como no lo es ninguno de los parqueadero que cuidan vehículos embargados, es una bodega que presta el servicio de bodegaje o depósito de vehículos judicializados; que la ley no exige que el vehículo debe estar específica e indefinidamente inmovilizado en un **patio**, como si tratara de un proceso penal o estuviese signado por un delito, sino que busca que se dé trámite a una medida cautelar que es de embargo y secuestro (en otras palabras, retiro de comercio y depósito en un auxiliar de la justicia), y solo con este fin, de secuestrar el vehículo, es que se lleva a un parqueadero como el del cedente depositario. El propósito de la cesión pactada con el parqueadero **FERRARI**, es lograr que se cumpla efectivamente con el objeto de la medida cautelar, es decir, el pago del parqueadero para **entregar** el bien al secuestro o presionar para que se lleve el vehículo hasta el remate, o en su defecto se termine el proceso ejecutivo y se proceda al desembargo: cualquier cosa, menos el interregno y el limbo jurídico sobre dichos bienes que se devalúan, tienen un periodo de vida útil en términos ambientales y, además, causan impuestos y obligaciones con el Estado independientemente del embargo.

PETICIONES

Por lo expuesto con anterioridad, solicito ordene el señor Juez, **OFICIAR** a la **SIJIN**, a fin de informar:

1. Que el vehículo de clase **AUTOMÓVIL**, marca **CHEVROLET**, Línea **OPTRA**, Placas **QFP 942**, tipo **SEDAN**, Color **BEIGE**, Modelo **2008**, Servicio **PARTICULAR** ya fue capturado el día **VEINTIOCHO (28) DE JULIO del 2009** y llevado al parqueadero **FERRARI**.
2. Que el vehículo referido, se encuentra a disposición del presente despacho judicial desde la fecha mencionada bajo responsabilidad del parqueadero **FERRARI**.

Dr. Isidro Santos
Gerente General

Cra. 5 No. 15-11 Oficina 402 - Bogotá D. C. - Colombia

Teléfono: 234 00 87

Cel: 310 295 74 69

E-mail: financorpltda@gmail.com

Web: www.financorpltda.com

ul

3. Que mientras se realiza la diligencia de secuestro el tenedor y depositario es el parqueadero FERRARI.
4. Que se notificó a este despacho y a las partes la cesión del contrato de depósito a la sociedad **FINANCORP LTDA.** con el fin de instaurar el respectivo proceso para el cobro del servicio de parqueadero.
5. Que se abstenga de trasladar el vehículo clase **AUTOMÓVIL**, marca **CHEVROLET**, Línea **OPTRA**, Placas **QFP 942**, tipo **SEDAN**, Color **BEIGE**, Modelo **2008**, Servicio **PARTICULAR** a un parqueadero distinto del parqueadero **FERRARI** y/o cualquiera de los parqueaderos contratados por el cesionario **FINANCORP LTDA.**

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada general recibe notificaciones en su despacho, o en mi oficina de **FINANCORP LTDA**, de la carrera 5 No 15-11 Oficina 402, de esta ciudad de Bogotá, D.C. Teléfono 2340087.

Atentamente,



MARTHA MILENA PANCHE BALLÉN
T.P. No. 198.137 DEL C.S.J.
C.C. No. 52.348.715 de Bogotá

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de dos mil once

Proceso N° 08-1265

Requíerese a la secretaria para que de cumplimiento de manera inmediata al auto de fecha 18 de mayo de 2011, obrante a folio 37.

Una vez cumplido lo anterior requiérase a la parte demandante para que diligencie el Despacho Comisorio. Librese telegrama.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(2)

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL	
Por anotación en estado No. <u>114</u>	de fecha <u>12 JUN 2011</u>
anterior. Fue notificado al auto	
Fijado a las 8:00 a.m.	
CARLOS EDUARDO CALEANO SALCEDO	
El secretario	

DESPACHO COMISORIO No. 333

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

A L S E Ñ O R:

**INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA - ZONA RESPECTIVA o a los
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.**

H A C E S A B E R:

Que en el proceso Ejecutivo No. 110014003055200801265 favor de CHEVYPLAN S.A. Contra JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y MARTHA PATRICA ACUÑA SÁNCHEZ, Se dictó un auto que a continuación se transcribe:

"JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Cinco (5) de Agosto de dos mil nueve (2009)

Por estar inscrito el embargo sobre el Vehículo Automotor de Placas QFP-942. Se decreta su secuestro

Para llevar a cabo la diligencia, se comisiona al señor INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA o a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C., a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso.

El comisionado cuenta con la facultad para nombrar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalándose como honorarios del mismo la suma de \$100.000.00 M/Cte.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

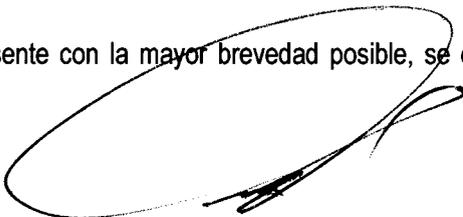
I N S E R T O S

Obra como apoderado de la parte actora el Dr. **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, identificado con C.C. No. 19.348.853 y T.P. No. 43.040 del C. S. De la J.

La diligencia se llevará a cabo en: **CARRERA 8 No 2-33 "FERRARI" PARQUEADERO EMBARGOS**, de esta ciudad o **donde se indique al momento de la diligencia**. Para lo cual se anexan copia de los insertos pertinentes.

Se anexa copia del auto que ordena la comisión.

Para la práctica y diligenciamiento del presente con la mayor brevedad posible, se expide despacho comisorio con los insertos del caso hoy JULIO 5 DE 2011.



CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

Ornón A. Jerez A.
cc 1019012395.
08-07-11.

Cgp..!

Señor

JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

F. S. D.

S.

D.

MY

JUZG 55 CIVIL M.PAL

REF: **EJECUTIVO MIXTO RAD: 2008-1265.**

ACTOR: CHEVYPLAN S.A.

11422 14-JUL-'11 11:26

DEMANDADOS: **JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y OTRA.**

Asunto: **CORRECCIÓN REGISTRO MEDIDA DE EMBARGO.**

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora, comedidamente solicito al señor Juez.

1.- oficiar a la secretaria de transito y transporte de Tunja, a fin de que se corrija la anotación de la medida de embargo decretada sobre el vehiculo de placas **QFP-942**, indicándole que se trata de un ejecutivo mixto, y una medida cautelar contra un vehiculo que goza de garantía de prelación de embargos, por tratarse de una medida decretada con base en titulo prendario, conforme al numeral 1 del articulo 558 del C.P.C., lo cual se solicito al juzgado desde el momento en el que se solicito la medida cautelar.

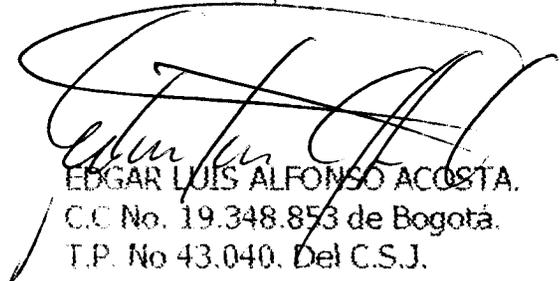
Lo anterior en razón a que en forma equivocada se ha registrado la medida como si se tratara de un ejecutivo Singular, cuando se trata de un ejecutivo Mixto, donde se persigue un bien dado en prenda sin tenencia a favor del acreedor a.

2.- Oficiar al juzgado primero penal Municipal de Sogamoso radicado 157596000223200701978, solicitándole sobre el estado actual de ese proceso, que aparece mencionado en el certificado de registro del embargo del vehiculo **QFP-942**, con el cual se ordena abstenerse de realizar cualquier transacción.

Lo anterior a fin de determinar la situación legal del vehiculo antes de proceder a solicitar la diligencia de remate.

Si vase señor Juez acceder de conformidad.

Del señor Juez,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C No. 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43.040. Del C.S.J.

AL DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

BOGOTÁ, D. C. 15 JUL 1900

EL SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

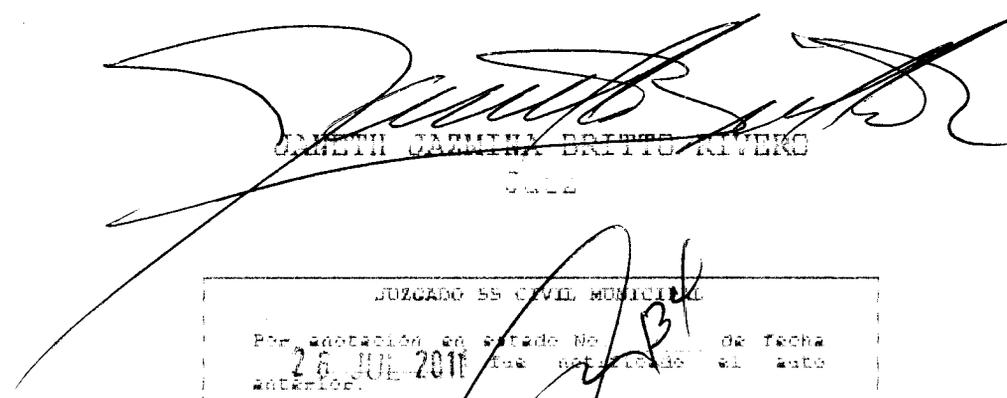
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil once

Proceso N° 05-1260

Por secretaría librese Oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Tunja Boyacá, informándole que el embargo comunicado mediante Oficio N° 2095 de fecha 11 de enero de 2009, respecto al vehículo de placas QEP-942, corresponde a un proceso Ejecutivo Mixto.

Lo anterior para que proceda a realizar la corrección pertinente en el certificado de tradición del vehículo

NOTIFIQUESE


JANNETH CAEMINA BRITTO RIVERO

2011

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL		
Por anotación en estado No		de fecha
26 JUL 2011	de las anotaciones	al auto
antecedentes.		
Estando a las 8:00 A.M.		
CARLOS ESCOBAR CALDERO SALCEDO		
T. SECRETARIO		

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
CALLE 16 No.7 - 39 PISO 6
Bogotá D.C.

OFICIO No 3818
AGOSTO 03 DE 2011

SEÑORES
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TUNJA-BOYACA
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO No. 11001400305520080126500 a favor de CHEVYPLAN S.A.
Contra JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha veinticinco (25) de Julio de dos mil once (2011), se ordeno oficiar para informar que el embargo comunicado mediante oficio No 3985 de fecha 14 de enero de 2009, respecto al vehículo de placas QFP-942 corresponde a un PROCESO EJECUTIVO MIXTO.

Lo anterior para que proceda a realizar la corrección pertinente en el certificado de tradición del vehículo.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

Señor Arturo Suarez
Cc. 1019012395

EHT

11- Agosto-2011



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Diligencia de SECUESTRO DE VEHÍCULO.

Despacho Comisorio No. 0333 DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

PROCESO EJECUTIVO No. 2008-1265 DE CHEVYPLAN S.A. CONTRA JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO CONTRA MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ.

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de Agosto de dos mil once (2011), día y hora señalados en auto que antecede, el suscrito Juez Décimo Civil Municipal de Descongestión, en asocio de su escribiente nominado ANDREA MERCEDES LONDOÑO ALONSO, se constituye en audiencia pública a la cual comparece el doctor EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA identificado con C.C. No. 19.348.853 expedida en Bogotá y T.P. No. 43040 del C. S. de la J., igualmente comparece la secuestre designado por este despacho al señor ALVARO OSPINA TRUJILLO identificado con C.C. No. 11.314.765 expedida en Bogotá y portadora de la licencia con vigencia hasta el 01/04/2012 residente de Bogotá quien bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Manifiesta que está residenciado en la carrera 88 A No. 21 - 75, en la misma dirección y donde recibe todo tipo de notificación, y teléfono No. 30044014116. Una vez en el sitio esto es la Avenida Centenario No. 96 B 73 somos atendidos por _____ identificado con C.C. No. _____ expedida en _____ a quien se enterá del objeto de la diligencia y nos permite el acceso al sitio donde se encuentra el Vehículo cuyas características se describen a continuación:

PLACAS No.	QFP942.	CLASE:	AUTOMOVIL.
MARCA:	CHEVROLET.	MODELO:	2008.
COLOR:	BEIGE MARRUECOS.	SERVICIO:	PARTICULAR.
CARROCERIA:	SEDAN.	MOTOR:	F14D3570150K.
SERIE Y CHASIS:	9GAJM52798B094177.	LÍNEA:	OPTRA.

El vehículo se encuentra conforme al acta de inventario No. 0305 del parqueadero la octava que obra en el despacho comisorio, sin comprobar su funcionamiento mecánico y eléctrico.

No habiendo oposición legal por decidir el JUZGADO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL VEHICULO antes descrito y del mismo hace entrega real y material a la secuestre quien manifiesta: "Recibo en forma real y material el vehículo antes cautelado por el despacho y del mismo procedo a lo de mi cargo". Por el despacho se advierte al auxiliar de justicia que en caso de ser retirado el vehículo del parqueadero donde se encuentra deberá informar al juzgado de conocimiento el lugar donde va ser guardado o depositado el rodante. Como honorarios al secuestre se fija la suma de \$100.000,00 monto fijado por el comitente,

Notificados en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia y se termina y se firma por quien en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,

DAMIAN ABRAHAM RODRIGUEZ.

El secuestre,

ALVARO OSPINA TRUJILLO

Apoderado de la parte actora

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

Quien atendió la diligencia,

La escribiente,

ANDREA MERCEDES LONDOÑO ALONSO

ORDEN DE ENTREGA

DOCUMENTO PRIVADO Y EXCLUSIVO DE DEPÓSITO Y
ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS
"LA OCTAVA"

PARA: RUBIELA ARCINIEGAS ECHEVERRY

ALVARO OSPINA TRUJILLO IDENTIFICADO CON C.C. 11.314.765 DE
BOGOTÁ, RETIRA EL VEHICULO DE PLACAS CFP-942, MARCA: CHEVROLET,
LINEA: OPTRA, CLASE: AUTOMOVIL, TIPO: SEDAN, MODELO: 2008, SERVICIO:
PARTICULAR, COLOR: BEIGE.

EL VEHICULO INGRESO EL DIA 13 DE MAYO DE 2011.

RECIBO EL VEHICULO CONFORME AL INVENTARIO No
AL. 0305.

*NOTA: UNA VEZ RETIRADO EL VEHICULO CESA TODA
NUESTRA RESPONSABILIDAD SOBRE EL MISMO.*

FIRMADO EN BOGOTA DC, 26 DE AGOSTO DE 2011.

QUIEN ENTREGA

QUIEN RECIBE HUELLA

RUBIELA ARCINIEGAS ECHEVERRY
C.C. 93.223.032 DE BOGOTÁ

ALVARO OSPINA TRUJILLO
C.C. NO. 11.314.765 DE BOGOTÁ
DUP. CAJEREA 88 A NO. 21-75
TELÉFONO: 3004401416
BARRIO MODELIA

OSPINA & RINCON
ABOGADOS ASOCIADOS
REMATES JUDICIALES
COMPRA Y VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS Y DE CARTERA

Señor
JUEZ 55 MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

JUEZ 55 MUNICIPAL

13557 31-906-711 12-49

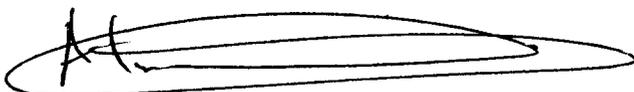
REF: Proceso Prendario No. 2008-1265
De: CHEVYPLAN
Contra: JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO y MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ.-

ALVARO OSPINA TRUJILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de secuestre dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente manifiesto que el día 26 de agosto del presente año, los señores de Financorp Ltda. me proporcionaron el dinero para cancelar el parqueadero que se adeudaba a la fecha \$2.900.000, por concepto del vehículo de placas QFP-942 Chevrolet Optra, el cual cancelé en el parqueadero La Octava.

Teniendo en cuenta que los señores de Financorp Ltda. sufragaron el dinero para cancelar el parqueadero, procedí a dejar el vehículo en depósito, teniendo en cuenta que Chevyplan tiene un acuerdo de conciliación con Financorp Ltda., según conversación con el Doctor EDGAR ULISES ALONSO ACOSTA, apoderado de Chevyplan.

Anexo copia de la diligencia de secuestro y orden de entrega del vehículo.

Del Señor Juez, atentamente,



ALVARO OSPINA TRUJILLO
C.C. No. 11.314.765 de Girardot
Secuestre

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, possibly a letter or document content.

25 SEP 2011
[Handwritten signature]

11

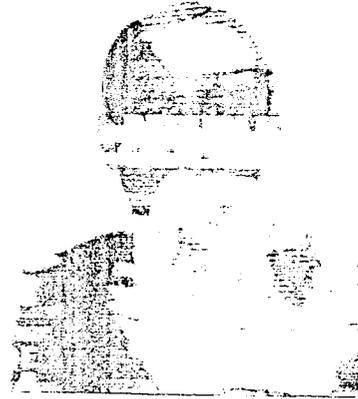
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CIUDAD DE CIUDAD GUAYACAN

NUMERO 11.314.765
OSPINA TRUJILLO

APELLIDOS
ALVARO

Handwritten signature and stamp area with the word "FIRMA" visible.



MARCA DERECHIZO

FECHA DE EMISION 10-NOV-1967

GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

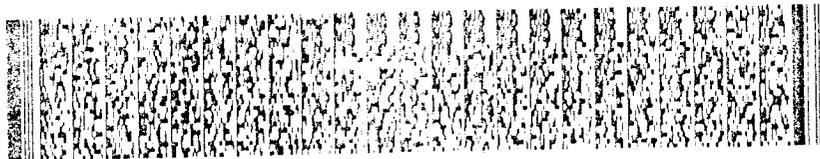
O+
GRUPO SANG

M
SEXO

09-DIC-1985 GIRARDOT

FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

Handwritten signature of the Registrar National.
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A 1500150 00249202-M 0011314765-00100-11 002334674/A 0 1460890000



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Diligencia de SECUESTRO DE VEHÍCULO.
Despacho Comisorio No. 0333 DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
PROCESO EJECUTIVO No. 2008-1265 DE CHEVYPLAN S.A. CONTRA JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO CONTRA MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ.

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de Agosto de dos mil once (2011), día y hora señalados en auto que antecede, el suscrito Juez Décimo Civil Municipal de Descongestión, en asocio de su escribiente nominado ANDREA MERCEDES LONDOÑO ALONSO, se constituye en audiencia pública a la cual comparece el doctor EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA identificado con C.C. No. 19.348.853 expedida en Bogotá y T.P. No. 43040 del C. S. de la J., igualmente comparece la secuestre designado por este despacho al señor ALVARO OSPINA TRUJILLO identificado con C.C. No. 11.314.765 expedida en Bogotá y portadora de la licencia con vigencia hasta el 01/04/2012 residente de Bogotá quien bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Manifiesta que está residenciado en la carrera 88 A No. 21 - 75, en la misma dirección y donde recibe todo tipo de notificación. y teléfono No. 3004401416. Una vez en el sitio esto es la Avenida Centenario No. 96 B 73 somos atendidos por _____ identificado con C.C. No. _____ expedida en _____ a quien se entera del objeto de la diligencia y nos permite el acceso al sitio donde se encuentra el Vehículo cuyas características se describen a continuación:

PLACAS No.	QFP942.	CLASE:	AUTOMOVIL.
MARCA:	CHEVROLET.	MODELO:	2008.
COLOR:	BEIGE MARRUECOS.	SERVICIO:	PARTICULAR.
CARROCERIA:	SEDAN.	MOTOR:	F14D3570150K.
SERIE Y CHASIS:	9GAJM52798B094177.	LÍNEA:	OPTRA.

El vehículo se encuentra conforme al acta de inventario No. 0305 del parqueadero la octava que obra en el despacho comisorio, sin comprobar su funcionamiento mecánico y eléctrico.

No habiendo oposición legal por decidir el JUZGADO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL VEHICULO antes descrito y del mismo hace entrega real y material a la secuestre quien manifiesta: "Recibo en forma real y material el vehículo antes cautelado por el despacho y del mismo procedo a lo de mi cargo". Por el despacho se advierte al auxiliar de justicia que en caso de ser retirado el vehículo del parqueadero donde se encuentra deberá informar al juzgado de conocimiento el lugar donde va ser guardado o depositado el rodante. Como honorarios al secuestre se fijan la suma de \$100.000,00 monto fijado por el comitente,

Notificados en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia y se termina y se firma por quien en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ

El secuestre,

ALVARO OSPINA TRUJILLO

Apoderado de la parte actora,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

Quien atendió la diligencia,

La escribiente,

ANDREA MERCEDES LONDOÑO ALONSO

25

ORDEN DE ENTREGA

DOCUMENTO PRIVADO Y EXCLUSIVO DE DEPÓSITO Y
ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS
"LA OCTAVA"

PARA: RUBIELA ARCINIEGAS ECHEVERRY

ALVARO OSPINA TRUJILLO IDENTIFICADO CON C.C. 11.314.765 DE
GIRARDOT. RETIRA EL VEHICULO DE PLACAS: QFP-942, MARCA: CHEVROLET,
LINEA. OPTRA, CLASE: AUTOMOVIL, TIPO: SEDAN, MODELO: 2008, SERVICIO:
PARTICULAR, COLOR: BEIGE.

EL VEHICULO INGRESO EL DIA 13 DE MAYO DE 2011.

RECIBO EL VEHICULO CONFORME AL INVENTARIO No
I.L. 0305.

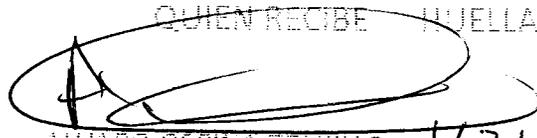
*NOTA: UNA VEZ RETIRADO EL VEHICULO CESA TODA
NUESTRA RESPONSABILIDAD SOBRE EL MISMO.*

FIRMADO EN BOGOTA DC, 26 DE AGOSTO DE 2011.

QUIEN ENTREGA

RUBIELA ARCINIEGAS ECHEVERRY
C.C. 52.225.032 DE BOGOTA

QUIEN RECIBE HUELLA


11314765

ALVARO OSPINA TRUJILLO
C.C. NO. 11.314.765 DE BOGOTA
DIR. CARRERA 88 A NO. 21-75
TELEFONO: 3004401416
BARRIO MODELIA



PARQUEADERO
LA OCTAVA



"Cuidamos su carro como si fuera el nuestro"

Para
Juzgado

57

BOGOTA, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 NO. 7-39 PISO NO. 6.

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA 1-SEP-2011 15:18

REF/EJECUTIVO NO. 2008 1265

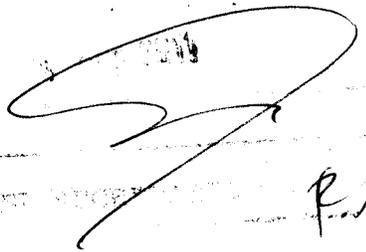
DEMANDANTE : CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO : FERNANDO MAURICIO WALTEROS BAZA

RESPECTADO DOCTOR LA PRESENTE PARA INFORMARLE QUE EL VEHICULO DE PLACAS QFP-942, FUE RETIRADO DE NUESTRAS INSTALACIONES EL DIA 26 DE AGOSTO DE 2011, CANCELANDO EL SERVICIO DE BODEGAJE POR EL VALOR DE \$ 2.148.000 QUEDANDO A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO, EL VEHICULO LO RETIRO EL SEÑOR SEQUESTRE ALVARO OSMINA TRUJILLO MEDIANTE DILIGENCIA DE SEQUESTRO REALIZADA EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2011, POR PARTE DEL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (EL VEHICULO YA NO SE ENCUENTRA EN NUESTRAS INSTALACIONES)

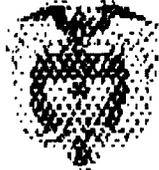
2058490
10107

[Faint, illegible text within a rectangular border]



RJ

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veintidos (22) de septiembre de dos mil once

Proceso N° 08-1265

Las anteriores manifestaciones realizadas por el secuestre y el parqueadero la 8ª agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal pertinente.

Una vez se allegue el original del despacho comisorio debidamente diligenciado se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL	
Por anotación en estado No. <u>10</u> de fecha	
16 SEP 2011 fue notificado el auto	
Fijado a las 8:00 A.M.	
CARLOS EDGAR CALEANO SALCEDO El secretario	



ALCALDIA MAYOR DE TUNJA
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
CERTIFICADO DE TRADICION

El suscrito profesional de la Oficina de tramites de la Secretaria de transito y transporte de Tunja

CERTIFICA

Que revisado los archivos que se llevan en esta Secretaria, aparece inscrito (a) ACUÑA SANCHEZ MARTHA PATRICIA / NEME BRICEÑO JOSE ANTONIO, como propietario desde el día 04 DE JULIO DE 2007 hasta la **ACTUALIDAD**, del vehículo de las Sigüientes características:

Placa	<u>QFP-942</u>	No. de Motor	<u>F14D3570150K</u>
Marca y Línea	<u>Chevrolet Optra</u>	No. de Serie o Chasis	<u>9GAJM52798B094177</u>
Modelo	<u>2008</u>	Clase de Vehículo	<u>AUTOMOVIL</u>
Color	<u>Beige Marruecos</u>	Declaración de importación	<u>08002110777822</u>
Carrocería	<u>SEDAN</u>	Servicio	<u>PARTICULAR</u>

Limitación a la Propiedad: PRENDA A FAVOR DE: CHEVYPLAN

Observaciones: MATRICULA-PIGNORACION: ACUÑA SANCHEZ MARTHA PATRICIA / NEME BRICEÑO JOSE ANTONIO 04 DE JULIO DE 2007
REGISTRA PENDIENTE DEL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE SOGAMOSO, OFICIO No. 180 DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2008, CUI No. 157596000223200701978
ABSTENCION DE REGISTRAR CUALQUIER TRASACCION SOBRE EL VEHICULO.
REGISTRA EMBARGO SOLICITADO POR EL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, OFICIO No. 3985 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2009, EJECUTIVO MIXTO No. 110014003055200801265, SEGUIDO POR CHEVYPLAN S.A.

Se firma en Tunja a los 06 días del mes de SEPTIEMBRE de 2011

Profesional Universitario
TRÁMITES

Elaboro: María Joya

"PARA TUNJA LO MEJOR"

Transversal 15 No. 23-87 Salida a Villa de Leyva Teléfono 7443841



OF. STT 1478

Tunja, 06 de Septiembre de 2011

Señor
CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
Calle 16 No. 7 – 33 Piso 6
BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 11001400305520080126500 a favor de
CHEVYPLAN S.A.
Contra: JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO y MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ.

De acuerdo a su oficio No. 3818 de fecha 03 de agosto de 2011, y recibido en esta
Secretaria con fecha 25 de agosto de 2011, me permito remitir Certificado de Tradición
del vehículo de placas QFP-942, con la corrección que corresponde a un **PROCESO**
EJECUTIVO MIXTO, solicitado por su despacho.

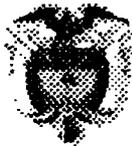
Cordialmente,

Maria Joya P.
MARIA JOYA P.
Auxiliar Administrativo

PARA TUNJA LO MEJOR

Transversal 15 No. 23-87 Salida a Villa de Leyva Teléfono 7443841

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil once

Proceso N° 08-1265

La anterior comunicación agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

El presente estado No. 11 de fecha 13 de octubre de 2012 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
El secretario

INFORME SECRETARIAL: 12 DE AGOSTO DE 2011 - Recibido en la fecha el presente memorial y pasa al despacho del señor Juez; para proveer.

7
6

ANDREA MERCEDES LONDOÑO ALONSO
Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá, D.C. Doce (12) de Agosto de dos mil once (2011)

8
6



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 1

No. 09765

17 AGO. 2011

SEÑOR(A)
ALVARO OSPINA TRUJILLO
CLL 46 No. 9-33
BOGOTA

COMERCIALES
REGIONALES S.A.

REF. Despacho Comisorio N. 333
Proceso No. 055 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

COMUNIQUE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SEQUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION EL DIA 23-AGOS-2011 8:00 AM PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA, COMO ESTE PREVIENE EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
JEFE CENTRO

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

6
64

RAD: 2010-363

DESPACHO COMISORIO No: 289 (110714056)

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

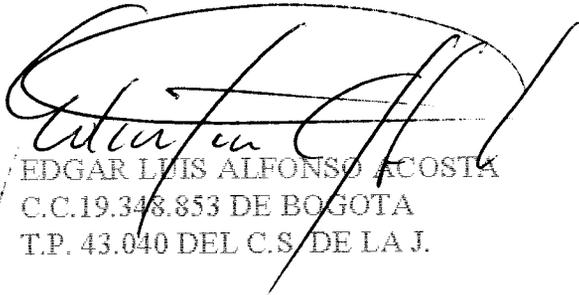
DEMANDADOS: ALDEMAR GARCIA RICO Y OTRA

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

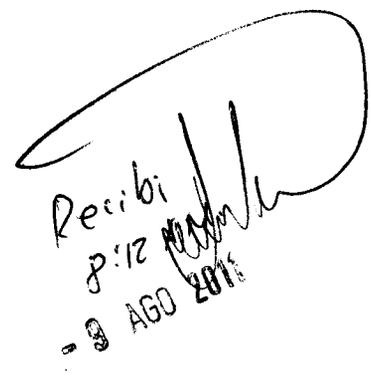
ASUNTO: SOLICITUD NUEVA FECHA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora comedidamente solicito al despacho programar nuevamente la diligencia de secuestro del vehículo de placas DCM-674 ya que por motivos de fuerza mayor no pude asistir a la diligencia del día 8 de agosto del año en curso.

Atentamente,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C.19.348.853 DE BOGOTÁ
T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.



Recibi
8:12
- 8 AGO 2015

29 DE JULIO DE 2011.- Recibido en la fecha el presente despacho comisorio " en 3 folios, proveniente del Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá-D.C. y radicado el mismo pasa al Despacho para resolver.-



ANDREA MERCEDES LONDOÑO ALONSO
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER JUDICIAL
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de Julio de dos mil once (2011)

Auxíliese el anterior despacho comisorio No. 333 .-

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA11-7703 del presente año, auxíliese la comisión que mediante el presente despacho nos confiere el Juzgado de origen.

Para la práctica de la diligencia objeto de la comisión, se fija la hora de las 8:00 a.m. en adelante, del día - 8 AGO 2011 .-

Por la Oficina del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comuníquesele el señalamiento de la fecha al secuestre designado por el comitente (), designado por este despacho (X) o relevado por no figurar en la lista de auxiliares () señor (a)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 1

No. 09765

SEÑOR(A)
ALVARO OSPINA TRUJILLO
CLL 46 No. 9-33
BOGOTA

REF Despacho Comisorio N. 333
Proceso No. 055 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

COMUNIQUE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION EL DIA 08 DE AGOSTO 2011 8:00 AM PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA, COMO ESTA PREVISTO EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Raquel Correales

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
JEFE CENTRO

~~2011~~ fue notificado el auto anterior. fijado a las 8:00 A.M.

ANDREA MERCEDES LONDOÑO ALONSO
ESCRIBIENTE

FERRARI

PARQUEADERO

EMBARGOS

2008-1265
 Registro Mercantil No. 01567855
 NIT. 79.489.364-2
 ADMINISTRADOR: LUIS OLMEDO A.
 Cels.: 300 561 35 38 - 300 572 6173
 311 886 50 95

Carrera 8 No. 2 - 33
 Teléfonos: 280 63 40
 333 83 20

No. 2261

LLAVERO No.

* SE RESERVA EL DERECHO DE TRASLADAR EL VEHÍCULO AQUÍ RELACIONADO A CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES.
 * PARA RETIRAR EL VEHÍCULO SE DEBERÁ PAGAR EL VALOR DEL PARQUEADERO Y CONFIRMAR CITA CON 4 HORAS ANTICIPACIÓN.

En Bogotá, D.C. a las _____ horas, del día 28 del mes Julio del año 2009, se recibe el siguiente vehículo.

PLACA: QFP 942 COLOR: Berq
 MARCA: Chevrolet SERVICIO: particular
 LÍNEA: optva EMPRESA: Jedan
 MODELO: 2008 CARROCERÍA: Jedan
 CLASE: Automovil

PUERTAS: 04
 No. MOTOR: F1403570150K
 No. SERIE: 96AJM5279830941

DOCUMENTOS	
LIC. TRANSITO	SOAT
KILOMETRAJE	

INVENTARIO

CV: CONVENCIONAL - B: BUENO - M: MALO - R: REGULAR - RA: RAYADO - G: GOLPEADO - NF: NO FUNCIONA

FRENTE			ATRÁS			COSTADOS Y TECHO			INTERIOR			INTERIOR		
ELEMENTO	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.
BOMPER:	01	B	BOMPER:	01	R	ANTENA:	NO	NO	ESPEJOS	01	B	ALARMA	01	B
ANTENA:	NO	NO	ANTENA:	NO	NO	ESPEJOS:	02	RA	COJINERÍA	03	B	PITO	01	B
PERSIANA:	01	B	PLACA:	01	B	VIDRIOS:	04	B	TAPETES	03	B	LLAVES	01	B
FAROLAS:	02	B	LIMPIABRISAS:	NO	NO	TAPA GASOLINA:	01	B	LUZ TECHO	01	B	TAXIMETRO	NO	NO
CAPOT:	01	R	EXPLORADORAS:	NO	NO	LLANTAS:	04	B	DESCANZANUCAS	01	B	RADIO TELÉFONO	NO	NO
PLACA:	01	B	VIDRIO TRAS.:	01	B	RINES:	04	B	CINTURONES	04	B	GATO	01	B
LIMPIABRISAS:	02	B	TAPA BAÚL:	01	B	COPAS:	04	B	CENICERO	01	B	REPUESTO	01	B
EXPLORADORAS:	02	B	STOP:	02	B	MANIJAS PUERTAS:	04	B	ENCE. CIGARRILLO	01	B	CRUCETA	01	B
VIDRIO PAN.:	01	B	EMBLEMAS:	NO	NO	LICUADORA:	NO	NO	FORROS	NO	NO	OTRO:	NO	NO
						OTRO:	NO	NO	RADIO ORIGINAL	01	B	OTRO:	NO	NO
									PARLANTES	04	B	OTRO:	NO	NO
									MANIJAS	04	B			

OBSERVACIONES: BATERÍA MARCA Chevy partes Bumper delantero presenta varios rayones, capot presenta aboraduras y rayones leves, guardafango delantero derecho golpeado y rayado, Bumper trasero rayado en varias partes, stop izquierdo rayado, espejos laterales rayados guardafango trasero izquierdo rayones leves, llantas costado izquierdo presenta varios chichones.

DATOS DE LA SOLICITUD

Juzgado 35 civil municipal de Bogotá
 Proceso ejecutivo singular Ref.: 2008 1265
 Demandante Chevrolet
 Demandado Martha Patricia Acuña Sánchez y Jose Antonio Ume Briceo

ESTE INVENTARIO SE REALIZÓ EN PRESENCIA DE:

PROPIETARIO O CONDUCTOR	PONAL
Nombre: <u>Ivan C. Peña García</u>	NOMBRE: <u>GIOVANNI RALAZO</u>
c.c. <u>34.082.945</u> de <u>BOGOTÁ</u>	PLACA: <u>31664</u>
Profesión: <u>Estudiante</u>	CEL.: _____ ZONA: _____
Dirección: <u>Cl 146 # 76 46</u>	
Cel.: <u>311 853 9042</u>	
<u>[Firma]</u> Firma y C.C.	<u>[Firma]</u> Firma y Placa
<u>[Firma]</u> Funcionario Parqueadero	

HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. (días hábiles)

ORIGINAL - JUZGADO



1
60

ALCALDIA MAYOR DE TUNJA
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
CERTIFICADO DE TRADICION

El suscrito profesional de la Oficina de tramites de la Secretaria de transito y transporte de Tunja

CERTIFICA

Que revisado los archivos que se llevan en esta Secretaria, aparece inscrito (a) ACUÑA SANCHEZ MARTHA PATRICIA / NEME BRICEÑO JOSE ANTONIO, como propietario desde el día 04 DE JULIO DE 2007 hasta la **ACTUALIDAD**, del vehículo de las Sigüientes características:

Placa	<u>QFP-942</u>	No. de Motor	<u>F14D3570150K</u>
Marca y Línea	<u>Chevrolet Optra</u>	No. de Serie o Chasis	<u>9GAJM52798B094177</u>
Modelo	<u>2008</u>	Clase de Vehículo	<u>AUTOMOVIL</u>
Color	<u>Beige Marruecos</u>	Declaración de importación	<u>08002110777822</u>
Carrocería	<u>SEDAN</u>	Servicio	<u>PARTICULAR</u>

Limitación a la Propiedad: PRENDA A FAVOR DE: CHEVYPLAN

Observaciones: MATRICULA-PIGNORACION: ACUÑA SANCHEZ MARTHA PATRICIA / NEME BRICEÑO JOSE ANTONIO 04 DE JULIO DE 2007
REGISTRA PENDIENTE DEL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE SOGAMOSO, OFICIO No. 180 DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2008, CUI No. 157596000223200701978
ABSTENCION DE REGISTRAR CUALQUIER TRASACCION SOBRE EL VEHICULO.
REGISTRA EMBARGO SOLICITADO POR EL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, OFICIO No. 3985 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2009, EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003055200801265, SEGUIDO POR CHEVYPLAN S.A.

Se firma en Tunja a los 23 días del mes de JUNIO de 2011

Profesional Universitario
TRÁMITES

Elabora: Marta Joya

"PARA TUNJA LO MEJOR"

Transversal 15 No. 23-87 Salida a Villa de Leyva Teléfono 7443841

DESPACHO COMISORIO No. 333

3/9

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

A L S E Ñ O R:

**INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA - ZONA RESPECTIVA o a los
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.**

H A C E S A B E R:

Que en el proceso Ejecutivo No. 110014003055200801265 favor de CHEVYPLAN S.A. Contra JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y MARTHA PATRICA ACUÑA SÁNCHEZ, Se dictó un auto que a continuación se transcribe:

“JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Cinco (5) de Agosto de dos mil nueve (2009)

Por estar inscrito el embargo sobre el Vehículo Automotor de Placas QFP-942. Se decreta su secuestro

Para llevar a cabo la diligencia, se comisiona al señor INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA o a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C., a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso.

El comisionado cuenta con la facultad para nombrar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalándose como honorarios del mismo la suma de \$100.000.00 M/Cte.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

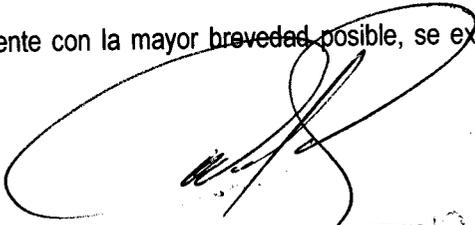
I N S E R T O S

Obra como apoderado de la parte actora el Dr. **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, identificado con C.C. No. 19.348.853 y T.P. No. 43.040 del C. S. De la J.

La diligencia se llevará a cabo en: **CARRERA 8 No 2-33 “FERRARI” PARQUEADERO EMBARGOS**, de esta ciudad o **donde se indique al momento de la diligencia**. Para lo cual se anexan copia de los insertos pertinentes.

Se anexa copia del auto que ordena la comisión.

Para la práctica y diligenciamiento del presente con la mayor brevedad posible, se expide despacho comisorio con los insertos del caso hoy JULIO 5 DE 2011.


CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

Secretario

BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DE CIVIL MUNICIPAL

Cgp..!

9
G

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

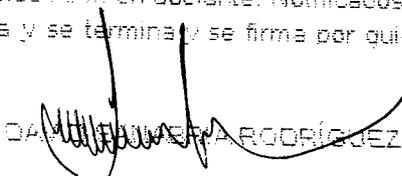
Diligencia de SEQUESTRO DE VEHÍCULO.

Despacho Comisorio No. 0333 DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

PROCESO EJECUTIVO No. 2008-1265 DE CHEVYPLAN S.A. CONTRA JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO CONTRA MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ.

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de Agosto de dos mil once (2011), día y hora señalados en auto que antecede, el suscrito Juez Décimo Civil Municipal de Descongestión, en asocio de su escribiente nombrado ANDREA MERCEDES LONDOÑO ALONSO, se constituye en audiencia pública a la cual comparece el doctor EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA identificado con C.C. No. 19.348.853 expedida en Bogotá y T.P. No. 43040 del C. G. de la J., igualmente comparece la sequestrada designado por este despacho al señor ALVARO OSPINA TRUJILLO identificado con C.C. No. 11.814.765 expedida en Bogotá y portadora de la licencia con vigencia hasta el 01/04/2012 residente de Bogotá quien bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Manifiesta que está residenciado en la carrera 89 A No. 21 - 75, en la misma dirección y donde recibe todo tipo de notificación, y teléfono No. 3004401416. Una vez en el sitio de la diligencia en la Carrera 8 No. 1 - 89 somos atendidos por la señora RUBIELA ARCINIEGAS identificada con C.C. No. 52.225.032 de Bogotá. En este estado de la diligencia se observa que el vehículo de placas QFP942 se encuentra en el parqueadero de la octava, conforme al acta de inventario No. 0305. De lo anterior se le hace traslado al apoderado de la parte actora quien manifiesta: "Teniendo en cuenta que el vehículo no se encuentra a ordenes del parqueadero Ferrari como inicialmente se había informado al Juzgado, solicito al Despacho que teniendo en cuenta el acta de inmovilización señalada y la información verbal suministrada en la Ceda del parqueadero de la octava en el sentido que el vehículo se encuentra en las bodegas de la Avenida el Centenario solicito al despacho suspender la diligencia y se disponga su continuación en la fecha mas próxima posible para llevar a cabo esta diligencia de sequestro." Por el despacho teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte actora se señala nueva fecha y hora para el día 26 de Agosto del año 2011, hora 8:00 A.M. en adelante. Notificados en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia y se termina y se firma por quien en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

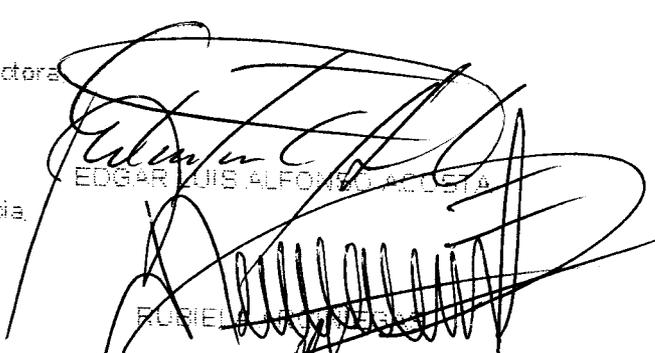
El Juez.


DANILO GONZALEZ RODRIGUEZ

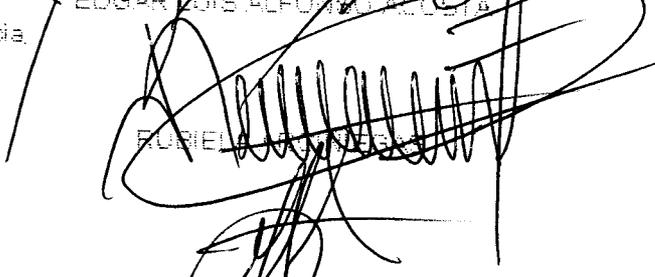
El sequestrado.


ALVARO OSPINA TRUJILLO

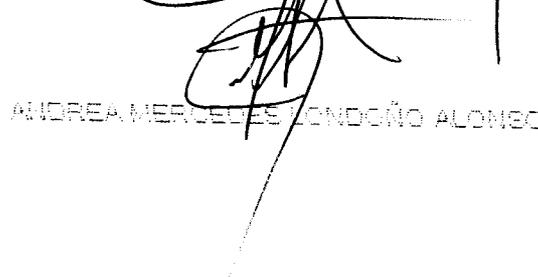
Apoderado de la parte actora


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

Quien atendió la diligencia.


RUBIELA ARCINIEGAS

La escribiente.


ANDREA MERCEDES LONDOÑO ALONSO

70
69

AL DESPACHO ...

Se sobzano en ...

2 No se do ...

3 Le pro ...

4 Ven ...

5 Ven ...

6 Ven ...

7 E ...

8 E ...

9 Se ...

BOGOTÁ, D.C. 30 JUL 2009

EL SECRETARIO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil nueve (2009)

Proc. No. 08-1265

Por cuanto se halla debidamente inscrita la medida de embargo decretada sobre el automotor objeto de litis, el Juzgado decreta su secuestro. Se faculta al comisionado para nombrar el respectivo secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, con estricta sujeción a lo dispuesto por el art. 9° del C.P.C. Se señalan como honorarios la suma de \$ 100.000 pesos Mcte.

Se comisiona con amplias facultades al señor INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA o a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C., a quien ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

Gua 13.3
GUILERMO RAUL BOTTIA BONORQUEZ
 - juez -

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

NOV 10 AGO 2009

SE NOTIFICA EL

AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO N°

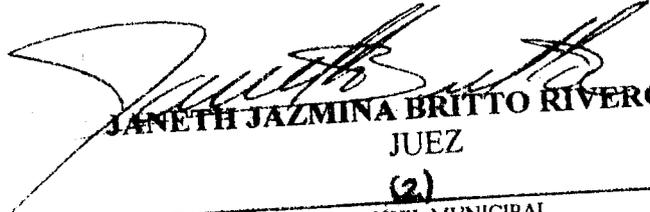
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
 SECRETARIO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Mayo de dos mil once (2011)

REF. PROC. No. 08-1265

atención al memorial que antecede, por secretaría elabórese nuevo oficio con el fin de renovar el despacho comisorio ordenado mediante auto del 5 de agosto de 2009, en vista que el oficio no fue retirado por la parte interesada obrante en fl18, con el fin de materializar la medida cautelar decretada por este despacho.

CÚMPLASE,


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
JUEZ

(2)

FLS

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO No _____	Hoy _____
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO Secretario	



57798041

“Damos su carro como si fuera el nuestro”
 Cénario 96B-73 B. Fontibón • Cel.: 310 803 51 68 • Tel. 337 21 93 • Bogotá, D. C.

N° M.S. 0305

Se hallan diligenciado los oficios del retiro del vehículo, dirigirse a la Cra. 8 No. 1-93 para cancelar el valor del vehículo. Después de cancelado el valor del parqueadero se dispondrá de 2 horas para la entrega del vehículo. Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes.

ACTA DE INVENTARIO

BOGOTÁ, siendo las 3:05 a los 13 días del mes de 05 del año 2011 en presencia de

ACQUA

se procede a efectuar el inventario del vehículo de

Marca CHEVROLET Línea OPTRA Clase Automóvil Tipo SEDAN Modelo 2008

Servicio Público

Particular

No. Chasis:

96AJM52198B09411

N° Serie

N° Serie

Elementos que se relacionan a continuación:
 BUENO - R: REGULAR - M: MALO - RA RAYADO - G: GOLPEADO - G-RA: GOLPEADO Y RAYADO - RO: ROTO - SU: SUMIDO - RI: RAYÓN LEVE - U: USADO

PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE EXTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE MOTOR	Cant.	Estado
Barra de Cambios	01	R	35	Vidrio Panorámico Delantero	01	M	75	Alternador	01	R
Freno de Mano	01	R	36	Bómpier Delantero Lado Izquierdo	01	GVA	76	Arranque	01	R
Encendedor de Cigarrillos	01	B	37	Bómpier Delantero Centro	01	GVA	77	Batería	01	R
Cabeceras	04	R	38	Bómpier Delantero Lado Derecho	01	GVA	78	Caja de Cambios	01	R
Ceniceros	01	R	39	Exploradoras	01	R	79	Caja Dirección	01	R
Cinturones de Seguridad	04	R	40	Capot	01	GVA	80	Pito	01	R
Cojinería	03	R	41	Farola Delantera Derecha	01	R	81	Limpiabrisas	02	R
Control de Luces	01	B	42	Direccional Delantera Derecha	01	R	82	Radiador	01	R
Control de Direccionales	01	B	43	Guardafango Delantero Derecho	01	GVA	83	Tapa Aceite	01	R
Control de Frenos	01	B	44	Espejo Externo Derecho	01	IA	84	Tapa Frenos	01	R
Control de Frenos	01	B	45	Puerta Delantera Derecha	01	RA	85	Tapa Radlador	01	R
Control de Frenos	01	B	46	Puerta Trasera Derecha	01	RA	86	Tarro Limpiabrisas	01	R
Control de Frenos	01	B	47	Guardafango Trasero Derecho	01	GVA	87	Varilla Aceite	01	R
Control de Frenos	01	B	48	Stop Trasero Derecho	01	IA	88	Aire Acondicionado	01	R
Control de Frenos	01	B	49	Bómpier Trasero Lado Derecho	01	GVA				
Control de Frenos	01	B	50	Bómpier Trasero Centro	01	GVA				
Control de Frenos	01	B	51	Bómpier Trasero Lado Izquierdo	01	GVA				
Control de Frenos	01	B	52	Vidrio Panorámico Trasero	01	IA				
Control de Frenos	01	B	53	Baúl o Puerta Trasera	01	GVA				
Control de Frenos	01	B	54	Stop Central Trasero	01	R				
Control de Frenos	01	B	55	Stop Izquierdo	01	R				
Control de Frenos	01	B	56	Guardafango Trasero Izquierdo	01	RA				
Control de Frenos	01	B	57	Puerta Trasera Izquierda	02	GVA				
Control de Frenos	01	B	58	Puerta Delantera Izquierda	01	GVA				
Control de Frenos	01	B	59	Espejo Externo Izquierdo	01	RA				
Control de Frenos	01	B	60	Guardafango delantero Izquierdo	01	GVA				
Control de Frenos	01	B	61	Direccional Delantera Izquierda	01	R				
Control de Frenos	01	B	62	Farola Delantera Izquierda	01	R				
Control de Frenos	01	B	63	Persiana	04	R				
Control de Frenos	01	B	64	Rines <input type="checkbox"/> Lujo <input type="checkbox"/> Normal	04	R				
Control de Frenos	01	B	65	Llantas REF	04	R				
Control de Frenos	01	B	66	Manijas de Puertas	02	R				
Control de Frenos	01	B	67	Cocuyos Laterales	02	R				
Control de Frenos	01	B	68	Antena	01	R				
Control de Frenos	01	B	69	Emblemas	01	R				
Control de Frenos	01	B	70	Guardapolvos	01	R				
Control de Frenos	01	B	71	Tejas	01	R				
Control de Frenos	01	B	72	Grifos Lavavidrios	02	R				
Control de Frenos	01	B	73	Boceles Ventanas	01	R				
Control de Frenos	01	B	74	Boceles Externos	02	R				

ACCESORIOS

89	Spoiler	Licudoras				
90	Alarma					
91	Bloqueo Central					
92	Parrilla					
93	Caja de CD					
94	Planta o Amplificador					
95	Pantalla de DVD					
96	Twitter					
97	Documentos					
98	Llaves del Vehículo					
99	Kilometraje	49394				
100	Clave del Vehículo					

PARTES INTERNAS BAU

101	Llanta de Repuesto					
102	Gato Tornillo	Zorra				
103	Herramienta					
104	Cruceta	Palanca	X			
105	Equipo de Carretera					
106	Extintor	Grande	Pequeño			

Observaciones: El vehículo presenta gran cantidad de desconchos su estado mecánico.

Quien se le incauta: JULIANA ACQUA
 Dirección: Calle CIA 7 # 51-52 SUR
 Oficio No. 1768
 Teléfono: 769 84 60 Ext 115
 Fecha: 26 de ABRIL - 2009
 Expediente No. 2008-01265
 Mandante: CHEVPLAN
 Mandado: MARTHA PATRICIA ACQUA y JOSE NEME BRUNDO.
 Funcionario Parqueadero: [Signature]
 Placa: 12580
 C.C. No. 12160-494 B/ta

Horario de Atención al público para entrega de vehículos - Previa verificación de oficios de retiro expedidos por el juzgado de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m. UNICOS HORARIOS No se responde por elementos personales que se encuentren dentro del vehículo.
 ORIGINAL - JUZGADO



13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Diligencia de SECUESTRO DE VEHÍCULO.

Despacho Comisorio No. 0333 DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

PROCESO EJECUTIVO No. 2008-1265 DE CHEVYPLAN S.A. CONTRA JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO CONTRA MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ.

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de Agosto de dos mil once (2011), día y hora señalados en auto que antecede, el suscrito Juez Décimo Civil Municipal de Descongestión, en asocio de su escribiente nominado ANDREA MERCEDES LONDOÑO ALONSO, se constituye en audiencia pública a la cual comparece el doctor EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA identificado con C.C. No. 19.348.853 expedida en Bogotá y T.P. No. 43040 del C. S. de la J., igualmente comparece la secuestre designado por este despacho al señor ALVARO OSPINA TRUJILLO identificado con C.C. No. 11.314.765 expedida en Bogotá y portadora de la licencia con vigencia hasta el 01/04/2012 residente de Bogotá quien bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Manifiesta que está residenciado en la carrera 88 A No. 21 - 75, en la misma dirección y donde recibe todo tipo de notificación. y teléfono No. 3004401416. Una vez en el sitio esto es la Avenida Centenario No. 96 B 73 somos atendidos por ~~el señor PEDRO ANTONIO ACEVEDO~~ ^{se corrige DIAZ A.} identificado con C.C. No. ~~19.373.100~~ expedida en Bogotá a quien se enteró del objeto de la diligencia y nos permite el acceso al sitio donde se encuentra el Vehículo cuyas características se describen a continuación:

PLACAS No.	QFP942.	CLASE:	AUTOMOVIL.
MARCA:	CHEVROLET.	MODELO:	2008.
COLOR:	BEIGE MARRUECOS.	SERVICIO:	PARTICULAR.
CARROCERIA:	SEDAN.	MOTOR:	F14D3570150K.
SERIE Y CHASIS:	9GAJM52798B094177.	LÍNEA:	OPTRA.

El vehículo se encuentra conforme al acta de inventario No. 0305 del parqueadero la octava que obra en el despacho comisorio, sin comprobar su funcionamiento mecánico y eléctrico. ~~Se aclara que el número del chasis que aparecen en el acta de inventario es como quedo anteriormente y no como allí se indica.~~

No habiendo oposición legal por decidir el JUZGADO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL VEHICULO antes descrito y del mismo hace entrega real y material a la secuestre quien manifiesta: "Recibo en forma real y material el vehículo antes cautelado por el despacho y del mismo procedo a lo de mi cargo". Por el despacho se advierte al auxiliar de justicia que en caso de ser retirado el vehículo del parqueadero donde se encuentra deberá informar al juzgado de conocimiento el lugar donde va ser guardado o depositado el rodante. Como honorarios al secuestre se fijan la suma de \$100.000,00 monto fijado por el comitente, ~~los cuales son cancelados mediante cuenta de cobro dirigida CHEVYPLANS.A. .XX~~ Notificados en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia y se termina y se firma por quien en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ.

El secuestre,

ALVARO OSPINA TRUJILLO

Apoderado de la parte actora,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

Quien atendió la diligencia,

PEDRO ANTONIO DIAZ ACEVEDO

La escribiente,

ANDREA MERCEDES LONDOÑO ALONSO

República de Colombia
Ran
JUZGADO

AL Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Señor Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

1. Nombre de la persona o personas que se registra

2. Lugar de nacimiento de cada uno de los declarados

3. Fecha de nacimiento de cada uno de los declarados

4. Estado civil de cada uno de los declarados

5. Número de identificación de cada uno de los declarados

6. Nombre del inmueble que se registra

7. Área del terreno que se registra

8. El inmueble se encuentra en el Estado de...

9. Dónde se cumplió el trámite de registro

10. Otros

Boyotá, D.C. 



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca*

Bogotá D.C. 16/09/2011
DESAJ-11-CSDC 10345
R./ 110718058

Director(a):

**JUEZ 055 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL**

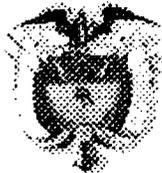
Asunto: Despacho Comisorio No. 333

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 4 numeral 4 del Acuerdo 7703 del 2011 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil once

Proceso N° 08-1265

El anterior despacho comisorio N° 333 debidamente diligenciado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 34 del C. de P. C.

Por secretaría comuníquesele al secuestre designado, su obligación de prestar caución por la suma de \$ 500.000 pesos m/cte., conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 683 del C. de P. C. y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del telegrama respectivo (artículo 688 numeral 3 del C. de P. C.), so pena de las sanciones legales pertinentes.

Librese telegrama.

NOTIFIQUESE,

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Por el presente estado No. 010 de fecha 27 OCT. 2011 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
El secretario

23

Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal
Calle 16 No. 7-39 Piso 6
Bogotá D.C.

SEÑOR(A)
ALVARO OSPINA TRUJILLO
CARRERA 88 A No 21-75
BOGOTA

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO No. 11001400305520080126500 DEMANDANTE CHEVYPLAN
S.A. CONTRA JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ
TELEGRAMA No 1939

Comunico que mediante auto de fecha veintisiete (27) de Octubre de dos mil once (2011), se ordeno,
enviar telegrama al secuestre a fin de que se sirva prestar caución por la suma de \$ 500.000,00
pesos m/cte para garantizar los bienes dejados bajo se custodia de la demandante por la suma de diez
(10) dias, contados a partir de la fecha de recibo de la fianza de \$ 500.000,00
Advirtiéndole del deber de rendir cuentas comprobadas de la custodia de los bienes de la demandante
periódica. (art. 688 numeral 3 del C.P.C., so pena de las...

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

BOGOTA, D.C.
SECRETARÍA
S. Legales pertinentes.
despacho en forma

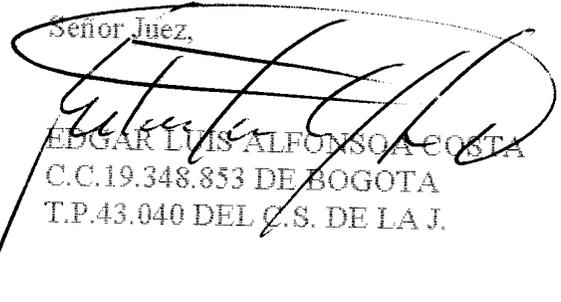
Señor
Juez 55 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E.L.S.

REF.: EJECUTIVO MIXTO: RADICACION 2008-1265
Actor: CHEVYPLAMN S.A.
DEMANDADO: MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ

En mi condición de apoderado del actor solicito expedir certificación, con destino al JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO donde conste que CHEVYPLAN S.A. adelanta proceso Ejecutivo Mixto contra MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ, en ese Juzgado, en el cual se persigue el bien AUTOMOVIL con placas QFP 942 sobre el cual existe PRENDA SIN TENENCIA a favor del demandante. Igualmente certificar que dicho bien se encuentra embargado y secuestrado dentro del proceso ejecutivo señalado, con providencia de seguir adelante con la ejecución, ordenando el remate de los bienes embargados.

Lo anterior con el fin de pedir al mencionado Juez Penal que se levante la medida de prohibición de realizar cualquier tramite que aparece registrada dentro del certificado de libertad del vehiculo mencionado, el cual obra en el expediente y poder seguir con las diligencias de remate.

Señor Juez,


EDGAR LUIS ALFONSO COSTA
C.C.19.348.853 DE BOGOTA
T.P.43.040 DEL C.S. DE LA J.

República de Colombia
 Rama Judicial Poder Judicial
 JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y COMERCIAL DE BOGOTÁ

AL DESPACHAR EL S.F. SE DEBE RESPONDER:

Se liberó el Tiempo de No Algo Oportuno No

2. No se dio cumplimiento en el extranjero

3. Le prevalece el derecho de propiedad ejemplar

4. Venció el término de la demanda de nulidad

5. Venció el término de prescripción legal

Prorrogación en tiempo No

6. Venció el término de prescripción

7. El término de prescripción venció al (los) demandado(s) no compareció publicándose el fallo No

8. Dando cumplimiento al auto anterior

9. Se presentó anterior solicitud para resolver

10. Otros

Bogotá, D.C. _____



República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once

Proceso N° 08-1265

Téngase en cuenta por el apoderado de la parte demandante, que debe solicitar las certificaciones en la secretaría del despacho, pues las mismas no necesitan auto que las ordene (art. 8 ley 1395 de 2010 modificatorio del art. 116 del C. de P. C.). No obstante se le pone de presente que las certificaciones solo se expiden si versan sobre la existencia de proceso, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias.

Sumado a lo anterior, la única certificación que expedirá el juez es aquellas que versen "sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de lo que no haya constancia escrita".

NOTIFÍQUESE,

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL	
Por anotación en estado No. <u>23 NOV 2011</u>	de fecha
anterior.	fue notificado el auto
Fijado a las 8:00 A.M.	
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO El secretario	

**POLIZA DE SEGURO DE JUDICIALES
ARTICULOS VARIOS**

Ciudad de Expedición	Sucursal	Cod Suc	Punto de Venta	No.Póliza	Anexo	Tipo de Movimiento	Fecha Expedición		
BOGOTA, D.C.	CORREDORES	17	TITO IGNACIO TORRES	17-41-101032119	0	EMISION ORIGINAL	Día	Mes	Año
							01	12	2011

DATOS DEL TOMADOR/AFIANZADO

Nombre	OSPINA TRUJILLO, ALVARO		11.314.765
Dirección	CRA 86 NO 30-75	Ciudad	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
Teléfono	3004401416		
Asegurado	CHEVY PLAN S A CONTRA JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ		

APODERADO

Apoderado	Identificación	
Dirección	Ciudad	Teléfono

PROCESO

Secuestre	OSPINA TRUJILLO, ALVARO	Demandante y/o demandado	CHEVY PLAN S A CONTRA JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ
Caución Ordenada por:	JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D C	Clase de Proceso	EJECUTIVO
		Numero de radicado	2008-01265

OBJETO DE LA CAUCION

ARTICULO 683 en conc. con el ART. 10 C.P.C., Garantizar el pago de los posibles perjuicios que el secuestre pueda ocasionar dentro del proceso en el cual fue nombrado.

CLAUSULA: ESTA VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS

OBSERVACIONES

Valor Asegurado	Valor Asegurado en Letras
\$ *****500,000.00	QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Valor Prima	Gastos de Expedición	Valor IVA	Total a Pagar
\$ *****25,000.00	\$ *****2,500.00	\$ *****4,400.00	\$ *****31,900.00

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
Nombre	Clave	%Part.	Nombre Compañía	%Part.	Valor Asegurado
TITO IGNACIO TORRES PALACIOS	30501	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificación en la Dirección Nacional de Judiciales Av. Jimenez NO. 8 - 39 Telefonos 3418530 - 3413838. BOGOTA, D.C.

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

SEGUROS DEL ESTADO
TITO TORRES
AGENTE
Ramiro Garcia Borrio
17-41-101032119



REFERENCIA PAGO:
1100310297544-2

(415) 7709998021157 (8020) 11003102975442 (3900) 000000031900 (95) 20121130

Alvaro Ospina
Firma Tomador y/o Autorizado

FIRMA AUTORIZADA: Ramiro Garcia Borrio - Vicepresidente de Fianzas

Oficina Principal Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Teléfono: 2186977

DLF030501A

Cra. 8 No. 16 - 79 Of. 806
Tel. 283 05 76

Señor(a)
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D C
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No 2008-01265
DE: CHEVY PLAN S A
CONTRA: JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y MARTHA PATRICIA ACUÑA
SANCHEZ

ASUNTO: POLIZA JUDICIAL ARTICULO 683

En calidad de SECUESTRE, en el proceso de la referencia y teniendo en cuenta auto que antecede, allego al despacho la caución fijada en la póliza No 17-41-101032119 de SEGUROS DEL ESTADO.

JUZG 55 CIVIL M.PAL

Anexo lo anunciado

18042 1-DEC-'11 10:50

Del señor Juez, atentamente.

Alvaro Ospina
ALVARO OSPINA TRUJILLO
C.C.: 11.314.765
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

Se subió en Tiempo No Alago Cajas

- 2. Me refirió que...
- 3. La demanda...
- 4. Viene el...
- 5. Hecho el...

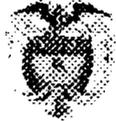
Principales...

En el...

55 110. 201
Bogotá, D.C.

27

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, nueve (9) de diciembre de dos mil once

Proceso N° 08-1265

Como quiera que el secuestre nombrado para el presente asunto, constituyó una póliza de garantía de cumplimiento de sus funciones, la que en caso de ser necesario, garantizaría los bienes dejados bajo sus custodia, ello le permite seguir desempeñando el cargo para el cual fue nombrado.

Por secretaría librese telegrama con destino al secuestre requiriéndolo a fin de que en el término de diez (10) días, de estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 27 de octubre del año en curso, en el sentido de rendir cuentas comprobadas de su gestión ante este Despacho en forma periódica.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juéz
(2)

<p>JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Por anotación en estado No. <u>22</u> de fecha <u>13 DIC. 2011</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>CARLOS EDGAR CALEANO SALCEDO El secretario</p>

Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No. 7-39 Piso 6
Bogotá D.C.

11-11-2011

TELEGRAMA No 0043

SEÑOR(A)
ALVARO OSPINA TRUJILLO
CARRERA 88 A No 21-75
BOGOTA

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO No. 11001400305520080126500 DEMANDANTE CHEVYPLAN
CONTRA JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y MARTHA PATRICIA AGUIA SANCHEZ

Comunico que mediante auto de fecha nueve (09) de Diciembre de dos mil once (2011) se ordenó, requerirlo a fin de que en el término de diez (10) días, de estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 27 de octubre de 2011 en el sentido de rendir cuentas comprobadas de su gestión ante esta despacho en forma periódica.

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
BOGOTA, D.C.
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

SERVICIOS NOTARIALES
NACIONALES

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

43 folios
JUZG 55 CIVIL M. PAL

RAD: 2068-1265
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANADO: JOSE ANTONIO NEME Y OTRA
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
ASUNTO: SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

11242 28-MAY-'15 14:33

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora, de manera respetuosa le solicito lo siguiente:

1. Ordenar el levantamiento de la medida de pendiente inscrita por el Juez Primero Penal Municipal de Sogamoso, sobre el vehículo de Placa QFP-942, el cual impide el curso normal del proceso ejecutivo, por cuanto el pendiente ordenado por el Juez Primero Penal Municipal de Sogamoso, impide registrar cualquier transacción sobre el vehículo, por lo que el mismo no se puede rematar en este proceso ejecutivo. Solicito se oficie a la secretaría de Transito de Tunja.

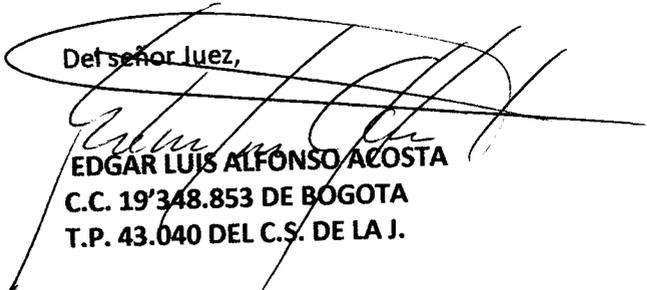
La anterior petición la fundamento en lo siguiente:

1. El 16 de junio de 2009, el Juez Primero Penal del Circuito de Sogamoso, profirió sentencia, por medio de la cual condenó a la Señora Martha Patricia Acuña Sánchez por el delito de Hurto Calificado y Agravado en Concurso Homogéneo y sucesivo y en concurso Heterogéneo con el delito de falsedad en documento privado. Igualmente se le condenó a la mencionada Señora al pago de perjuicios materiales a favor del Banco BBVA S.A. por la suma de \$ 375'659.337,09.
2. Mediante sentencia proferida el 6 de octubre de 2009, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, modificó la sentencia, en el sentido de la graduación de la pena y confirmó la condena de perjuicios impuesta.
3. Han pasado más de seis años, sin que el BBVA, se haya hecho parte en este proceso ejecutivo para lograr el pago de los perjuicios a lo que fue condenada la señora Martha Patricia Acuña Sánchez, y en todo caso cualquier pretensión de dicha entidad estaría prescrita.

Es por lo anterior, que no tiene sentido que la medida de pendiente inscrita sobre el vehículo de Placa QFQ- 942, permanezca vigente.

Anexo: copia del fallo de primera y segunda instancia.

Del señor Juez,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19'348.853 DE BOGOTA
T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.

197 R
81

~~9~~

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO**

Sogamoso, Junio dieciséis (16) de dos mil nueve (2009)

HORA: _____

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede este Juzgado a fallar el Incidente de Reparación Integral promovido por el BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA, en su calidad de víctima en contra de la señora MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ, dentro del caso radicado bajo el No. 157596000223200701978, adelantado por los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGENO CON FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO ESTE EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO.

SITUACION FACTICA

Se sabe que la señora MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ, quien para la época de los hechos era funcionaria del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., utilizó su clave personal, la terminal financiera a ella asignada y el código de usuario para efectuar retiros de fondos de las cuentas de varios clientes sin mediar la autorización de los mismos además manipuló soportes de operaciones de retiro por ventanilla y ejecutó éstas transacciones sin las debidas seguridades impartidas por la Corporación Bancaria, igualmente hizo creer a algunos de los clientes que habían constituido Fondos de Patrimonio y CDT's con el mismo fin de apropiarse de las sumas de dinero de los clientes, siendo el monto total de lo defraudado demostrado por el ente investigador de \$367'649.028,16.

Iniciada la instrucción y presentada la imputación en contra de MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ la misma aceptó su responsabilidad en el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGENO CON FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO ESTE A SU VEZ EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO. Por lo que se le **DECLARO PENALMENTE RESPONSABLE**. No obstante haber reconocido las sumas apropiadas no se llegó a ningún acuerdo sobre el pago de las mismas.

PRUEBAS

Pruebas presentadas por el INCIDENTANTE:

1. Declaración del señor RODRIGO HILDEBRANDO VEGA RIOS, quien se desempeñaba como Jefe de Atención y Operaciones de la Sucursal Sogamoso del BBVA para la época de los hechos. El declarante manifestó haber tenido conocimiento sobre el ilícito cometido por la señora MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ, por cuanto su labor fue la de adelantar el proceso investigativo al interior del Banco para recaudar los documentos para la Audiencia de imputación de cargos en contra de MARTHA PATRICIA ACUÑA. Aseveró haber elaborado las certificaciones del dato pormenorizado de afectación a cada cliente,

196 3
82
770

donde se discrimina el valor del capital y los intereses, liquidados desde la fecha de afectación hasta la fecha y en la otra certificación donde se indica el monto total de la defraudación más los intereses. Aseguró que los datos los extrajo de los documentos que se utilizaron para el levantamiento investigativo. Por otro lado, ilustró de manera general y ambigua, sobre la forma como se liquidaron los intereses.

2. Certificación expedida por el declarante RODRIGO HILDEBRANDO VEGA RIOS, e incorporada por su intermedio, en la cual se cuantifica de manera total la suma por la cual pretenden se condene a MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ, siendo este valor de \$588'389.478,14, suma integrada por el valor de \$375'659.337,09 correspondiente al monto de la defraudación, y por el valor de \$212'730.141,05 correspondiente a los intereses señalados a la fecha del 22 de abril de 2009.
3. Certificación pormenorizada de las 16 personas que fueron víctimas de las conductas punibles investigadas, donde se observa el monto de capital por el que fueron defraudadas, el monto correspondiente a intereses y el monto total producto de esta sumatoria. Certificación que fue incorporada por medio del señor RODRIGO HILDEBRANDO VEGA RIOS.

Pruebas de la parte INCIDENTADA:

1. Testimonio de la declarada penalmente responsable, quien manifestó, que al BANCO VILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., le fueron entregados dos pagarés, uno firmado por ella en blanco y el otro suscrito por su señor esposo, por un valor de noventa y cuatro millones y pico. Por otro lado refiere que al Banco se le entregó el apartamento ubicado en cedritos en la ciudad de Bogotá, manifestó que el apartamento se encuentra ocupado por el Banco. Dice que su hija le comentó que el administrador les informó que el apartamento se encontraba arrendado. Habiéndose presentado la evidencia del avalúo comercial del inmueble y rentabilidad del mismo, éste no fue aceptado considerando que no se incorporó con quien realizó el peritazgo, siendo imposible en consecuencia su contrainterrogatorio.
2. Acta de recibo del bien inmueble apartamento 206 ubicado en la carrera 12 E No. 137-51 de la ciudad de Bogotá, por parte del BBVA DE COLOMBIA, la cual fue incorporada por intermedio de la acusada.

ALEGATOS DE LOS INTERVINIENTES

El representante de la víctima recabó sobre la disposición que siempre tuvo el Banco para ser reparado. Solicitó se tenga en cuenta que con la conducta punible cometida se vio defraudada no solamente la entidad bancaria que había depositado su confianza en la declarada penalmente responsable sino además un número total de 16 personas. Indica que la señora MARTHA PATRICIA ACUÑA se apropió de la suma \$375'659.337,09, suma que obviamente debía rendir unos frutos en total el valor de \$212'730.141,05, para un total final de \$588'389.478,14, sumas que se certificaron con el testimonio rendido por el señor RODRIGO HILDEBRANDO VEGA RIOS, en desarrollo de todas las actividades de investigación. Indica que se firmó un pagaré por la suma de

145 4
83
X

\$94'265.652.05, garantía personal que se firmó, dándose un plazo de 60 cuotas, las cuales no han sido canceladas. Además se intentó legalizar el cobro de dicho pagaré pero es imposible en virtud de la situación económica de la señora MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ y su esposo. Así mismo, manifestó que se les hizo entrega material del bien inmueble, el día 9 de julio de 2008, pero no se cumplieron sus expectativas, dado que no fue posible registrar la DACION EN PAGO y en consecuencia el inmueble nunca ha hecho parte del patrimonio del Banco. Por lo anterior sostiene que el Banco ha visto insatisfecha su voluntad de justicia, verdad y reparación y ruega al Despacho sean resueltas sus solicitudes condenando a MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ al pago de las sumas relacionadas como resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la conducta cometida por ésta.

La Fiscalía lamenta que no se hubieran incorporado como pruebas los pagarés que suscribió MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ y advierte que no había oído de ese pagaré. Para resolver hasta donde la declarada penalmente responsable ha indemnizado, dice que tendría que partirse de dos premisas y dos problemas jurídicos. En su concepto desde cuando el Banco recibió el apartamento se generaron unas obligaciones y debe entonces determinarse si para la fecha del embargo éste estaba en la obligación de salir a defenderlo, por lo menos como poseedor de buena fe. Hay que determinar hasta donde, ese pagaré, hace parte de esa indemnización y hasta donde el Banco podría adelantar procesos ejecutivos con fundamento en los mismos. Con respecto a la declaración del señor RODRIGO HILDEBRANDO VEGA RIOS, no hay discusión y asevera que será con base en esa prueba testimonial y documental que se profiera la condena en perjuicios. Ruega que se tengan en cuenta los aspectos de la entrega material del inmueble y la firma del pagaré y las deducciones que de manera voluntaria aceptó la declarada penalmente responsable le hicieran las personas autorizadas por el Banco y que hacen parte de la indemnización correspondiente. Por último nota que el representante de la víctima no dijo si recibió cánones de arrendamiento, actitud, en su concepto, deficiente en cuanto a la lealtad procesal.

La defensa por su parte preciso que este trámite, el del Incidente de Reparación Integral, es independiente y autónomo del proceso penal, y que aún cuando se tramita paralelo al proceso penal, en él no se puede hacer referencia a lo que ocurrió en materia de pruebas desde la audiencia de imputación hasta el juicio. En cuanto al daño emergente aseguró que éste no fue demostrado por el representante de la víctima. Tal vez éste consideró que con expresar el monto era suficiente, por cuanto en el juicio y en la imputación ya estaba demostrado, pero sin embargo la defensa no va discutir sobre el particular, por cuanto en un sistema acusatorio debe obrar la lealtad. En cuanto al lucro cesante, afirmó que la prueba documental traída a colación y el testimonio del señor VEGA RIOS, hablan de unas sumas totales, pero no demuestran que tipo de interés es el que se cobra si es el de mora, comercial o financiero, por cuanto no se allegó la prueba idónea para el efecto, como lo hubiera sido un periódico o la certificación del Banco de la República, aún cuando en las últimas reformas se ha dado una amplitud para demostrar esos intereses. Por cuanto el testigo entra a analizar una por una las defraudaciones habló de manera abstracta, no precisó la fecha desde la cual se estaba liquidando el interés, si desde la fecha de la imputación, acusación o desde cuando se afectaron los recursos de los cuenta correntistas, ello que no comparte con el Fiscal que no hay discusión sobre los montos de la defraudación y de los intereses. En cuanto al material probatorio aportado por la defensa ésta solamente recurrió al testimonio de la

194 S
84
112

declarada penalmente responsable y el acta de entrega material del inmueble, el cual se había facilitado materialmente como DACION EN PAGO. Respecto a éste inmueble hubo un avalúo de aproximadamente \$120'000.000, pero el Banco recibió el apartamento por \$97'000.000, sin embargo, la defensa no trajo ese documento por lealtad. En otro sentido, se refirió al pagaré que fue otorgado por el esposo de doña MARTHA PATRICIA ACUÑA. Este fue firmado por la suma de \$94.265.652 y sus instalamentos comenzaban a pagarse desde julio de 2008, no obstante la defensa no va a alegar que hubo una reparación, pues esto no constituye un pago, pero si un aseguramiento de la deuda por medio de títulos valores crediticios, aspecto que tiene en cuenta el artículo 69 del C.P. para obtener una rebaja de la pena por reparación. En cuanto al pagaré girado antes de la investigación, éste se creó porque a su defendida le exigieron firmar ese pagaré en blanco con un acta de instrucciones para llenarlo. En su concepto, por lealtad, el Banco debió haber traído esos pagarés, pero no observa un comportamiento recíproco en tal sentido. Por otro lado, el Banco no hizo alusión en su alegación final a las autorizaciones que hizo MARTHA PATRICIA para que procedieran a tomar lo que ella poseía en el Fondo de empleados del Banco que eran \$6'946.737. El Banco debió haber solicitado se descontara de la suma reclamada por perjuicios el monto de \$15'745.552, suma con que ya cuenta y que es el producto de las cesantías, fondo de empleados y de prestaciones sociales a que tenía derecho la señora MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ, suma que solicita se le rebaje del total de la condena. En síntesis solicita que su defendida no sea condenada por concepto de intereses, por cuanto no fueron probados correctamente. Adicionalmente pide se le ordene al Banco la entrega de los pagarés y la entrega inmediata del inmueble que recibió. En subsidio solicita que si el Banco quiere tener esos títulos valores crediticios para asegurar el valor de la indemnización de perjuicios se haga alusión a ello, pero mientras tanto se debe entender que existió una indemnización parcial.

DECISION DEL DESPACHO

unap

A través de la verificación de la aceptación de cargos y la presentación de los elementos materiales probatorios se estableció, en primera instancia la ocurrencia de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGENEO CON EL DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO ESTE A SU VEZ EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, y la responsabilidad en cabeza de MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ, por otra parte se estableció que la víctima final de la conducta punible es la persona jurídica BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Teniendo como premisa que toda conducta punible origina en el responsable penalmente el deber legal de reparar los daños materiales y morales causados a las personas naturales o jurídicas con la conducta punible, nace en cabeza de MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ la obligación de reparar los perjuicios. En este caso por estar ante una víctima persona jurídica, se limita a los perjuicios materiales, y no se hace extensivo a los perjuicios morales, pues si entendemos estos últimos como la aflicción que se causa a una persona con ocasión de la conducta punible, a criterio de este Despacho éste tipo de perjuicios no afectan a las personas jurídicas.

6
193
85
✓

Respecto a los perjuicios materiales, el Representante de la víctima se sirvió allegar como prueba la declaración del señor RODRIGO HILDEBRANDO VEGA RIOS, quien dijo haber sido la persona que adelantó el proceso investigativo al interior del Banco para recaudar los documentos necesarios para realizar la Audiencia de imputación de cargos en contra de MARTHA PATRICIA ACUÑA. Por intermedio de este declarante se introdujeron además dos certificaciones, ambas firmadas por él y en donde se discrimina, de un lado, el monto de los perjuicios causados a cada uno de los clientes, los intereses de éstas sumas de dinero, y de otro lado, el monto total de la defraudación ocasionada al Banco más los intereses de este valor. No obstante lo anterior, dichas pruebas, como en efecto lo manifestó el señor Defensor, no demuestran el perjuicio material ocasionado con la comisión de la conducta punible. La prueba idónea para demostrar la cuantía del perjuicio ocasionado a cada uno de los clientes defraudados, así como la cuantía total del daño ocasionado al BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., eran las investigaciones realizadas para determinar tales aspectos, considerando que dichos documentos sí podrían ser controvertidos por la contraparte, lo que no sucede con las certificaciones aportadas por el incidentante, pues de ninguna manera podría sustentarse un ataque en su contra si los elementos de juicio que le sirvieron para su expedición no se trajeron a colación. Aunado a lo anterior, se suma el hecho de que toda decisión judicial, como lo es igualmente la del fallo que resuelva el incidente de desacato debe fundarse en las pruebas legal y oportunamente allegadas al proceso y que las sumas que a bien tenga señalar la suscrita por concepto de perjuicios materiales deberán estar soportadas no solamente en un análisis razonable y lógico, sino también debidamente sustentado. Nótese cómo el BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., a través de su representante legal no presentó ningún soporte documental respecto a cada uno de las personas que en principio resultaron afectadas con la conducta punible de MARTHA PATRICIA ACUÑA, pues aún cuando estamos en un sistema de libertad probatoria, éstos soportes serían la prueba idónea para demostrar los hechos alegados por la fiscalía y el representante de la víctima.

Ahora bien, aún cuando el BBVA no probó el monto de los perjuicios materiales y en concreto el valor del daño emergente, por cuanto la defensa acepta que se defraudó al Banco en un valor de \$375'659.337,09 y que manifestó en sus alegatos que no iba a discutir dicho aspecto, esta falladora considerará por demostrado el daño emergente y en la cantidad aludida.

Respecto a los intereses de las sumas de dinero en que fueron defraudados cada uno de los clientes, en virtud de los cuales el BBVA reclama la suma de \$212'730.141,05, hay que decir que mal podría el Despacho acceder a condenar a la señora MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ, por ese monto de capital si tenemos en cuenta que la causación de dichos intereses no fue debidamente demostrada, pues no se allegó prueba que indicara que el BBVA ya le reintegró a los cliente defraudados las sumas de dinero de las que se apropió la declarada penalmente responsable, así como tampoco la fecha en que ello ocurrió, de haber sido así, ni la tasa de intereses que se aplicaba en su momento.

Además de lo anterior, debemos precisar el tipo de interés que opera en virtud de una decisión judicial. Para el efecto nos remitiremos al Código Civil, el cual en su artículo 1617 establece que: *"Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero la indemnización por la mora está sujeta a las siguientes reglas: 1. Se*

192 7
86
114

siguen debiendo los intereses convencionales si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales en el caso contrario, quedando sin embargo en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en 6% anual. 2. El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses, basta el hecho del retardo. 3. Los intereses atrasados no producen intereses. 4. La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas".

Desarrollando este artículo la Honorable Corte Suprema de Justicia el 25 de enero de 1975, definió los diferentes conceptos de intereses y expresó: "Los intereses remuneratorios son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlos y los moratorios los que corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida. En las obligaciones de origen contractual, llámense convencionales, cuando han sido fijadas por las partes que celebren el contrato y legales, los que por falta de estipulación al respecto son determinados por la ley". Igualmente el Honorable Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá en auto de fecha diciembre 18 de 1998 expresó: "Bajo estos supuestos es claro entonces que las obligaciones de pagar sumas de dinero que provengan de una sentencia judicial a partir del día siguiente de que esta quede ejecutoriada, quien resulte deudor a consecuencia de ella merece indiscutiblemente el calificativo de moroso. En otros términos, quien resulte condenado a pagar una determinada suma de dinero no estando esta sujeta a plazo o condición incurre inmediatamente en mora al día siguiente en que la respectiva providencia cobre ejecutoria. Lo que significa que se requiere únicamente que se de dicho acto para que la parte deudora quede incurso en mora. Ahora si la prestación consiste en pagar sumas de dinero, es evidente que a partir de la ejecutoria de la sentencia momento a partir del cual se hace exigible, se puede reclamar su monto por el acreedor junto con los respectivos intereses legales causados desde cuando el deudor incurrió en mora, a razón del 6% anual lo que ocurre desde el vencimiento del plazo si se ha fijado de lo contrario desde la ejecutoria del fallo instantes procesales que determinan la exigibilidad de la obligación y la mora del deudor sin necesidad de requerimiento.

2.2. Respecto a la clase de intereses que debe devengar la obligación que se persigue es suficientemente claro que por tratarse de prestaciones legales netamente civiles estos serán los legales previstos en el artículo 1617 del Código Civil y no los comerciales moratorios por encontrarse estos consagrados únicamente para obligaciones mercantiles".

Con lo expuesto anteriormente podemos concluir que no podemos condenar a la señora MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ a pagar por concepto de intereses los comerciales moratorios, toda vez que no estamos ante una obligación contractual sino por el contrario legal nacida de la obligación de cancelar los perjuicios derivados del delito, por ello deberá ordenarse el pago de los intereses legales a partir de la ejecutoria de la sentencia de responsabilidad penal toda vez que la presente decisión se incorpora a la misma.

Analizado como esta el punto atinente al valor de los perjuicios y sus intereses pasa el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes de la Defensa, quien en su intervención pidió que se ordenara por parte de este Despacho al BBVA la entrega del bien inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, así como del pagaré

firmado en blanco por la señora MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ a favor de la incidentante y del pagaré suscrito por el esposo de la declarada penalmente responsable a favor del BBVA, por valor de al parecer \$94'265.652.

Respecto a éstos negocios jurídicos no observa el Despacho prueba alguna que demuestre su celebración y aún cuando así hubiera ocurrido, no le es dable a la suscrita pronunciarse en el sentido que lo pretende el Defensor, toda vez que no es este el trámite procesal pertinente para el efecto, como tampoco es esta falladora la competente para emitir decisiones sobre la resolución de dichos negocios jurídicos.

En cuanto a la solicitud de la Defensa consistente en que se descuente del total de la condena por perjuicios el monto de \$15'745.552, suma con que ya cuenta el BBVA y que es el producto de las cesantías, dineros del fondo de empleados y de prestaciones sociales a que tenía derecho la señora MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ, advierte el Despacho que se encuentra en la misma situación que el resto de reclamaciones aquí impetradas por los intervinientes, esto es, sin prueba que sustente su causación, motivo por el cual, no se podrá acceder a la solicitud que en tal sentido elevara la defensa.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Penal del Circuito de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONDENAR A MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ al pago de perjuicios materiales por la suma de \$375'659.337,09 y como intereses moratorios los legales establecidos y que corresponden al 6% anual que se causan a partir de la ejecutoria de la sentencia de responsabilidad penal y a favor del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. de acuerdo a lo probado en el incidente de reparación integral.

SEGUNDO.- Incorpórese la presente decisión a la sentencia de responsabilidad penal. En caso de interponerse recurso a la presente decisión, por incorporarse la misma a la decisión penal, conforme al artículo 105 de la Ley 906 de 2.004, el mismo procede al momento de emitirse el fallo de responsabilidad penal.

QUEDAN NOTIFICADOS EN ESTRADOS,

La Juez,


GLORIA ELENA RINCON VARGAS

211 9
88
116

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO**

Sogamoso, Junio dieciséis (16) de dos mil nueve (2009)
HORA: 3:05 P.M.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede este Juzgado a emitir sentencia dentro del caso radicado bajo el No. 157596000223200701978 luego del allanamiento por parte de MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO ESTE EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO.

SITUACION FACTICA Y JURIDICA

Del registro se establece que la señora MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ, quien para la época de los hechos era funcionaria del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., utilizó su clave personal, la terminal financiera a ella asignada y el código de usuario para efectuar retiros de fondos de las cuentas de varios clientes sin mediar la autorización de los mismos, además manipuló soportes de operaciones de retiro por ventanilla y ejecutó éstas transacciones sin las debidas seguridades impartidas por la Corporación Bancaria, igualmente hizo creer a algunos de los clientes que habían constituido Fondos de Patrimonio y CDT's con el mismo fin de apropiarse de las sumas de dinero de los clientes, siendo el monto total de la defraudación demostrado de \$367'649.028,16.

mejor
En audiencia de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil ocho (2008) ante el Juzgado Primero Penal Municipal de esta ciudad con función de garantías, se formuló la imputación por parte de la Fiscalía General de la Nación a través del Fiscal 27 Seccional de esta ciudad, donde la procesada se allanó a los cargos formulados por el delito de HURTO CALIFICADO, conforme al artículo 240 numeral 4 del C.P., AGRAVADO, conforme al artículo 241 numeral 2 del mismo Estatuto, con la circunstancia genérica consagrada en el numeral 1 del artículo 267 del C.P. en CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGÉNEO con el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, previsto en el artículo 289 del C.P., éste igualmente, en CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO. Es de anotar que en la misma fecha se le impuso a MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

IDENTIFICACION DE LA ACUSADA

MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 46'356.901 de Sogamoso, nacida en el mismo municipio el 22 de diciembre de 1961, de 47 años de edad, profesión auxiliar contable y secretaria, hija de BLANCA SANCHEZ y MANUEL ACUÑA, residente en la Calle 14 No. 10-58, apartamento 604 del Edificio Multicentro Meditropoli de la ciudad de Sogamoso, teléfono 7715720 y celular 3168745842.

2
210
10
87
11

CARACTERISTICAS MORFOLOGICAS: Se trata de una persona de sexo femenino, de 1.50 metros de estatura, tez trigueña, contextura mediana. Sin más datos y sin señales particulares visibles.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 906 de 2004 en su Art. 381 establece que para condenar se requiere el conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado fundado en las pruebas debatidas en el juicio. Por su parte el artículo 293 refiere que si el imputado por iniciativa propia o por acuerdo con la Fiscalía acepta la imputación, se entenderá que lo actuado es suficiente como acusación.

Las conductas imputadas se encuentran tipificadas en el Código Penal así:

El delito de **HURTO** en el Libro Segundo, Título VII, Capítulo Primero, Art. 239, que dice: "El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años.". La calificación de la conducta punible de HURTO encuentra su consagración en el numeral 4 del artículo 240 del C.P., modificado por el artículo 37 de la Ley 1142 de 2007, que preceptúa: "...La pena será de prisión de seis (6) a catorce (14) años, si el hurto se cometiere:...4. Con escalonamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes...". Por su parte la circunstancia de agravación punitiva del hurto se encuentra establecida en el numeral 2 del artículo 241 del C.P., que dice: "La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes si la conducta se cometiere:...2. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente...". En el mismo sentido tenemos la circunstancia de agravación de que trata el numeral 1 del artículo 267 del C.P., que establece: "Las penas para los delitos descritos en los capítulos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta se cometa: 1. Sobre una cosa cuyo valor fuere superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o que siendo inferior, haya ocasionado grave daño a la víctima, atendida su situación económica...".

Respecto al delito de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO** se encuentra consagrado en el artículo 289 del C.P. que reza: "El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de uno (1) a seis (6) años".

Respecto a la materialidad de los delitos, se cuenta con los siguientes medios de prueba allegados por la Fiscalía:

PRUEBA DOCUMENTAL

-Respecto del cliente MARIA SOFIA MELO MARTINEZ obran comprobantes de retiro por ventanilla, comprobantes de libreta, diarios electrónicos de los movimientos, copias de comprobantes de simulación de CDT's, comprobantes de desembolso, informe de auditoria No. 0430-07-01-0025, extractos de cuenta, copia de la Forma de registro de firmas, documentos que una vez analizados se estableció una defraudación por valor de \$19'100.000.

-Respecto del cliente ALCIRA QUIROGA DURAN se allega el comprobante de simulación de liquidación global de CDT, por valor de \$11'126.340,16, de fecha 7 de mayo de 2007, copia de Solicitud de Vinculación al Fondo de Valores BBVA Patrimonio de fecha 7 de noviembre de 2006, extracto de cuenta del fondo BBVA patrimonio, diario electrónico del movimiento, documentos que analizados determinan una defraudación por la suma de \$11'126.340,16.

-Respecto del cliente MYRIAM AMPARO PADILLA VELOSA aparecen extractos de cuenta de ahorros tradicional, diario electrónico de movimientos, copia de la forma de registro firmas y sellos autorizados, documentos que analizados determinaron como defraudación un monto de \$9'000.000.

-Respecto del cliente LUISA MARIA GUTIERREZ obra diario electrónico de movimientos en donde se observa a fecha 7 de septiembre de 2007, transacción por valor de \$9'000.000, extractos de cuenta, documentos que analizados determinan una defraudación por valor de \$9'000.000.

-Respecto del cliente MARIA DE LOS ANGELES GALAN obra diario electrónico del movimiento, donde se observa a fecha 9 de noviembre de 2006, transacción de retiro por ventanilla por valor de \$4'000.000, a fecha 7 de marzo de 2007 retiro por ventanilla por valor de \$8'000.000 y a fecha 3 de enero de 2007 transacción consistente en retiro por ventanilla por la suma de \$8'000.000, comprobante de retiro por ventanilla por valor de \$8'000.000, de fecha 31 de mayo de 2007, extractos de cuenta, extractos de cuenta fondo BBVA patrimonio, copia de la forma de registro de firmas, documentos que analizados determinan una defraudación por la suma de \$28'000.000. Escrito firmado por la señora BERTILDE DEL CARMEN VARGAS RODRIGUEZ, quien manifiesta que la firma que aparece en el retiro de fecha 31 de mayo de 2007, por valor de \$8'000.000 respecto a la Cuenta perteneciente a la señora MARIA DE LOS ANGELES GALAN es la suya, pero que ella no realizó esa operación.

-Respecto del cliente ELIECER OJEDA OJEDA, se presenta diario electrónico donde se observa a fecha 13 de septiembre de 2006, movimiento por valor de \$4'000.000, a fecha 28 de mayo de 2007 transacción de retiro por ventanilla por la suma de \$2'400.000, a fecha 5 de julio de 2007, movimiento consistente en retiro por ventanilla por la suma de \$6'500.000, a fecha 28 de agosto de 2007 transacción por \$2'700.000, a fecha 8 de agosto de 2007 movimiento por la suma de \$8'500.000, a fecha 23 de agosto de 2007 traspaso por la suma \$8'450.000, a fecha 27 de agosto de 2007, traspaso por la suma de \$4'000.000, comprobantes de retiro por ventanilla, comprobante de simulación de liquidación global de CDT por valor de \$12'000.000, extractos de cuenta, documentos que analizados determinan una defraudación por la suma de \$48'550.000.

-Respecto del cliente IGNACIO BOSSUET CELY PAEZ aparecen comprobantes de retiro por ventanilla, diario electrónico donde se observa a fecha 9 de junio de 2006, transacción por la suma de \$7'000.000, a fecha 16 de junio de 2006 traspaso por valor \$4'500.000, a fecha 13 de septiembre de 2006 retiro por ventanilla por valor de \$4'000.000, a fecha 4 de diciembre de 2006, retiro por ventanilla por valor de \$5'000.000, extractos de cuenta, copia de la forma de registro de firmas, documentos que analizados determinan una defraudación por la suma de \$32'500.000.

-Respecto del cliente JOSE MIGUEL MESA FERNANDEZ se allegan comprobantes de consignación, comprobantes de operación en efectivo en relación con el Fondo BBVA Patrimonio, comprobante de reembolso por la suma de \$20'045.000, de fecha 9 de marzo de 2007, comprobantes de retiro por ventanilla, entre éstos uno por la suma de \$20'000.000, de fecha 9 de marzo de 2007, otro por la suma de \$5'000.000 de fecha 23 de agosto de 2007, también uno por la suma de \$6'250.000 de fecha 27 de agosto de 2007,

4
2008
12
91
511

comprobante de retiro por ventanilla de fecha 9 de marzo de 2007, sin valores, comprobantes de consignación de fecha 13 de junio de 2007 por la suma de \$10'000.000, de fecha 23 de agosto de 2007 por \$5'000.000, de fecha 27 de agosto de 2007 por valor de \$6'250.000, diario electrónico donde se observa a fecha 9 de marzo de 2007 transacción por la suma de \$20'045.000, en la misma fecha por valor de \$18'000.000, consignación cuenta de ahorros por la suma de \$10'000.000, de fecha 13 de junio de 2007, a fecha 23 de agosto de 2007 retiro por ventanilla de \$5'000.000, a fecha 27 de agosto de 2007 retiro por \$6'250.000, extractos de cuenta fondo BBVA patrimonio, extractos cuenta, documentos que habiendo sido analizados determinan una defraudación por la suma de \$16'250.000.

-Respecto del cliente MARIA DE JESUS LOPEZ CARVAJAL se recaudaron como elementos materiales de prueba diario electrónico donde se observa a fecha 26 de enero de 2007 el movimiento consistente en traspaso por la suma de \$4'000.000, a fecha 28 de marzo de 2007 transacción por la suma de \$1'000.000, a la fecha 28 de junio de 2007 traspaso por la suma de \$500.000, copias de los comprobantes de la libreta de la cliente, extractos de cuenta, documentos que fueron objeto de análisis por el ente investigador determinándose una defraudación por la suma de \$5'500.000.

-Respecto del cliente CARMEN ROSA CORREDOR PUERTO se recaudaron como elementos materiales de prueba comprobante de retiro por ventanilla por la suma de \$3'000.000, de fecha 30 de enero de 2007, copia de la solicitud de vinculación al Fondo de Valores BBVA Patrimonio de la misma fecha 30 de enero de 2007, extracto de la cuenta de ahorros en donde a fecha 28 de mayo de 2007 se observa depósito por la suma de \$1'256.772, diario electrónico donde se observa en la fecha 29 de mayo de 2007 traspaso por la suma de \$1'300.000, copia de comprobante de libreta por la suma de \$2'000.000 de fecha 4 de junio de 2007, copia de comprobante de consignación, extractos de cuenta, documentos que habiendo sido analizados por la Fiscalía se determinó una defraudación por valor de \$6'300.000.

-Respecto del cliente MILCIADES SILVA GUERRERO obran como elementos materiales de prueba Pantallazo del Sistema emulación SETA de pago realizado por la suma de \$16'522.688, Pantallazo de datos de realización de pago por Terminal por la suma de \$16'522.688, documentación que analizada se estableció una defraudación por valor de \$16'522.688.

-Respecto del cliente CRISTO DE JESUS CHAPARRO obran como elementos materiales de prueba recaudados diario electrónico en donde a fecha 18 de julio de 2006, aparece traspaso por valor de \$2'000.000, comprobantes de retiro de fecha 7 de septiembre de 2006, por valor de \$2'000.000, de la cuenta de CRISTO DE JESUS CHAPARRO con firma de THELMA VARGAS y MARISOL JIMENEZ, comprobante de retiro de la cuenta de CRISTO DE JESUS, de fecha 11 de septiembre de 2006, por valor de \$4'800.000, firma FANNY CUBIDES, diario electrónico en donde a fecha 14 de septiembre de 2006 se observa traspaso por la suma de \$3'000.000, a fecha 9 de noviembre de 2006 se observa la operación de traspaso por la suma de \$5'000.000, extractos de la cuenta de la cliente en donde a fecha 11 de octubre de 2006 se observa retiro por ventanilla por la suma de \$3'500.000, copias de depósitos en cuenta de ahorros, registro de los totales de HOST, Extractos de cuenta, documentación que analizada determinó una defraudación por la suma de \$41'300.000.

-Respecto del cliente EMILIANO GUIO RIVEROS se allegan como elementos materiales de prueba comprobantes de retiro por ventanilla, comprobante de simulación de liquidación global de CDT de fecha 10 de octubre de 2007, extractos de cuenta fondo BBVA patrimonio, copia de solicitud de vinculación al fondo BBVA valores, extractos de cuenta, diario electrónico del movimiento en

recapitula

5
207
13
92
/20

donde se observa a fecha 17 de agosto de 2007, traspaso por la suma de \$1'000.000, a fecha 20 de junio de 2006 retiro por valor de \$4'500.000, a fecha 9 de octubre de 2006 retiro por ventanilla por la suma de \$2'400.000, documentos que una vez analizados se determinó una defraudación por valor de \$7'900.000.

-Respecto del cliente CARLOS HUMBERTO JIMENEZ SANCHEZ se agrega el Informe de auditoría No. 0430-07-01-0025 realizado por el BBVA, que analiza entre otros documentos comprobantes de retiro y diario electrónico, según el cual a éste cliente se le defraudó en \$64'800.000

-Respecto al cliente ROQUE RINCON MARQUEZ obra el Informe de auditoría No. 0430-07-01-0025 realizado por el BBVA, que analiza comprobantes de operaciones, determinando finalmente que al cliente se le defraudó en un monto de \$40'000.000.

-Respecto del cliente ALBERTO RODRIGUEZ AMEZQUITA obra el Informe de auditoría No. 0430-07-01-0025 realizado por el BBVA, que analiza comprobantes de retiro y extractos de cuenta, determinando finalmente que al cliente se le defraudó en \$11'800.000.

-Disco compacto con registro de videos de seguridad, de fecha 25 de septiembre de 2007.

La responsabilidad de la acusada también está acreditada con los siguientes elementos materiales probatorios: 1. Entrevista de MARIA SOFIA MELO MARTINEZ, dice haber ido al Banco el día 10 de septiembre de 2007, a retirar la suma de \$10'000.000. Fue atendida por la señora MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ, quien asegura la hizo firmar 3 documentos que no correspondían al trámite efectuado. Ella firmó sin leer y confiando en su honorabilidad. Asegura que le hacen falta aproximadamente \$8'000.000. 2. Entrevista de ALCIRA QUIROGA DURAN. Manifiesta que tenía un CDT en el BBVA, el cual renovaba cada 3 o 6 meses. El día 7 de noviembre de 2007, cuando se le vencía por última vez el CDT fue a retirarlo, pero los fondos de \$11'000.000, no aparecían. Asegura que quien siempre la atendió fue la señora MARTHA PATRICIA ACUÑA, y que la última vez que renovó el CDT, ésta no le hizo el documento referente al CDT, sino que le dio en sobre cerrado unos documentos referentes a un fondo en el que supuestamente iba a ganar más intereses su dinero. 3. Entrevista de MARIA DE LOS ANGELES GALAN CASTRO, refiere que la señora MARTHA PATRICIA ACUÑA le propuso que abriera un Plan llamado BBVA FONTESORO. Ese mismo día abrió el Contrato No. 030017557 por la suma de \$40'000.000. Se dio cuenta que le hacía falta dinero en el año 2007, porque un día en que se acercó al Banco no estaba la señora MARTHA PATRICIA y la atendió otro funcionario que le escribió el saldo en un papel, siendo éste de \$4'000.000, que no concordaba con el saldo que supuestamente era de un valor aproximado de \$32'000.000. Redactó una carta para que se investigara lo sucedido. Asegura que la señora MARTHA PATRICIA la atendió cuando iba a retirar su mesada pensional, que era muy amable y que confiaba en ella. Asegura no haber recibido extractos del presunto fondo que había abierto. Al ponerle de presente el aviso de retiro de fecha 31 de mayo de 2007, no reconoce como suya la firma en él impuesta. 4. Entrevista de ELIECER OJEDA OJEDA. Manifiesta que el día 29 de noviembre de 2007 solicitó un estado de sus cuentas, advirtiéndole que le habían robado su dinero así: Del Fondo BBVA Patrimonio le hacían falta \$41'000.000, un CDT de \$12'000.000 que había constituido no aparece en los registros del Banco y \$3'000.000 de su Cuenta de Ahorros. Asegura que la funcionaria que lo animó a abrir éstas cuentas fue la señora MARTHA ACUÑA. Además comenta que ésta funcionaria en muchas ocasiones y en consideración a él lo atendía

6
206
14
93
/21

preferencialmente para pagarle su pensión. Al ponerle de presente el aviso de retiro por la suma de \$2'400.000, de fecha 28 de mayo de 2007, asegura que no es su firma, ni su cédula. 5. Entrevista de IGNACIO BOSSUET CELY PAEZ. Expresa que él recibía su mesada pensional en el BBVA. Que la señora MARTHA ACUÑA, cuando lo veía lo hacía pasar sin hacer fila y aún cuando no se encontraba en la Caja le pagaba su mesada. Dice que en el mes de octubre de 2007 cuando fue a cobrar su mesada su saldo era muy pequeño, no concordando con la suma que debía tener. Puestos de presente 3 volantes de aviso de retiro por valores de \$7'000.000, de fecha 9 de junio de 2006, \$4'500.000 de fecha 16 de junio de 2006 y \$3'500.000 de fecha 7 de mayo de 2007, no reconoce la firma que en ellos aparece. 6. Entrevista de CARMEN ROSA CORREDOR DE PUERTO. Manifiesta que la señora MARTHA ACUÑA la convenció de abrir un Fondo llamado "gana diario", en el cual invirtió \$3'000.000. Asegura que en el mes de noviembre de 2007, cuando fue a cobrar su sueldo pidió el saldo de su cuenta el cual era de \$28.992, suma que no correspondía con lo que debía tener. Sin embargo, el Banco se comprometió a responderle. 7. Entrevista de JOSE MIGUEL MESA FERNANDEZ. Dijo que su señora madre LILIA TERESA FERNÁNDEZ (q.e.p.d.), recibía su pensión en el BBVA, y que además allí tenía dos Fondos cada uno por valor de \$20'000.000. Antes de fallecer su mamá hizo el traspaso de los Fondos a su nombre, gestión en la cual intervino la señora MARTHA ACUÑA. Asegura que en el mes de diciembre de 2007 estando en la seccional de Fontibón en Bogotá advirtió que su saldo no correspondía con el que presumía debía tener. Sostiene que el dinero faltante es de \$18'000.000 más sus intereses. Sobre el trato que le brindaba la procesada sostiene que siempre era ella la que atendía tanto a su señora madre como a él y que nunca dejó que nadie más los atendiera. De otro lado, comentó que los extractos nunca le llegaban, a pesar de haber rectificado su dirección con la señora MARTHA ACUÑA.

Conforme a los elementos materiales de prueba relacionados y que fueron presentados por la Fiscalía se tiene demostrado que la señora MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ defraudó a 16 clientes del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia S.A., siendo el monto total probado de la defraudación de \$367'649.028,16. Lo anterior, por cuanto no se allegaron elementos materiales de prueba que demostraran el pago de los intereses sobre las sumas hurtadas por la señora MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ.

Así las cosas, estando verificado por el Juez de control de garantías que la aceptación de imputación fue libre, consciente y voluntaria, que los cargos expuestos por la Fiscalía fueron los que aceptó la imputada y que existen elementos materiales de prueba que llevan a este Despacho a inferir razonablemente que la conducta se realizó y que permiten desvirtuar la presunción de inocencia, por tanto procedió el Juzgado a declarar penalmente responsable de los hechos imputados a MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ, con la aclaración que la fiscalía demostró la defraudación en el monto total de \$367'649.028,16, y por ende se EMITE SENTENCIA CONDENATORIA en su contra, haciéndose acreedora a la sanción penal que conforme a los criterios y reglas fija la ley para su determinación, la cual se individualiza teniendo en cuenta lo siguiente:

DETERMINACION DE LA PUNIBILIDAD

HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO BAJO EL IMPERIO DE LA LEY 599 DE 2000

Para estos efectos tendremos en cuenta que bajo el imperio de la Ley 599 de 2000, se cometió la conducta de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO 52 veces, en consecuencia procederemos a individualizar la pena, teniendo en cuenta para ello la normativa pertinente.

El delito de HURTO CALIFICADO, consagrado en el artículo 240, numeral 4 de la Ley 599 de 2000, establecía una pena de tres (3) a ocho (8) años. Ahora bien, esta sanción con el aumento de la Ley 890 de 2004, queda entre 4 y 12 años. Como en el presente caso concurre la circunstancia de agravación de que trata el numeral 2 del art. 241 de la Ley 599 de 2000, por cuanto la autora del ilícito aprovechó la confianza depositada por los clientes del Banco, la pena anterior deberá aumentarse de una sexta parte a la mitad, quedando, entonces, entre 56 y 216 meses de prisión. Nuevamente ésta pena deberá aumentarse de una tercera parte a la mitad, por cuanto el valor total de lo hurtado supera los cien salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 267 de la Ley 599 de 2000, oscilando la pena entre 74,6 y 324 meses de prisión. Obtenido el mínimo y máximo, determinaremos el ámbito de movilidad, que se consigue restando al máximo la pena mínima, siendo en este caso de 249,4 resultado que dividido en 4 nos da 62,3 determinando los cuartos así:

CUARTO MINIMO: De 74,6 a 136,9 meses de prisión.

CUARTOS MEDIOS: De 136,9 meses y un día a 261,5 meses de prisión

CUARTO MAXIMO: De 261,5 meses y un día a 324 meses de prisión.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 61 del C.P., procedemos a establecer el cuarto dentro del cual nos hemos de mover. Para ello tenemos en cuenta que a la declarada penalmente responsable se le imputó la circunstancia de mayor punibilidad consagrada en el numeral 5 del artículo 58 del C.P., es decir por haberse ejecutado la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima, o aprovechando circunstancias de tiempo, modo, lugar que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe, además, por otro lado hemos de tener en cuenta que en el presente caso se presume que la declarada penalmente responsable carece de antecedentes penales, considerando que no obra dentro de los elementos materiales probatorios entregados por la Fiscalía certificación del DAS al respecto, en este orden de ideas se tiene que en el sub examine concurren circunstancias de menor y mayor punibilidad; razón por la cual nos ubicaremos en los cuartos medios, esto es, entre 136,9 y 261,5 meses de prisión. Ahora para imponer la pena hemos de tener en cuenta la gravedad de la conducta punible la cual afectó a un número considerable de particulares, personas que según sus propias declaraciones confiaban no solamente en la señora MARTHA PATRICIA ACUNA SANCHEZ, sino además en la entidad bancaria, quienes a la postre con el hurto del que fueron víctimas vieron defraudada su confianza. Igualmente para efectos de fijar la pena tendremos en cuenta las especiales condiciones de las víctimas quienes en general eran personas ya pensionadas, de la tercera edad y algunas de ellas en estados graves de enfermedad, como es el caso de la señora LILIA TERESA

7
205
94
122

[Handwritten mark]

8
204 16
95
12

FERNANDEZ (q.e.p.d) quien junto con su hijo JOSE MIGUEL MESA FERNANDEZ confiando ciegamente en la procesada siempre siguieron las indicaciones de ésta para trasladar dos de sus fondos a nombre de su hijo resultando defraudado en un monto de \$16'250.000. Así mismo tendremos en cuenta la forma como ocurrieron los hechos los que de acuerdo con los elementos materiales de prueba recaudados, se cometieron violando las disposiciones de seguridad internas del Banco, induciendo en error a las víctimas haciéndoles creer que constituían cierto tipo de Fondos, lo cual realmente no ocurría. También tendremos en cuenta, para fijar la pena la presunción de ausencia de antecedentes penales de la penalmente responsable, razones por las cuales se le impondrá como pena CIENTO TREINTA Y SIETE (137) MESES DE PRISIÓN.

Ahora bien, como quiera que nos encontramos frente a un CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO respecto a los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO agotados durante la vigencia de la Ley 599 de 2000, daremos aplicación al Artículo 31 del C.P., que establece tres limitantes, a saber:

La primera, es el máximo de la pena de prisión contemplada en el artículo 1, inciso segundo de la Ley 890 de 2004, es decir, 60 años o 720 meses de prisión.

La segunda limitante, es el doble del máximo de la pena fijada en la ley para el delito más grave, que en este caso como el concurso es respecto del mismo delito, el doble del máximo de la pena para el delito HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO es de 648 meses de prisión.

La tercera limitante, es la suma aritmética de las penas que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas, conforme lo prescribe el Art. 31 inc.1 del C.P. En este aspecto hemos de tener en cuenta que al amparo de la Ley 599 de 2000 se consumaron en total 52 conductas punibles de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, razón por la cual la suma de la pena señalada para el delito tantas veces como se cometió resultaría ser de 7.124 meses de prisión.

Para el caso, tomaremos la pena fijada para el delito, que se señaló en CIENTO TREINTA Y SIETE (137) MESES DE PRISIÓN, y por el CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO se aumentará en DIECINUEVE (19) MESES quedando la pena en CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) MESES DE PRISIÓN.

HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO BAJO EL IMPERIO DE LA LEY 1142 DE 2007

Establecida como está la pena para el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, bajo la normativa de la Ley 599 de 2000, a continuación individualizaremos la pena teniendo en cuenta la Ley 1142 de 2007, considerando que al amparo de esta normativa se consumaron en total 30 conductas de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

En relación con el delito de HURTO CALIFICADO, el numeral 4 del artículo 240 del C.P., modificado por el art. 37 de la Ley 1142 de 2007, prevé pena de 6 a 14 años de prisión, lo que indica que la sanción iría entre 72 y 168 meses de prisión. Ahora bien, como concurre la circunstancia de agravación de que trata

9
203
12
96
/

el numeral 2 del artículo 241 del C.P. modificado por el art. 51 de la Ley 1142 de 2007, por cuanto la conducta se cometió aprovechando la confianza depositada por los clientes del Banco la pena anterior se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, es decir que la pena oscilará entre 108 y 294 meses de prisión. Pero como además en el presente caso el valor de lo hurtado supera los cien salarios mínimos legales mensuales vigentes la pena deberá aumentarse de una tercera parte a la mitad conforme lo establece el numeral 1 del artículo 267 del C.P., fluctuando la pena entre 144 y 441 meses de prisión. Así las cosas el ámbito de movilidad que se obtiene restando al máximo la pena mínima, es de 297 meses de prisión, que dividido en 4 nos da 74.2 que equivale a cada cuarto, estableciéndose los cuartos así:

CUARTO MINIMO: De 144 a 218.2 meses de prisión.

CUARTOS MEDIOS: De 218.2 meses y un día a 366.6 meses de prisión

CUARTO MAXIMO: De 366.6 meses y un día a 441 meses de prisión.

Establecidos los cuartos y atendiendo la preceptiva del Art. 61 del C.P., procedemos a fijar la pena, para lo cual tendremos en cuenta, las consideraciones antedichas, según las cuales debemos ubicarnos en los cuartos medios y se impondrá por las razones anotadas como pena DOSCIENTOS DIECINUEVE (219) MESES DE PRISIÓN.

Ahora bien, enseguida daremos aplicación al Artículo 31 del C.P. Para el efecto tendremos en cuenta que en el caso de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO consumados bajo la Ley 1142 de 2000, se aplican como limitantes los mismos 720 meses de prisión de que trata el art. 1 inciso segundo de la Ley 890 de 2004, 882 meses de prisión que constituyen la segunda limitante y que corresponde al doble del máximo de la pena fijada en la ley y 6.570 meses de prisión, que constituye la tercera limitante y que es el resultado de sumar la pena fijada tantas veces como se cometió el ilícito.

A continuación, tomaremos la pena fijada para el delito en su mayor monto que se señaló en DOSCIENTOS DIECINUEVE (219) MESES DE PRISIÓN, y por el CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO se aumentará en TREINTA Y TRES (33) MESES quedando la pena en DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) MESES DE PRISIÓN.

FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO

A continuación procedemos a fijar la pena para el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, conducta que se encuentra contemplada en el Art. 289 del C.P., sancionada con pena de prisión de uno (1) a seis (6) años. La sanción anterior deberá incrementarse en la tercera parte el mínimo y la mitad en el máximo, de acuerdo a lo previsto en el Art. 14 de la Ley 890 de 2004, por lo que la misma queda entre dieciséis (16) y ciento ocho (108) meses de prisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, el margen de movilidad es de 92 meses que dividido en 4 nos da 23 meses que equivale a cada cuarto, sintetizando tenemos:

CUARTO MINIMO: De 16 a 39 meses de prisión

CUARTOS MEDIOS. De 39 meses y un día a 85 meses de prisión

CUARTO MAXIMO: De 85 meses y un día a 108 meses de prisión

18
202
97
12

Establecidos los cuartos, una vez más nos ubicaremos en los cuartos medios, considerando que como antes se indicó en el presente caso concurren tanto circunstancias de menor punibilidad como de mayor punibilidad, es decir que nos ubicaremos entre treinta y nueve (39) meses y un (01) día y ochenta y cinco (85) meses de prisión. Ahora, para fijar la pena tendremos en cuenta la gravedad de la conducta punible, la forma como se cometieron los hechos, así como la actitud de la procesada, quien colaboró con la justicia aceptando su responsabilidad en el delito imputado, motivos con base en los cuales se le impondrá como pena CUARENTA (40) MESES DE PRISIÓN.

Ahora bien, si bien es cierto en la Audiencia de Formulación de imputación se dijo por parte de la Fiscalía que éste delito se había cometido de manera reiterada, y que en la Audiencia de Verificación de aceptación de la imputación se reiteró, por parte de la Fiscalía, que el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO lo era en concurso homogéneo y sucesivo por cuanto ésta conducta se cometió 8 o 9 veces, no es menos cierto que con los elementos materiales de prueba obrantes no es posible identificar el número de veces que se agotó el tipo penal de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, toda vez que la fiscalía no presentó concretamente los documentos que fueron objeto de falsificación, razón por la cual, teniendo en cuenta que la señora MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ aceptó su responsabilidad en la comisión del delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, consideraremos que por lo menos dicho ilícito se cometió en dos oportunidades, teniendo en cuenta además el principio de favorabilidad.

En consecuencia en aplicación del art. 31 del C.P., tenemos como limitantes, en primer lugar el máximo de la pena de prisión que como ya se había dicho es de 720 meses de prisión, en segundo lugar, tenemos como limitante el doble del máximo de la pena fijada, que en este caso es de 216 meses de prisión, finalmente como tercera limitante tenemos la suma aritmética de las penas que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas, que resulta ser de 80 meses, considerando que se presume que el ilícito de falsedad por lo menos se cometió en dos oportunidades.

Tomaremos ahora la pena fijada para el delito, que se señaló en CUARENTA (40) MESES DE PRISIÓN, y por el CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO se aumentará en VEINTE (20) MESES quedando la pena en SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN.

CONCURSO HETEROGÉNEO

A continuación considerando que existe concurso HETEROGÉNEO entre el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO y el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P. debemos tener en cuenta tres limitantes que son como se había dicho: El máximo de la pena de prisión contemplado en el artículo 1, inciso segundo de la Ley 890 de 2.004, es decir, 60 años o 720 meses de prisión. El doble del máximo de la pena fijada en la ley para el delito más grave, que para el caso es el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO perpetrado bajo la vigencia de la Ley 1142 de 2007, siendo el doble del máximo de la pena contemplada en la ley 882 meses, la suma aritmética de las penas que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas, que

es de 13.774 meses de prisión, resultado de sumar la pena impuesta al delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, bajo el amparo de las dos normativas explicadas, más la pena impuesta por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO.

Para el caso, tomaremos la pena fijada para el delito más grave, es decir, la pena contemplada para el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, que se señaló en DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) MESES DE PRISIÓN, y por el CONCURSO HETEROGÉNEO con el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO se aumentará en DOCE (12) MESES quedando la pena en DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264) MESES DE PRISIÓN.

Finalmente, como MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ se allanó a los cargos desde el mismo momento de la imputación, en cumplimiento del Art. 351 inciso 1º del C.P.P., la sanción anterior se le rebajará en la mitad, quedando la pena definitiva en CIENTO TREINTA Y DOS (132) MESES DE PRISIÓN. Así mismo se le impondrá la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión.

Hay que decir que aún cuando durante el trámite de éste proceso se habló de reparación integral, y ésta al parecer se hizo por una parte, pues no se determinó por las partes la cantidad exacta, no es posible dar aplicación al artículo 269 del c.p.p. por no darse los requisitos para ello, toda vez que la reparación no se realizó en su totalidad ni se presentó reparación de perjuicios.

DE LOS SUSTITUTOS PENALES

Durante el traslado del Art. 447 del C.P.P., la Fiscalía hizo alusión a los bienes jurídicos que se afectaron con las conductas punibles desplegadas por la declarada penalmente responsable, esto es, por la comisión de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO. Igualmente la Fiscalía hizo alusión a la trayectoria que en las entidades bancarias tuvo la señora MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ, afirmando que llevaba muchos años trabajando en el sector bancario. Se refirió además, a la confianza que tanto las entidades bancarias, como los clientes de éstas, depositaron en la enjuiciada. Además afirmó que la señora MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ tenía un estatus laboral reconocido dentro de su medio laboral, sus compañeros y aún dentro de la sociedad Boyacense. Indicó también, haciendo alusión al modo de vivir de MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ, que ésta tenía una vida normal, como la tiene cualquiera de nosotros, que hace parte de la clase media media, o media baja, que es una mujer que tiene unos hijos adolescentes que se encuentran estudiando en la universidad, quienes cuentan con la compañía de su padre, quien puede continuar direccionando las vidas de estos jóvenes. Por otro lado, la Fiscalía solicita se tenga en cuenta que la procesada aceptó los cargos que se le formularon, lo cual demuestra que se ha arrepentido de su comportamiento. En otro sentido, sostiene que como MARTHA PATRICIA no indemnizó los perjuicios causados con la conducta, se hace improcedente la sustitución de la pena de prisión intramural por la domiciliaria.

El Representante de la víctima, por su parte aludió a los hechos cometidos, afirmando que son de especial relevancia para la sociedad, no solamente por el monto de lo sustraído y por el perjuicio económico causado, sino también por que los hechos se cometieron en contra de una entidad bancaria y en contra de muchos ciudadanos que depositaron su confianza, sueños, esperanzas y aspiraciones en una funcionaria que representaba una entidad bancaria, causándose también un perjuicio moral y no solo de índole económica. Respecto a los clientes del banco indicó que se trataba de personas de la tercera edad, en algunos casos de personas con enfermedades terminales, que depositaron su dinero en las entidades bancarias para asegurar su futuro y el de su familia, que pretendieron contar con algo para su vejez, para no ser una carga para su parentela, ni para la sociedad, para no tener la zozobra de cómo mitigar sus necesidades. Hizo ver el representante de la víctima que a la procesada poco le importaron las cualidades de todas estas personas, pues aún cuando pudo reflexionar sobre su comportamiento continuó cometiéndolo, razón por la cual afirma que es indispensable el juicio de reproche de esta sociedad y de la administración de justicia, para así proscribir y acabar con este tipo de conductas que afectan el normal acontecer de una ciudad, y además para devolverle a la sociedad misma la confianza en las entidades. De otro lado dijo, en cuanto a lo apropiado, que se han podido establecer otras cifras, pero que no se pudo lograr un reintegro de lo apropiado.

Por su parte el defensor, hizo hincapié en que su defendida, desde el mismo momento en que el Banco detectó las irregularidades que se estaban presentando, aceptó ser la persona que había firmado los documentos que en esa oportunidad se le pusieron de presente. Ocasión en la que además, para reparar los daños, giró un cheque en blanco, firmando unas instrucciones para que el banco procediera a llenarlo con la cifra que en ese momento tenía determinada. Otro hecho que resalta la defensa, es que en marzo 5 de 2008, la señora MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ presentó renuncia irrevocable a su cargo, y de paso a cualquier beneficio legal por su condición de sindicalista y manifestó que autorizaba expresamente al banco para que descontara de su liquidación y prestaciones sociales, primas legales, extralegales y de cualquier otra prestación los rubros necesarios para ser abonados a la deuda que tiene con el banco. En esa fecha, también, expresó su decisión de pignorar sus cesantías a favor del banco y le dio una autorización al mismo para que le fueran entregados unos dineros que ella tenía en el Fondo de empleados del banco BBVA de Colombia. En otro sentido, hizo alusión la defensa al comportamiento postdelictual de su defendida, quien acudió en forma voluntaria y con vergüenza ante la Fiscalía para declarar, para pedir perdón a la sociedad y a las víctimas y para manifestar, de buena fe, su disposición de reparar el daño causado. Ya en la audiencia de imputación, dice, que la señora MARTHA PATRICIA ACUÑA aceptó los cargos coadyuvando a que se viabilizaran los principios de celeridad, eficacia y eficiencia de la administración de justicia. Afirma el defensor que la actitud acabada de describir y asumida por su prohijada demuestra no sólo que se ha arrepentido de alguna manera de su actuar, sino además que ha estado dispuesta desde la investigación adelantada por el Banco a reparar los daños causados con la conducta, pero manifiesta que desafortunadamente se presentó un imprevisto en cuanto al modo de reparación, pues respecto a unos inmuebles que iban a ser dados en dación en pago aparecieron unos embargos. Refiriéndose al aspecto familiar de MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ, indicó que ésta tiene una familia debidamente conformada, compuesta por su esposo JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO, sus 3 hijas que estudian en la universidad; que hace parte de una familia de arraigo

21
199

100

128

sogamoseño, de gran aprecio entre la comunidad. Dice contar con los respectivos registros civiles de matrimonio y de nacimiento de sus hijos. Señala igualmente que cuenta con certificaciones de matrículas expedidas por la Universidad de la Sabana. Adujo también que doña MARTHA, siempre ha estado vinculada laboralmente, que comenzó a trabajar con el Banco Ganadero hoy BBVA en junio 18 de 1985 y hasta marzo 5 de 2008, es decir que laboró 23 años, durante los cuales fue una buena empleada hasta que cometió este ilícito, por una debilidad humana. Expresa que durante el tiempo que estuvo laborando recibió varios incentivos, por su colaboración con el Banco. Finalmente solicita que se tenga en cuenta al momento de entrar a dosificar la pena el principio de favorabilidad, considerando que en cuanto al delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, rigen dos legislaciones, la Ley 599 de 2000 y la Ley 1142 de 2007.

Por su parte el Despacho para determinar la posibilidad de concederle a MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ, el beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena, debe tener en cuenta que de acuerdo con el Artículo 63 del C.P. éste beneficio procede cuando la pena impuesta no exceda de tres años y siempre que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado o sentenciada, así como la modalidad y gravedad de la conducta punible, indiquen que no existe necesidad de ejecutar la pena.

En el caso que nos ocupa vemos como el requisito objetivo previsto en la citada norma no se cumple, toda vez que la pena fijada supera ampliamente los tres años de prisión, razón por la cual no es posible concederle el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Requisito objetivo que tampoco se cumple en tratándose del delito de hurto calificado y agravado para efectos de la sustitución de la detención intramural por detención domiciliaria, conforme al artículo 38 de la ley 599 del 2000, modificada por la ley 1142 de 2.007, en razón a que la pena mínima prevista en la ley, tal como se analizó en el acápite correspondiente, es superior a cinco años de prisión.

Finalmente hay que decir que respecto a la solicitud del señor defensor de aplicar por favorabilidad, respecto del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO la ley 599 de 2.000 hay que tener en cuenta que estamos ante un concurso homogéneo de tipos, que en estos casos como se ha pronunciado en diferentes oportunidades la honorable Corte Suprema de Justicia se debe dosificar la pena respecto de cada una de las conductas punibles y aquí al haber realizado la conducta en vigencia de dos normas, son éstas dos normas las que se deben aplicar.

INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL

Habiéndose adelantado en debida forma el Incidente de Reparación Integral en donde se condenó a la señora MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ a cancelar la suma de \$375'659.337,09 y al pago de los intereses legales del 6% anual que se causen a partir de la ejecutoria de la sentencia, el mismo queda incorporado a esta decisión, decisión que presta mérito ejecutivo una vez en firme este fallo penal. Hay que aclarar que aún cuando la fiscalía dentro del proceso penal de acuerdo a los elementos materiales probatorios presentados probó un valor inferior, esto es \$367'649.028,16 se toma el valor de lo pretendido por la parte incidentante al ser aceptada por la defensa.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Penal del Circuito de Sogamoso, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONDENAR a la señora **MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ**, identificada con C.C. No. 46'356.901 de Sogamoso, de condiciones personales y civiles referidas, como autora de los delitos de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**, conforme al allanamiento que hiciera de tales cargos a la pena definitiva de **CIENTO TREINTA Y DOS (132) MESES DE PRISION**.

SEGUNDO.- Imponer a la antes mencionada, la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena privativa de la libertad.

TERCERO.- DECLARAR que la sentenciada **MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ**, no se hace merecedora a la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni a la sustitución de prisión intramural por domiciliaria, por los motivos indicados en el acápite de sustitutos penales.

CUARTO.- Condenar a **MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ** al pago de perjuicios materiales a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A por la suma de \$375'659.337,09 y al pago de los intereses legales del 5% anual que se causen a partir de la ejecutoria de la sentencia.

QUINTO.- Ejecutorizada esta determinación, dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 166 del C.P.P. y remitir la actuación al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo para lo de su cargo. Realícense por la Oficina de Apoyo Judicial las comunicaciones de ley.

SEXTO.- Contra la presente determinación procede el recurso de apelación el cual debe interponerse en esta diligencia y sustentarse ante el Superior Jerárquico.

Quedan notificados en estrados.

La Juez,


GLORIA ELENA RINCON VARGAS

Teniendo en cuenta que en contra del fallo anterior se interpuso el recurso de apelación por parte del Representante de la Víctima y de la Defensa, el mismo se concede en el efecto **SUSPENSIVO** ante el Honorable Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, enviando igualmente los registros relacionados por la defensa.


GLORIA ELENA RINCON VARGAS
JUEZ



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

"PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN"
Ley 1128 de 2007

= SALA ÚNICA DE DECISIÓN =

Magistrada Ponente: **MARIA ROMERO SILVA**

Proyecto discutido y aprobado según acta No. 126 de octubre 06 /2009

Referencia: 157596000223-2007-01978-01

Causa Contra: MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ

Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y OTRO

Santa Rosa de Viterbo, seis (6) de octubre de dos mil nueve (2009)

Resuelve la Sala el recurso de apelación interpuesto por el defensor contra la sentencia proferida el dieciséis (16) de junio de dos mil nueve (2009), por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Sogamoso, por cuyo medio se condenó a la señora **MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ** por el punible HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL PUNIBLE DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO.

1. HECHOS

En la sentencia de primera instancia fueron sintetizados en los siguientes términos:

"(...) la señora MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ, quien para la época de los hechos era funcionaria del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. utilizó su clave personal, la terminal financiera a ella asignada y el código del usuario para efectuar retiros de fondos de las cuentas de varios clientes, sin mediar autorización de los mismos, además manipuló soportes de operaciones de retiro por ventanilla y ejecutó éstas transacciones sin las debidas seguridades impartidas por la Corporación Bancaria, igualmente hizo creer a algunos clientes que habían constituido

23
102
3

copy

24

103
131

Fondos de Patrimonio y CDT'S con el mismo fin de apropiarse de las sumas de dineros de los clientes, siendo el monto total de la defraudación demostrado de \$ 367.649.028,16."

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 Por los anteriores hechos, el 31 de marzo el 2008, en el Juzgado Primero Penal Municipal de Sogamoso con Funciones de Control de Garantías, se llevó a cabo la audiencia de formulación de imputación en la que se le endilgó a la señora MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ la comisión de las conductas punibles de HURTO CALIFICADO, ART. 240 NUMERAL 4º, AGRAVADO CONFORME AL ART. 241 NUMERAL 2º CON LA CIRCUNSTANCIA GENÉRICA CONSAGRADA EN EL ART. 267 NUMERAL 1, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL PUNIBLE DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO ART. 289 DEL C.P. la Fiscalía solicitó se tuviera en cuenta la circunstancia de MAYOR PUNIBILIDAD CONTENIDA EN EL ART. 58 NUMERAL 5 DEL C.P., cargos que fueron aceptados por la procesada.

2.2 Dentro de dicha diligencia a instancia del ente acusador, se impuso a la procesada medida de aseguramiento privativa de la libertad con fundamento en el artículo 307 del C de P.P.¹

2.3 El 30 de abril de 2008, la Fiscalía 27 Seccional ante los Juzgados del Circuito de Sogamoso, presentó escrito de acusación contra MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ.²

2.4 El 21 de septiembre del mismo año, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Sogamoso, celebró audiencia de Verificación de Aceptación de Imputación, oportunidad en la que el señor Fiscal aclaró el escrito de acusación en el sentido de disminuir del monto total de la defraudación a los clientes del banco, la suma de ocho millones de pesos (que corresponden a hechos ocurridos antes del 1 de enero de 2006). Precisa que el monto de lo apropiado, queda en \$377.878.374,14 y que los delitos imputados son HURTO de acuerdo con el artículo 239, calificado

¹FL. 11-22 Carpeta principal

² FL. 82-97 Carpeta principal

300
25
104
132

según lo expuesto en el art. 240 numeral 4, agravado por las circunstancias específicas del numeral 2 del artículo 241, asimismo con la circunstancia genérica del artículo 627 numeral 1 en concurso homogéneo y sucesivo del punible de falsedad en documento privado artículo 289 del C.P.³

3. SENTENCIA IMPUGNADA

Mediante sentencia del 16 de Junio de 2009, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Sogamoso, condenó a MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ a la pena principal de 131 meses de prisión; a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal como autora de los punibles HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL PUNIBLE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO y declaró que la implicada no tiene derecho al beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la sustitución de la prisión intramural por prisión domiciliaria.⁴

copy

4. IMPUGNACIÓN

Inconformes con el fallo, el señor defensor y el representante de la víctima interpusieron recurso de apelación

5. AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

5.1. RECURRENTES:

-El apoderado judicial de la señora MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ, en audiencia de debate oral celebrada el 15 de septiembre del año en curso, sustentó el recurso de apelación en los siguientes términos:

³ FL. 115-117 Carpeta principal

⁴ FL.191-211 Carpeta principal

211
26
105
133

- Solicita se declare la nulidad de todo lo actuado incluyendo la audiencia de imputación, por violación a las garantías y los derechos fundamentales de la procesada.

-Aduce que es inadecuado y violatorio del principio de legalidad de las penas y de los delitos considerar que la acusada cometió varias veces el mismo hurto, toda vez que los tratadistas consideran que se comete una sola vez la conducta la cual es fraccionada y se denomina delito continuado.

-Señala que es ilegítimo hablar de concurso, en virtud de que el agente ejecutó su actuar de manera fraccionada, no se puede desconocer la juricidad.

-Considera que existe violación al debido proceso en razón de que la Juez citó a las partes a efectos de correr traslado del escrito de acusación, de lo que se infiere que estamos frente a dos acusaciones, la que se realizó el día de la imputación y la del escrito que presentó la Fiscalía.

-La Fiscalía en el escrito de acusación, varió los hechos, las consecuencias y el monto económico de la conducta, dijo que eliminaba los punibles del año 2005, entonces se pregunta que se debe hacer con esos delitos? Considera que no puede haber una variación en ese sentido porque se trata de un delito continuado.

-Indica que la imputación se realizó de manera equivocada y lo mismo ocurrió con el escrito de acusación presentado en la audiencia de verificación de aceptación de imputación, no debió existir el traslado porque estamos en un sistema abreviado y el acta de allanamiento se considera como acusación.

-Expresa que todos los bancos tienen amparados los dineros con una póliza de seguros, luego cuando ocurren las defraudaciones de los cajeros, estos hacen reclamaciones a las compañías aseguradoras. Si en este caso los timados fueron los cuentahabientes y posteriormente el banco salió a garantizar los dineros, no puede ser considerado como víctima porque esa fue una conducta post delictual.

-El banco vulneró el derecho fundamental de la procesada a la propiedad privada, porque ella reintegró a la entidad 16 millones de pesos, le entregó un apartamento avaluado en mas de 100 millones de pesos, que a pesar de que surgieron unos

copy

27
106
134

embargo está en poder del banco, no sabe por qué dicha situación no aparece en las decisiones judiciales

-Existen irregularidades que afectan el debido proceso de su representada, así como el principio de legalidad, de *nom bis ídem*, debido proceso y congruencia.

Solicita en consecuencia se declare la nulidad de la imputación por violación al principio de legalidad.

5.2. NO RECURRENTES

5.2.1. INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS VÍCTIMAS

Desiste del recurso de apelación, pues si bien no comparte algunos de los argumentos del Juez de primera instancia, en el fondo se garantizaron las garantías de la verdad y de la justicia.

copy
Señala que la calidad de víctima del banco no está en duda porque no solamente se busca satisfacer perjuicios de orden económico, sino que se les garantice la verdad y la justicia.

Expresa que el perjuicio lo recibió la comunidad de Sogamoso quienes vieron apoyadas todas sus expectativas en una entidad instituida legalmente para proteger el ahorro público y en ese sentido, el banco tiene que procurar por reclamar los derechos en sede jurisdiccional.

Indica que la defensa, en su exposición no hizo un relato sucinto de los hechos, la conducta fue grave toda vez que una Gerente de una Corporación Financiera se apropió de unos dineros que hacían parte de las cuentas de los clientes.

Considera que no se puede hablar de un delito continuado porque la señora MARTHA PATRICIA no se fijó un fin cuando inició su conducta. Solicita en consecuencia se confirme la providencia recurrida.

5.2.2. INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA:

28
107
130

Expresa que en este caso la modalidad de la conducta fue dolosa, la imputación es clara, se investigó durante un año para establecer como se desarrolló el comportamiento en cada defraudación, garantizando el principio de legalidad.

Señala que fue tan clara la imputación que el defensor de la procesada, no tuvo más remedio que recomendar que aceptara cargos.

Indica que la imputación cumple con la exigencia de carácter legal, en este caso hay varias acciones, porque la conducta se perpetró durante varios meses, en algunos casos hubo falsedades y en otros engaño, el tema del delito continuado y del concurso de conductas punibles fue tratado en la audiencia de formulación de imputación y después de esa discusión, la procesada se allanó a cargos asesorada por su defensor.

En el delito continuado debe existir homogeneidad y un dolo unitario, en este caso hubo renovación de ese dolo, cada vez que la procesada realizaba un comportamiento diferente.

Infiere que en este caso no existió igualdad de modus operandi pero si diferencias totales concretas, pues la procesada tenía una forma diferente de realizar cada comportamiento.

Considera que se respetaron las garantías fundamentales de la implicada y si bien, la jurisprudencia ha dicho que basta con el acta de audiencia de imputación, la Fiscalía no se limitó a hacer una comunicación de carácter fáctico o jurídico sino que fue más allá e hizo una imputación de responsabilidad y eso es garantista porque se está indicando cual es el compromiso de la responsabilidad penal.

5.2.3. INTERVENCIÓN DE LA PROCESADA MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ

Solicita que se haga justicia, le parece excesiva la pena impuesta, comenta que estuvo vinculada al banco BBVA durante 23 años, que aceptó cargos en un momento muy difícil de su vida; además que ella nunca tenía la caja principal del banco y tampoco conocía de leyes.

29
108
132

6. FUNDAMENTOS DE SEGUNDA INSTANCIA

Tomando en cuenta los motivos de la impugnación, en este caso resolverá la Sala como problemas jurídicos: (i) Si el proceso quedó afectado de nulidad a partir de la Audiencia de Formulación de Imputación e imposición de la Medida de Aseguramiento por error en la calificación jurídica, (ii) Si es posible cuando hay aceptación de cargos, condenar por una conducta o una calificación jurídica menos grave que la inicialmente imputada, y (iii) Si El BANCO BILBAO VIZCAYA, ARGENTARIA COLOMBIA S.A. ostenta la calidad de víctima?

6.1 SOBRE LA NULIDAD DE LO ACTUADO:

Señala la defensa que el proceso quedó afectado de nulidad a partir de la Audiencia de Formulación de Imputación e imposición de la Medida de Aseguramiento, porque no es viable endilgar el punible de HURTO CALIFICADO y AGRAVADO en razón de que no se adecúa al discurrir fáctico agotado por la señora MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ, pues lo que se configura es el punible de hurto continuado, vulnerándose de esta manera el principio de legalidad y el derecho al debido proceso.

- Las causales de nulidad están reguladas por los artículos 455 a 458 de la Ley 906 de 2004, entre éstas se encuentra la violación del derecho de defensa y del debido proceso en aspectos sustanciales, prevista en el artículo 457 Ibídem y, para su declaratoria se deben observar los siguientes principios 1) Taxatividad; 2) convalidación; 3) trascendencia, que indica que "se debe de demostrar no solo la ocurrencia de la incorrección denunciada, sino que ...esta afecta de manera real y cierta las garantías de los sujetos procesales o socava las bases fundamentales del proceso"; 4) residualidad; 5) instrumentalidad de las formas y 6) acreditación en la que se debe " especificar la causal que irroga y a plantear los fundamentos de hecho y de derecho en los que se apoya"⁵

El debido proceso constituye un postulado básico del Estado Social de Derecho, traducido en la facultad del ciudadano de exigir tanto en la actuación judicial como administrativa, el respeto irrestricto de las normas y ritos propios de la actuación

⁵ CSJ, Cas. Penal. Sent. 21580, mar 3/2004 M.P. MARINA PULIDO DE BARON Y JORGE LUIS QUINTERO MILANÉS

30
109
137

por parte del Estado en cada caso concreto de aplicación de la ley sustancial, traducido en los términos del artículo 29 de la C.P., al proceso o juicio conforme a las leyes preexistentes al acto imputado, ante juez o tribunal competente, y con observancia de las formas propias de cada juicio.

Observa la Sala que en la audiencia de imputación celebrada el 31 de marzo de 2008, ante el Juez Primero Penal Municipal de Sogamoso la Fiscalía luego de realizar una síntesis de la situación fáctica investigada y de identificar e individualizar a la señora MARTHA PATRICIA ACUÑA, le formuló la imputación tanto fáctica como jurídica, por los punibles HURTO CALIFICADO ART. 240 NUMERAL 4, AGRAVADO CONFORME AL ART. 241 NUMERAL 2 CON LA CIRCUNSTANCIA GENÉRICA CONSAGRADA EN EL ART. 267 NUMERAL 1º EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL PUNIBLE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO”, cargos que fueron aceptados por la imputada en forma libre, consciente y voluntaria, con la asistencia de su defensor y observándose las garantías fundamentales.

La aceptación de cargos ha sido prevista como una de las modalidades de terminación abreviada del proceso, que obedece a una política criminal encaminada a lograr eficacia y eficiencia en la administración de justicia, por ahorrar al Estado esfuerzos y recursos en su investigación y juzgamiento a cambio de que los procesados obtengan una rebaja significativa en el quantum de la pena, en los casos legalmente autorizados.

En virtud del principio de lealtad de las partes, luego de que el Juez apruebe el allanamiento a cargos por encontrar que es voluntario, libre y espontáneo, no es posible retractarse, controvertir la lesividad del comportamiento o invocar causales de justificación de la responsabilidad, pues como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia *“es incompatible con el principio de lealtad, toda impugnación que busque deshacer los efectos del acuerdo o la aceptación de la responsabilidad”*⁶

⁶ Ver sentencia C. S. de J. Proceso No 24026 M. P. M4URO SOLARTE PORTILLA 20 de octubre de 2005

31
110
138

En el caso concreto señala el señor defensor que debe aceptarse que la multiplicidad de transacciones realizadas por la procesada en la entidad bancaria, encaminadas a apropiarse de los dineros de los cuentahabientes, constituye un sólo delito continuado, y desecha la posibilidad de endilgar el hurto en concurso homogéneo.

Contrario a lo sostenido por el recurrente, no convergen los elementos que harían viable el delito continuado, pues de ninguna forma se vislumbra que el actuar de la procesada estuviese motivado por una sola finalidad, o hubiese correspondido siempre al mismo designio y por tanto, cada uno de los eventos típicos demostrados configura en sí mismo una conducta punible.

Respecto del punible continuado la Corte Suprema de Justicia señala:

"(...) 3.3-. Camino a desentrañar la naturaleza jurídica del delito continuado, en el marco jurídico y conceptual del nuevo Código Penal (Ley 599 de 2000), debemos empezar por recordar que la conducta del sujeto activo del delito está motivada siempre por una finalidad, hacia la cual se dirige la acción, y esta realidad natural u óptica produce efectos correlativos en el campo jurídico penal.

"Son, pues, elementos del delito continuado: a) un componente subjetivo, constituido por el plan preconcebido por el autor, identificable por la finalidad; b) el despliegue de pluralidad de comportamientos de acción u omisión; y c) la identidad del tipo penal afectado con los tales comportamientos.⁷

En tales condiciones, es claro que en este caso el delito de hurto no se podía sancionar con las reglas del delito continuado, debido a que cada transacción ilegal tuvo diversas finalidades, es inadmisibles entender que ese fue simplemente un medio para llegar al fin de apropiarse el dinero de los clientes del banco, puesto que como lo enseñan los elementos de juicio, la procesada realizó actividades predelictuales, es decir seleccionó cada víctima y operó de manera diferente con cada una, lo que desvirtúa el delito continuado y por el contrario se configura el concurso, homogéneo y sucesivo, además no se puede olvidar que la señora

⁷ CSJ Cas. Penal, Auto jun. 25/2002, Rad. 17089 M.P. Édgar Lombana Trujillo)

32

111
139

MARTHA PATRICIA se allanó a cargos, renunciando a un juicio de responsabilidad y aceptó de manera expresa que su conducta es concursal.

En consecuencia, en manera alguna se valoró doblemente la conducta, sino que se endilgó el punible de Hurto Agravado, en orden a la apropiación de \$377.878.314,14 millones de pesos del BANCO BILBAO VIZCAYA, ARGENTARIA COLOMBIA, derivados de las cuentas de los cuentahabientes, porque en este caso particular esa suma no podía lograrse de una vez, sino por pocos, además la procesada se allanó a cargos asesorada por su defensor, aceptando de manera expresa que se trata de un concurso de conductas punibles en razón de que se agotó repetidas veces la descripción típica este ilícito, cada una de ellas con un contenido de injusto diferenciable y por ello merecedora de un juicio de reproche separado.

6.2 VARIACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA

Observa la Sala que el punible de hurto calificado fue endilgado conforme al artículo 240 del C.P numeral 4º por considerar que la conducta se cometió "(...) *violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes*" lo que no es cierto porque lo que hizo la señora MARTHA PATRICIA ACUÑA fue aprovecharse de la confianza depositada por los clientes del banco y usar indebidamente los sistemas electrónicos a los que tenía acceso, además cada una de las transacciones fue realizada con un código de uso exclusivo y responsabilidad de la implicada, así se deduce, inclusive, de la narración de los hechos "(...) *utilizó su clave personal, la terminal financiera a ella asignada y el código del usuario para efectuar retiros de fondos de las cuentas de varios clientes sin mediar la autorización de los mismos*" luego es claro que solo se configura la circunstancia de agravación punitiva prevista en el numeral 2º del artículo 241 del C.P. esto es "Aprovechándose de la confianza depositada por el dueño(...)"

De otro lado, la Fiscalía adujo la circunstancia de mayor punibilidad prevista en el numeral 5º del artículo 58 del C.P., que hace referencia a ejecutar la conducta mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la

33
112
140

víctima. Al respecto considera la Sala que no es ajustado afirmar que las conductas desplegadas por la procesada fueron realizadas dada su condición de superioridad, pues es si bien los bancos al momento de configurar contratos ejercen una posición dominante, en la medida que establecen cláusulas de adhesión a los que están sometidos los cuentahabientes, también es cierto que después de que se establece el contrato se está ante un contrato bilateral en donde las dos partes no pueden verse en posición dominante y ambas están obligados a cumplir lo acordado.

Tampoco es viable aplicar la circunstancia genérica de agravación punitiva prevista en el numeral 1º del artículo 267, en razón de que ninguna de las conductas individualizadas supera los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, pues conforme a los elementos materiales probatorios allegados por la Fiscalía, se observa que la señora MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ defraudó a 16 clientes del Banco Bilbao Viscaya Argentaria de Colombia, cuyo monto de lo apropiado ascendió a la suma de \$367.649.028.16 pesos⁸. Las

8

CLIENTE	FECHA	MONTO DE LA DEFRAUDACION
1. MARIA SOFIA MELO	8 de septiembre 2006 al 6 de septiembre 2007	19.600.000.00
2. ALCIRA QUIROGA DURAN	07 de mayo de 2007	11.126.340.00
3. MARIA LUISA GUTIERREZ	07 de septiembre de 2007	9.000.000.00
4. MARIA DE LOS ANGELES GALÁN	09 de noviembre de 2006 03 de enero de 2007 07 de marzo de 2007 31 de mayo de 2007	4.000.000.00 8.000.000.00 8.000.000.00 8.000.000.00
5. ELIECER OJEDA OJEDA	13 de septiembre de 2006 28 de mayo de 2007 30 de diciembre de 2006 05 de julio de 2007 08 de agosto de 2007 23 de agosto de 2007 27 de agosto de 2007 28 de agosto de 2007	4.000.000.00 2.400.000.00 12.000.000.00 6.500.000.00 8.500.000.00 8.450.000.00 4.000.000.00 2.700.000.00
6. IGNACIO BOSSEUET CELY	09 de julio de 2006 16 de junio de 2006 13 de septiembre de 2006 04 de diciembre de 2006 16 de marzo de 2007 07 de mayo de 2007	7.000.000.00 4.500.000.00 4.000.000.00 5.000.000.00 9.000.000.00 3.000.000.00

Referencia: 157596000223-2007-01978-01

Causa Contra: MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ

Punible: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y OTRO

34
113
14

condiciones fueron cometidas durante los años 2006 y 2007 por distintos valores, algunos cuya cuantía excede los 10 s.m.l.m.v., otras, en vigencia de la Ley 1142 de 2007, y la conducta mas grave es el hurto cometido el 9 de marzo de 2007 por \$ 20.045.000.00, además; no se pudo establecer con exactitud cuantas falsedades realizó la procesada para llevar a cabo las defraudaciones.

7. JOSE MIGUEL MESA FERNANDEZ	09 de marzo de 2007	500.000.00
	09 de marzo de 2007	20.045.000.00
	09 de marzo de 2007	18.000.000.00
	13 de junio de 2007	10.000.000.00
	13 de junio de 2007	10.000.000.00
	23 de agosto de 2007	5.000.000.00
	23 de agosto de 2007	5.000.000.00
	27 de agosto de 2007	6.250.000.00
	27 de agosto de 2007	6.250.000.00
8. MARIA DE JESUS LÓPEZ	26 de enero de 2007	4.000.000.00
	27 de marzo de 2007	7.000.000.00
	28 de marzo de 2007	1.000.000.00
	22 de junio de 2007	1.500.000.00
	26 de junio de 2007	5000.000.00
9. MILCIADES SILVA GUERRERO	11 de mayo de 2007	16.522.688.00
10. CARMEN ROSA CORREDOR	30 de enero de 2007	3.000.000.00
	28 de mayo de 2007	1.000.000.00
	28 de mayo de 2007	1.256.772.00
	29 de mayo de 2007	1.300.000.00
	04 de junio de 2007	2.000.000.00
	06 de agosto de 2007	2.000.000.00
11. EMILIANO GUIO	<u>05 de abril de 2005</u>	<u>4.000.000.00</u>
	<u>18 de abril de 2005</u>	<u>36.000.000.00</u>
	<u>18 de abril de 2005</u>	<u>2.300.000.00</u>
	17 de agosto de 2007	1.000.000.00
	20 de junio de 2006	4.500.000.00
	09 de octubre de 2006	2.400.000.00
12 MYRIAM AMPARO PADILLA VELOZA	04 de mayo de 2007	9.000.000.00
13 CRISTO DE JESUS CHAPARRO	16 de diciembre 2004	3.500.000.00
	<u>07 de abril de 2005</u>	<u>4.000.000.00</u>
	<u>28 de octubre de 2005</u>	<u>5.000.000.00</u>
	<u>26 de diciembre de 2005</u>	<u>5.600.000.00</u>
	18 de julio de 2006	2.000.000.00
	07 de septiembre de 2006	2.000.000.00
	11 de septiembre de 2006	4.800.000.00
	14 de septiembre de 2006	3.000.000.00
	11 de octubre de 2006	3.500.000.00
	09 de noviembre de 2006	5.000.000.00
	02 de marzo de 2007	7.000.000.00
	29 de marzo de 2007	7.000.000.00
11 de julio de 2007	4.000.000.00	
09 de agosto de 2007	3.000.000.00	
14 CARLOS HUMBERTO JIMENEZ SÁNCHEZ	15 de junio de 2007	3.000.000.00
	17 de Julio 2007	8.000.000.00
	31 de agosto de 2007	6.000.000.00
	03 de septiembre 2007	8.500.000.00
15 ROQUE RINCÓN MÁRQUEZ	12 de junio de 2007	9.950.000.00
	30 de Julio de 2007	20.000.000.00
	10 de septiembre de 2007	10.000.000.00
16. ALBERTO RODRIGUEZ AMÉZQUITA	01 de agosto de 2007	3.800.000.00
	16 de agosto de 2007	4.000.000.00
	29 de agosto de 2007	4.000.000.00

35

114
142

Este ~~ver~~venir argumentativo, conduce a que la Sala encuentre posible modificar la decisión impugnada, al advertir que la imputación no resulta ajustada, sin embargo, la nulidad por violación a las garantías fundamentales no se configura en la medida que **se conserva el marco fáctico de la imputación**; así, se abre paso la realización de una correcta adecuación típica de la conducta y por supuesto, la redosificación de la pena, en el entendido que se está ante los punibles HURTO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO SUCESIVO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL PUNIBLE DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, EN CONCURSO HOMOGÉNEO SUCESIVO.

Esta determinación de la Sala, atiende criterios jurisprudenciales fijados por la Sala Penal de Corte Suprema de Justicia, en sentencias tales como la que fue ponencia del doctor ALVARO ORLANDO PEREZ PINZON, del 26 de octubre de 2006, en el proceso 25743, expedida en vigencia y con aplicación de la Ley 906 de 2004 y, providencia del 14 de febrero de 2002, magistrado ponente JORGE ENRIQUE CORDOVA POVEDA. En la primera de las mencionadas, que se trata precisamente del famoso caso en el que a una persona se le condenaba por actos sexuales y que la imputación se redujo a injuria por vía de hecho, se dice: "... Evidentemente el Tribunal habría incurrido en violación directa de la ley sustancial pues aplicó al caso la normativa relacionada con el delito de acto sexual violento y dejó de aplicar las reglas vinculadas con la injuria por vía de hecho. Esto impulsaría a la Corte a proferir una decisión final de reemplazo, decisión que no reduciría ninguna garantía, pues el tema fáctico fue ampliamente debatido por las partes y el acusado resultaría beneficiado." Aunque en ese caso sí se declaró la nulidad, pero por otras razones.

6.2.1 DOSIFICACIÓN DEL PUNIBLE HURTO AGRAVADO

De acuerdo con el artículo 239 de la Ley 599 de 2000, la pena de prisión para el delito de Hurto, oscila entre 2 y 6 años de prisión, o lo que es igual, entre 24 y 72 meses que con el incremento punitivo del artículo 14 de la Ley 890 de 2004, dicho monto debe ser aumentado en una tercera parte respecto del mínimo y en la mitad del máximo, quedando entonces en un mínimo de 32 meses y un máximo de 108 meses.

36

115 / 157

Ahora bien, como se trata de una conducta agravada por la confianza, conforme define el numeral 2º del artículo 241 del C.P., ese quantum debe ser aumentado de la mitad a las tres cuartas partes, quedando así en un mínimo de 48 y un máximo de 189 meses.

Cabe precisar, que se está dosificando la pena para el hurto más grave de los cometidos en vigencia de la Ley 1142 de 2007, artículo 51, que modificó el artículo 241 del Código Penal, Ley que entró en vigencia el 28 de junio de 2007, pues varias conductas contra el patrimonio económico fueron cometidas antes de esta modificación, - como puede verse en el cuadro pie de página 8-, y tenían una pena menos grave, pues el incremento previsto era de una sexta parte a la mitad. Por supuesto no se tasarán individualmente la pena para cada uno de los delitos de hurto, por su elevado número y porque de esa manera en el concurso, el incremento en todo caso será muy cercano al máximo previsto por la ley.

Entonces, el ámbito de punitivo de movilidad para este punible está conformado por 141 meses que dividido en cuartos, arroja para cada uno de ellos treinta y cinco meses seis días (35.25) así: **Primer Cuarto:** Cuarenta y ocho (48) meses a ochenta y tres meses seis días (83.25); **Cuartos Medios:** Ochenta y tres meses siete días (83.25); a ciento cincuenta y tres meses veintiún días (153.75) y **Último Cuarto:** Ciento cincuenta y tres meses, veintidós días (153.75) a ciento ochenta y nueve (189) meses.

Para la selección del cuarto específico de movilidad, debe tenerse en cuenta exclusivamente, la existencia e imputación de circunstancias de menor o de mayor punibilidad previstas en los artículos 55 y 58 del C.P., como impone el inciso 2º del artículo 61 del C.P., en los siguientes términos: *"El sentenciador solo podrá moverse dentro del cuarto mínimo cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias de atenuación punitiva, dentro de los cuartos medios cuando concurren circunstancias de atenuación y de agravación punitiva, y dentro del cuarto máximo cuando únicamente concurren circunstancias de agravación punitiva."*

400
BA
116
144

En este caso, tal como se ha precisado, no es factible imputar la circunstancia de mayor punibilidad prevista en el numeral 5 del artículo 58, pero sí la de menor punibilidad contenida en el numeral 1º del artículo 55, esto es, carencia de antecedentes penales; por tanto se partirá del cuarto mínimo, es decir de aquél que oscila entre cuarenta y ocho (48) meses a ochenta y tres meses seis días (83.25).

Así mismo, acorde con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 61 del C. P., teniendo en cuenta la mayor gravedad de la conducta, el daño real y potencial causado, la intensidad del dolo y las funciones que en el caso concreto debe cumplir la pena, teniendo claro que las conductas cometidas por MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ fueron extremadamente graves, pues con ellas defraudó la confianza y las expectativas que tenían varios cuentahabientes del Banco BBVA; por lo que la procesada deberá cumplir una pena igual a 80 meses de prisión.

cuando

6.2.2 DOSIFICACIÓN DEL PUNIBLE DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO

El punible de Falsedad en documento privado, se encuentra previsto en el artículo 289 del C. P. y consagra una pena de 1 a 6 años de prisión o lo que es igual, de 12 a 72 meses, monto que con el incremento del artículo 14 de la Ley 890 de 2004 queda en un mínimo de 16 meses y un máximo de 108 meses de prisión.

El ámbito de punitivo de movilidad para este punible está conformado por 92 meses que al ser dividido en cuartos, arroja para cada uno de ellos 23 meses así: Primer cuarto: 16 meses a 39 meses; cuartos medios: 39 meses, 1 día a 85 meses y último cuarto 85 meses y un día a 108 meses

Siguiendo los parámetros trazados por el artículo 61, y teniendo en cuenta que existen circunstancias de menor punibilidad de que trata el numeral 1º del artículo

55 del C.P., pues la procesada no registra antecedentes penales, es dable ubicarse en el cuarto mínimo, es decir entre 16 y 39 meses de prisión, entonces considerando la mayor gravedad de la conducta, el daño real y potencial causado, la intensidad del dolo y las funciones que en el caso concreto debe cumplir la pena, especialmente la retribución justa, la prevención general y especial, se le impondrá por esta conducta una pena de 30 meses de prisión.

6.2.3 PUNIBILIDAD PARA EL CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES

Sin duda surge necesario tener en cuenta el concurso heterogéneo de conductas punibles, reglado por el artículo 31 del C. P., según el cual, *"... El que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas."*

Esta disposición, ha sido objeto de pronunciamiento para su interpretación, por parte de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, para entender, que se refiere a la pena más grave que resulte luego de efectuar la respectiva dosificación punitiva para cada delito; esa Corporación en sentencias tales como la radicada 18856 del 24 de abril de 2003, con ponencia del doctor JORGE ANIBAL GOMEZ GALLEGU, señaló: *"... Ahora bien, la Corte tiene sentado que la dosificación de la pena en el concurso de hechos punibles debe efectuarse a partir de la individualización de la que corresponde a cada una de los delitos en concurso, con el fin de detectar cuál es la que resulta más grave, convirtiéndose ésta en la base que permite llevarla hasta el otro tanto de que habla el comentado artículo 26."*
"(...) En la misma dirección, en sentencia del 29 de septiembre de 2005, radicado 20354, magistrado ponente JOSE LUIS QUINTERO MILANES, se dijo: *"... Según dicha preceptiva y determinada la pena para el delito más grave, el aumento de la sanción por razón del concurso de delitos, no puede exceder el doble de la estimada en concreto en el caso particular, ni puede resultar superior a la suma aritmética de las que correspondían si el juzgamiento se realizara separadamente, para las distintas*

39

118
146

infracciones, ni superar los 40 años de prisión de que trata el inciso segundo de esa preceptiva." (...)

En nuestro caso, individualizadas las penas, representa un mayor quantum punitivo la derivada para el Hurto Agravado, que fue fijada en **80 meses de prisión**, que será aumentada en otro tanto, en virtud del concurso homogéneo sucesivo, en razón de que fueron realizadas mas de 95 transacciones y el concurso heterogéneo existente con el punible Falsedad en Documento Privado, lo que nos genera una sanción de **160 meses de prisión**, quantum que será reducido en un 50%, por allanamiento a cargos, quedando como pena privativa de libertad definitiva **OCHENTA (80) meses de prisión**. Esto conduce a que se modifique los ordinales primero y segundo de la sentencia recurrida, en el sentido de condenar a la señora MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ a la pena principal de **OCHENTA (80) meses de prisión** como autora responsable de los punibles HURTO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO SUCESIVO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL PUNIBLE DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO SUCESIVO, y modificar igualmente la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Ante este orden de cosas, es claro, que el monto de la pena a imponer impide que a MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ se le conceda la suspensión condicional de la ejecución de la pena de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 del C.P⁹ y tampoco acreditó la calidad de madre cabeza de familia, para determinar la procedencia de la prisión domiciliaria.

6.3 SOBRE EL ESCRITO DE ACUSACIÓN:

⁹Tampoco se cumple el requisito subjetivo, es decir, el desempeño personal, laboral, familiar o social de la sentenciada no se cumple a cabalidad porque, si bien, se trata de una persona que carece de antecedentes penales, también lo es, que la conducta es grave en razón de que se atentó contra el patrimonio económico de los clientes del banco, lesionando su estabilidad económica, actuar que fue conocido por los habitantes de Sogamoso y que fue objeto de escándalo, por tanto, no existe garantía de que la señora MARTHA PATRICIA ACUÑA no colocará en peligro a la comunidad, además es de interés que la comunidad entienda que la justicia es efectiva frente a conductas graves, y que existe una proporcionalidad entre la lesión al bien jurídico y las consecuencias penales, atendiendo al fin de la pena, de prevención general y especial y reinserción social.

200
40
119
147

Afirma el recurrente que la Fiscalía no debió correr traslado del escrito de acusación porque la procesada aceptó cargos y el acta de allanamiento se considera como acusación.

El artículo 293 del C de P.P. señala que, "*... si el imputado, por iniciativa propia o por acuerdo con la Fiscalía acepta la imputación, se entenderá que lo actuado es suficiente como acusación*"

"Examinado por el juez de conocimiento el acuerdo para determinar que es voluntario, libre y espontáneo, procederá a aceptarlo sin que a partir de ese entonces sea posible la retractación de alguno de los intervinientes, y convocará a audiencia para la individualización de la pena y sentencia"

Observa la Sala que el 21 de julio de 2008, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Sogamoso celebró la audiencia de verificación de aceptación de imputación, oportunidad en la que la Juez le concedió la palabra a las partes para que expresaran oralmente las causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones y nulidades, y la defensa de la señora MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ guardó silencio; por ende resulta inadmisibles que en esta instancia, plantee causales de nulidad que no fueron alegadas oportunamente, pues es la audiencia de formulación de imputación el escenario apropiado para tal efecto, además el escrito de acusación guarda total armonía con la formulación de imputación y si bien, la Fiscalía lo aclaró en el sentido de disminuir del monto total de la defraudación a los clientes del banco la suma de ocho millones de pesos (que corresponden a hechos ocurridos antes del 1 de enero de 2006), dicha circunstancia que no rompe la consonancia que debe existir con la audiencia de formulación de imputación, porque no hubo modificación de la denominación jurídica, ni variación de la situación de la procesada en sentido desfavorable, al contrario el monto de lo apropiado fue disminuido.

En tales condiciones no le asiste razón al señor defensor, por cuanto una vez formulada la imputación, la Fiscalía entendió que lo actuado era suficiente como acusación y así se plasmó en el escrito de acusación garantizando, aun más, los derechos fundamentales de la procesada y el juez de conocimiento convocó a audiencia de verificación de aceptación de imputación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 293 del C de P.P.

259
41
120
111

6.4 DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA, ARGENTARIA COLOMBIA

Considera la defensa que el BANCO BILBAO VIZCAYA, ARGENTARIA COLOMBIA no ostenta la calidad de víctima. El artículo 132 del C de P.P. define que la víctima es la persona natural o jurídica y demás sujetos que hayan sufrido un daño como consecuencia del injusto. En este caso es claro que el banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia sufrió un perjuicio con la conducta desplegada por la procesada, en la medida que defraudó a los clientes que habían depositado la confianza en el, causando un escándalo en la sociedad, lo que hace que la imagen de la entidad se vea ostensiblemente afectada, por ello sí puede ser considerado como víctima.

de
Finalmente, conviene dejar consignado, que las conductas cometidas por la procesada antes del 1º de enero de 2006, bajo la vigencia de la Ley 600 de 2000, deben ser investigadas, por tanto es necesario compulsar las copias a la Fiscalía General de la Nación, para que se indague sobre las irregularidades en las que pudo incurrir.

De conformidad con estos argumentos, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en Sala Única de Decisión, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR los ordinales PRIMERO y SEGUNDO de la sentencia proferida el 16 de junio de 2009, por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Sogamoso, en el proceso penal de la referencia, de conformidad con los motivos consignados.

SEGUNDO: En consecuencia **CONDENAR** a MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.356.901 de Sogamoso, como autora de los punibles HURTO AGRAVADO EN CONCURSO

Referencia: 157596000223-2007-01978-01
Causa Contra: MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ
Punible: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y OTRO

283
42
121
149

HOMÓGENEO SUCESIVO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL PUNIBLE DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO SUCESIVO, a la pena definitiva de OCHENTA (80) meses de prisión.

TERCERO: IMPONER a la procesada, la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena de prisión.

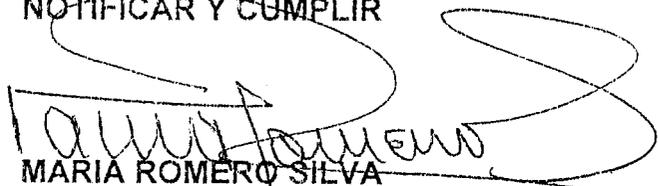
CUARTO: CONFIRMAR los demás ordinales de la sentencia.

QUINTO: COMPULSAR copias a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue las conductas cometidas por MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ antes del 1º de enero de 2006, bajo la vigencia de la Ley 600 de 2000.

SEXTO: Contra esta decisión, procede el recurso de casación.

De esta providencia, las partes quedan notificadas por **estrados**.

NOTIFICAR Y CUMPLIR


MARIA ROMERO SILVA
Magistrada Ponente


EURÍPIDES MONTOYA SEPÚLVEDA
Magistrado


JORGE ARTURO UNIGARRO ROSERO
Magistrado

SANDRA RIVERA RAMIREZ
Secretaria

43
326

122
150

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA
(Ley 906 de 2004)

Radicación: CUI: 157596000223200701970
Número interno: 157593104001 2008-00064-00
Contra: MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ

La suscrita Juez Primero Penal del Circuito de Sogamoso, deja constancia que la sentencia de Primera Instancia, emitida por este Despacho el día dieciséis (16) de junio de 2009, modificada por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo mediante sentencia de segunda instancia del seis (6) de octubre del mismo año, **COBRÓ EJECUTORIA LEGAL el día veintisiete (27) de enero de dos mil diez (2010) a las cinco de la tarde**, toda vez que transcurrieron sesenta (60) días desde la notificación en estrados de la sentencia de segunda instancia, como lo disponía el texto original del artículo 183 de la ley 906 de 2004, vigente para esa época, sin que se hubiera interpuesto Recurso de casación. En constancia se firma:

unizme

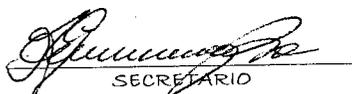
YAMEL DEL PILAR FORERO COLMENARES
Juez

Recibido 08/10/2013
Sevotio Salazar A
JPA

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SOGAMOSO

AUTENTICACION DE COPIAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE SOGAMOSO, HACE CONSTAR QUE LAS ANTERIORES FOTOCOPIAS CONSTANTES DE **CUARENTA Y DOS (42)** FOLIOS - (FALLO DE INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL DE DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO, SENTENCIA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO, SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA ROSA DE VITERBO.) FUERON TOMADAS DEL EXPEDIENTE CUI 15759000223200701978 QUE SE ADELANTO EN CONTRA DE MARTHA PATRICIA ACUÑAS SANCHEZ identificada con la C.C. 46.355.901 de SOGAMOSO; POR EL DELITO **DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGENEO CON FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO ESTE EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO; SON COPIAS AUTENTICAS** TOMADAS DE SUS RESPECTIVOS ORIGINALES, QUE SE EXPIDEN HOY CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) A SOLICITUD ESCRITA DEL DOCTOR EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.-----


SECRETARIO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil quince (2015)

157

RAD: 110014003055**20080126500**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora mediante escrito que antecede (ver fl. 80), se le hace saber que no es viable acceder a sus pretensiones, como quiera que en el caso de marras no se cumplen las exigencias del artículo 687 del C. de P.C., para que se levante el embargo de la medida solicitada. Ahora bien, dentro de las facultades conferidas a esta juez de instancia no están las de requerir a un homólogo para ordenarle el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de los procesos a su cargo.

Sin embargo, dadas las circunstancias que rodean el vehículo embargado al interior de este proceso, se DISPONE que por secretaría se oficie al Juzgado Primero Penal del Circuito de Sogamoso, para que informe si la inscripción de la medida decretada sobre el vehículo de placa QFP-942 dentro del expediente CUI 157596000223200701978 promovido por BBVA contra la aquí demandada Martha Patricia Acuña Sánchez, aún se encuentra vigente y/o qué medidas se han adoptado al respecto en relación con dicho rodante. Lo anterior, debido a que dicho bien se encuentra embargado y secuestrado por órdenes de este despacho y no ha sido posible continuar con las etapas procesales correspondientes, en razón al pendiente que registra en la oficina de tránsito por cuenta del Juzgado Primero Penal del Circuito de Sogamoso. Líbrese oficio para que la parte interesada lo tramite.

NOTIFÍQUESE,


MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

JUZGADO 55 CIVIL DEL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° <u>115</u> de hoy <u>7 8 JUL, 2015</u> a las <u>8.00 A.M.</u>
SECRETARIO <u>[Signature]</u>

SP.

2

**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS
PENALES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO PALACIO DE JUSTICIA DE
SOGAMOSO OFICINA 204 TELEFAX 7726909**

OFICIO No. 3643

Sogamoso, 04 de agosto de 2015

SEÑOR:

JUEZ CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7 - 39 PISO 6
BOGOTA D.C.

JUZG 55 CIVIL M. PAL

12304 10-AUG-'15 10:55

REF.: RESPUESTA SU OFICIO No. 1871

EJECUTIVO Mixto No. 11001400305520080126500

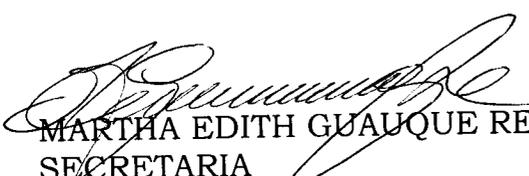
**CONTRA: MARTHA PATRICIA ACUÑA Y JOSE ANTONIO NEME
BRICEÑO**

Por medio del presente, y en atención a su oficio de la referencia, me permito informar que en esta oficina CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES reposa el expediente de las diligencias tramitadas en etapa de garantías y conocimiento hasta la sentencia, proceso radicado bajo el CUI 157596000223200701970 en contra de MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ.

Revisadas las diligencias se observa que el Juzgado Primero Penal Municipal de Garantías, expidió oficios con orden de prohibición de enajenación sobre vehículos de propiedad de MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ, así: oficio No. 174 y 178 de 03 de abril de 2008 al Director Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso, oficio 179 de 03 de abril de 2008 al Director del Instituto de Tránsito y Transporte de Duitama, oficio 180 de 03 de abril de 2008 al Director Instituto de Tránsito y Transporte de Tunja, oficio 181 de 03 de abril de 2008 al Director Instituto de Tránsito y transporte de Bogotá, oficio 182 de 03 de abril de 2008 al Director Instituto de Tránsito y Transporte de Nobsa, oficio 183 de 03 de abril de 2008 al Director Instituto de Tránsito y Transporte de Paipa. Aparece a folio 106 del expediente respuesta de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Duitama, en la que informa no haberse encontrado registro de vehículos automotores a nombre de la señora MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ. Respecto de las otras órdenes no se encontró respuesta.

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,


MARTHA EDITH GUAUQUE REYES
SECRETARIA

Faint, illegible text within a rectangular border, possibly a document header or form fields.

125-100-2015

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

153

Bogotá, D.C., tres (3) de septiembre de dos mil quince (2015).

RAD: 11001400305520080126500

Póngase en conocimiento de las partes la respuesta proveniente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales municipales y del Circuito de Sogamoso, obrante a folio 152 que antecede, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

<p>JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Por anotación en estado No. <u>14</u> de fecha anterior <u>27. 2015</u> se notificó el auto Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO El secretario</p>

SP.



BOGOTÁ, 26 de enero de 2017

BZ2017_861741-0212632

Señor (a)
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
CRA 13 No. 38-47 OF 10-02
BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Radicado No. 2017_861741 del 26 de enero de 2017
Ciudadano: EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
Identificación: Cédula de ciudadanía 19348853
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición según radicado señalado en la referencia, en la que solicita copia(s) de la historia laboral de diferentes ciudadano, le informamos que la documentación por usted solicitada se encuentra sometida a reserva, toda vez que se trata de información que presenta para su acceso y conocimiento un grado de limitación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 (Habeas Data). En consecuencia, dicha documentación solamente podrá ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad administrativa en el cumplimiento de sus funciones o en el marco de los principios de la administración de datos personales, o puede ser solicitada directamente por el afiliado, su apoderado o un tercero autorizado.

Es nuestro deber dar prioridad a la protección del derecho fundamental a la intimidad, por lo anterior para que de una manera segura, usted pueda obtener sus documentos, debe hacerlo de manera personal en cualquiera de nuestros Puntos de Atención Colpensiones, en caso de ser un requerimiento judicial debe allegar el requerimiento original.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Su futuro lo construimos entre los dos

1 de 2



Continuación Respuesta Radicado No. 2017_361741 del 26 de enero de 2017



Marisol Paez Marroquin
Agente de Servicio

VIOLAR

Señor.
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN: 55 CIVIL MUNICIPAL
RAD. 2008-01265.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y MARTHA PATRICIA ACUÑA.
ASUNTO: SOLICITUD REQUERIR ADMINISTRADORAS DE PENSIONES

155
Ferra
64520 1-AUG-17 14:50
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
Felios 2

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, de manera respetuosa me permito solicitar al despacho:

- 1- Se requiera a las administradoras de pensiones, Colpensiones, si aparecen reportes de cotización para pensión por cuenta del demandado JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO identificado con C.C. 14.236.370 y MARTHA PATRICIA ACUÑA identificada con C.C. No 46.356.901, si las cotizaciones se hacen como trabajador independiente o dependiente, indicando en este último caso la empleadora y su Nit.

La anterior solicitud, teniendo en cuenta que el suscrito se ha dirigido a dicha entidad con el fin de que expidan la certificación sobre aportes, pero la respuesta ha sido negativa.

Adjunto: copia respuesta dada por el fondo de pensiones.

Del señor Juez,

Edgar Luis Alfonso Acosta
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19'348.853 DE BOGOTA
T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.



Consejo Superior
de la Judicatura

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y DEL PODER JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

01 AGO 2017

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., agosto catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Rad. Ejecutivo 055-2008-01265

- Oficiese a **COLPENSIONES** para que se sirva informar si se cuenta con reportes de cotización para pensión por cuenta de los aquí demandados Srs. JOSÉ ANTONIO NEME BRICEÑO identificado con cédula de ciudadanía N°. 14.236.370 y MARTHA PATRICIA ACUÑA identificada con cédula de ciudadanía N°: 43.356.901; en caso positivo, indíquese si dichas cotizaciones se hacen como trabajador dependiente, y el nombre y NIT de la empresa.

- Dado que el auxiliar **ÁLVARO OSPINA TRUJILLO**, designado como secuestre, actualmente se encuentra excluido de la lista de auxiliares de la justicia, tal y como se evidencia en el anexo, el Despacho lo releva de dicho cargo, y en su lugar nombra a la persona que se indica en documento anexo.

Secretaría, proceda a comunicarle de manera telegráfica la anterior designación, advirtiéndole que dispone de **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo.

Una vez el nuevo secuestre acepte el cargo, por Secretaría, librese oficio al Sr. **ÁLVARO OSPINA TRUJILLO**, para que proceda a la entrega del vehículo por él secuestrado.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., AGOSTO 15 DE 2017

Por anotación en estado N°. 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,

JAIRO HERNÁNDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa
 Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

57

Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Número de Documento 11314765	Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres ALVARO	Apellidos OSPINA TRUJILLO
Departamento Inscripción BOGOTA	Municipio Inscripción BOGOTA
Fecha de Nacimiento 10/11/1967	Dirección Oficina CALLE 17 NO.7-60 INT 628
Ciudad Oficina BOGOTA	Teléfono 1 NO REGISTRA
Celular 3004401416	Correo Electrónico OSPISJUDICIALREMATES@GMAIL.COM
Estado EXCLUIDO	

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
NO APLICA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 6 de 6 registros

anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
NO APLICA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 6 de 6 registros

anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2013	01/04/2014	Inactivo
Demás oficios	01/07/1992	31/10/1994	Inactivo

1 - 2 de 2 registros

anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio: Fecha Fin:

Consultar Nombramientos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

138

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 17077

Respetada
ABC JURIDICAS SAS
DIRECCION CALLE 12 C No. 7-33 OFICINA 604
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 055 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
N°. de Proceso: **055-2008-01265**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 3**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad a lo previsto en el Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Fecha de designación: **lunes, 14 de agosto de 2017 10:29:28 a. m.**
En el proceso No: **11001989801220080126500**

www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 38115

Bogotá D. C., 28 de agosto de 2017.

Señores:
COLPENSIONES
Ciudad.

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-055-2008-01265-00 iniciado por **CHEVYPLAN S.A. NIT 830001133-7** contra **MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ C.C. 46356901** Y **JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO CC 14236370**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de agosto de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE** para que se sirva informar si se cuenta con reportes de cotización para pensión por cuenta de los aquí demandados Srs. **MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ C.C. 46356901** Y **JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO CC 14236370**, en caso positivo, indíquese si dichas cotizaciones se hacen como trabajador dependiente, y el nombre y NIT de la empresa.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍNEZ
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input checked="" type="checkbox"/>	OFICIOS	<input type="checkbox"/>	DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/>	OTROS
NOMBRES: <u>CLAUDIA ZAPATA</u>			DEMANDANTE	<input type="checkbox"/>	
C.C. <u>52 198 667</u>			DEMANDADO	<input type="checkbox"/>	
TELÉFONO: <u>34859646</u>			AUTORIZADO	<input checked="" type="checkbox"/>	
FECHA: <u>11-10-17</u>					
FIRMA: <u>CLAUDIA ZAPATA</u>					



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

160

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1

Señor (a):
ABC JURIDICAS S.A.S
CALLE 12 C 7-33 OFI 604
Ciudad

TELEGRAMA No. 2965

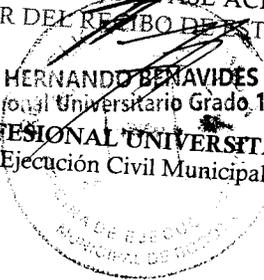
FECHA DE ENVIO

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003055200801265 iniciado por CHEVYPLAN S.A contra MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ Y JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -SECUESTRE-, SI SE ACEPTA EL CARGO EN EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN.

ATENTAMENTE,

JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES G.
Profesor al Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



161

Señores:

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: 1100 1400 3055 No. **2008-001265**

DEMANDANTE: CHEVIPLAN S.A.

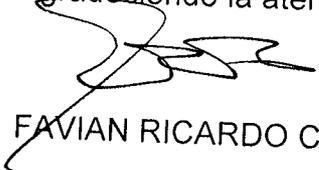
DEMANDADO: MARTHA ACUÑA Y ANTONIO NEME BRICEÑO

ASUNTO: ACEPTACION AL CARGO DE SECUESTRE

FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO, mayor de edad, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa ABC JURIDICAS S.A.S., NIT. 900.678.073-2, mediante el presente escrito me permito ACEPTAR el cargo para el cual la empresa fue designada, manifestando de antemano el interés en desempeñar de la mejor manera las funciones adquiridas, manifestando NO estar impedida para el ejercicio del mismo.

De esta manera me suscribo esperando se tenga en cuenta lo manifestado, y para efectos de futuras comunicaciones respecto de la fecha de realización de lo ordenado por favor se envíen a la Calle 12C N° 7-33 oficina 604 de Bogotá D.C.

Agradeciendo la atención prestada,



FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO

C.C. N° 79.800.492 de Bogotá D.C.

REPRESENTANTE LEGAL

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

26913 19-SEP-'17 16:05

Atol.

CALLE 12C N° 7-33 OFICINA 604 BOGOTA D.C. MOVIL 320 9522952

abcjundicas@gmail.com



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy

27 SET. 2017

Observaciones

El (la) Secretario (a)

162



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., octubre nueve (9) de dos mil diecisiete (2017)

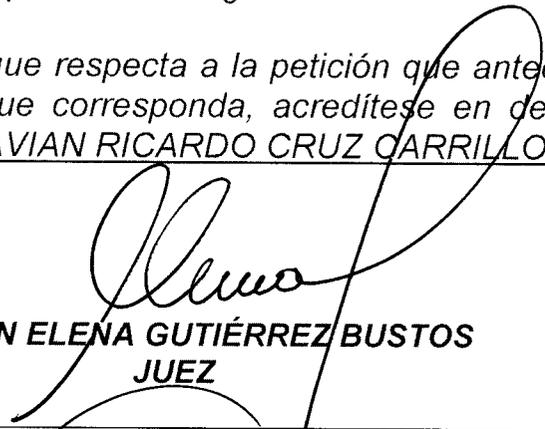
Rad. Ejecutivo 055-2008-01265

- Se requiere a Secretaría para que dé cabal cumplimiento a lo ordenado mediante proveído calendado agosto 14 de 2017, obrante a folio 112, cdno. 1.

- Parte demandante, proceda al diligenciamiento del oficio N°. **38115**.

- Ahora bien, en lo que respecta a la petición que antecede, previo a disponer en derecho lo que corresponda, acredítese en debida forma la calidad que funge el Sr. FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO.

NOTIFÍQUESE,

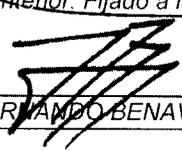

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C. **OCTUBRE 10 DE 2017**

Por anotación en estado N°. 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,


JAIRO HERIBERTO BENAVIDES GALVIS

163

Señores Magistrados.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÀ- SALA PENAL, LABORAL, CIVIL Y DE FAMILIA.

Señores Jueces

ADMINISTRATIVOS, CIVILES DEL CIRCUITO, LABORALES DEL CIRCUITO, CIVILES MIUNICIPALES DE BOGOTÀ D.C.

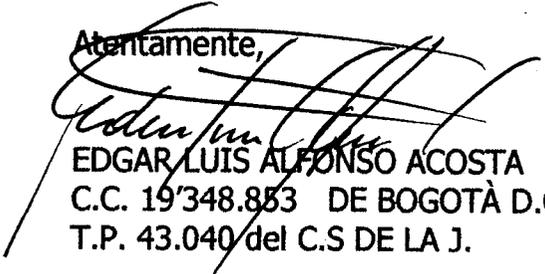
Respetados señores:

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma me permito acreditar como mi dependiente Judicial a **CLAUDIA ESPERANZA ZAPATA LEÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.198.667 de Bogotá D.C, quien se identificara en los casos necesarios para el ejercicio de su labor conforme a la ley

Solicito muy respetuosamente permitir a mi dependiente el examen de los expedientes en los cuales actuó como representante judicial y suministrar la información que la misma requiera para la eficaz labor del suscrito. Mi dependiente queda autorizado para solicitar y retirar copias informales y auténticas de los expedientes, retirar oficios de embargo, orden de captura, despachos comisorios y en general para lo que requiera como profesional del derecho.

Agradezco la atención y colaboración prestada,

Atentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19'348.853 DE BOGOTÀ D.C.
T.P. 43.040 del C.S DE LA J.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA



El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS
quien exhibió la: C.C. 19348853
y Tarjeta Profesional No. 43040

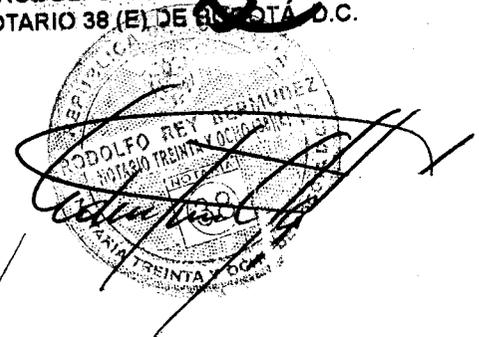
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)
Bogotá D.C. 19/01/2017
xvedffcexvsx3sxf

Verifique en
www.notariaenlinea.com
2BU94ZPOWANZA9ZH



RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÀ D.C.



164

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

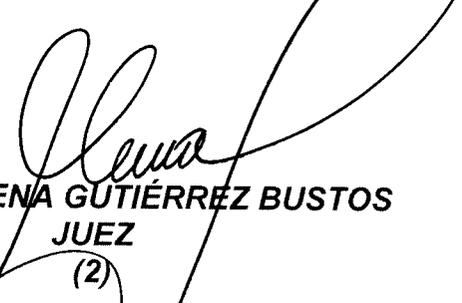
Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

Rad. Ejecutivo 055-2008-01265

Se requiere a la sociedad secuestre designada para que dé cumplimiento a lo ordenado en proveído calendado octubre 9 de 2017, obrante a folio 162, cdno. 2.

Secretaría, proceda a comunicarle de manera telegráfica el anterior requerimiento, advirtiéndole que dispone de **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la comunicación para proceder de conformidad, so pena de ser relevada del cargo.

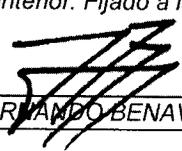
NOTIFÍQUESE,


CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., OCTUBRE 27 DE 2017

Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,


JAIRO HERIBERTO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

U
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

165

Señor (a) Secuestre:
ABC JURIDICAS S.A.S.
CALLE 12 C NO. 7 – 33 OF 604
Ciudad

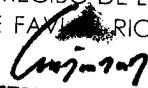
TELEGRAMA No. 4194

FECHA DE ENVIO

08 NOV. 2017

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-055-2008-01265-00 iniciado por CHEVYPLAN S.A contra MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ Y JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 55 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2017 Y 26 DE OCTUBRE DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE EN EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN ACREDITE EN DEBIDA FORMA LA CALIDAD EN QUE FUNGE FAVOR DE RICARDO CRUZ CARRILLO RESPECTO DE ESA SOCIEDAD.


ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Profesional Universitario Grado 12

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NATALIACHINCHILLA

168



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CAMARA MOVIL REGIONAL

CODIGO DE VERIFICACION: 05454892033E99

3 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 09:39:46

R054548920

PAGINA: 1 de 2

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ABC JURIDICAS SAS
N.I.T. : 900678073-2 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02391174 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 35,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 C NO. 7 33 OF 604
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : FABIANCRUZ2008@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 12 C NO. 7 33 OF 604

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : FABIANCRUZ2008@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01784860 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ABC JURIDICAS SAS.

Validez de Consigna...
za del
Pilar
Puentes
Trujillo

Da
Sec

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
2 2016/11/01 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/11/25 02160577

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL DE REALIZAR DILIGENCIAS JUDICIALES, ELABORAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO A PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, PONER A LA VENTA BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN FAVOR SUYO O A FAVOR DE TERCEROS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA, ARRENDAR INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS, PRESTAR ASESORÍA EN LA COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADMINISTRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESOS JUDICIALES, GESTIONAR TRÁMITES ANTE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN ÁREAS INMOBILIARIAS Y DE PROPIEDAD RAÍZ, SOLICITAR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN A FAVOR SUYO O DE TERCEROS ANTE LAS ENTIDADES RESPECTIVAS, CONTRATAR SERVICIOS INMOBILIARIOS Y JURÍDICOS CON TERCEROS, DILIGENCIAR TRAMITES ANTE ENTIDADES JUDICIALES, ALQUILAR Y LO VENDER EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y RELACIONADOS CON ESTA LABOR.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$35,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 7.00
VALOR NOMINAL : \$5,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$35,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 7.00
VALOR NOMINAL : \$5,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$35,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 7.00
VALOR NOMINAL : \$5,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTA EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01784860 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

167



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CAMARA MOVIL REGIONAL

CODIGO DE VERIFICACION: 05454892033E99

3 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 09:39:46

R054548920

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

REPRESENTANTE LEGAL

CRUZ CARRILLO FAVIAN RICARDO

C.C. 000000079800492

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR

SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante P. A.

Señores:

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: 1100 1400 3055 No. 2008 01265 00

MANDANTE: CHEVIPLAN S.A.

DEMANDADO: MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ Y JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO

ASUNTO: ACEPTACION AL CARGO Y SOLICITUD

FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa ABC JURIDICAS S.A.S. conforme al certificado de existencia y representación legal de la sociedad, que se adjunta al presente, mediante el presente escrito me permito ACEPTAR el cargo para el cual la empresa fue designada, manifestando de antemano el interés en desempeñar de la mejor manera las funciones adquiridas, manifestando NO estar impedida para el ejercicio del mismo.

De esta manera me suscribo esperando se tenga en cuenta lo manifestado y con el debido respeto se solicita a futuro fijar los respectivos honorarios provisionales para asumir debidamente las funciones del cargo.

Agradeciendo la atención prestada,


FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO

C.C. No. 79.800.492 de Bogotá D.C.


OF. EJEC. MPAL. RADICRC.

3 folios

40188 21-NOV-17 9:42

Calle 12C No. 7-33 Oficina 604, Fijo: 3098831, Móvil: 320 8575462,
abcjuridicas7825@gmail.com



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

22 NOV. 2017

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

169

REPUBLICA REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., diciembre cinco (5°) de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 55-2008-01265

Atendiendo la aceptación del cargo del auxiliar nombrado, se requiere a secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en el último inciso del auto de fecha 14 de agosto de 2017, obrante a folio 156, cdno 2.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Diciembre 6 de 2017

Por anotación en estado Nº 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

PO

Señor (a):
ALVARO OSPINA TRUJILLO
CALLE 17 NO. 7 – 60 INT 628
Ciudad

TELEGRAMA No. 4597

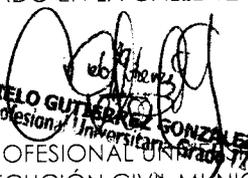
FECHA DE ENVIO

18 DEC 2017

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-055-2008-01265-00 iniciado por CHEVYPLAN S.A contra MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ Y JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 55 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2017 Y 5 DE DICIEMBRE DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENO REQUERIRLO PARA QUE PROCEDA A LA ENTREGA DEL VEHICULO POR EL SECUESTRADO AL NUEVO SECUESTRE ABC JURIDICAS S.A.S., UBICADO EN LA CALLE 12 C NO. 7 – 33 OF 604 DE ESTA CIUDAD.

ATENTAMENTE.


CIELO GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitaria Grado 7º
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NATALIACHINCHILLA

cendej.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

171

Bogotá, 29 de diciembre de 2017

BZ 2017_13656105

Señor (a)
ANDRÉS ESTEBAN GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 14-33 piso 1
Bogotá

12 Ecm
hne-31
Juperf

OF.EJ.CIV.MUN RADICAR2

Proceso: 11001-40-03-055-2008-01265-00

Caso corres: 2017_10875926

Demandante: CHEVYPLAN

Identificación: 830001133-7

Demandado: MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ Y JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO

Tipo de Tramite: Cotización a Pensión – Red _Jud

14825 12-JAN-'18 12:25

Respetado(a) Señor (a);

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

En respuesta del oficio 38115 de fecha 12 de Octubre de 2017 emitido por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ** mediante el cual ordena oficiarle para que se sirva informar si se cuenta con reportes de cotización por cuanta de los aquí demandados Srs. MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ C.C. 46356901 Y JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO C.C 14236370 en caso, en caso positivo, indíquese si dichas cotizaciones se hacen como trabajador dependiente y el nombre y nit de la empresa.

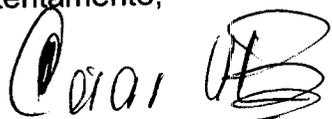
Una vez consultadas las bases de datos se observa que la señora MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ C.C. 46356901 y el señor JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO C.C 14236370 realizaron aportes a cotizaciones como tipo de vinculado 25 (Subsidiado en pensión) se adjunta pdf con la relación de las cotizaciones.

Ven por tu futuro

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, con la línea nacional al 018000 41 0909 en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,



César Villadiego Escobar
Director de Ingresos por Aportes
Gerencia de Financiamiento e Inversión

Elaboró: Esther Nayive Gómez / profesional 1 
Revisó: Francisco Javier Arias Andrade/ Profesional Master 

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Ven por tu futuro

RELACION DE PAGOS APORTES PENSIONALES POSTERIORES AL AÑO 1995

NOMBRE
DOCUMENTO

NEME BRICE O JOSE ANTONIO
14236370



Radicación	Tipo Vinculado	Fecha Pago	Tipo Doc. Aportante	Doc. Aport. ante	Sucursal	Ciclo	Razón Social	Dirección	Ciudad	Departamen to	Teléfono	Tipo Corrección	Total Afil. Pensión	Total Afil. Salud	Cotización Pensión	Cotización FSP	Total a pagar Pensión
01N02172779838	25	13/03/2017	C	14236370	1	2017/03	NEME BRICE O JOSE ANTONIO	CALLE 76 No. 208 - 68 apto 302	IBAGUE	TOLIMA	3003072684	0	1	29.509	0	29.509	0
01N02172779843	25	12/04/2017	C	14236370	1	2017/04	NEME BRICE O JOSE ANTONIO	CALLE 76 No. 208 - 68 apto 302	IBAGUE	TOLIMA	3003072684	0	1	29.509	0	29.509	0
01N02172779848	25	15/05/2017	C	14236370	1	2017/05	NEME BRICE O JOSE ANTONIO	CALLE 76 No. 208 - 68 apto 302	IBAGUE	TOLIMA	3003072684	0	1	29.509	0	29.509	0
01N02172779867	25	15/09/2017	C	14236370	1	2017/09	NEME BRICE O JOSE ANTONIO	CALLE 76 No. 208 - 68 apto 302	IBAGUE	TOLIMA	3003072684	0	1	29.509	0	29.509	0
01N02172779873	25	17/10/2017	C	14236370	1	2017/10	NEME BRICE O JOSE ANTONIO	CALLE 76 No. 208 - 68 apto 302	IBAGUE	TOLIMA	3003072684	0	1	29.509	0	29.509	0
13N02172779854	25	01/06/2017	C	14236370	1	2017/06	NEME BRICE O JOSE ANTONIO	CALLE 76 No. 208 - 68 apto 302	IBAGUE	TOLIMA	3003072684	0	1	29.509	0	29.509	0
13N02172779859	25	06/07/2017	C	14236370	1	2017/07	NEME BRICE O JOSE ANTONIO	CALLE 76 No. 208 - 68 apto 302	IBAGUE	TOLIMA	3003072684	0	1	29.509	0	29.509	0
13N02172779880	25	01/12/2017	C	14236370	1	2017/12	NEME BRICE O JOSE ANTONIO	CALLE 76 No. 208 - 68 apto 302	IBAGUE	TOLIMA	3003072684	0	1	29.509	0	29.509	0
19N02172779862	25	16/08/2017	C	14236370	1	2017/08	NEME BRICE O JOSE ANTONIO	CALLE 76 No. 208 - 68 apto 302	IBAGUE	TOLIMA	3003072684	0	1	29.509	0	29.509	0
19N02172779875	25	28/02/2011	C	14236370	1	2011/03	NEME BRICE O JOSE ANTONIO	CALLE 76 No. 208 - 68 apto 302	IBAGUE	TOLIMA	3003072684	0	1	29.509	0	29.509	0
230303U0048657	25	28/02/2011	C	14236370	1	2011/04	NEME BRICE O JOSE ANTONIO	CALLE 14 17-61	BOGOTA, D.C	BOGOTA	7602054	0	1	21.424	0	21.424	0
230303U0050329	25	28/03/2011	C	14236370	1	2011/05	NEME BRICE O JOSE ANTONIO	CALLE 14 17-61	BOGOTA, D.C	BOGOTA	7602054	0	1	21.424	0	21.424	0
230303U0053345	25	20/04/2011	C	14236370	1	2011/05	NEME BRICE O JOSE ANTONIO	CALLE 14 17-61	BOGOTA, D.C	BOGOTA	7602054	0	1	21.424	0	21.424	0

RELACION DE PAGOS APORTE PENSIONALES POSTERIORES AL AÑO 1995

ACU A SANCHEZ MARTHA PATRICIA
46356901

NOMBRE
DOCUMENTO



Radicación	Tipo Vinculado	Fecha Pago	Tipo Doc. Aportante	Doc. Aportante	Sucursal	Ciclo	Razón Social	Dirección	Ciudad	Departament	Teléfono	Tipo Corrección	Total Afil. Pensión	Total Afil. Salud	Cotización Pensión	Total a pagar Pensión
07N02142938674	25	03/06/2014	C	46356901		1	2014/06	ACU A SANCHEZ MARTHA PATRICIA	CRA 20A No 173A 03 INT 2 APTO 30	BOGOTA, D.C.	3102846765		0	1	24.640	24.640
07N02142938675	25	01/07/2014	C	46356901		1	2014/07	ACU A SANCHEZ MARTHA PATRICIA	CRA 20A No 173A 03 INT 2 APTO 30	BOGOTA, D.C.	3102846765		0	1	24.640	24.640
07N02142938676	25	01/08/2014	C	46356901		1	2014/08	ACU A SANCHEZ MARTHA PATRICIA	CRA 20A No 173A 03 INT 2 APTO 30	BOGOTA, D.C.	3102846765		0	1	24.640	24.640
07N02142938677	25	01/12/2014	C	46356901		1	2014/12	ACU A SANCHEZ MARTHA PATRICIA	CRA 20A No 173A 03 INT 2 APTO 30	BOGOTA, D.C.	3102846765		0	1	24.640	24.640
07N02142938681	25	26/12/2014	C	46356901		1	2015/01	ACU A SANCHEZ MARTHA PATRICIA	CRA 20A No 173A 03 INT 2 APTO 30	BOGOTA, D.C.	3102846765		0	1	25.774	25.774
07N02151838259	25	02/03/2015	C	46356901		1	2015/03	ACU A SANCHEZ MARTHA PATRICIA	CRA 20A No 173A 03 INT 2 APTO 30	BOGOTA, D.C.	3102846765		0	1	27.578	27.578
07N02161435310	25	29/04/2016	C	46356901		1	2016/05	ACU A SANCHEZ MARTHA PATRICIA	CRA 20A No 173A 03 INT 2 APTO 30	BOGOTA, D.C.	3102846765		0	1	27.578	27.578
07N02161435322	25	01/07/2016	C	46356901		1	2016/07	ACU A SANCHEZ MARTHA PATRICIA	CRA 20A No 173A 03 INT 2 APTO 30	BOGOTA, D.C.	3102846765		0	1	27.578	27.578
07N02161435330	25	01/08/2016	C	46356901		1	2016/08	ACU A SANCHEZ MARTHA PATRICIA	CRA 20A No 173A 03 INT 2 APTO 30	BOGOTA, D.C.	3102846765		0	1	24.640	24.640
07N02161435333	25	29/08/2016	C	46356901		1	2016/09	ACU A SANCHEZ MARTHA PATRICIA	CRA 20A No 173A 03 INT 2 APTO 30	BOGOTA, D.C.	3102846765		0	1	24.640	24.640
19N02142938679	25	04/11/2014	C	46356901		1	2014/11	ACU A SANCHEZ MARTHA PATRICIA	CRA 20A No 173A 03 INT 2 APTO 30	BOGOTA, D.C.	3102846765		0	1	24.640	24.640
51N02142938677	25	01/09/2014	C	46356901		1	2014/09	ACU A SANCHEZ MARTHA PATRICIA	CRA 20A No 173A 03 INT 2 APTO 30	BOGOTA, D.C.	3102846765		0	1	25.774	25.774
51N02151838255	25	02/02/2015	C	46356901		1	2015/02	ACU A SANCHEZ MARTHA PATRICIA	CRA 20A No 173A 03 INT 2 APTO 30	BOGOTA, D.C.	3102846765		0	1	25.774	25.774
51N02151838267	25	23/04/2015	C	46356901		1	2015/04	ACU A SANCHEZ MARTHA PATRICIA	CRA 20A No 173A 03 INT 2 APTO 30	BOGOTA, D.C.	3102846765		0	1	25.774	25.774
51N02151838275	25	01/06/2015	C	46356901		1	2015/06	ACU A SANCHEZ MARTHA PATRICIA	CRA 20A No 173A 03 INT 2 APTO 30	BOGOTA, D.C.	3102846765		0	1	25.774	25.774
51N02151838279	25	30/06/2015	C	46356901		1	2015/07	ACU A SANCHEZ MARTHA PATRICIA	CRA 20A No 173A 03 INT 2 APTO 30	BOGOTA, D.C.	3102846765		0	1	25.774	25.774
51N02151838287	25	29/09/2015	C	46356901		1	2015/08	ACU A SANCHEZ MARTHA PATRICIA	CRA 20A No 173A 03 INT 2 APTO 30	BOGOTA, D.C.	3102846765		0	1	25.774	25.774
51N02151838291	25	09/11/2015	C	46356901		1	2015/11	ACU A SANCHEZ MARTHA PATRICIA	CRA 20A No 173A 03 INT 2 APTO 30	BOGOTA, D.C.	3102846765		0	1	25.774	25.774
51N02151838300	25	29/12/2015	C	46356901		1	2016/01	ACU A SANCHEZ MARTHA PATRICIA	CRA 20A No 173A 03 INT 2 APTO 30	BOGOTA, D.C.	3102846765		0	1	25.774	25.774
51N02161435284	25	01/02/2016	C	46356901		1	2016/02	ACU A SANCHEZ MARTHA PATRICIA	CRA 20A No 173A 03 INT 2 APTO 30	BOGOTA, D.C.	3102846765		0	1	27.578	27.578
51N02161435291	25	29/02/2016	C	46356901		1	2016/03	ACU A SANCHEZ MARTHA PATRICIA	CRA 20A No 173A 03 INT 2 APTO 30	BOGOTA, D.C.	3102846765		0	1	27.578	27.578
51N02161435315	25	31/05/2016	C	46356901		1	2016/06	ACU A SANCHEZ MARTHA PATRICIA	CRA 20A No 173A 03 INT 2 APTO 30	BOGOTA, D.C.	3102846765		0	1	27.578	27.578
51N02161435337	25	03/10/2016	C	46356901		1	2016/10	ACU A SANCHEZ MARTHA PATRICIA	CRA 20A No 173A 03 INT 2 APTO 30	BOGOTA, D.C.	3102846765		0	1	27.578	27.578
51N02161435341	25	01/11/2016	C	46356901		1	2016/11	ACU A SANCHEZ MARTHA PATRICIA	CRA 20A No 173A 03 INT 2 APTO 30	BOGOTA, D.C.	3102846765		0	1	27.578	27.578
51N02161435356	25	30/01/2017	C	46356901		1	2017/01	ACU A SANCHEZ MARTHA PATRICIA	CRA 20A No 173A 03 INT 2 APTO 30	BOGOTA, D.C.	3102846765		0	1	29.509	29.509
51N02170855206	25	02/01/2017	C	46356901		1	2017/02	ACU A SANCHEZ MARTHA PATRICIA	CL 184 # 20 - 61 IN 2 AP 103 CI EL	BOGOTA, D.C.	6595081		0	1	29.509	29.509
51N02170855216	25	08/03/2017	C	46356901		1	2017/03	ACU A SANCHEZ MARTHA PATRICIA	CL 184 # 20 - 61 IN 2 AP 103 CI EL	BOGOTA, D.C.	6595081		0	1	29.509	29.509
51N02170855220	25	08/03/2017	C	46356901		1	2017/04	ACU A SANCHEZ MARTHA PATRICIA	CL 184 # 20 - 61 IN 2 AP 103 CI EL	BOGOTA, D.C.	6595081		0	1	29.509	29.509
51N02170855246	25	01/09/2017	C	46356901		1	2017/05	ACU A SANCHEZ MARTHA PATRICIA	CL 184 # 20 - 61 IN 2 AP 103 CI EL	BOGOTA, D.C.	6595081		0	1	29.509	29.509
51N02170855260	25	04/12/2017	C	46356901		1	2017/12	ACU A SANCHEZ MARTHA PATRICIA	CL 184 # 20 - 61 IN 2 AP 103 CI EL	BOGOTA, D.C.	6595081		0	1	29.509	29.509



República De Colombia
Ramo Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En la fecha 18 JAN 2018 TA D.C.
expediente el anterior escrito junto con los
folios, en necesidad de
ordene conforme lo dispuesto en el artículo
se pone en conocimiento de los interesados, p.
fines legales pertinentes.

Secretaría (s)

199



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

of 1 of 1 Find | Next

Guía No. RN878330182CO

Fecha de Envío: 20/12/2017 12:19:32

Tipo de Servicio: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 9016449

Datos del Remitente:

Nombre: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE EJECUCION DE SENTENCIAS - PO TELEG Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: KR 10 14 30 PISO 3 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: ALVARO OSPINA TRUJILLO Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: CL 17 7 60 INT 628 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
20/12/2017 12:19 PM	PO.TELEGRAFIA	Admitido	
20/12/2017 04:31 PM	PO.TELEGRAFIA	En proceso	
21/12/2017 07:31 AM	CD.MURILLO TORO	En proceso	
22/12/2017 10:42 AM	CD.MURILLO TORO	Envío no entregado	
11/01/2018 04:18 PM	CD.MURILLO TORO	devolución entregada a remitente	

Iniciar sesión 

Ingresa un número de guía a rastrear

Rastrear

Rastrear Envío – RN878330182CO

NOVED.

RECOLECTADO

2017-12-20

EN CAMINO

2017-12-21

Ver Comprobante de Entrega

Ver Vista Anterior

Detalles del Envío 

DESTINO	FECHA/HORA	CIUDAD	MOVIMIENTO
CD.MURILLO TORO	2018-01-11 4:17: PM	BOGOTA D.C.	ENTREGADO REMITENTE
CD.MURILLO TORO	2018-01-11 8:57: AM	BOGOTA D.C.	Nuestro mensajero esta en camino con tu envío y esta en proceso de entrega. Por favor estar atento.
CD.MURILLO TORO	2017-12-22 10:42 AM	BOGOTA D.C.	El envío ha presentado novedad en la entrega. ¡Intentaremos de nuevo!
CD.MURILLO TORO	2017-12-22 10:41 AM	BOGOTA D.C.	Nuestro mensajero esta en camino con tu envío y esta en proceso de entrega. Por favor estar atento.
CD.MURILLO TORO	2017-12-21 4:06: PM	BOGOTA D.C.	No ha sido posible contactar a destinatario de entrega. Destacado.
CD.MURILLO TORO	2017-12-21 9:39: AM	BOGOTA D.C.	Nuestro mensajero esta en camino con tu envío y esta en proceso de entrega. Por favor estar atento.
CD.MURILLO TORO	2017-12-21 7:31: AM	BOGOTA D.C.	El envío está siendo procesado en nuestro centro operativo.
CD.MURILLO TORO	2017-12-21 6:41: AM	BOGOTA D.C.	El envío fue recibido de la ruta de transito.
CD.MURILLO TORO	2017-12-21 6:41: AM	BOGOTA D.C.	El envío ha sido recepcionado del transito de transporte.
PO.TELEGRAFIA	2017-12-20 4:32: PM	BOGOTA D.C.	Su envío se encuentra en ruta de transito.
PO.TELEGRAFIA	2017-12-20 4:32: PM	BOGOTA D.C.	Su envío ha sido incluido en un vehiculo de transito.
PO.TELEGRAFIA	2017-12-20 4:31: PM	BOGOTA D.C.	Su envío ha sido ingresado en un contenedor para el transito.
PO.TELEGRAFIA	2017-12-20 12:19 PM	BOGOTA D.C.	Su envío ha sido recibido y ha iniciado el proceso de entrega.

Mis envíos

| Inicio | 4-72 | Ley estatutaria | Política de tratamiento | Política de privacidad | Oficinas | Código postal |

Dirección Sede Principal: Diagonal 25G #95A-55 Bogotá - **Código postal:** 110911 **Teléfono de contacto Bogotá:**(57-1) 4722000 - **Nacional:** 01 8000 111 210

Atención al público: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. - Sábados: 8:00 a.m. a 12:00 m. - servicioalcliente@4-72.com.co

Entrega de envíos: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. - Sábados 8:00 a.m. a 11:30 a.m.

Notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@4-72.com.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

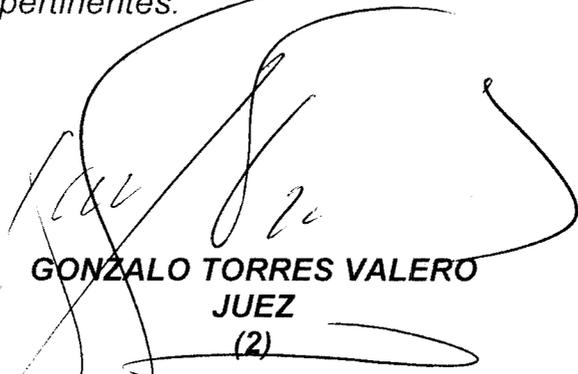
Bogotá D.C., abril veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

Rad. Ejecutivo 055-2008-01265

- Atendiendo la aceptación del cargo por parte de la sociedad auxiliar nombrada y dado que un nuevo requerimiento al secuestre saliente termina siendo inane (ver anexo), se comisiona al señor ALCALDE LOCAL que le corresponda según la zona en la cual debe llevarse a cabo la diligencia, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, para llevar a cabo la entrega del bien objeto de cautelas a la secuestre **ABC JURÍDICAS S.A.S.**, identificada con NIT N°. 900678073-2.

- La comunicación proveniente de COLPENSIONES, donde informa que los **aportes a cotizaciones**, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

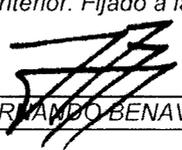
NOTIFÍQUESE,


GONZALO TORRES VALERO
JUEZ
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ABRIL 26 DE 2018

Por anotación en estado N°. 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

177

Despacho Comisorio N° 1943

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Hace Saber
Al

ALCALDE LOCAL (Zona Respectiva)

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-055-2008-01265-00 iniciado por CHEVYPLAN S.A contra MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ. Juzgado 12° de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 55° de Civil Municipal)

Mediante auto de 25 de abril de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó para la práctica de la diligencia de ENTREGA del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa QFP-942, de propiedad de la parte demandada, el cual deberá ser entregado a quien funge como su secuestre, señor ABC JURICAS S.A.S que podrá ser notificado en la Calle 12C No 7 -33 Oficina 502.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 25 de abril de 2018

Actúa como apoderado de la parte demandante EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado con C.C. 19.348.853 de Bogotá y T.P. 43.040 del C. S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de mayo de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

4
NOMBRE: CLAUDIA ZAPATA
TEL: 52 98 667
TEL: 311 8 59 64 61
TEL: 19 03 21
OBSERVACIONES

RECIBO 27415 y 27416. OFC ORIGINAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Oficio No. 27416
Bogotá, D.C. 13 de noviembre de 2020

Señor Gerente:
BANCO BANCOLOMBIA, BBVA Y OCCIDENTE
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo Mixta de Menor Cuantía No. **11001400305520080126500** iniciado por CHEVYPLAN NIT 830.001.133-7 **contra** MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ CC 46.356.901 Y JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO CC 14.236.370 (Juzgado de Origen 55 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 20 de mayo y 22 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ CC 46.356.901, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las cartas circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 74.167.368 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Los depósitos retenidos deberán consignarse por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesora de Urbanismo Grado 10

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 27415
Bogotá, D.C. 13 de noviembre de 2020

Señor Gerente:
BANCO BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA Y BANCOOMEVA
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo Mixta de Menor Cuantía No. **11001400305520080126500** iniciado por CHEVYPLAN NIT 830.001.133-7 **contra** MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ CC 46.356.901 Y JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO CC 14.236.370 (Juzgado de Origen 55 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 20 de mayo y 22 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO CC 14.236.370, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 74.167.368 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Los depósitos retenidos deberán consignarse por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente

MARIA ISABEL BOYERO OSPINA
Profesional Universitario Civilista

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá, D.C. 23 de octubre de 2020

168

INFORME SECRETARIAL

En atención a lo ordenado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante auto datado 22 de octubre de 2020, me permito informar que se procedió al retiro de los folios mencionados en la referida providencia, adicional se retiraron los folios 143 a 146 los cuales también corresponden al cuaderno de medidas cautelares.

Una vez realizado lo anterior se procedió a legajar y foliar en debida forma tanto el cuaderno principal como el cuaderno de medidas cautelares.

Cordialmente,


MARIO ALEXANDER CIFUENTES DIAZ
Asistente Administrativo Grado 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

167



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 - mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 055 2008 01265 00

Visto el informe secretarial que antecede, se limita las medidas cautelares decretadas mediante proveído del 20 de mayo de 2020 (fl.154) por la suma de \$74'167.368 M/cte.

No obstante **se requiere a la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias** para que de inmediato proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado mediante el último párrafo de la providencia del 5 de febrero de 2020 (fl.152), esto es, comoquiera que el presente expediente no se encuentra debidamente organizado en relación a los folios 147 a 155 del cuaderno n.° 1, proceda a legajar y foliar los mencionados folios en debida forma al cuaderno de medidas cautelares, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



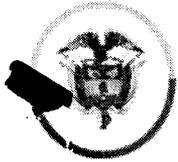
Registrars Office of Bogotá
Carrera 100 No. 100-100
Bogotá, D.C.

- 1 JUL 2023

04
Carrera 100 No. 100-100
Bogotá, D.C.

4

[Faint handwritten signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

155

166

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Informe secretarial

Se ingresa al Despacho como quiera que la providencia de fecha 20 de Mayo de 2020 que ordena la ejecución de los depósitos en las cuentas de Bancos, no limitó la medida, por lo cual se le imposibilita esta secretaria elaborar la comunicación reglamentada por su señoría sin antes aclarar el límite de la Medida Cautelar.

JUAN DAVID VEGA HINCAPIÉ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 05

O-R

159

165

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl.153), y por ser procedente lo solicitado al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el Despacho,

DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los depósitos en las cuentas corrientes y de ahorros que posea el señor JOSÉ ANTONIO NEME BRICEÑO, identificado con C.C. 14.236.370 en los bancos BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA y BANCOOMEVA.

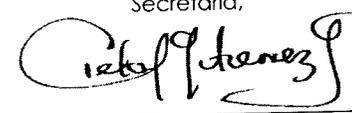
2. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los depósitos en las cuentas corrientes y de ahorros que posea la señora MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ, identificada con C.C. 46.236.370 en los bancos BANCOLOMBIA, BBVA y OCCIDENTE.

Por Secretaría **ofíciase**.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 27-08-20
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
EL DESPACHO

04

05 MAR 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Prescripción

153
164

Señor,

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
RAD: 2008-1265.

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

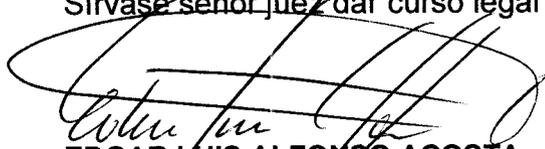
DEMANDADOS: JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y OTROS.

ASUNTO: SOLICITUD EMBARGO DE DEPOSITOS DE DINERO.

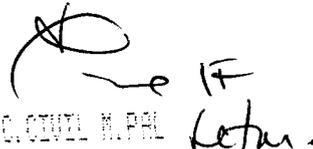
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora con el respeto acostumbrado, me dirijo al despacho solicitando el embargo de los depósitos de dinero que se constituyan en cuentas de Ahorro, cuentas corrientes y CDT's, en donde figuran como titulares los demandados **JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ** identificados con las cédulas de ciudadanía 14.236.370 y 46.236.370. Teniendo en cuenta la información aportada por la entidad TRANSUNION (CIFIN S.A.S.) donde se observa lo siguiente:

1. El demandado **JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO**, tiene cuentas vigentes en las siguientes entidades:
 - **BANCOLOMBIA.**
 - **BBVA.**
 - **DAVIVIENDA.**
 - **BANCOOMEVA.**
2. La demandada **MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ**, tiene cuentas vigentes en las siguientes entidades:
 - **BANCO DE OCCIDENTE.**
 - **BANCOLOMBIA.**
 - **BBVA.**

Sírvase señor juez dar curso legal a la anterior solicitud.



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C.19'348.853 DE BOGOTÁ
T.P.43.040 DEL C.S. de la J.
J.A.



OF. EJEC. CIVIL M. PRL
261-139-012

152
(63)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

Los documentos que anteceden, obren en autos, ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes y pónganse en conocimiento de las partes.

Así mismo, se advierte al demandante que si aún requiere la información que le pueda brindar DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA, deberá proceder tal y como se ordenó en proveído datado 7 de noviembre de 2019 y como lo requiere la entidad en el folio que precede, esto es, adjuntando al oficio, copia del citado auto.

De otro lado, comoquiera que el presente expediente no se encuentra debidamente organizado y dividido respecto del cuaderno principal y el cuaderno de medidas cautelares, se requiere a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Bogotá para que de manera inmediata proceda a legajar y foliar en el cuaderno que corresponda las anteriores actuaciones.

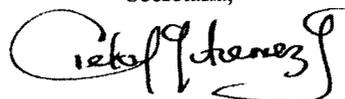
Hecho lo anterior, regresen las presentes diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Febrero 6 de 2020
Por anotación en estado N°. 018 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



Gobierno de Operaciones

Oficina de Ejecución
Credencial de Bogotá
ALB...
03 FEB 2020

KS



Bogotá D.C, 30 de Enero de 2020
CAS - EO - CC - 1038748
DP 1323

Des
31
757
162

NATALIA CHINCHILLA	ceblloch
F	2
U	Despacho
RADICADO	
757-84-12	

Señores
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SRA ISABEL BOTERO OSPINA
ABOGADA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CALLE 10 # 14 33 PISO 1
BOGOTÁ

OF. EJEC. CIVIL. MPAL.
74035 31-JAN-20 11:23

Oficio: No. 68633
Radicado: No. 11001-40-03-055-2008-01265-00
Indiciados: NEME BRICEÑO JOSE ANTONIO CC 14236370
ACUÑA SANCHEZ MARTHA PATRICIA CC 46356901

Respetado (a) Señor (a):

En relación al oficio de la referencia, nos permitimos manifestar que de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 5 de la Ley 1266 de 2008. La información personal recolectada y administrada por un operador de la información y que repose en su banco de datos, podrá ser entregada o puesta a disposición a cualquier autoridad judicial, previa orden judicial. En concordancia con lo anterior, en sentencia C-1011 de 2008 proferida por la Corte Constitucional se efectuó la revisión de constitucionalidad de la ley a que se ha hecho referencia, precisándose lo siguiente:

"El literal c) dispone que la información personal también pueda ser entregada a cualquier autoridad judicial, **previa orden judicial**. Este es un escenario en la que un tercero que, investido de la potestad estatal de administrar justicia, accede a la información comercial, crediticia y financiera del sujeto concernido, con el fin de obtener material probatorio necesario para adoptar las decisiones que son de su competencia". (Negrilla y Subrayado Fuera de Texto)

De acuerdo con lo anterior y con el principio de confidencialidad establecido en la ley de Habeas Data, **solicitamos se sirvan allegar el auto o providencia judicial firmada por el Juez del Despacho para efecto de entregar la información requerida en su solicitud.**

Finalmente, lo invitamos a cumplir con el requisito mencionado, por lo que quedamos a su disposición para resolver cualquier otra inquietud que surja de la presente comunicación.

Atentamente,

KS



Ministerio de Educación
Instituto Ecuatoriano de
Investigación Científica y
Tecnológica
INTEC

24 ENE 2020

El (la) Sr(a) _____

37
161

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTANCIAS
CRA 10 N 14-33 PISO 1
BOGOTA
BOGOTA

le
22/1/20

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001-40-03-055-2008-01265-00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 17 de enero de 2020, en el cual solicita información a nombre de las identificaciones allí relacionadas, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR
CIFIN S.A.S

Anexos: Reporte de Información
DYD / 21 de enero de 2020

0005860-2020-01-20

3722

68618 22-JAN-20 11:43

363-52-12

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

31/12/2019	CONS	095207	BCO	BANCOOMEVA S.A.	SOGAMOSO	PRIN	-	NOID	24/04/2007	32	1	14	61,454	61,454	CAST	-	-	-	-
CRE	88	ROTA	VIGE	K	-	SOGAMOSO	NORM	-	29.3	03/10/2007	MNF	-	61,454	-	61,454	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/12/2019	CONS	000368	AINF	REENCORE S.A.S	CALI	PRIN	-	-	31/03/2006	60	1	1	3,262	54	CAST	-	-	-	-
CRE	12	CCAR	VIGE	K	DE BOGOTA	SAN FRANCISCO C	NORM	-	0	19/12/2007	MEN	-	8,240	8,240	NO	-	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14																			
COMPORTAMIENTOS																			



OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

28/02/2007	CIAL	043961	BCO	BBVA COLOMBIA	SOGAMOSO	PRIN	-	NOID	09/02/2006	-	11	-	25,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	SOGAMOSO	-	-	100	09/02/2007	MEN	-	-	0	0	-	-	-	-	-
N R N N N N N N N N N N N N N N N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/05/2007	CIAL	005785	BCO	DE BOGOTA	SOGAMOSO	CODE	-	NOID	17/04/2006	-	12	-	20,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	SOGAMOSO	-	-	-	17/04/2007	VNC	-	-	0	0	-	-	-	-	-
N R N R N N N R N R N N R N																			
COMPORTAMIENTOS																			
15/11/2002	CONS	000862	BCO	BBVA COLOMBIA	SOGAMOSO	PRIN	CRE	-	22/07/1997	-	-	0	6,250	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	SOGAMOSO	-	COR	-	-	-	-	-	0	0	-	-	-	-	-
R N N N N N N N N N N N N N N R R R R R R R R N																			
COMPORTAMIENTOS																			
28/02/2007	CONS	137144	BCO	BBVA COLOMBIA	SOGAMOSO	PRIN	CRE	-	29/09/2005	-	-	-	2,420	1	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	-	-	SOGAMOSO	-	CLA	-	-	-	-	-	0	0	-	-	-	-	-
N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
23/01/2012	CONS	121478	BCO	BBVA COLOMBIA	SOGAMOSO	PRIN	CRE	-	01/10/2004	-	-	0	2,415	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	SOGAMOSO	OTRO	CLA	-	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	-
N N																			
COMPORTAMIENTOS																			

***** FIN DE CONSULTA *****

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

RESULTADO DE LA CONSULTA

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	21/01/2020
No. IDENTIFICACIÓN	14,236,370	FECHA EXPEDICIÓN	03/08/1979	HORA	10:25:35
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	NEME BRICEÑO JOSE ANTONIO	LUGAR DE EXPEDICION	IBAGUE	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - GIU	COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS)	RANGO EDAD PROBABLE	56-60	No INFORME	21422528712158093044

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

INFORMACIÓN DE CUENTAS

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/12/2019	CTE-INDIVIDUAL	605662	ACEMB	BCO	BANCOLOMBIA	SOGAMOSO	SOGAMOSO	05/05/2004	0	0	-	0
30/12/2019	-	005328	NORMA	BCO	BBVA COLOMBIA	IBAGUE	SAN SIMON	10/08/2000	0	0	-	0
30/12/2019	-	103468	ACEMB	BCO	BBVA COLOMBIA	SOGAMOSO	SOGAMOSO	16/06/1997	0	0	-	0
31/05/2019	AHO-INDIVIDUAL	001446	NORMA	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	NO REPORTADO	15/04/2015	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/12/2019	AHO-INDIVIDUAL	065501	INACT	BCO	BANCOOMEVA S.A.	SOGAMOSO	SOGAMOSO	26/06/2003	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/12/2019	AHO-INDIVIDUAL	056914	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	SOGAMOSO	SOGAMOSO	18/01/2002	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
30/05/2008	CTE-INDIVIDUAL	088559	SALDA	BCO	DE BOGOTA	SOGAMOSO	SOGAMOSO	17/05/2002	0	0	-	-

INFORMACIÓN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS PAC	CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	Nº REE	TIP PAG	F PAGO-EXTIN
TIPO CONT	PADE LORE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR MORA	REES	MOR MAX	MCD EXT	F PERMAN	
30/12/2019	CONS	005328	BCO	BBVA COLOMBIA	IBAGUE	PRIN	-	-	10/08/2000	0	1	0	0	VIGE	-	-	-
CRE	0	SOBR	VIGE	A	-	SAN SIMON	OTRO	-	30/12/2019	VNC	0	0	NO	-	-	-	
		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS
30/12/2019	CONS	103468	BCO	BBVA COLOMBIA	SOGAMOSO	PRIN	-	-	16/06/1997	0	1	0	0	VIGE	-	-	-
CRE	0	SOBR	VIGE	A	-	SOGAMOSO	OTRO	-	30/12/2019	VNC	0	0	NO	-	-	-	
		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS

OBLIGACIONES EN MORA

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL
RESULTADO DE LA CONSULTA

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	21/01/2020
No. IDENTIFICACIÓN	46,356,901	FECHA EXPEDICIÓN	26/10/1981	HORA	10:26:10
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	ACUÑA SANCHEZ MARTHA PATRICIA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	SOGAMOSO	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	ELABORACIÓN DE COMIDAS Y PLATOS PREPARADOS	RANGO EDAD PROBABLE	56-60	No INFORME	21422536182158092746

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

INFORMACIÓN DE CUENTAS

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ULTIMO MES
30/12/2019	AHO-INDIVIDUAL	867553	NORMA	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	CENTRO COMERCIAL	01/04/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/11/2019	AHO-INDIVIDUAL	427425	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	EXITO NORTE	07/04/2015	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/12/2019	AHO-INDIVIDUAL	589519	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	SOGAMOSO	SOGAMOSO	23/02/1995	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/12/2019	AHO-INDIVIDUAL	067150	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	SOGAMOSO	SOGAMOSO	14/01/1993	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	FINICIO	No CUOTAS PAC	CUPO APROB-VLR INIC	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO F EXTIN		
TIPO CONT	PADE	LORE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER	CUPO UTILI-SALDO CORT	PAGO MINIM-VLR CUOTA	VALOR MORA	REES	MOR MOD MAX EXT	F PERMAN	
31/05/2007	CIAL	005785	BCO	DE BOGOTA	SOGAMOSO	CODE	-	NOID	17/04/2006	-	12	-	20,000	0	SALD	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	SOGAMOSO	-	-	-	17/04/2007	VNC	0	0	-	-	-	-	-	
					N	R	N	R	N	N	N	R	N	R	N	N	N	COMPORTAMIENTOS
28/02/2007	CIAL	043961	BCO	BBVA COLOMBIA	SOGAMOSO	DSOL	-	NOID	09/02/2006	-	11	-	25,000	0	SALD	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	SOGAMOSO	-	-	100	09/02/2007	MEN	0	0	-	-	-	-	-	
					N	R	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS
31/03/2006	CONS	021165	BCO	BBVA COLOMBIA	SOGAMOSO	DSOL	-	NOID	13/03/2003	-	35	-	20,000	0	SALD	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	SOGAMOSO	-	-	-	13/03/2006	MEN	0	0	-	-	-	-	-	
					N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS
30/09/2008	CONS	152622	BCO	BBVA COLOMBIA	SOGAMOSO	PRIN	CRE	-	03/11/2006	-	-	-	1,500	0	CVOL	-	-	-
CRE	-	TCR	-	-	SOGAMOSO	-	CLA	-	-	-	0	0	-	-	-	-	-	
					N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS
31/05/2007	VIVI	000235	BCO	BBVA COLOMBIA	SOGAMOSO	PRIN	-	HIPO	26/10/2000	-	0	-	10,500	0	SALD	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	SOGAMOSO	-	-	100	30/04/2007	MEN	0	0	-	-	-	-	-	

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTÁ D.C.
E S D

~~117~~
158

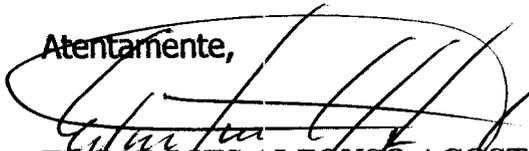
JUZGADO ORIGEN: 55 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2009-0156
ACTOR: CHEVYPLAN
DEMANDADOS MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ Y OTRO
ASUNTO: AUTORIZACION EXPRESA PARA RETIRAR OFICIO

2

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado de la parte demandante Autorizo expresamente a la señora **CLAUDIA ESPERANZA LEON**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.198.667 de Bogotá D.C y al señor **JHON ALEJANDRO ALFONSO VEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.033.777.668 de Bogotá D.C para que retire el oficio ordenado mediante auto de fecha 07 de Noviembre de 2019.

Agradezco la atención y colaboración prestada,

Atentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C.19'348.853 DE BOGOTÁ
T.P.43.040 DEL C.S. DE LA J.
CZ



PAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
EDGAR L. ALFONSO ACOSTA

Quien se identifico con C.C. No. 19348853
T. P. No. 43040 Bogotá, D.C.

Responsable Centro de Servicios CA



<input checked="" type="checkbox"/>	OFICIOS	<input type="checkbox"/>	DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/>	OTROS
NOMBRES: <u>Man Alfonso</u>		DEMANDANTE <input type="checkbox"/>			
C.C. <u>2033777668</u>		DEMANDADO <input type="checkbox"/>			
TELÉFONO: _____		AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>			
FECHA: <u>16 DIC 2019</u>					
FIRMA <u>[Signature]</u>					



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

12/16
153

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 68633
Bogotá D. C., 18 de noviembre de 2019

Señores:
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-055-2008-01265-00 iniciado por CHEVYPLAN S.A. NIT: 830.001.133-7 contra JOSÉ ANTONIO NEME BRICEÑO C.C. 14.236.370 Y MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ C.C. 46.356.901 (Origen Juzgado 55 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 07 de noviembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que informe a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes.

Se anexa copia del folio 144 cuaderno 2.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitaria Grado 1º

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

PAOLA MEDINAM

<input checked="" type="checkbox"/> OFICIOS	<input type="checkbox"/> DESPACHO. G.	<input type="checkbox"/> OTROS
NOMBRES: <u>Thony Alfonso</u>		DEMANDANTE <input type="checkbox"/>
C.C. <u>7035777668</u>		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
TELÉFONO: <u>3202572786</u>		AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>
FECHA: <u>16 DIC 2019</u>		
FIRMA: 		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

145
156

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



OFICIO No. 68632
Bogotá D. C., 18 de noviembre de 2019

Señores:
TRANSUNION COLOMBIA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-055-2008-01265-00 iniciado por CHEVYPLAN S.A. NIT: 830.001.133-7 contra JOSÉ ANTONIO NEME BRICEÑO C.C. 14.236.370 Y MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ C.C. 46.356.901 (Origen Juzgado 55 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 07 de noviembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que informe a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes.

Se anexa copia del folio 144 cuaderno 2.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 1º

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Radicado No. 11001 40 03 055 2008 01265 00
Clase: Ejecutivo

144
155

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al memorial que antecede, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por secretaría oficiase a TRANSUNION COLOMBIA y a EXPERIAN COLOMBIA, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,
El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Noviembre 8 de 2019
Por anotación en estado N°. 0199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

1978

1978


Cred. Banco
de Colombia

10

Al Sr.
C/da
E/da, Bogotá (C)

Republica de Colombia
Banco de Colombia
Cred. Banco de Colombia

[Handwritten signature]

Señor.

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

LUIS E. GIRALDO *LOISE*
F. *7*
U. *RETW*
RADCADO
9842-44-12

443
154

JUZGADO ORIGEN: 55 CIVIL MUNICIPAL

REF.: 2008-01265

ACTOR: **CHEVYPLAN S.A.**

DEMANDADOS: **JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y OTROS** OF. E.JEC. NPAL. RADICAC.

ASUNTO: SOLICITUD OFICIAR.

55963 24-OCT-19 9:26

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente solicito se emita oficio circular para las entidades bancarias con el fin de embargar y retener los dineros que se encuentren en las cuentas a nombre de los señores **JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.236.370, y **MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 46.356.901, las entidades bancarias para acoger la orden de embargo son:

BANCO DE OCCIDENTE
AV.VILLAS
BANCO DAVIVIENDA.
COLPATRIA
BANCOLOMBIA
BANCO DE BOGOTA
ITAÚ
BBVA
BCSC
BANCO POPULAR
BANCO AGRARIO

De igual manera informo que no poseemos ningún número de cuenta, razón por la cual se solicita OFICIO CIRCULAR.

Atentamente,

Edgar Luis Alfonso Acosta
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C.19'348.853 DE BOGOTÁ
T.P.43.040 DEL C.S. DE LA J.
CZ.

<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ORDENES	DESPACHO. C.	ORDENES
NOMBRES: <u>Alfonso</u>		DEPENDANTE <input type="checkbox"/>
CC: <u>7032777668</u>		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
TELÉFONO:		<input checked="" type="checkbox"/>
FECHA: <u>24 OCT 2019</u>		
FIRMA: <u>[Signature]</u>		

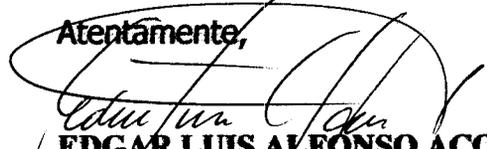
153
153

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E S D

JUZGADO ORIGEN: 55 CIVIL MUNICIPAL
RAD:2008-1265
ACTOR: CHEVYPLAN
DEMANDADOS JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y OTRA
ASUNTO: AUTORIZACION EXPRESA PARA RETIRAR OFICIO

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado de la parte demandante Autorizo expresamente a la señora **CLAUDIA ESPERANZA LEON**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.198.667 de Bogotá D.C y al señor **JHON ALEJANDRO ALFONSO VEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.033.777.668 de Bogotá D.C para que retire los oficios ordenado mediante autos de fecha 09 de Octubre de 2019.

Agradezco la atención y colaboración prestada,

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C.19'348.853 DE BOGOTÁ
T.P.43.040 DEL C.S. DE LA J.
CZ

NOTARIA
EL SUSCRITO NOTARIO 38 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
CERTIFICA
que el sistema biométrico no se utilizó en este documento por las siguientes razones:
FALLA TÉCNICA
IMPEDIMENTO FÍSICO
FIRMA REGISTRADA
FALLA DE CONECTOR
FALLA DEL SENSORES BIOMÉTRICO
POR INSISTENCIA DEL CLIENTE
Y OTROS
ARTÍCULO 3º. RESOLUCIÓN 6-57 DE 2015 S.M.R.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS quien exhibió la: **C.C. 19348853** y Tarjeta Profesional No. **43040**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya.

(Art. 68 Dec. 960/70)
Bogotá D.C. **23/10/2019**
uim8ooimjmu7j7ul

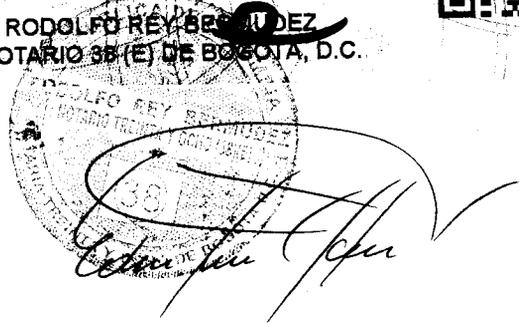
RODOLFO REY BERNARDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA
38

JV

Verifique en www.notariaenlinea.com
FSBQSTJDN8MYW2OY




RODOLFO REY BERNARDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

152

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 62942
16 de octubre de 2019

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-055-2008-01265-00 iniciado por CHEVYPLAN S.A. NIT 830.001.133-7 contra JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO C.C. 14.236.370 Y MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ C.C. 46.356.901 (Origen Juzgado 55 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 8 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas No **QFP-942**, denunciado como de propiedad de la parte demandada MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ C.C. 46.356.901.

Una vez efectuada la aprehensión del vehículo deberá dejarlo a disposición de este despacho y del ecuestre ABC JURICAS S.A.S. ubicado en la calle 12 C No 7-33 of 604 de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaboró: Lorena+Leon

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al memorial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante, se dispone:

Ordenar nuevamente la aprehensión del vehículo de placas QFP-942 propiedad de la parte demandada. Para tal fin, por secretaría ofíciase a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN Sección Automotores, para que ponga a disposición de este despacho el precitado automotor.

Así mismo, adviértase a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN Sección Automotores, que al momento de efectuar la aprehensión del vehículo atrás identificado, deberá dejarlo a disposición de este despacho y del secuestre ABC JURIDICA S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Octubre 9 de 2019
Por anotación en estado N°. 0179 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



10

Al Sr. Jefe de la Sección de...
Oficina de...
El (a) Jefe de Sección (s)

República de Colombia
Ramo de...
Oficina de...
Ministerio de...

[Handwritten signature]

Señor
JUEZ (12) DOCE CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA
 E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 55 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2008- 01265
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y OTRA
PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD DE MADIDAS CAUTELARES

8638-54-012
 OF. EJEC. CIVIL N. PAL

49717 24-SEP-19 16:14

Alfonso
 8 Folios
 letra

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el objetivo de acceder a las pretensiones incoadas en la demanda, respetuosamente acudo ante el despacho para solicitar que nuevamente se decrete la siguiente medida cautelar.

1. El embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con las placas **QFP-942**, del que manifiesto bajo la gravedad de juramento pertenece a la señora **MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ**.

La anterior solicitud la realizo debido a los siguientes,

➤ **HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD.**

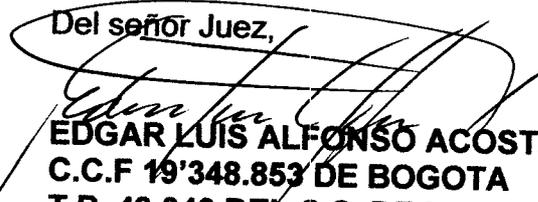
1. Dentro del presente proceso se solicitó y decreto por el despacho la medida de embargo y secuestro del vehículo en mención, en auto del 12 de diciembre de 2008.
2. El 29 de julio de 2009 la policía Nacional puso a disposición del juzgado el vehículo, en comunicación fechada el 28 de julio de 2009, donde informan que el vehículo fue depositado en el parqueadero "FERRARI" identificado con registro mercantil # 01567855 y Nit. 79.489.364-2, según consta en el expediente.
3. Revisando el RUNT del vehículo, se encontró que éste se encuentra rodando por las vías del territorio nacional, porque según consta en dicho documento a dicho automotor se le realizo revisión técnico mecánica y de gases el día 03 de agosto de 2019 en el Centro de Diagnóstico Automotor Tecnimoto Autos Espinal S.A.S.

Anexo:

- Certificado RUNT.
- Copia de la puesta a disposición al juzgado por parte de la Policía Nacional.
- Copia del acta de inventario No. 2261 del parqueadero "FERRARI".

Por lo expuesto solicito acceder a lo pedido.

Del señor Juez,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C.F 19'348.853 DE BOGOTA
T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.
 J.A.

 **Garantías a Favor De**

✓  **Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)**

 **Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga**

 **Normalización y Saneamiento**

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado
REVISION TECNICO-MECANICO	📅 24/05/2018	📅 24/05/2019	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIMOTO AUTOS ESPINAL S.A.S.	NO	136121062

7
140

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
39738396	 06/09/2018	 07/09/2018	 06/09/2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	⊙ VIGENTE
17665363	 22/08/2017	 23/08/2017	 22/08/2018	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	⊗ NO VIGENTE

Adquiera su SOAT en línea aquí

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado
REVISION TECNICO-MECANICO	 03/08/2019	 03/08/2020	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIMOTO AUTOS ESPINAL S.A.S.	SI	142709927

5
146

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE



REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO



NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

5

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

4
145

SEDAN

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **04/07/2007**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA DE TTOYTTE TUNJA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

3
144

Información general del vehículo

MARCA:

 **CHEVROLET**

LÍNEA:

 **OPTRA**

MODELO:

2008

COLOR:

BEIGE MARRUECOS

NÚMERO DE SERIE:

9GAJM52798B094177

NÚMERO DE MOTOR:

F14D3570150K

NÚMERO DE CHASIS:

9GAJM52798B094177

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

1400

TIPO DE CARROCERÍA:

RUNT



Consulta Automotores

Realizar otra consulta



Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

QFP942

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

1583886

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

AUTOMOVIL.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 1943

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDE LOCAL (Zona Respectiva)

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-055-2008-01265-00 iniciado por CHEVYPLAN S.A contra MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ. Juzgado 12° de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 55° de Civil Municipal)

Mediante auto de 25 de abril de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó para la práctica de la diligencia de ENTREGA del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa QFP-942, de propiedad de la parte demandada, el cual deberá ser entregado a quien funge como su secuestre, señor ABC JURICAS S.A.S que podrá ser notificado en la Calle 12C No 7 -33 Oficina 502.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 25 de abril de 2018

Actúa como apoderado de la parte demandante EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado con C.C. 19.348.853 de Bogotá y T.P. 43.040 del C. S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de mayo de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP

0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT.

PUERTAS

1420100012312

I

03/06/2007

5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

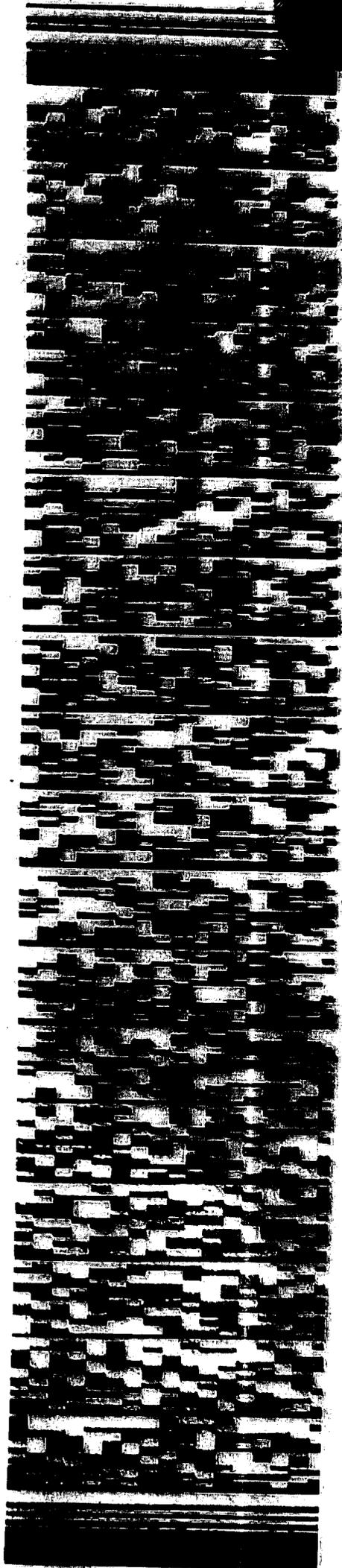
FECHA VENCIMIENTO

04/07/2007

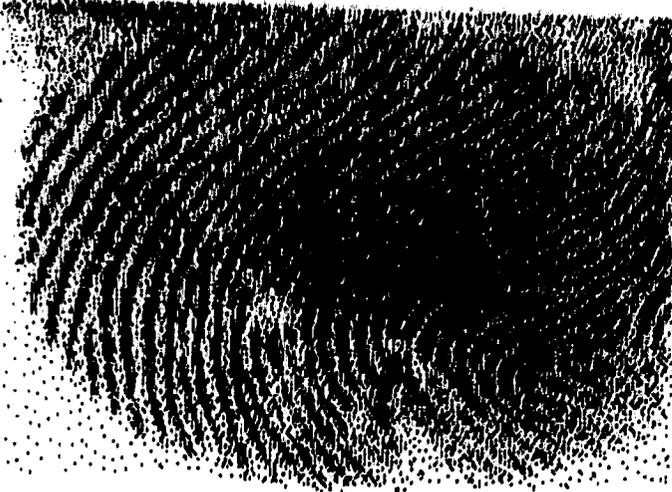
08/04/2015

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA DE TTOYTTTE TUNJA



LT01007483870



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

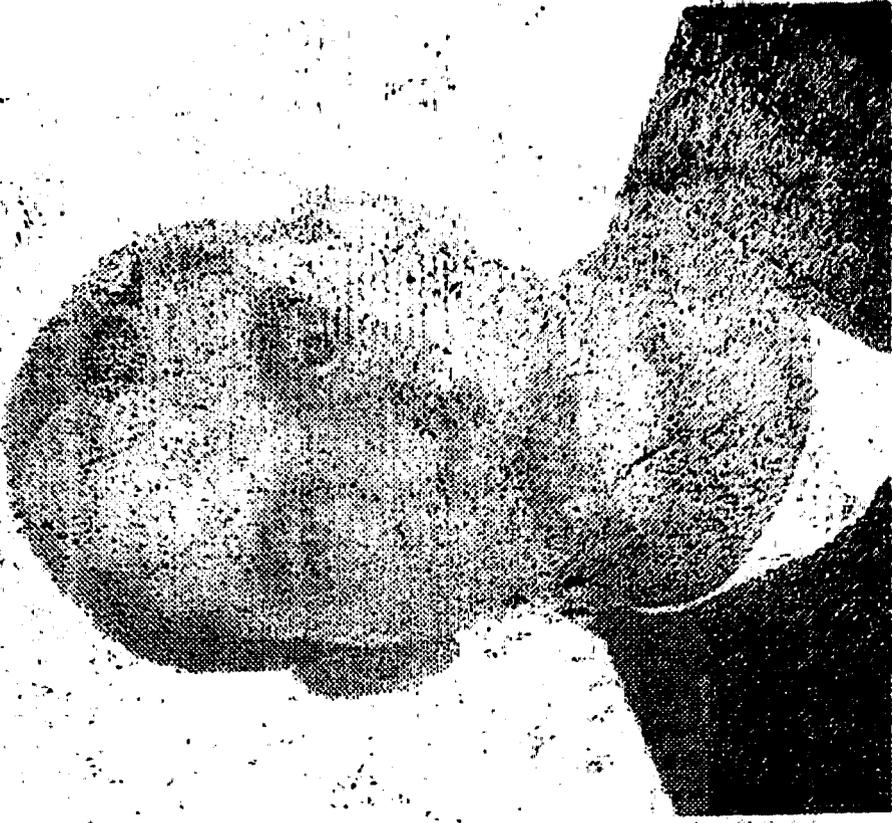
CEDULA DE CIUDADANIA

93.138.588

VALLE ARIAS

JUAN MIGUEL

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO

30-NOV-1985

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

O+

ESTATURA

G.S. RH

M

SEXO

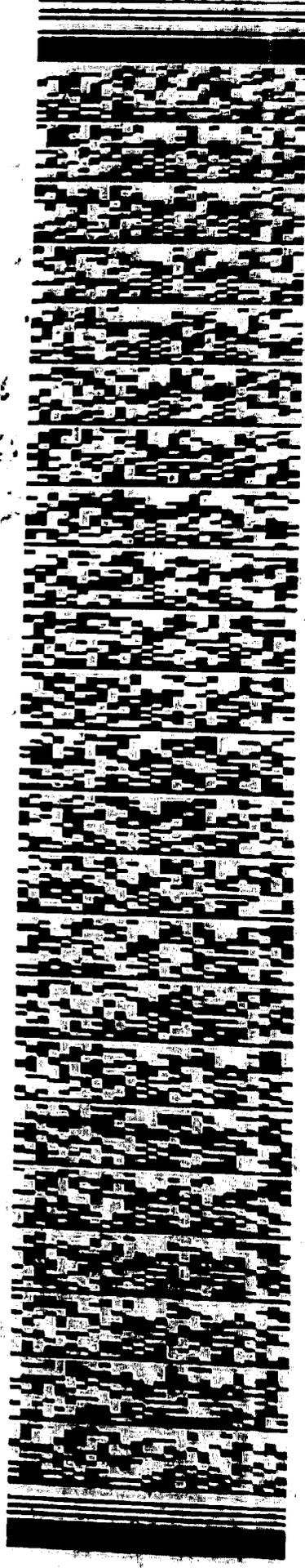
09-DIC-2003 ESPINAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Abelugo

INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-2904600-63124621-M-0093138588-20040420

03347 04110B 02 11638151

Consulta antecedentes de vehículos

AS

Placa Chasis Motor Vin

Placa:

QFP942

NUEVA CONSULTA

Antecedentes Positivos

Estado

Autoridad

08/03/2020

Marca

CHEVROLET

Serie

9GAJM52798B094177

Linea

OPTRA

Modelo

2008

Tipo

AUTOMÓ

El vehículo registra antecedentes!!!

Parqueadero la 69 de la Cor

NIT. 38.259.815-6
 Lucero Medina Urbano - C.C. 38 250 815
 Transversal 1 A Sur No. 54-02 - Cel.: 313 748 4937



176

Fecha: 8-11-2020 Hora: 11:40 AM PLACA: QFP-942
 Poseedor: Juan Miguel Ayala Araya C.C. 93 138 588
 Dirección: 12 A CS 6 San Vicente (Cajina) Tels.: 319 287 5050
 Clase: AUTOMÓVIL Marca: CHRYSLER Modelo: 2008
 Motor: F74 D35 70150K Chasis: 96AJ152798B094777
 Tipo: SEDAN Color: BEIGE - MARROCCOS

Dijan tarjeta y llaves

INVENTARIO VEHÍCULO AUTOMÓVIL

No. 730

ELEMENTOS	MARCA	CANT.	ESTADO	ELEMENTOS	MARCA	CANT.	ESTADO
ALARMA	NO			AIRE ACONDICIONADO	SI		
ANTENA	NO			BAJO ELECTR.	SI		
BATERÍA	SI			BOMPER	NO		
CALEFACCIÓN	SI			BOTIQUÍN	SI		
CARBUR. INY.	NO			CAJA	NO		
CENICEROS	SI			CARPA	SI		
COCUYOS	SI			CINTURÓN SEG.	SI		
CORNETAS	NO			CONSOLA	SI		
DEFENSA	NO			CRUCETA	SI		
DESCANSABRAZOS	SI			COPAS	SI	4	
DIRECCIONALES	SI			DESCANSA CABEZA	SI		
EMBLEMAS	SI			DIR. HIDRÁULICA	SI		
ES. EXTERNOS	SI	2		FAROLAS	SI		
ES. INTERNOS	SI	1		GATO	SI		
EXPLORADORAS	SI	2		GUARDAPOLVO	NO		
EXTINTOR	SI			LLANTAS	SI		
GUANTERA	SI			LUZ INTERNA	SI		
HERRAMIENTA	NO			MOTOR	SI		
LLAVES SWISH	SI			PANEL DE INST.	SI		
LIMPIABRISAS	SI			PANORÁMICO	SI		
LETREROS	SI			OTROS VIDRIOS	SI		
MANIJAS	SI			PARASOLES	SI	2	
MOTOR LIMPIABRISAS	SI			PARRILLA	NO		
PERSIANA	SI			PLUMILLAS LIMPIAS	SI	2	
RADIO	SI	original		PUERTAS	SI	5	
RINES	SI	originales		RAD. COMUNIC.	NO		
SIRENA O PITO	SI			RELOJ	NO		
SPOILER	NO			STOP	SI		
TRANSMISIÓN	SI			TAPA TQ. ACEITE	SI		
PARRILLA - CARPA	NO			TAPA TQ. GASOLINA	SI		
TAPETES	SI			TAPA RADIADOR	SI		
ACCESORIOS	NO			REPUESTO	SI		

Observaciones: Rayados en contorno, bomper delantero rayado, Paral derecho sur, dora leve
stop Partido rayado y vencido, Paral izquierdo rayado,

Propietario: Jose Antonio Neri Briceño C.C. No. _____
 Dirección: _____ Tel.: _____
 Unidad: At Aragón Sánchez Yermi Yohan 323 201 1664 Sección: Edificio 30 Norte
 Motivo de Inmovilización: Juzgado 12 Civil Municipal de ejecución de centensias de bolsa

[Signature]
 FUNCIONARIO QUE ENTREGA

[Signature] 93138588
 POSEEDOR

Jesson Buitrago
 QUIEN RECIBE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

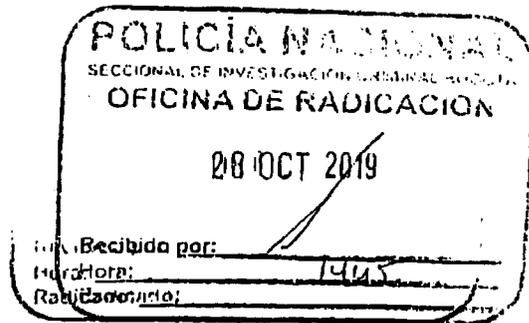
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

147

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 62942
16 de octubre de 2019



Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-055-2008-01265-00 iniciado por CHEVYPLAN S.A. NIT 830.001.133-7 contra JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO C.C. 14.236.370 Y MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ C.C. 46.356.901 (Origen Juzgado 55 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 8 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas No **QFP-942**, denunciado como de propiedad de la parte demandada MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ C.C. 46.356.901.

Una vez efectuada la aprehensión del vehículo deberá dejarlo a disposición de este despacho y del ecuestre ABC JURICAS S.A.S. ubicado en la calle 12 C No 7-33 of 604 de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue renitida en virtud de los Acuerdos PSAAT3 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAAT4 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

[Handwritten signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
[Circular stamp of the court]

Gerardo Suarez Parada CC: 6359193 TEL: 3409053

178



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUE**

Ibagué, 08 de Noviembre de 2020

Señores
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá-Cundinamarca.

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo.

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de su despacho, el vehículo tipo automóvil, marca Chevrolet, línea Optra, color Beige maruecos, servicio particular, modelo 2008, motor F14D3570150K, serie y chasis 9GAJM52798B094177, placa QFP-942, y 01 licencia de tránsito No 10001583886 a nombre del señor NEME BRICEÑO JOSE ANTONIO Y OTROS, C.C 14236370.

HECHOS

El día 08/11/2020, siendo las 09:30 horas, en planes de control sobre la carrera 45 sur con calle 148 barrio Picaleña, al vehículo antes en mención le figura una orden de inmovilización vigente, según oficio No 62942 de fecha 16 de Octubre de 2019, emanado por el juzgado doce civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, referencia proceso ejecutivo mixto No 11001-40-03-055-2008-01265-00 iniciado por CHEVYPLAN S.A contra JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO, C.C 14.236.370 Y MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ, C.C 46.356.901, dirección juzgado carrera 10 No 14-33 piso 1, teléfono 2438795, vehículo conducido por el señor JUAN MIGUEL AYALA ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No 93.138.588 del Espinal, de 35 años de edad, fecha de nacimiento 30-11-1985 en Espinal-Tolima, de estado civil unión libre, de escolaridad ingeniero electrónico, de ocupación mecánico automotriz y residente en el Espinal-Tolima en la manzana A casa 6 barrio San Nicolás del Norte, numero de celular 3192875050. Así mismo se deja bajo custodia con inventario vehículo automóvil No 730, en el parqueadero la cor, ubicado en la transversal 1a sur No 54-02 zona industrial el papayo de esta ciudad, celular 3137484937. Es de anotar que las llaves quedan bajo custodia de dicho parqueadero.

Caso conocido por Patrullero Aragón Sánchez Yermi Giovanni y el suscrito,

Atentamente,

Patrullero JOHN FABER ROJAS CORTES
Integrante Cuadrante 30 Caí Miro lindo

Anexo: (01) fotocopia licencia de tránsito No 10001583886, (01) acta inventario parqueadero No 730, (01) pantallazo sistema PDA, (01) fotocopia oficio No 62942 del juzgado doce civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá.

Elaborado Por: FT. JERMY ARAGON SANCHEZ
Revisado Por: FT. JOHN FABER ROJAS CORTES
Fecha De Elaboración: 08/11/2020
Ubicación De Archivo: D:\CUADRANTE 30

Calle 145 sur- n- 166- 83 Picaleña
Teléfonos 3013460415
metib.caí-mirol@policia.gov.co
www.policia.gov.co
1DS - OF - 0001
VER: 3





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUE

149

Ibagué, 08 de Noviembre de 2020

Señores
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá-Cundinamarca.

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo.

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de su despacho, el vehículo tipo automóvil, marca Chevrolet, línea Optra, color Beige maruecos, servicio particular, modelo 2008, motor 14D3570150K, serie y chasis 9GAJM52798B094177, placa QFP-942, y 01 licencia de tránsito No 10001583886 a nombre del señor NEME BRICEÑO JOSE ANTONIO Y OTROS, C.C 14236370.

HECHOS

El día 08/11/2020, siendo las 09:30 horas, en planes de control sobre la carrera 45 sur con calle 148 barrio Picaleña, al vehículo antes en mención le figura una orden de inmovilización vigente, según oficio No 62942 de fecha 16 de Octubre de 2019, emanado por el juzgado doce civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, referencia proceso ejecutivo mixto No 11001-40-03-055-2008-01265-00 iniciado por CHEVYPLAN S.A contra JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO, C.C 14.236.370 Y MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ, C.C 46.356.901, dirección juzgado carrera 10 No 14-33 piso 1, teléfono 2438795, vehículo conducido por el señor JUAN MIGUEL AYALA ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No 93.138.588 del Espinal, de 35 años de edad, fecha de nacimiento 30-11-1985 en Espinal-Tolima, de estado civil unión libre, de escolaridad ingeniero electrónico, de ocupación mecánico automotriz y residente en el Espinal-Tolima en la manzana A casa 6 barrio San Nicolás del Norte, numero de celular 3192875050. Así mismo se deja bajo custodia con inventario vehículo automóvil No 730, en el parqueadero la cor, ubicado en la transversal 1a sur No 54-02 zona industrial el papayo de esta ciudad, celular 3137484937. Es de anotar que las llaves quedan bajo custodia de dicho parqueadero.

Caso conocido por Patrullero Aragón Sánchez Yermy Giovanni y el suscrito,

Atentamente,

Patrullero JOHN FABER ROJAS CORTES
Integrante Cuadrante 30 Caí Mirolindo

Anexo: (01) fotocopia licencia de tránsito No 10001583886, (01) acta inventario parqueadero No 730, (01) pantallazo sistema PDA, (01) fotocopia oficio No 62942 del juzgado doce civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá.

Elaborado Por PT. JERMY ARAGON SANCHEZ
Revisado Por PT. JOHN FABER ROJAS CORTES
Fecha De Elaboración: 08/11/2020
Ubicación De Archivo: D:CUADRANTE 30

Calle 145 sur- n- 166- 83 Picaleña
Teléfonos 3013460415
metib.cai-mirol@policia.gov.co
www.policia.gov.co
1DS - OF - 0001
VER: 3



0-23
180

Fwd: DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO PLACA QFP942 IBAGUE

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 9/11/2020 6:24 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (3 MB)

CamScanner 11-08-2020 11.30.pdf; CamScanner 11-08-2020 12.46_1.pdf; CamScanner 11-08-2020 12.50_1.pdf; CamScanner 11-08-2020 12.50_2.pdf; CamScanner 11-08-2020 12.54_1.pdf; INFORME DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO.docx;

[Obtener Outlook para Android](#)

From: JOHN FABER ROJAS CORTES <john.rojas3010@correo.policia.gov.co>

Sent: Sunday, November 8, 2020 1:08:55 PM

To: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JOHN FABER ROJAS CORTES <john.rojas3010@correo.policia.gov.co>;

YERMY GIOVANNY ARAGON SANCHEZ <yermy.aragon1470@correo.policia.gov.co>

Subject: DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO PLACA QFP942 IBAGUE

DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA ME DIRIJO A USTEDES CON EL FIN DE DEJAR A DOSPOSICION EL VEHICULO PLACA QFP-942 YA QUE ES SOLICITADO POR JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, HEMOS TRATADO DE COMUNICARNOS SIN OBTEBER RESPUESTA ALGUNA, POR FAVOR ENVIAR RESPUESTA A ESTE MSIMO CORREO SI ES VIGENTE LA ORDEN, PATRULLERO ROJAS CORTES JOHN FABER, CELULAR 3223118752 Y PATRULLERO ARAGON SANCHEZ YERMY, CELULAR 3232011664...GRACIAS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ANGÉLICA LUGO	<i>Angela</i>
F	<i>(8)</i>
U	<i>Oficio</i>
RADICADO	
<i>5867-105-12</i>	

55-2008-1265
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR
13379 11-NOV-20 11:25



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

19 NOV 2020

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

181.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

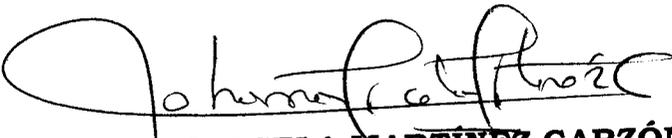
Radicado n.º 11001 40 03 055 2008 01265 00

Como quiera que el vehículo en cautela se encuentra a disposición de este juzgado en el **Parqueadero la 69 de la Cor** (fls.176 a 180), este despacho dispone:

Decretar el secuestro del vehículo identificado con placas QFP 942. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué - Tolima (Reparto) y/o al Juzgado Civil Municipal de Ibagué - Tolima (Reparto) y/o al Inspector de Transito de la zona respectiva.

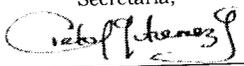
Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso, **tramítense y envíense tanto el despacho comisorio aquí ordenado como los oficios obrantes a folios 169 a 170, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





Despacho Comisorio N° **DC-0221-84**

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ – TOLIMA
(REPARTO) Y/O JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA (REPARTO) Y/O
INSPECTOR DE TRANSITO DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. **11001-40-03-055-2008-01265-00**
CHEVYPLAN NIT 830.001.133-7 **contra** MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ CC
46.356.901 y JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO CC 14.236.370 (Juzgado de Origen 55
Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 26 de enero de 2021, proferido dentro del proceso de la
referencia, se le comisionó con amplias facultades, a fin de llevar a cabo la práctica
de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **QFP-942**, de
propiedad de la parte demandada MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ CC
46.356.901.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del Código
General Del Proceso corresponde al secuestro depositar inmediatamente el
automotor en la bodega de que disponga y a falta de ésta en un almacén general
de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual debe informar a
este juzgado al día siguiente, además de tomar las medidas adecuadas para la
conservación y mantenimiento del mismo.

Se advierte que el vehículo sólo podrá ser entregado en depósito gratuito al
acreedor si éste lo solicita y ha prestado caución que garantice su conservación
ante el comitente.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero la 69 de la Cor, ubicado en
la Transversal 1 A SUR No. 54-02, o en la dirección que se indique al momento de la
diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 26 de enero de 2021.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante EDGAR LUIS ALFONSO
ACOSTA, identificado(a) con C.C. 19.348.853 y T.P. 43.040 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente
Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 03 de febrero de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de
21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

X

NOMBRE: @LADRID ZAPATA

CC: 32198667

TELÉFONO: 3118596461

FECHA: 19 03 21

AT

@LADRID Z

Señor

**JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E.S.D.**

JUZGADO DE ORIGEN: 55 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2008-01265.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

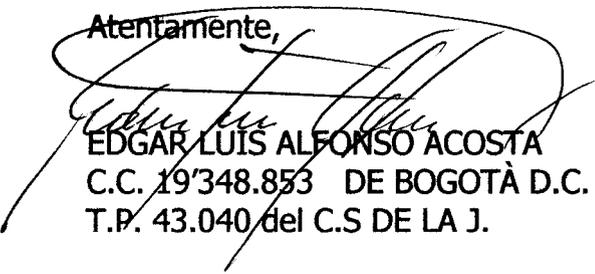
DEMANDADO: JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado de la parte demandante Autorizo expresamente a la señora **CLAUDIA ESPERANZA ZAPATA LEON, identificada** con la cedula de ciudadanía No 52.198.667 de Bogotá D.C quien se identificará en los casos necesarios para el ejercicio de su labor conforme a la ley

Solicito muy respetuosamente permitir a mi dependiente el examen de los expedientes en los cuales actuó como representante judicial y suministrar la información que la misma requiera para la eficaz labor del suscrito. Mi dependiente queda autorizado para solicitar y retirar copias informales y auténticas de los expedientes, retirar oficios de embargo, orden de captura, despachos comisorios y en general para lo que requiera como profesional del derecho.

Agradezco la atención y colaboración prestada,

Atentamente,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19'348.853 DE BOGOTÀ D.C.
T.P. 43.040 del C.S DE LA J.

Conforme al Decreto 806 de 2020, el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de abogados del apoderado es asaher.notificaciones@gmail.com

1000

Edmund Spenser

RV: RADICACION DESPACHO COMISORIO No DC-0221-84

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAP2
33348 21-MAY-21 11:51
50848 21-MAY-21 11:51

2021052411126715.pdf, JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE SECUENCIA 1161.pdf

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>(16)</i>
U	<i>let</i>
RADICADO	
442-163-12	

DGM.

De: Demandas Civiles - Tolima - Ibagué
Enviado el: lunes, 24 de mayo de 2021 4:32 p. m.
Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: asaher.notificaciones@gmail.com
Asunto: RV: RADICACION DESPACHO COMISORIO No DC-0221-84

BUENA TARDE ENVIAMOS ACTA DE REPARTO Y DESPACHO COMISORIO

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil. FAVOR NO ENVIAR FUERA DE ESTE HORARIO.

De: ASASHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>
Enviado: lunes, 24 de mayo de 2021 16:13
Para: Demandas Civiles - Tolima - Ibagué <demandascivilesiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: RADICACION DESPACHO COMISORIO No DC-0221-84

Cordial Saludo.

De acuerdo a su solicitud, adjunto nuevamente el despacho comisorio, con la copia de la demanda.

Cordialmente,
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.
T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.
Tel. 2851295-3405023-3107830136.
asaher.notificaciones@gmail.com

Remitente notificado con
Mailtrack

El lun. 24 may 2021 a las 15:59, Demandas Civiles - Tolima - Ibagué
([<demandascivilesiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:demandascivilesiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)) escribió:



BUENAS TARDES INFORMAMOS QUE RECIBIMOS DESPACHO COMISORIO, PERO FALTA ANEXO DE DEMANDA PARA PODER DAR REPARTO SIN QUE EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO LO DEVUELVA

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

FAVOR NO ENVIAR FUERA DE ESTE HORARIO.

De: Oficina Judicial - Seccional Ibagué [<ofjudibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:ofjudibague@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviado: lunes, 24 de mayo de 2021 15:53

Para: Demandas Civiles - Tolima - Ibagué
[<demandascivilesiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:demandascivilesiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Rv: RADICACION DESPACHO COMISORIO No DC-0221-84

De: ASASHER LIMITADA [<asaher.notificaciones@gmail.com>](mailto:asaher.notificaciones@gmail.com)

Enviado: lunes, 24 de mayo de 2021 3:50 p. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Ibagué [<ofjudibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:ofjudibague@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RADICACION DESPACHO COMISORIO No DC-0221-84

Cordial saludo.

Comedidamente me permito radicar despacho comisorio No DC-0221-84 DEL 2021 de CHEVYPLAN contra MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ

Cordialmente.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.
T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.
Tel. 2851295-3405023-3107830136.
asaheer.notificaciones@gmail.com

Remitente notificado con
Mailtrack





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° DC-0221-84

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°
Tel: 2438755

Hace Saber

Al

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ – TOLIMA
(REPARTO) Y/O JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA (REPARTO) Y/O
INSPECTOR DE TRANSITO DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. **11001-40-03-055-2008-01265-00**
CHEVYPLAN NIT 830.001.133-7 **contra** MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ CC
46.356.901 y JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO CC 14.236.370 (Juzgado de Origen 55
Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 26 de enero de 2021, proferido dentro del proceso de la
referencia, se le comisionó con amplias facultades, a fin de llevar a cabo la práctica
de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **QFP 942**, de
propiedad de la parte demandada MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ CC
46.356.901.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del Código
General Del Proceso corresponde al secuestro depositar inmediatamente el
automotor en la bodega de que disponga y a falta de ésta en un almacén general
de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual debe informar a
este juzgado al día siguiente, además de tomar las medidas adecuadas para la
conservación y mantenimiento del mismo.

Se advierte que el vehículo sólo podrá ser entregado en depósito gratuito al
acreedor si éste lo solicita y ha prestado caución que garantice su conservación
ante el comitente.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero la 69 de la Cor. ubicado en
la Transversal 1 A SUR No. 54-02, o en la dirección que se indique al momento de la
diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 26 de enero de 2021.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante EDGAR LUIS ALFONSO
ACOSTA, identificado(a) con C.C. 19.348.853 y T.P. 43.040 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente
Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 03 de febrero de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA 73 N° 9952, 9994, 9995 de 2013 y PSA 14 N° 10187 de
21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA TRACIELA DAZA
Profesora de Derecho
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

J.C. SEGURA

8. PS. 1.11.15 PS. (C. R. 1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

181



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

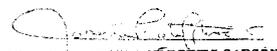
Radicado n.º 11001 40 03 055 2008 01265 00

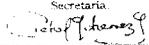
Como quiera que el vehículo en cautela se encuentra a disposición de este juzgado en el **Parqueadero la 69 de la Cor** (fs.176 a 180), este despacho dispone:

Decretar el secuestro del vehículo identificado con placas QFP 942. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué - Tolima (Reparto) y/o al Juzgado Civil Municipal de Ibagué - Tolima (Reparto) y/o al Inspector de Tránsito de la zona respectiva.

Por secretaria librese despacho comisorio con los insertos del caso, **tramítense y envíense tanto el despacho comisorio aquí ordenado como los oficios obrantes a folios 169 a 170, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE


JOHANNÁ MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 27 de enero de 2021.
Por anotación en estado n.º 000 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría


Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO PLACA QFP942 IBAGUE

do 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

11-08-2020 8:24 AM

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

archivos adjuntos (3 .pdf)

Scanner 11-08-2020 11:30.pdf; CamScanner 11-08-2020 12:46_1.pdf; CamScanner 11-08-2020 12:50_1.pdf; CamScanner 11-08-2020 12:50_2.pdf; CamScanner 11-08-2020 12:54_1.pdf; INFORME DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO.docx

tener Outlook para Android

rem: JOHN FABER ROJAS CORTES <john.rojas3010@correo.policia.gov.co>

ent: Sunday, November 8, 2020 1:08:55 PM

do 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

>ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JOHN FABER ROJAS CORTES <john.rojas3010@correo.policia.gov.co>;

YERMY GIOVANNY ARAGON SANCHEZ <yermy.aragon1470@correo.policia.gov.co>

Subject: DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO PLACA QFP942 IBAGUE

DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA ME DIRUO A USTROES CON EL FIN DE DEJAR A DOSPOSICION EL VEHICULO PLACA QFP-942 YA QUE ES SOLICITADO POR JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, HEMOS TRATADO DE COMUNICARNOS SIN OBTESER RESPUESTA ALGUNA, POR FAVOR ENVIAR RESPUESTA A ESTE MISMO CORREO SI ES VIGENTE LA ORDEN, PATRULLERO ROJAS CORTES JOHN FABER, CELULAR 3225123752 Y PATRULLERO ARAGON SANCHEZ YERMY, CELULAR 3232011664...GRACIAS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RECIBIDO
2020-108-10

SS-0000-1265

RECIBIDO
2020-108-10

118



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ

Ibagué, 08 de Noviembre de 2020

Señoras
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá-Cundinamarca

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo.

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de su despacho, el vehículo tipo automóvil, marca Chevrolet, línea Optra, color Beige marrocos, servicio particular, modelo 2008, motor F14D3570150K, serie y chasis 9GAJM527988094177, placa QFP-942, y 01 licencia de tránsito No 10001583888 a nombre del señor NEME BRICEÑO JOSE ANTONIO Y OTROS, C.C 14236370.

HECHOS

El día 08/11/2020, siendo las 09:30 horas, en planes de control sobre la carrera 45 sur con calle 148 barrio Picalaña, el vehículo antes en mención le figura una orden de inmovilización vigente, según oficio No 62942 de fecha 16 de Octubre de 2019, emanado por el juzgado doce civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, referencia proceso ejecutivo mixto No 11001-40-03-055-2008-01265-00 iniciado por CHEVYPLAN S.A contra JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO, C.C 14.236.370 Y MARTHA PATRICIA ACUNA SANCHEZ, C.C 46.356.901, dirección juzgado carrera 10 No 14-33 piso 1, teléfono 2432796, vehículo conducido por el señor JUAN MIGUEL AYALA ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No 93.138.588 del Espinal, de 35 años de edad, fecha de nacimiento 30-11-1985 en Espinal-Tolima, de estado civil unión libre, de escolaridad Ingeniero electrónico, de ocupación mecánico automotriz y residente en el Espinal-Tolima en la manzana A casa 6 barrio San Nicolás del Norte, número de celular 3192975050. Así mismo se deja bajo custodia con inventario vehículo automóvil No 730, en el parqueadero la ccr, ubicado en la transversal 1a sur No 54-02 zona industrial el papayo de esta ciudad, celular 3137484937. Es de anotar que las llaves quedan bajo custodia de dicho parqueadero.

Caso conocido por Patrullero Aragón Sánchez Yenny Giovanni y el suscrito,

Atentamente,

P.

Patrullero JOHN FABER ROJAS CORTES
integrante Cuadrante 35 Cal. Miraflores

Anexo: (01) fotocopia licencia de tránsito No 10001583888, (01) acta inventario parqueadero No 730, (01) pantallazo sistema PDA, (01) fotocopia oficio No 62942 del juzgado doce civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá.

Elaborado por: P. FERRER ARAGON SANCHEZ
Revisado por: P. JOHN FABER ROJAS CORTES
Fecha de Emisión: 08/11/2020
Código de Documento: 0204202011120

Calle 145 sur n. 155-83 Picalaña
Teléfonos 3013460415
mailto:calentel@policia.gov.co
www.policia.gov.co
IDE - OF - 0001
VER: 3



Parqueadero la 69 de la Cor

NIT. 38.259.815-6
 Lucero Modina Urbano - C.C. 38 250 815
 Transversal 1 A Sur No. 54-02 - Cel.: 313 748 4937

Fecha: 8-11-2020 Hora: 11:40 AM Placa: QFP-942
 Interceder: Juan Miguel Ayala Araya C.C. 93 138 888
 Dirección: Mz A 25 6 500. Nicolas Restrepo Tels.: 319 281 5050
 Clase: NOVATA Marca: CHEVROLET Modelo: NOVE
 Motor: F74 D35 70150K Chasis: 96AJ1527980094777
 Tipo: SEDAN Color: GRIS METALICOS

Dejan tarjeta y llaves

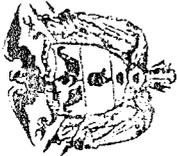
INVENTARIO VEHICULO AUTOMOVIL

No. 730

ELEMENTOS	MARCA	CANT.	ESTADO	ELEMENTOS	MARCA	CANT.	ESTADO
ALARMA	NO			AIRE ACONDICIONADO	SI		
ANTENA	NO			BAJO ELECTR.	SI		
BATERIA	SI			BOMPER	SI		
CALUMINAV	SI			BOTQUIN	NO		
CARBURADOR	NO			CAJA	SI		
CENICEROS	SI			CARPA	NO		
COCUYOS	SI			CINTURON SEG.	SI		
CORNETAS	NO			CONSOLA	SI		
DEFENSA	NO			CRUCETA	SI		
DESCANSABRAZOS	SI			CORAS	SI	4	
DIRECCIONALES	SI			DESCANSA CABEZA	SI		
EMBLEMAS	SI			DIR. HIDRAULICA	SI		
ES. EXTERNOS	SI	1		FAROS	SI		
ES. INTERNOS	SI	1		GATO	SI		
EXPLORADORAS	SI	2		GUARDAPOLVO	NO		
EXTINTOR	SI			LLANTAS	SI		
QUANTERA	SI			LUZ INTERNA	SI		
HERRAMIENTA	NO			MOTOR	SI		
LLAVES SWISH	SI			PANEL DE INST.	SI		
LIMPIABRISAS	SI			PANORAMICO	SI		
LETREROS	SI			OTROS VIDRIOS	SI	2	
MANIJAS	SI			PARASOLES	SI		
MOTOR LIMPIABRISAS	SI			PARRILLA	NO		
PERSIANA	SI			PLUVILLAS LIMPIAS	SI	5	
RADIO	SI	original		PUERTAS	SI		
RINES	SI	originales		RAD. COMUNIC.	NO		
SIRENA O PITO	SI			RELOJ	SI		
SPOILER	NO			STOP	SI		
TRANSMISION	SI			TAPA TQ. ACEITE	SI		
PARRILLA CARPA	NO			TAPA TQ. GASOLINA	SI		
TAPETES	SI			TAPA RADIADOR	SI		
ACCESORIOS	NO			REPUESTO	SI		

Observaciones: Botanos en contorno, bomper delantero rayado, Paral derecho sin dorso leve stop Partido rayado y vencido, Paral izquierdo rayado,

Propietario: Jose Antonio Nem Briceño C.C. No. _____
 Dirección: PT. Aragon Sanchez Yermi Johan 323 201 1464 Tel: _____
 Unidad: Sección: Lucero 30 Norte
 Motivo de Inmovilización: Por orden 12 Civil Munic. Pal de ejecución de centenas de bofata
 Funcionario que entrega: [Firma] POSEEDOR
 Quien recibe: Jairson Contreras QUIEN RECIBE



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

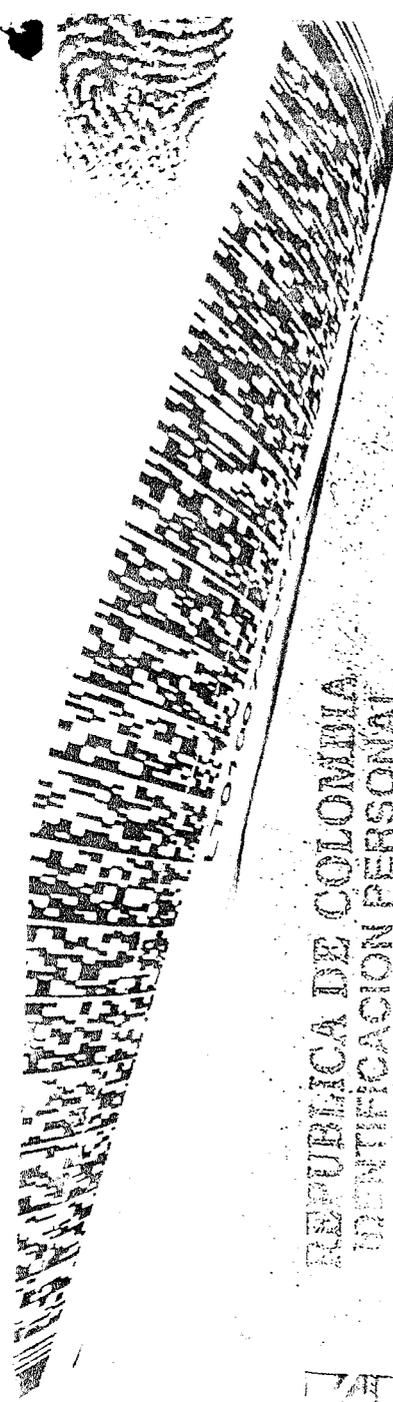
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10001583886

PLACA **QFP942** MARGA **CHEVROLET** LÍNEA **OPTRA** MODELO **2008**

CILINDRADA CC **1.400** COLOR **BEIGE MARRUECOS** SERVICIO **PARTICULAR**
CLASE DE VEHICULO **AUTOMOVIL** TIPO CARROGERIA **SEDAN** COMBUSTIBLE **GASOLINA** CAPACIDAD Kg/PS. **5**
NÚMERO DE MOTOR **F14D3570150K** REG **N** VIN *********

NÚMERO DE SERIE **9GAJM52798B094177** REG **N** NÚMERO DE CHASIS **9GAJM52798B094177** REG **N**

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) **NEME BRICEÑO JOSE ANTONIO Y OTRO(S)** IDENTIFICACIÓN **C.C14236370**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

937138588

ALVARO

JUAN MIGUEL

FIRMA



49731164052 10

Consulta antecedentes de vehículos

Placa Chasis Motor Vin

12

NUEVA CONSULTA

Antecedentes Positivos

do

SOLICITUD_INMOVILIZACION CONTACTE AL CAD

toridad

08/03/2020

Marca

CHEVROLET

Serie

9GAJM52798B094177

Línea

OPTRA

Modelo

2008

Tipo

AUTOM

El vehículo registra antecedentes!!!

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE

08 de Noviembre de 2020

JUROS
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ibagué-Cundinamarca.

Quinto: Dejando a Disposición Vehículo.

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de su despacho, el vehículo tipo automóvil, marca Chevrolet, línea Optra, color beige manuecos, servicio particular, modelo 2008, motor WAD3570150K, serie y chasis 9GAJM52798B094177, placa QFP-942, y 01 licencia de tránsito No 16901583886 a nombre del señor NEME BRIGENO JOSE ANTONIO Y OTROS, C.C 14236370.

HECHOS:

El día 08/11/2020, siendo las 09:30 horas, en planes de control sobre la carrera 45 sur con calle 148 barrio Picafeña, el vehículo antes en mención se figura una orden de inmovilización vigente, según oficio No 62942 de fecha 16 de Octubre de 2019, emanado por el juzgado doce civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, referencia proceso ejecutivo mixto No 1100140-03-055-2008-01265-00 iniciado por CHEVYPLAN S.A contra JOSE ANTONIO NEME BRIGENO, C.C 14.236.370 Y MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ, C.C 46.356.901, dirección juzgado carrera 10 No 14-33 piso 1, teléfono 2438789, vehículo conducido por el señor JUAN MIGUEL AYALA ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No 93.138.583 del Espinal, de 35 años de edad, fecha de nacimiento 30-11-1985 en Espinal-Tolima, de estado civil unión libre, de escolaridad ingeniero electrónico, de ocupación mecánico automotriz y residente en el Espinal-Tolima en la manzana A casa 6 barrio San Nicolás del Norte, número de celular 3192875050. Así mismo se deja bajo custodia con inventario vehículo automóvil No 730, en el parqueadero la cor, ubicado en la transversal la sur No 54-02 zona industrial el papayo de esta ciudad, celular 3137484937. Es de anotar que las llaves quedan bajo custodia de dicho parqueadero.

Caso conocido por Patrullero Aragón Sánchez Yenny Giovanni y el suscrito,

Atentamente,

Patrullero JOHN FABER ROJAS CORTES
integrante Cuadrante 30 Cal Mirafindo

Anexo: (01) fotocopia licencia de tránsito No 16901583886, (01) acta inventario parqueadero No 730, (01) pantalla sistema PDA, (01) fotocopia oficio No 62942 del juzgado doce civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá.

Firmado por: JOHN FABER ROJAS CORTES
Patrullero Cuadrante 30 Cal Mirafindo
IBAGUE - CUNDINAMARCA

Calle 145 sur-n-166- 83 Picafeña
Teléfonos 3013450415
Correo electrónico: john.faber@policia.gov.co
www.policia.gov.co
MIS OFICIOS
VER. 3



Página 1 de 1

Aprobación: 27-23-2017

René
Abogado

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio portador de la T.P. No. 43.040 del Consejo Superior de la Judicatura, obrado como APODERADO ESPECIAL de la compañía denominada CHEVYPLAN S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, sociedad anónima de derecho privado, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor JESUS DUJVAN GOMEZ GUTIERREZ, mayor y vecino de Bogotá D.C., según certificado de la Superintendencia de Sociedades, respetuosamente manifiesto a usted que demando a **JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ**, mayores de edad y vecinos Bogotá y Sogamoso, para que previos los tramites de un proceso EJECUTIVO MIXTO en el cual además del bien dado en prenda se perseguirán otros bienes de propiedad de los deudores, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra de los demandados de conformidad con la siguiente:

DEMANDA EJECUTIVA

1. Por la suma de **\$17.602.302,00** por concepto de capital, a que hace referencia el pagaré indicado en los hechos de la demanda.
2. Por los intereses de mora, sobre los valores establecidos en el numeral uno, liquidados a la tasa mensual a la más alta vigente al día del vencimiento de la obligación, de conformidad con la certificación adjunta de la Superintendencia Bancaria, liquidados sobre el valor señalado en el numeral primero de estas pretensiones a partir del 12 de mayo de 2008 y hasta que el pago total se produzca.
3. Por las costas y costas del proceso

HECHOS

1. La parte demandada suscribió el pagaré No 24984 con sus respectivas instrucciones de diligenciamiento, con el fin de garantizarle a CHEVYPLAN S.A. el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la ciudad de **Bogotá D.C.**
2. Desde la fecha indicada en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda, la parte ejecutada adeuda a la actora las sumas indicadas en dichas pretensiones, que aparecen consignadas en el pagaré
3. Se pactaron intereses moratorios, a la tasa mas alta vigente a la fecha del vencimiento, según certificación entidad competente, en los términos indicados en el capítulo de pretensiones de la demanda
4. El demandado suscribió un contrato de prenda abierta sin tenencia a favor del acreedor sobre un automotor de PLACAS **QEP-942**, modelo 2008, color BEIGE, Motor: F14D35701SOK, serie/chasis 9GAM52798B094177, matriculado en **Tunja**, según consta en el contrato de prenda, el cual autoriza al acreedor a llenar los espacios en blanco que llegare haber.
5. Con la prenda abierta sin tenencia del acreedor, el deudor prendario asumió todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda comercial Abierta sin tenencia y en especial las contempladas en los artículos 1213 a 1217 del C. de Co. Los artículos 6º y 9º de la resolución 240 de 1982 expedida por la Superintendencia Bancaria y el artículo 364 del C.P., habiéndose pactado que dicha prenda tiene por objeto garantizar al acreedor cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer el deudor a su favor dentro del termino de cinco (5) años contados a partir de la firma del contrato de prenda y que conste en documentos de crédito o cualquier otra clase, con o sin garantía específica hasta la cantidad de **\$45.320.000** por concepto de capital, mas intereses, multas, gastos de cobranza y abogado si fuere el caso. En la cláusula **DECIMA NOVENA**, se estipula que "La ciudad de Bogotá D.C. es el lugar escogido para dar cumplimiento a todas las obligaciones contraídas por el **DEUDOR**".
6. La demandada **JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO** previo a la firma del pagaré, suscribió el Contrato de Consorcio 69641 y en la cláusula 9.4 se estipulo como domicilio contractual la ciudad de **Bogotá D.C.**
7. La parte demandada incumplió con los compromisos de pago pactados dando lugar a la aplicación de la **CLAUSULA ACELERATORIA** en virtud de la cual da por extinguido el plazo y exigible toda la obligación.
8. De conformidad con el certificado de libertad del bien dado en prenda, el único gravamen que pesa sobre el mismo es el constituido a favor de MEGAPLAN S.A. igualmente de dicho certificado de libertad se colige que **JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ** es el actual propietario.

9. Del pagaré y de la prenda suscritos se desprende una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de los demandados. Por consiguiente presta miento ejecutivo al tenor del art. 408 del C. de P.C.

10. El representante Legal de CHEVYPLAN S.A. otorgo poder especial al escrito.

EMBARGO DEL BIEN DADO EN PRENDA

Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del automotor de placas **QFP-942** dado en prenda y se oficie a la secretaría de tránsito y transporte de Tunja para que registre la medida.

CLASE DE PROCESO Y CUANTIA

Ejecutivo mixto cuya cuantía la estimo en suma comprendida entre 15 y 90 SMMLV.

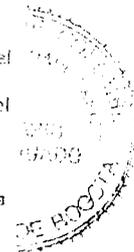
COMPETENCIA

Radica en su despacho por razón de la cuantía y el domicilio de las partes.

PRUEBAS

Ruego a usted tener como tales las siguientes:

1. Título valor (pagare) e instrucciones, suscrito por los demandados en su condición de deudores.
2. Contrato de prenda abierta sin tenencia suscrito entre el deudor y el acreedor prendario sobre el vehículo automotor y quien es su propietario actual.
3. Certificado expedido por la oficina de tránsito correspondiente en el cual consta la vigencia del gravamen prendario sobre el vehículo automotor y quien es su propietario actual.
4. Contrato de Consorcio 69641-9
5. Contrato de Cesión de Derechos
6. Certificación de existencia y representación Legal de CHEVIPLAN S.A. expedido por la Superintendencia de Sociedades y por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
7. Poder especial conferido por CHEVYPLAN S.A.



DERECHO

Como normas aplicables invoco los arts. 19, 20 y ss., 191, 400 y ss. 340 ss, 354 del C. de P.C., 619 y ss., 709 y 884, 1213 a 1217 del C. de Co. Y concordantes.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones así:

1. El demandado **JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO** Carrera 23 No. 179-51 Ap. 206 en Bogotá y **MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ** en la Carrera 25 No. 27 A-04 en Gogamoso
2. La parte actora: En Bogotá D.C., en la Cra. 7 No. 75-26 en Bogotá D.C.
3. El suscrito en la secretaría de su despacho o en la carrera 13 No. 38-47 Oficina 1002 Tel. 3405023 de Bogotá.

ANEXOS

1. Documentos referidos en el acápite de pruebas
2. Dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado
3. Una (1) copia de la demanda para el archivo del Juzgado

El anterior memorial fue presentado personalmente por Edgar Luis Alfonso Acosta
de Bogotá se identifica con C. de C. No. 17348853
Tarjeta Profesional No. 43.040-2008
16 MAYO 2008

Del señor Juez,

Edgar Luis Alfonso Acosta
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ



Edgar Luis Alfonso Acosta



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO (REPARTO),
E S. D.

LUIS ANDRÉS BURGOS RAMIREZ, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado como acreedor póliza de mi firma obrando en mi condición de representante legal suplente de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, identificada con el NIT. No. 830.001.133-7 por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder ESPECIAL a **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.348.853, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. 43.040 del CSJ del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento comercial CHEVYPLAN S.A. inicie trámite y lleve a su culminación proceso ejecutivo Mixto, de poderes a su ley saber y entender contra MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ Y JOSÉ ANTONIO NEME BRICEÑO, para ejecutar la obligación que consta en el pagaré No. 24984 garantizada con prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características Chevrolet-OPTRA, placas QEP 642, modelo 2008.

El poderado queda facultado conforme a lo establecido en el Artículo 70 de C.P.C., incluyendo la facultad para suspender el proceso conforme a establece el Número 2 del Artículo 170 de CPC.

Revase señor juez reconocere personería en los términos aquí establecidos para la protección de los derechos del poderante.

De señor juez,

LUIS ANDRÉS BURGOS RAMIREZ
C.C. 79.781.121 de Bogotá
Representante Legal (S)
CHEVYPLAN S.A.
NIT. 830001133-7

Acepto

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853
T.P. No. 43.040 del CSJ

Carrera 7 No. 75 - 26 PBX 376 9100 NIT. 830.001.133-7 Bogotá D.C. - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 24 may 2021

GRUPO DESPACHOS COMISORIOS

CD. DESP. SECUENCIA
005 1161

FECHA DE REPARTO
24 may 2021

CIudad de Bogotá

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ

<u>IBU</u>	<u>CACIO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>PARTE</u>
SD		CHEVYPLAN		01
SD		MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ		02
		46356901 Y JOSE ANTONIO NEME		
		BRICEÑO 14236370 (JUZGADO DE		
		ORIGEN 55 CIVIL MUNICIPAL)		

IBU

OBSERVACIONES: DESPACHO COMISORIO NO DC 0221-S4 PROVENIENTE
DEL JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS BOGOTÁ
C26001-0301X14
L.P.005-P1 FUNCIONARIO DE REPARTO



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 OFICINA DE EJECUCIÓN
 JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
 BOGOTÁ D.C.

03 JUN 2021

se acordó al

expediente se acordó sobre el... en sus autos en fallo...
 en el ambiente... para los fines legales pertinentes

Secretario (a)

RV: Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 21 008294

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/06/2021 10:46

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (42 KB)

CBVR RE 21 008294.pdf

DGM.

De: Banco de Occidente [mailto:embargosbogota@bancodeoccidente.com.co]

Enviado el: viernes, 25 de junio de 2021 8:53 a. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 21 008294

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).**Banco de Occidente**

Buen día,

Nos permitimos informar que la(s) carta(s) adjunta(s) hace(n) parte de un operativo realizado para asegurar la entrega de las respuestas generadas a los diferentes entes por oficios procesados en la fecha indicada en documento(s) adjunto(s), debido que nuestro proveedor de correspondencia no ha podido realizar la entrega física de estos comunicados, por restricciones ocasionadas por la pandemia.

“De igual manera manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de Occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en



Descarga la app



Ingreso al Portal Transaccional

Escribenos al chat

Llámanos (031) 390 2068

Para anular su suscripción a nuestros correos haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Masivian Masiv email por:

Banco de Occidente – Cra 13 No.27 – 47, Bogotá, Colombia. Teléfono 746 40 00

<https://www.bancodeoccidente.com.co>

Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato.

RECEIVED
JUN 25 2021
10:46 AM
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
EJECUCION SENTENCIAS - BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.

Handwritten notes and signatures in the bottom right corner.



Banco de Occidente

Bogotá D.C., 25 de junio de 2021

CBVR RE 21 008294

Señor(a)(es):

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA JUZGADO DE ORIGEN
55 CIVIL MUNICIPAL**

Doctor (a): MARIA ISABEL

**CR 10 14 33 ED HERNAN MORALES MOLINA P 1
BOGOTA**

Radicado: 11001400305520080126500

Oficio: 27416

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 17/04/2021, recibido el día 14/04/2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ	46356901		38, 0

38: De manera amable y respetuosa, informamos que la cuenta de ahorros de nuestro cliente corresponde a PAGO DE PENSION, solicitamos nos aclaren si su despacho decide mantener o revocar la medida cautelar ordenada en el oficio del asunto, quedamos a la espera de su aclaración y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna.

0*: De manera amable y respetuosa, informamos que el oficio no se encuentra firmado, el medio por el cual nos fue remitido con el código relacionado por ustedes en el oficio, no es posible validar su autenticidad dado que no nos ha sido enviado de forma electrónica, quedamos atentos a lo solicitado y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: JESUS MENDOZA

Revisado por:

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

RV: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO RAD: 2021-240

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/02/2022 14:05

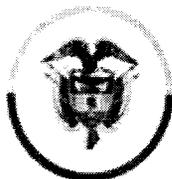
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 05 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 18 de febrero de 2022 8:50 a. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO RAD: 2021-240

 [D.C73001400300520210024000](#)**Atentamente,**

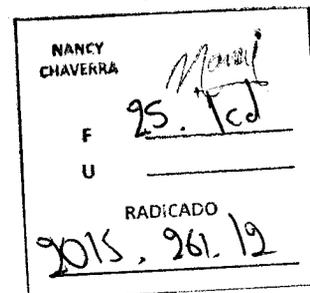
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palacio de Justicia

Carrera 2 No.8-90 Oficina 608-Piso 6

Teléfono: (8)2618339

✉ j05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co**IBAGUÉ - TOLIMA****Nota: Por favor confirmar recibo.**

Cuidemos el medio ambiente: Antes de imprimir este correo piense si es necesario hacerlo

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



16 febrero de 2022

Señores

Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Despacho comisorio

Rad. Proceso: 11001-40-03-055-2008-01265-00

Rad. Interno: 730013103004-2021-00240-00

Proceso: Chevyplan

Ejecutados: Martha Patricia Acuña Sánchez y otro.

Le comunico que en cumplimiento a lo ordenado en la diligencia adelantada el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) proferido por este Despacho dentro del comisorio de la referencia, me permito devolver el mismo, diligenciado, para los fines pertinentes.

Va en un (01) correo electrónico.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hector Santos Moreno'.

HECTOR ARTURO SANTOS MORENO
Secretario

Firma escaneada Art. 11 D. 491/2020



ÍNDICE ELECTRÓNICO DEL EXPEDIENTE JUDICIAL

Ciudad	IBAGUE
Despacho Judicial	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL
Serie o Subserie Documental	
No. Radicación del Proceso	7300140030052021-00240-00
Partes Procesales (Parte A) (demandado, procesado, accionado)	MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ - JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO
Partes Procesales (Parte B) (demandante, denunciante, accionante)	CHEVY PLAN
Terceros Intervinientes	
Cuaderno	

EXPEDIENTE FÍSICO	
El expediente judicial posee documentos físicos:	SI _____ NO _____
No. de carpetas (cuadernos), legajos o tomos:	
No. de carpetas (cuadernos), legajos o tomos digitalizados:	

Nombre Documento	Fecha Creación Documento	Fecha Incorporación Expediente	Orden Documento	Número Páginas	Página Inicio	Página Fin	Formato	Tamaño	Origen	Observaciones
Correo Reparto	24/05/2021	24/05/2021	1	2	1	2	PDF	189KB	ELECTRONICO	
Despacho Comisorio	24/05/2021	24/05/2021	2	12	3	14	PDF	1,05MB	ELECTRONICO	
Acta Reparto	24/05/2021	24/05/2021	3	1	15	15	PDF	55,4KB	ELECTRONICO	
fija fecha secuestro	09/06/2021	09/06/2021	4	1	16	16	PDF	159KB	ELECTRONICO	
Correo24-09-2021.pdf	24/09/2021	24/09/2021	5	1	17	17	PDF	126 KB	ELECTRONICO	
PoderSustitucion	24/09/2021	24/09/2021	6	1	18	18	PDF	45,0KB	ELECTRONICO	
Correo rad.2021-240.pdf	27/09/2021	27/09/2021	7	1	19	19	PDF	108 KB	ELECTRONICO	
Autorización Rad 2021 - 00240 - 00.pdf	27/09/2021	27/09/2021	8	1	20	20	PDF	224 KB	ELECTRONICO	
Anexo.pdf	27/09/2021	27/09/2021	9	5	21	25	PDF	304 KB	ELECTRONICO	
ActaSecuestroVehiculoSinOposicion.pdf	27/09/2021	27/09/2021	10	2	26	27	PDF	104 KB	ELECTRONICO	
AudioDiligenciaSecuestro.MP3	27/09/2021	27/09/2021	11	1	28	28	MP3	14,8 MB	ELECTRONICO	
Oficio 483 Rad 2021 240.pdf	14/10/2021	14/10/2021	12	1	29	29	PDF	142 KB	ELECTRONICO	
SolicitaremitirCopiaDiligenciaSecuestro.p...	25/01/2022	25/01/2022	13	1	30	30	PDF	43,5 KB	ELECTRONICO	
Correo 25-01-2022 rad 2021 240.pdf	25/01/2022	25/01/2022	14	1	31	31	PDF	105 KB	ELECTRONICO	
					0	-1				
					0	-1				
					0	-1				

					0	-1				
					0	-1				
					0	-1				

FECHA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE: 22/01/2022

Número de cuadernos del expediente. (diligencie al momento de archivo definitivo)	
---	--



Despacho Comisorio N° **DC-0221-84**

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber

Al

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ – TOLIMA
(REPARTO) Y/O JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA (REPARTO) Y/O
INSPECTOR DE TRANSITO DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. **11001-40-03-055-2008-01265-00**
CHEVYPLAN NIT 830.001.133-7 **contra** MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ CC
46.356.901 y JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO CC 14.236.370 (Juzgado de Origen 55
Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 26 de enero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **QFP 942**, de propiedad de la parte demandada MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ CC 46.356.901.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del Código General Del Proceso corresponde al secuestro depositar inmediatamente el automotor en la bodega de que disponga y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual debe informar a este juzgado al día siguiente, además de tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del mismo.

Se advierte que el vehículo sólo podrá ser entregado en depósito gratuito al acreedor si éste lo solicita y ha prestado caución que garantice su conservación ante el comitente.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquero la 69 de la Cor, ubicado en la Transversal 1 A SUR No. 54-02, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 26 de enero de 2021.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado(a) con C.C. 19.348.853 y T.P. 43.040 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 03 de febrero de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9963, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIE A. SÁENZ
Profesora Universitaria
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 - mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

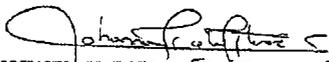
Radicado n.° 11001 40 03 055 2008 01265 00

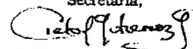
Como quiera que el vehículo en cautela se encuentra a disposición de este juzgado en el **Parqueadero la 69 de la Cor** (fls.176 a 180), este despacho dispone:

Decretar el secuestro del vehículo identificado con placas QFP 942. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué - Tolima (Reparto) y/o al Juzgado Civil Municipal de Ibagué - Tolima (Reparto) y/o al Inspector de Transito de la zona respectiva.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso, **tramítense y envíense tanto el despacho comisorio aquí ordenado como los oficios obrantes a folios 169 a 170, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 27 de enero de 2021
Por anotación en estado n.° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


0-73
180

DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO PLACA QFP942 IBAGUE

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

11/08/2020 6:24 AM

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

archivos adjuntos (3 MB)

Scanner 11-08-2020 11:30.pdf; CamScanner 11-08-2020 12:46_1.pdf; CamScanner 11-08-2020 12:50_1.pdf; CamScanner 11-08-2020 12:50_2.pdf; CamScanner 11-08-2020 12:54_1.pdf; INFORME DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO.docx

[Obtener Outlook para Android](#)

From: JOHN FABER ROJAS CORTES <john.rojas3010@correo.policia.gov.co>
Sent: Sunday, November 8, 2020 1:08:55 PM
To: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JOHN FABER ROJAS CORTES <john.rojas3010@correo.policia.gov.co>; YERMY GIOVANNY ARAGON SANCHEZ <yermy.aragon1470@correo.policia.gov.co>
Subject: DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO PLACA QFP942 IBAGUE

DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA ME DIRIJO A USTEDES CON EL FIN DE DEJAR A DISPOSICION EL VEHICULO PLACA QFP-942 YA QUE ES SOLICITADO POR JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, HEMOS TRATADO DE COMUNICARNOS SIN OBTENER RESPUESTA ALGUNA, POR FAVOR ENVIAR RESPUESTA A ESTE MISMO CORREO SI ES VIGENTE LA ORDEN, PATRULLERO ROJAS CORTES JOHN FABER, CELULAR 3223118752 Y PATRULLERO ARAGON SANCHEZ YERMY, CELULAR 3232011664...GRACIAS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RECEIVED
Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
F. Oficina
R. Oficina
RADIADO
SBCA-105-12

55-2008-1265
RECEIVED BY SYSTEM
11/08/2020 11:30:27

178



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ

Ibagué, 08 de Noviembre de 2020

Señoras
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá-Cundinamarca.

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo.

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de su despacho, el vehículo tipo automóvil, marca Chevrolet, línea Optra, color Beige manuecos, servicio particular, modelo 2008, motor F14D3570150K, serie y chasis 9GAJM52798B094177, placa QFP-942, y 01 licencia de tránsito No 10001583886 a nombre del señor NEME BRICEÑO JOSE ANTONIO Y OTROS, C.C 14236370.

HECHOS

El día 08/11/2020, siendo las 09:30 horas, en planes de control sobre la carrera 45 sur con calle 148 barrio Picalaña, al vehículo antes en mención le figura una orden de inmovilización vigente, según oficio No 62942 de fecha 16 de Octubre de 2019, emanado por el juzgado doce civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, referencia proceso ejecutivo mixto No 11001-40-03-055-2008-01265-00 iniciado por CHEVYPLAN S.A contra JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO, C.C 14.236.370 Y MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ, C.C 46.356.901, dirección juzgado carrera 40 No 14-33 piso 1, teléfono 2438795, vehículo conducido por el señor JUAN MIGUEL AYALA ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No 93.138.588 del Espinal, de 35 años de edad, fecha de nacimiento 30-11-1985 en Espinal-Tolima, de estado civil unión libre, de escolaridad ingeniero electrónico, de ocupación mecánico automotriz y residente en el Espinal-Tolima en la manzana A casa 6 barrio San Nicolás del Norte, numero de celular 3192875050. Así mismo se deja bajo custodia con inventario vehículo automóvil No 730, en el parqueadero la cor, ubicado en la transversal 1a sur No 54-02 zona industrial el papayo de esta ciudad, celular 3137484937. Es de anotar que las llaves quedan bajo custodia de dicho parqueadero.

Caso conocido por Patrullero Aragón Sánchez Yenny Giovanni y el suscrito,

Atentamente,

P.

Patrullero JOHN FABER ROJAS CORTES
integrante Cuadrante 30 Caf Miraflores

Anexo: (01) fotocopia licencia de tránsito No 10001583886, (01) acta inventario parqueadero No 730, (01) pantallazo sistema PDA, (01) fotocopia oficio No 62942 del juzgado doce civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá.

Elaborado Por: PT. JENNY ARAGÓN SANCHEZ
Revisado Por: PT. JOHN FABER ROJAS CORTES
Fecha De Elaboración: 08/11/2020
Ubicación De Activo: CUADRANTE 30

Calle 145 sur- n- 166- 83 Picalaña
Teléfonos 3013460415
mailto:ca-mun@policia.gov.co
www.policia.gov.co
1DS - OF - 0531
VER: 3



Parqueadero la 69 de la Cor

NIT. 38.259.815-6
 Lucero Medina Urbano - C.C. 38 250 815
 Transversal 1 A Sur No. 54-02 - Cel.: 313 748 4937

Fecha: 8-11-2020 Hora: 11:40 AM PLACA: QFP-942
 Poseedor: Jean Miguel Ayala Arce C.C. 93 138 888
 Dirección: 12 A 25 B San Nicolas (Esquina 11) Tels.: 319 287 5050
 Clase: Auto Civil Marca: CHEVROLET Modelo: 2008
 Motor: F74D3570150K Chasis: 96AJ1527985094777
 Tipo: SEDAN Color: Blanco - Narcótico

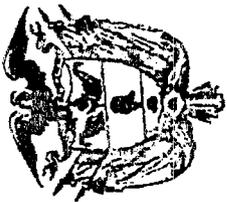
Tran tarjeta y llaves

INVENTARIO VEHICULO No. 730 AUTOMÓVIL

ELEMENTOS	MARCA	CANT.	ESTADO	ELEMENTOS	MARCA	CANT.	ESTADO
ALARMA	NO			AIRE ACONDICIONADO	SI		
ANTENA	NO			BAJO ELECTR.	NO		
BATERIA	SI			BOMPER	SI		
CAL. MAN	SI			BOTQUIN	NO		
CARBURADOR	NO			CAJA	SI		
CENCEROS	SI			CARPA	NO		
COCUYOS	SI			CINTURÓN SEG.	SI		
CORNETAS	NO			CONSOLA			
DEFENSA	NO			CRUCETA	SI		
DESCANSABRAZOS	SI			COPAS	SI		
DIRECCIONALES	SI			DESCANSA CABEZA	SI	4	
EMBLEMAS	SI			DIR. HIDRÁULICA	SI		
ES. EXTERNOS	SI	2		FAROLAS	SI		
ES. INTERNOS	SI	1		GATO	SI		
EXPLORADORAS	SI	2		GUARDAPOLVO	NO		
EXTINTOR	SI			LLANTAS	SI		
GUANTERA	SI			LUZ INTERNA	SI		
HERRAMIENTA	NO			MOTOR	SI		
LLAVES SWISH	SI			PANEL DE INST.	SI		
LIMPIABRISAS	SI			PANORÁMICO	SI		
LETREROS	SI			OTROS VIDRIOS	SI		
MANIJAS	SI			PARASOLES	SI	2	
MOTOR LIMPIABRISAS	SI			PARRILLA	NO		
PERSIANA	SI			PLUMILLAS LIMPIAS	SI	2	
RADIO	SI	original Gringles		PUERTAS	SI	5	
RINES	SI			RAD. COMUNIC.	NO		
SIRENA O PITO	SI			RELOJ	NO		
SPOILER	NO			STOP	SI		
TRANSMISIÓN	SI			TAPA TQ. ACEITE	SI		
PARRILLA - CARPA	NO			TAPA TQ. GASOLINA	SI		
TAPETES	SI			TAPA RADIADOR	SI		
ACCESORIOS	NO			REPUESTO	SI		

Observaciones: Botanos en contorno, bombas delanteras rayado, Panel derecho sin dorso leve
Stal Partido rayado y vencido, Panel izquierdo rayado,

Propietario: Jose Antonio Neri Briceño C.C. No. _____
 Dirección: _____ Tel.: _____
 Unidad: Dr. Aragon Sanchez Yermi Yoran 323 207 1664 Sección: Edificio 30 Norte
 Motivo de Inmovilización: Juzgado 12 Civil Municipal de ejecución de centenas de bofala
 Funcionario que entrega: [Firma] POSEEDOR: [Firma] QUIEN RECIBE: Josson Brito



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10001583886

PLACA **QFP942** MARCA **CHEVROLET** LÍNEA **OPTRA** MODELO **2008**

CILINDRADACC **1.400** COLOR **BEIGE MARRUECOS** SERVICIO **PARTICULAR**

CLASE DE VEHÍCULO **AUTOMOVIL** TIPO CARROCERÍA **SEDAN** COMBUSTIBLE **GASOLINA** CAPACIDAD **5**

NÚMERO DE MOTOR **F14D3570150K** REG **N** VIN. *********

NÚMERO DE SERIE **9GAJM52798B094177** REG **N** NÚMERO DE CHASIS **9GAJM52798B094177** REG **N**

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) **NEME BRICEÑO JOSE ANTONIO Y OTRO(S)** IDENTIFICACIÓN **C.C14236370**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

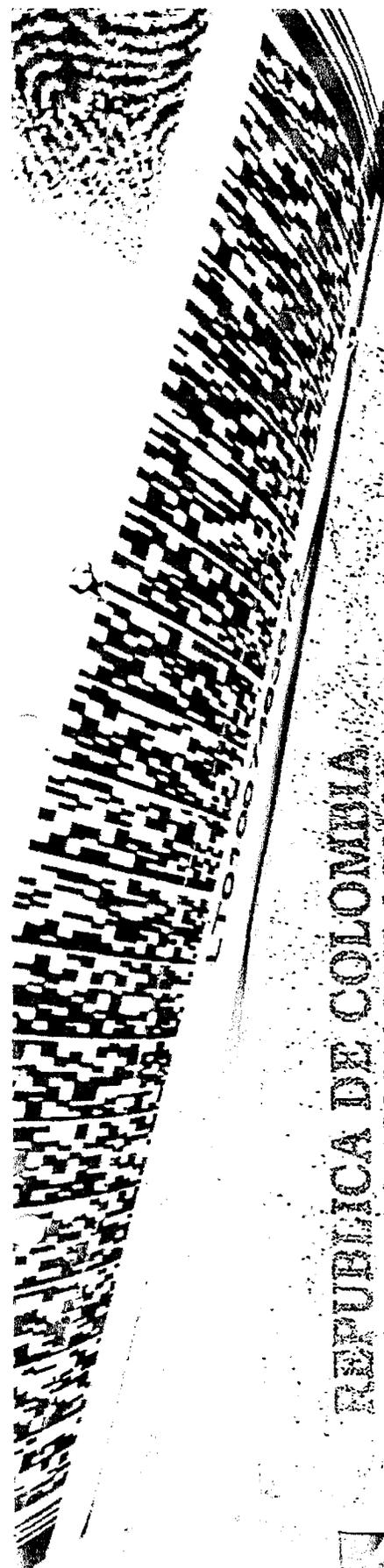
93.138.588

ALVARO
ARRIAS

JUAN MIGUEL
ARREBO

[Handwritten Signature]

FIRMA



4773A1054052 32

sulta antecedentes de vehículos

AS

Placa Chasis Motor Vin

42

NUEVA CONSULTA

Antecedentes Positivos

do

OLICITUD_INMOVILIZACION CONTACTE AL CAD

toridad

08/03/2020

Marca

CHEVROLET

Serie

9GAJM52798B094177

Línea

OPTRA

Modelo

2008

Tipo

AUTOMÓ

El vehículo registra antecedentes!!!

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE**

149

08 de Noviembre de 2020

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá-Cundinamarca.

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo.

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de su despacho, el vehículo tipo automóvil, marca Chevrolet, línea Optra, color Beige maruecos, servicio particular, modelo 2008, motor 114D3570150K, serie y chasis 9GAJM52798B094177, placa QFP-942, y 01 licencia de tránsito No 10001583886 a nombre del señor NEME BRICEÑO JOSE ANTONIO Y OTROS, C.C 14236370.

HECHOS

El día 08/11/2020, siendo las 09:30 horas, en planes de control sobre la carrera 45 sur con calle 148 barrio Picalaña, al vehículo antes en mención le figura una orden de inmovilización vigente, según oficio No 62942 de fecha 16 de Octubre de 2019, emanado por el juzgado doce civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, referencia proceso ejecutivo mixto No 11001-40-03-055-2008-01265-00 iniciado por CHEVYPLAN S.A contra JOSÉ ANTONIO NEME BRICEÑO, C.C 14.236.370 Y MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ, C.C 48.356.901, dirección juzgado carrera 10 No 14-33 piso 1, teléfono 2438795, vehículo conducido por el señor JUAN MIGUEL AYALA ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No 93.138.588 del Espinal, de 35 años de edad, fecha de nacimiento 30-11-1985 en Espinal-Tolima, de estado civil unión libre, de escolaridad ingeniero electrónico, de ocupación mecánico automotriz y residente en el Espinal-Tolima en la manzana A casa 6 barrio San Nicolás del Norte, numero de celular 3192875050. Así mismo se deja bajo custodia con inventario vehículo automóvil No 730, en el parqueadero la cor, ubicado en la transversal 1a sur No 54-02 zona industrial el papayo de esta ciudad, celular 3137484937. Es de anotar que las llaves quedan bajo custodia de dicho parqueadero.

Caso conocido por Patrullero Aragón Sánchez Yemy Giovanni y el suscrito,

Atentamente,

Patrullero JOHN FABER ROJAS CORTES
Integrante Cuadrante 30 Cal Mirafindo

Anexo: (01) fotocopia licencia de tránsito No 10001583886, (01) acta inventario parqueadero No 730, (01) pantallazo sistema PDA, (01) fotocopia oficio No 62942 del juzgado doce civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá.

Elaborado Por: PT. JERMY ARAGON SANCHEZ
Revisado Por: PT. JOHN FABER ROJAS CORTES
Fecha de Emisión: 08/11/2020
Ubicación: Mirafindo Cuadrante 30

Calle 145 sur- n-166- 83 Picalaña
Teléfonos 3013460415
mailto:ca-control@policia.gov.co
www.policia.gov.co
IDS - OF - 0001
VER: 3



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio portador de la T.P. No. 43.040 del Consejo Superior de la Judicatura, obrado como APODERADO ESPECIAL de la compañía denominada CHEVYPLAN S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, sociedad anónima de derecho privado, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor JESUS DUVAN GOMEZ GUTIERREZ, mayor y vecino de Bogotá D.C., según certificado de la Superintendencia de Sociedades, respetuosamente manifiesto a usted que demando a JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ, mayores de edad y vecinos Bogotá y Sogamoso, para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO MIXTO en el cual además del bien dado en prenda se perseguirán otros bienes de propiedad de los deudores, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra de los demandados de conformidad con la siguiente:

DEMANDA EJECUTIVA

1. Por la suma de \$17.602.302,00 por concepto de capital, a que hace referencia el pagaré indicado en los hechos de la demanda.
2. Por los intereses de mora, sobre los valores establecidos en el numeral uno, liquidados a la tasa mensual a la más alta vigente al día del vencimiento de la obligación, de conformidad con la certificación adjunta de la Superintendencia Bancaria, liquidados sobre el valor señalado en el numeral primero de estas pretensiones a partir del 12 de mayo de 2008 y hasta que el pago total se produzca.
3. Por las costas y costas del proceso

HECHOS

1. La parte demandada suscribió el pagaré No. 24984 con sus respectivas instrucciones de diligenciamiento, con el fin de garantizarle a CHEVYPLAN S.A. el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la ciudad de Bogotá D.C.
2. Desde la fecha indicada en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda, la parte ejecutada adeuda a la actora las sumas indicadas en dichas pretensiones, que aparecen consignadas en el pagaré.
3. Se pactaron intereses moratorios, a la tasa mas alta vigente a la fecha del vencimiento, según certificación entidad competente, en los términos indicados en el capítulo de pretensiones de la demanda.
4. El demandado suscribió un contrato de prenda abierta sin tenencia a favor del acreedor sobre un automotor de PLACAS QFP-942, modelo 2008, color BEIGE, Motor: F14D3570150K, serie/chasis 9GJMS2798B094177, matriculado en Tunja, según consta en el contrato de prenda, el cual autoriza al acreedor a llenar los espacios en blanco que llegare haber.
5. Con la prenda abierta sin tenencia del acreedor, el deudor prendario asumió todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda comercial Abierta sin tenencia y en especial las contempladas en los artículos 1213 a 1217 del C. de Co. Los artículos 8º y 9º de la resolución 240 de 1982 expedida por la Superintendencia Bancaria y el artículo 364 del C.P., habiéndose pactado que dicha prenda tiene por objeto garantizar al acreedor cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer el deudor a su favor dentro del termino de cinco (5) años contados a partir de la firma del contrato de prenda y que conste en documentos de crédito o cualquier otra clase, con o sin garantía específica hasta la cantidad de \$45.320.000 por concepto de capital, mas intereses, multas, gastos de cobranza y abogado si fuere el caso. En la cláusula DECIMA NOVENA, se estipula que "La ciudad de Bogotá D.C. es el lugar escogido para dar cumplimiento a todas las obligaciones contraídas por el DEUDOR".
6. La demandada JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO previo a la firma del pagaré, suscribió el Contrato de Consorcio 69641 y en la cláusula 9.4 se estipulo como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.
- 7.- La parte demandada incumplió con los compromisos de pago pactados dando lugar a la aplicación de la CLAUSULA ACELERATORIA en virtud de la cual da por extinguido el plazo y exigible toda la obligación.
8. De conformidad con el certificado de libertad del bien dado en prenda, el único gravamen que pesa sobre el mismo es el constituido a favor de MEGAPLAN S.A. igualmente de dicho certificado de libertad se colige que JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO y MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ es el actual propietario.



9. Del pagaré y de la prenda suscritos se desprende una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de los demandados. Por consiguiente presta mérito ejecutivo al tenor del art. 488 del C. de P.C.

10. El representante Legal de CHEVYPLAN S.A. otorgo poder especial al suscrito.

EMBARGO DEL BIEN DADO EN PRENDA

Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del automotor de placas **QFP-942** dado en prenda y se oficie a la secretaria de tránsito y transporte de Tunja para que registre la medida.

CLASE DE PROCESO Y CUANTIA

Ejecutivo mixto cuya cuantía la estimo en suma comprendida entre 15 y 90 SMMMLV.

COMPETENCIA

Indica en su despacho por razón de la cuantía y el domicilio de las partes.

PRUEBAS

Ruego a usted tener como tales las siguientes:

1. Título valor (pagare) e instrucciones, suscrito por los demandados en su condición de deudores.
2. Contrato de prenda abierta sin tenencia suscrito entre el deudor y el acreedor prendario sobre el vehículo automotor y quien es su propietario actual.
3. Certificado expedido por la oficina de tránsito correspondiente en el cual consta la vigencia del gravamen prendario sobre el vehículo automotor y quien es su propietario actual.
4. Contrato de Consorcio 69641-9
5. Contrato de Cesión de Derechos
6. Certificación de existencia y representación Legal de CHEVIPLAN S.A. expedido por la Superintendencia de Sociedades y por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
7. Poder especial conferido por CHEVYPLAN S.A.



DERECHO

Como normas aplicables invoco los arts. 19, 20 y ss., 191, 488 y ss. 540 ss, 554 del C. de P.C.; 619 y ss., 709 y 884, 1213 a 1217 del C. de Co. Y concordantes.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones así:

1. El demandado **JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO** Carrera 23 No. 139-51 Ap. 206 en Bogotá y **MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ** en la Carrera 25 No. 27 A-04 en Sogamoso.
2. La parte actora: En Bogotá D.C., en la Cra. 7 No. 75-26 en Bogotá D.C.
3. El suscrito en la secretaria de su despacho o en la carrera 13 No. 38-47 Oficina 1002 Tel. 3405023 de Bogotá.

ANEXOS

1. Documentos referidos en el acápite de pruebas
2. Dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado
3. Una (1) copia de la demanda para el archivo del Juzgado

El anterior memorial fue presentado personalmente por Edgar Luis Alfonso Acosta de Bogotá quien se identificó con C. de C. No. 1734883 de Bogotá Tarjeta Profesional No. 43.040 en el día 16 de MAYO del año 2008.

Del señor Juez,

Edgar Luis Alfonso Acosta
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ



Edgar Luis Alfonso Acosta

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO (REPARTO).

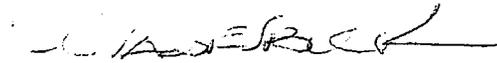
E. S. D.

LUIS ANDRÉS BURGOS RAMIREZ, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de representante legal supiente de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL identificada con el NIT. No. 830.001.133-7 por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder ESPECIAL a **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.348.853, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. 43.040 del CSJ del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento comercial CHEVYPLAN S.A., inicie, tramite y lleve a su culminación proceso ejecutivo Mixto, de acuerdo a su leal saber y entender contra MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ Y JOSÉ ANTONIO NEME BRICEÑO, para ejecutar la obligación que consta en el pagaré No. 24984 garantizado con prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características Chevrolet OPTRA, placas QFP 942, modelo 2008.

Mi apoderado queda facultado conforme a lo establecido en el Artículo 70 del C.P.C., incluyendo la facultad para suspender el proceso conforme lo establece el Numeral 3 del Artículo 170 del CPC.

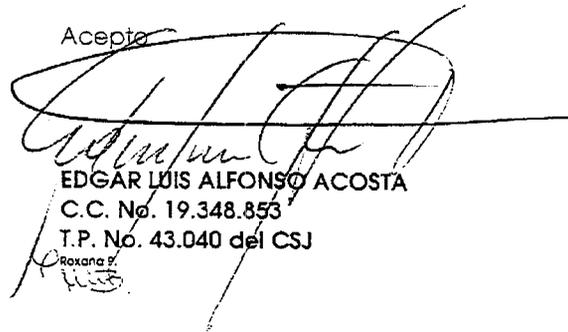
Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos aquí establecidos para la protección de los derechos del poderdante.

Del señor Juez,



LUIS ANDRÉS BURGOS RAMIREZ
C.C. 79.781.121 de Bogotá
Representante Legal (S)
CHEVYPLAN S.A.
NIT. 830001133-7

Acepto



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853
T.P. No. 43.040 del CSJ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Nueve de junio de dos mil veintiuno

**Proceso D.C ejecutivo Chevyplan
Vs Martha Patricia Acuña y otro.**

2021-00240-00

Auxíliese y devuélvase, la presente comisión procedente del Juzgado Doce Civil Municipal De Ejecución De Sentencia De Bogotá, ordenado en el proceso EJECUTIVO MIXTO promovido por CHEVYPLAN contra MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ, para llevar a cabo diligencia de SECUESTRO del VEHICULO de placas QFP942.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del VEHÍCULO, señalase la hora de las 9:00 a. m del día 27 de septiembre del 2021.

Designase como secuestre a la entidad VALENZUELA GAITAN y ASOCIADOS SAS, concédasele el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, para que manifieste la aceptación del mismo. Ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada Dto. 491 de 2020.

grsb

PODER SUSTITUCIÓN DESPACHO COMISORIO COMISORIO: 2021-00240.

ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Vie 24/09/2021 3:15 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: chevyplan.juridico@abogadoantonionunez.com <chevyplan.juridico@abogadoantonionunez.com>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

20210924161547605.pdf;

Cordial Saludo,

RAD COMISORIO: 2021-00240.

DESPACHO COMISORIO No 0221-84 – PROVENIENTE DEL JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

REF.: EJECUTIVO RAD. 2008-01265.

ACTOR: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADOS: JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y OTRO.

Asunto: Sustitución poder..

Comedidamente me permito adjuntar el poder de sustitución para la diligencia de secuestro que se tiene programada para el lunes 27 de septiembre de 2021, del vehículo de placa **QFP-942**, lo anterior teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.

T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.

Tel. 2851295-3405023-3107830136.

asaher.notificaciones@gmail.com

 Mailtrack Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Señor
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE.
E. S. D.

RAD COMISORIO: 2021-00240.
DESPACHO COMISORIO No 0221-84 – PROVENIENTE DEL JUZGADO 12 CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
REF.: EJECUTIVO RAD. 2008-01265.
ACTOR: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS: JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y OTRO.
Asunto: Sustitución poder.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mi calidad de apoderado de la actora manifiesto que **sustituyo** el poder especial a mi conferido, con las mismas facultades a mi otorgadas, al Doctor ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 5.902.254 del Espinal y la Tarjeta profesional No. 33585 del C.S. de la J. Para que actúe como apoderado del actor dentro de la diligencia de secuestro del vehículo de placa **QFP-942**.

Sírvase señor Inspector acceder a lo solicitado

Atentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
T.P. 43.040 del C.S. DE LA J.
asaher.notificaciones@gmail.com

Acepto,

ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ
C.C. No. 5.902.254 del Espinal.
T.P. No 33585 del C.S. de la J.
chevyplan.juridico@abogadoantonionunez.com

Autorización

Valenzuela Gaitan & Asociados S.A.S. <valenzuelagaitanyasociados@gmail.com>

Lun 27/09/2021 8:53 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (528 KB)

Autorización Rad 2021 - 00240 - 00.pdf; CAMARA DE COMERCIO DE VALENZUELA GAITAN Y ASOCIADOS SEPTIEMBRE.pdf;

Buen Día

Doctora

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA

Juez Quinto Civil Municipal

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DE: CHEVY PLAN S.A
CONTRA: JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO
RAD: 73001-40-03-005-2021-00240-00

Respetada Doctora

Comedidamente me permito enviar Autorización de Secuestro en el proceso de la referencia.

Gracias por su atención prestada

Cordialmente,

VALENZUELA GAITAN & ASOCIADOS S.A.S

NIT: 901288985-4

CELULAR: 3214403798

CORREO: valenzuelagaitanyasociados@gmail.com

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información legal confidencial y privilegiada. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.



NIT: 901 288 985 - 4

Doctora
CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA
Juez Quinto Civil Municipal
E. S. D

ASUNTO: AUTORIZACION SECUESTRE

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DE: CHEVY PLAN S.A
CONTRA: JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO
RAD. 73001-40-03-005-2021-00240-00
FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Respetada Doctora:

BEATRIZ GAITAN MUÑOZ identificada con Cédula de Ciudadanía N°52.090.605 de Bogotá D.C., Representante Legal de la empresa **VALENZUELA GAITAN & ASOCIADOS S.A.S** con NIT N° 901.288.985-4, Respetuosamente manifiesto a su señoría que **AUTORIZO** al señor **JHONY WILMER BEDOYA QUITIAN**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.110.465.966 de Ibagué, adscrito a la empresa para que actúe en nuestro nombre y representación como **SECUESTRE**, dentro del proceso de la referencia y quien se encuentra con las capacidades atinentes al cargo.

Cordialmente,

Beatriz Gaitan Muñoz
Valenzuela Gaitan & Asociados S.A.S.
NIT: 901.288.985-4
BEATRIZ GAITÁN MUÑOZ
C.C N° 52. 090. 605 de Bogotá

Beatriz Gaitan Muñoz
321 440 37 98 - 259 61 23
valenzuelagaitanyasociados@gmail.com
Calle Su # 12-4 / Urbanización La Soledad - Ibagué



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
VALENZUELA GAITÁN Y ASOCIADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/09/15 - 06:38:06 **** Recibo No. S000804636 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210915-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN yDthd5BE8H

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: VALENZUELA GAITÁN Y ASOCIADOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901288985-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : IBAGUE
DOMICILIO : IBAGUE

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 304682
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 29 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 15,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 5 B N 12 - 19/15
BARRIO : URB LA SOFIA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3214403798
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2786853
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : beatriz52g@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 5 B N 12 - 19/15
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE
BARRIO : URB LA SOFIA
TELÉFONO 1 : 3214403798
TELÉFONO 2 : 2786853
CORREO ELECTRÓNICO : beatriz52g@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : beatriz52g@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
VALENZUELA GAITÁN Y ASOCIADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/09/15 - 06:38:06 **** Recibo No. S000804636 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210915-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN yDthd5BE8H

ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6820 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 28 DE MAYO DE 2019 DE LA ACTO CONSTITUTIVO , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 70455 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MAYO DE 2019, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA VALENZUELA GAITÁN Y ASOCIADOS S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20190618	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS IBAGUE	RM09-70710	20190626

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES JURÍDICAS COMO SECUESTRO Y COMPRAVENTA DE INMUEBLES Y MUEBLES, ESCRITURACIÓN, PERMUTAS, DERECHO NOTARIAL Y DE REGISTRO CON JUSTO ACCESO A LA JUSTICIA Y AFINES, LIQUIDACIONES, CONTRATAR A PERITOS EVALUADORES, CUSTODIA DE BIENES INMOBILIARIOS, PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, LOCALES, NACIONALES, DEPARTAMENTALES MUNICIPALES DISTRITALES E INTERNACIONALES, DIRECTAMENTE EN CONSORCIO O EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS LA PRESENTACIÓN DE CONSULTORÍA NACIONAL E INTERNACIONAL EN DERECHO PUBLICO Y PRIVADO INTERNACIONAL, FAMILIA, TRANSITO Y TRANSPORTE POLICIVO ADUANERO, TRIBUTARIO Y HACIENDA, PUBLICA Y MINERO A FINES. COBRO DE CARTERA MOROSA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL MEDIANTE PROCESO PRE JURIDICA DESPUÉS DEL JURÍDICO CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES. EN DERECHO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ EJECUTAR LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	15.000.000,00	1.000,00	15.000,00
CAPITAL SUSCRITO	15.000.000,00	1.000,00	15.000,00
CAPITAL PAGADO	15.000.000,00	1.000,00	15.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
VALENZUELA GAITÁN Y ASOCIADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/09/15 - 06:38:06 **** Recibo No. S000804636 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210915-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN yDthd5BE8H

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 28 DE MAYO DE 2019 DE ACTO CONSTITUTIVO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 70455 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GAITAN MUÑOZ BEATRIZ	CC 52,090,605

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MAYO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 73174 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	GAMEZ LOPEZ KELLY DAYANNA	CC 1,110,584,651

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** VALENZUELA GAITÁN Y ASOCIADOS
MATRICULA : 304683
FECHA DE MATRICULA : 20190529
FECHA DE RENOVACION : 20210331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CL 5 B N 12 - 19/15
BARRIO : URB LA SOFIA
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE
TELEFONO 1 : 3214403798
TELEFONO 2 : 2786853
CORREO ELECTRONICO : beatriz52g@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6820 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 15,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
VALENZUELA GAITÁN Y ASOCIADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/09/15 - 06:38:06 **** Recibo No. S000804636 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210915-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN yDthd5BE8H

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,550,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
- b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siibague.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación yDthd5BE8H

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
VALENZUELA GAITÁN Y ASOCIADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/09/15 - 06:38:07 **** Recibo No. S000804636 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210915-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN yDthd5BE8H

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Tolima, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

DILIGENCIA DE SECUESTRO
Despacho comisorio DC-0221-84

Rad. Proceso. 11001-40-03-055-2008-01265-00

Rad. Interno. 730013103004-2021-00240-00

Proceso: Chevyplan

Ejecutados: Martha Patricia Acuña Sánchez y otro.

En la fecha siendo las diez y quince de la mañana (10:15 a.m.), la Suscrita Juez en asocio de su Secretario constituye en audiencia pública, con el fin de realizar de llevar a cabo el secuestro del vehículo automotor de placas QFP-942, en cumplimiento del despacho comisorio 0221-84 que nos confía la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de sentencias de la ciudad de Bogotá D.C., aclarando que el conocimiento de la actuación se encuentra en el Juzgado 12 Civil Municipal de ejecución de sentencias de esa ciudad.

Al acto se hicieron presente:

- a. ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ, C.C. 5.902.254 ESPINAL y T.P. 33.585 C.S.J., apoderado sustituto a quien se le reconoció la respectiva personería jurídica conforme al poder allegado al correo del Despacho. Suministro los medios necesarios para el traslado del personal del Despacho.
- b. JHONY WILMER BEDOYA QUITIAN C.C. 1.110.465.966, secuestre autorizado por la empresa Valenzuela Gaitán & Asociados S.A.S., dirección de notificación calle 5 N°. 12-19 la Soffa. quien fue posesionado, para lo cual se le tomo el juramento de rigor y prometió cumplir fielmente con su función como lo ordena la ley.

Una vez en el lugar de la diligencia, esta fue atendida por el señor HÉCTOR ALFONSO DÍAZ MEDINA C.C. 181.741.485 en su calidad de administrador del parqueadero la 69 de la Cor, quien permitió el ingreso a la instalaciones y acompañó al Despacho al lugar donde se encontraba el vehículo automotor objeto de la diligencia. Acto seguido el apoderado actor procedió a denunciar el bien objeto de secuestro, realizando una pormenorizada descripción del mismo, y estado de conservación, lo cual fue verificado por la suscrita juez y el señor Secuestre.

Realizada la debida identificación del vehículo automotor de placas QFP-942 y al no existir oposición alguna se procede a declarar debidamente secuestrado este y a realizar la entrega real y material del mismo al señor secuestre quien manifiesta recibirlo a entera satisfacción y a dejarlo en depósito provisional en el parqueadero la 69 de la Cor, advirtiéndole que debe de forma periódica rendir los respectivos informes al Juzgado comitente.

Como honorarios provisionales se le fijaron al señor secuestre la suma de \$250.000, los cuales serán cancelados conforme a lo indicado por el apoderado de la parte actora, mediante cuenta de cobro, una vez se aporten los documentos necesarios como es la presente acta y número de cuenta en la que se ha de realizar la consignación.

No siendo otro el motivo de la diligencia, se da por terminada la misma siendo las 10:30 a.m., y se ordena la devolución del presente comisorio al juzgado de origen.

Lo actuado queda registrado en un archivo de audio de 10 minutos 48 segundos, el cual se incorpora al expediente.

La Juez,



CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

El Secretario



ANDRÉS LEONARDO ORJUELA ROMERO



Ibagué, 9 julio 2021
Oficio No. 483

Señores
VALENZUELA GAITAN y ASOCIADOS
Ciudad

Ref: D.C. 0221-84 PROVENIENTE JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA BOGOTÁ EJECUTIVO MIXTO RAD 73001-40-03-005-2021-00240-00 de **CHEVYPLAN SOCIEDAD ADMINISTRADORA** NIT 830.001.133-7 contra **MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ** C.C.46.356.901 y **JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO** C.C. 14.236.370 "Cítese esta radicación al contestar"

Le comunico que este despacho judicial mediante providencia del nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021), emitida dentro del presente proceso, señalo la hora de las 9:00 am del día 27 de septiembre del 20'21, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del VEHÍCULO de placas QFP942, en cumplimiento del despacho comisorio que nos confía el juzgado 12 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá C.C.

Diligencia para lo cual fueron designados como secuestres. Sírvanse proceder a manifestar su aceptación o no.

Atentamente,

Firmado Por:

ANDRES LEONARDO ORJUELA ROMERO
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
IBAGUE-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ce337fbd881ba8f4c72ed32eaf0d17e62a63e25d821a484063e5fed5610fa5a
Documento generado en 12/07/2021 11:46:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor.
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
E. S. D.

RAD COMISORIO:2021-0240
DESPACHO COMISORIO No 0221-84 PROMOVIENTE DEL JUZGADO 12
CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
REF. Ejecutivo Rad. No. 2008-01265
ACTOR: CHEVYPLAN S.A
DEMANDADOS JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y OTRO
ASUNTO: SOLICITUD DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente me permito solicitar se remita la diligencia de secuestro realizada por su despacho el pasado 27 de septiembre de 2021 para poder continuar con el trámite del proceso en el juzgado de origen agradezco la colaboración .

Atentamente,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C 19.348.853 DE BOGOTÁ
T.P. 43.040 DEL C.S DE LA J.

M.T

Conforme al Decreto 806 de 2020, el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de abogados del apoderado es asaher.notificaciones@gmail.com

1/6/2021

Correo: Juzgado 05 Civil Municipal - Tolima - Ibagué - Outlook

RV: RADICACION DESPACHO COMISORIO No DC-0221-84

Demandas Civiles - Tolima - Ibagué <demandascivilesiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/05/2021 4:31 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: asaher.notificaciones@gmail.com <asaher.notificaciones@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

20210524171126716.pdf; JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE SECUENCIA 1161.pdf;

BUENA TARDE ENVIAMOS ACTA DE REPARTO Y DESPACHO COMISORIO

IMPORTANTE:

**Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.
FAVOR NO ENVIAR FUERA DE ESTE HORARIO.**

De: ASASHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Enviado: lunes, 24 de mayo de 2021 16:13

Para: Demandas Civiles - Tolima - Ibagué <demandascivilesiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: RADICACION DESPACHO COMISORIO No DC-0221-84

Cordial Saludo,

De acuerdo a su solicitud, adjunto nuevamente el despacho comisorio, con la copia de la demanda.

Cordialmente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.

T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.

Tel. 2851295-3405023-3107830136.

asaher.notificaciones@gmail.com



Remitente notificado con
Mailtrack

El lun, 24 may 2021 a las 15:59, Demandas Civiles - Tolima - Ibagué (<demandascivilesiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

BUENAS TARDES INFORMAMOS QUE RECIBIMOS DESPACHO COMISORIO, PERO FALTA ANEXO DE DEMANDA PARA PODER DAR REPARTO SIN QUE EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO LO DEVUELVA

IMPORTANTE:

**Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.
FAVOR NO ENVIAR FUERA DE ESTE HORARIO.**

De: Oficina Judicial - Seccional Ibagué <ofjudibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de mayo de 2021 15:53

Para: Demandas Civiles - Tolima - Ibagué <demandascivilesiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: RADICACION DESPACHO COMISORIO No DC-0221-84

De: ASASHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Enviado: lunes, 24 de mayo de 2021 3:50 p. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Ibagué <ofjudibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION DESPACHO COMISORIO No DC-0221-84

Cordial saludo.

Comendidamente me permito radicar despacho comisorio No DC-0221-84 DEL 2021 de CHEVYPLAN contra MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ

Cordialmente,
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.
T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.
Tel. 2851295-3405023-3107830136.
asaher.notificaciones@gmail.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

25/1/22 12:50

Correo: Juzgado 05 Civil Municipal - Tolima - Ibagué - Outlook

SOLICITUD DESPACHO COMISORIO 2021-00240

ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Mar 25/01/2022 12:45 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (44 KB)
20220125124511436.pdf;

Cordial Saludo,

RAD COMISORIO: 2021-00240.

DESPACHO COMISORIO No 0221-84 – PROVENIENTE DEL JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

REF.: EJECUTIVO RAD. 2008-01265.

ACTOR: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADOS: JOSÉ ANTONIO NEME BRICEÑO Y OTRO.

Asunto: SOLICITUD DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO..

adjunto memorial via correo electronico, solicitud devolución despacho comisorio

Cordialmente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.

T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.

Tel. 2851295-3405023-3107830136.

asaher.notificaciones@gmail.com



dizg. 13
055-2008-1265
ejec.

1265



16 febrero de 2022

Señores

Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Despacho comisorio

Rad. Proceso: 11001-40-03-055-2008-01265-00

Rad. Interno: 730013103004-2021-00240-00

Proceso: Chevyplan

Ejecutados: Martha Patricia Acuña Sánchez y otro.

Le comunico que en cumplimiento a lo ordenado en la diligencia adelantada el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) proferido por este Despacho dentro del comisorio de la referencia, me permito devolver el mismo, diligenciado, para los fines pertinentes.

Va en un (01) correo electrónico.

HECTOR ARTURO SANTOS MORENO
Secretario

Firma escaneada Art. 11 D. 491/2020

227

Entregado: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO RAD: 2021-240

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

vié 18/02/2022 8:50 AM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j12jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. (j12jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO RAD: 2021-240




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

[Faint signature and date]

Departamento del secretario 

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2008 01265 00

El anterior despacho comisorio n.º DC-0221-84 debidamente diligenciado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C.G.P. (fls. 202 a 227).

Por otra parte, el secuestre proceda a rendir mensualmente cuentas comprobadas de su administración y conforme se consagró en la diligencia de secuestro realizada el pasado 27 de septiembre de 2021. Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá notifíquese por el medio más expedito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 094 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

229

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Calle 15 # 10-61

Señor (a) Secuestre :
VALENZUELA GAITÁN Y ASOCIADOS S.A.S.
CALLE 5B NO. 12-19 URBANIZACIÓN LA SOFIA
CEL.: 3214403798
E-MAIL: valenzuelagaitanyasociados@gmail.com
IBAGUE - TOLIMA

TELEGRAMA No. TOECM-0722PRS-85

FECHA DE ENVIO

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA N°. 11001-40-03-055-2008-01265-00 INICIADO POR CHEVYPLAN S.A. **CONTRA** MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ Y JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO (JUZGADO DE ORIGEN 55 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2022 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE PROCEDA A RENDIR MENSUALMENTE CUENTAS COMPROBADAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y CONFORME SE CONSAGRÓ EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO REALIZADA EL PASADO 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 51 DEL C.G.P.

ATENTAMENTE.

Andrés Felipe León C.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Paula RobayoS 08/07/2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Calle 15 # 10-61

Señor (a) Secuestre :
VALENZUELA GAITÁN Y ASOCIADOS S.A.S.
CALLE 5B NO. 12-19 URBANIZACIÓN LA SOFIA
CEL.: 3214403798
E-MAIL: valenzuelagaitanyasociados@gmail.com
IBAGUE - TOLIMA

TELEGRAMA No. TOECM-0722PRS-85

FECHA DE ENVIO

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA N°. 11001-40-03-055-2008-01265-00 INICIADO POR CHEVYPLAN S.A. **CONTRA** MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ Y JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO (JUZGADO DE ORIGEN 55 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2022 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE PROCEDA A RENDIR MENSUALMENTE CUENTAS COMPROBADAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y CONFORME SE CONSAGRÓ EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO REALIZADA EL PASADO 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 51 DEL C.G.P.

ATENTAMENTE.

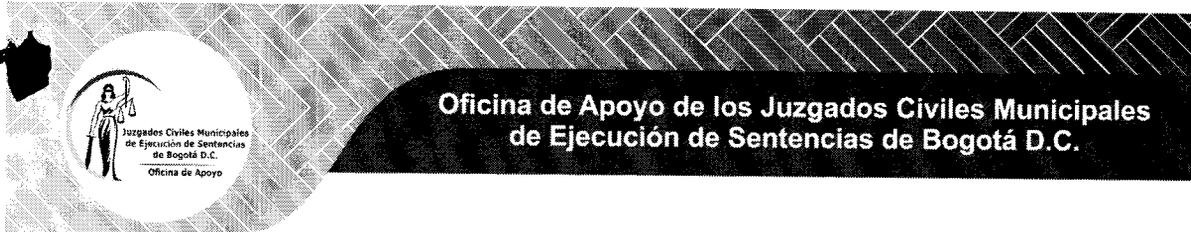
Andrés Felipe León C.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Paula RobayoS 08/07/2022

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: jueves, 21 de julio de 2022 3:44 p. m.
Para: VALENZUELAGAITANYASOCIADOS@GMAIL.COM
Asunto: REMITE TELEGRAMA TOECM-0722PRS-85
Datos adjuntos: 85-tel-valenzuelagaitan.pdf

Importancia: Alta



-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE-

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el Telegrama No. TOECM-0722PRS-85, dentro del Proceso No. **55-2008-1265** que cursa en el Juzgado **12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.



Andrés Felipe López Martínez

Citador Grado 3 / Tel: 322 767 2609

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 15 # 10-61 / Bogotá - Colombia

“Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”

Según Decreto 806 de 2020

23

la Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

Microsoft Outlook
VALENZUELAGAITANYASOCIADOS@GMAIL.COM
jueves, 21 de julio de 2022 3:44 p. m.
Retransmitido: REMITE TELEGRAMA TOECM-0722PRS-85

**etó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió
ción de notificación de entrega:**

VALENZUELAGAITANYASOCIADOS@GMAIL.COM (VALENZUELAGAITANYASOCIADOS@GMAIL.COM)

Asunto: REMITE TELEGRAMA TOECM-0722PRS-85



REMITE
TELEGRAMA TO...

EXPEDIENTE HIBRIDO



230

FISICO HASTA EL FOLIO No: _____

14 SET. 2022

FECHA: _____

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 58, de fecha 21 de abril de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaría